

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas ocasionadas por el ciclón tropical Stan los días 4, 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Hidalgo	2
Declaratoria de Desastre Natural por las lluvias extremas ocasionadas por el huracán Stan los días 3, 4 y 5 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Oaxaca	3
Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas que provocaron escurrimientos, desbordamiento de ríos, inundaciones y deslaves ocasionadas por la ocurrencia del ciclón tropical Stan y la onda tropical No. 40 los días 3, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Veracruz	5
Aviso de Término de la Emergencia por las lluvias intensas debido a una fuerte entrada de aire húmedo proveniente del Océano Pacífico y sus efectos en el Municipio de Escuinapa del Estado de Sinaloa	7
Convocatoria a las personas registradas en el padrón de la Secretaría de Gobernación de ex trabajadores migratorios mexicanos, para que acudan a las mesas receptoras ubicadas en las delegaciones de la Secretaría de Gobernación en cada entidad federativa	8

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica	9
Acuerdo por el que se adiciona una décima tercera transitoria a las Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, publicadas el 29 de diciembre de 2004	10
Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de Constancia de Liquidación de Traspaso y Constancia de Traspaso a que se refieren las reglas quincuagésima primera y quincuagésima segunda de la Circular CONSAR 28-8, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, publicada el 16 de junio de 2004, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 28-9, 28-10 y 28-11, publicadas el 7 de septiembre de 2004, el 30 de mayo de 2005 y el 19 de julio de 2005, respectivamente	12

Resolución por la que se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero	15
--	----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio y vanadio	17
---	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica el diverso que establece los criterios para otorgar permisos previos por parte de la Secretaría de Economía, a las importaciones definitivas de fructosa originarias de los Estados Unidos de América	84
--	----

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en el ciclo comercial octubre de 2005 a septiembre de 2006, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos	85
--	----

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos	88
---	----

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tabasco	95
---	----

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Yucatán	102
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	109
--	-----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	109
---	-----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	109
---	-----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Vigésima Cuarta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos	1
Trigésima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables	17

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política nacional denominada A Favor de México	18
Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega	51

AVISOS

Judiciales y generales	104
------------------------------	-----

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas ocasionadas por el ciclón tropical Stan los días 4, 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario de Gobernación, asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 22, 23, 28, 29, 34 y 35 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DGPC/110/2005 de fecha 7 de octubre de 2005, el Gobierno del Estado de Hidalgo solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitiera su opinión técnica por la presencia de lluvias intensas por remanentes del huracán "Stan" ocurridas los días 4 y 5 de octubre del presente año, en los municipios de Tulancingo, Acatlán, Mineral de la Reforma, Xochiatipan, Nicolás Flores, El Arenal, Huehuetla, Metztlán, Huasca, Acaxochitlán, Eloxochitlán, PísaFlores, San Agustín Metzquitlán y Atotonilco el Grande. De igual forma a través del oficio número DGCP/1134/05 de fecha 19 de octubre del año en curso, envió la solicitud de opinión a la CNA referente a las lluvias intensas y escurrimientos por remanentes del huracán "Stan" ocurridas los días 6, 7 y 8 de octubre de los corrientes, en los municipios de Huejutla, Huautla, San Felipe Orizatlán, Jaltocan, Yahualica, Huazalingo, Mineral del Chico, Almoloya, Tenango de Doria, San Bartolo Tutotepec, Juárez Hidalgo, Tlahuiltepa, Cardonal, Pacula, Chapulhuacán, La Misión, Xochicoatlán, Calnali, Tlanchinol, Tepehuacán de Guerrero, Atlapexco, San Salvador, Santiago de Anaya, Actopan, Metepec, Ixmiquilpan, Jacala, Tianguistengo, Molango, Omitlán de Juárez, Pachuca, Mineral del Monte, San Agustín Tlaxiaca, Santiago Tulantepec, Cuauhtepac, Singuilucan, Agua Blanca, Zacualtipán y Lolotla de esa entidad federativa.

Por oficios números BOO.- 828 y BOO.- 900 de fechas 11 y 21 de octubre de 2005, respectivamente, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dichos eventos, corroborando en el primero lo siguiente: derivado del análisis estadístico de la información cualitativa y cuantitativa de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas que se originaron por el ciclón tropical "Stan" los días 4 y 5 de octubre de 2005 en los municipios de Tulancingo de Bravo, Acatlán, Mineral de la Reforma, Xochiatipan, Nicolás Flores, El Arenal, Huehuetla, Metztlán, Huasca de Ocampo, Acaxochitlán, Eloxochitlán, Pisaflores, San Agustín Metzquitlán y Atotonilco el Grande; y en el segundo: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas los días 6, 7 y 8 de octubre del presente en 28 municipios; Huejutla de Reyes, Huautla, San Felipe Orizatlán, Yahualica, Huazalingo, Mineral del Chico, Tenango de Doria, San Bartolo Tutotepec, Tlahuiltepa, Pacula, Chapulhuacán, La Misión, Calnali, Tlanchinol, Tepehuacán de Guerrero, Atlapexco, Santiago de Anaya, Pachuca de Soto, Mineral del Monte, San Agustín Tlaxiaca, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Cuauhtepac de Hinojosa, Singuilucan, Agua Blanca de Iturbide, Metepec, Ixmiquilpan, Jacala de Ledesma y Lolotla del Estado de Hidalgo. Corroborando un total de 42 municipios.

Con fecha 12 de octubre de 2005, se llevó a cabo la Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia con fecha 8 de noviembre de 2005, se llevó a cabo la Sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños, en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS EXTREMAS OCASIONADAS POR EL CICLON TROPICAL "STAN" LOS DIAS 4, 5, 6, 7 Y 8 DE OCTUBRE DE 2005, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Tulancingo de Bravo, Acatlán, Mineral de la Reforma, Xochiatipan, Nicolás Flores, El Arenal, Huehuetla, Metztlán, Huasca de Ocampo, Acaxochitlán, Eloxochitlán, Pisaflores, San Agustín Metzquitlán, Atotonilco el Grande, Huejutla de Reyes, Huautla, San Felipe Orizatlán, Yahualica, Huazalingo, Mineral del Chico, Tenango de Doria, San Bartolo Tutotepec, Tlahuiltepa, Pacula, Chapulhuacán, La Misión, Calnali, Tlanchinol, Tepehuacán de Guerrero, Atlapexco, Santiago de Anaya, Pachuca de Soto, Mineral del Monte, San Agustín Tlaxiaca, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Cuauhtepac de Hinojosa, Singuilucan, Agua Blanca de Iturbide, Metepec, Ixmiquilpan, Jacala de Ledesma y Lolotla del Estado de Hidalgo.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Hidalgo a través de Boletín de Prensa.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por las lluvias extremas ocasionadas por el huracán Stan los días 3, 4 y 5 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario de Gobernación, asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 22, 23, 28, 29, 34 y 35 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficios SEGEGO_OAX/300/05 y SEGEGO_OAX/306/05 de fechas 5 y 6 de octubre de 2005, el Gobierno del Estado de Oaxaca solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CNA), emitiera su opinión técnica respecto a las lluvias extremas ocasionadas por el Huracán "Stan" ocurridas los días 3, 4 y 5 de octubre de 2005, en 143 municipios. De igual forma, en alcance al oficio SEGEGO_OAX/300/05, a través de los oficios SEGEGO_OAX/323/05, SEGEGO_OAX/324/05, SEGEGO_OAX/325/05 y SEGEGO_OAX/326/05 de fechas 5, 11, 12 y 14 de octubre de 2005, respectivamente, el gobierno del Estado de Oaxaca envió a la CNA otras solicitudes de opinión técnica para 122 municipios de esa entidad federativa.

Por oficios números BOO. 827 de fecha 10 de octubre de 2005, BOO. 887 de fecha 20 de octubre de 2005 y BOO. 911 de fecha 27 de octubre de 2005, la CNA emitió su opinión técnica respecto de la ocurrencia del fenómeno natural en cuestión, mismo que en su parte conducente disponen que se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas por la ocurrencia del ciclón tropical "Stan" los días 3, 4 y 5 de octubre de 2005 en 258 municipios: Santa María Jacatepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Miguel Soyaltepec, San José Independencia, San Pedro Ixcatlán, San Lucas Ojitlán, San Felipe Usila, San Juan Bautista Tuxtepec, Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa, San José Chiltepec, San Felipe Jalapa de Díaz, Loma Bonita, Ayotzintepec, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Ciudad Ixtepec, Chauites, El Espinal, Guevea de Humboldt, Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacoatepec, Matías Romero, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Juan Guichicovi, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Lachiguirí, Santiago Niltepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec, San Pedro Tapanatepec, Unión Hidalgo, Santa María Huatulco, San Pedro Pochutla, Santa María Tonameca, Santa María Colotepec, San Miguel del Puerto, Santo Domingo de Morelos, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec Distrito 26, San Gabriel Mixtepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdés, San Pedro Juchatengo, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santo Domingo Armenta, Santiago Tapextla, San Juan Bautista lo de Soto, San José Estancia Grande, Pinotepa de Don Luis, Abejones, Candelaria Loxicha, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Tamazulapam del Espíritu Santo, Guadalupe Etla, Ixtlán de Juárez, Mártires de Tacubaya, Mixistlán de la Reforma, Natividad, Oaxaca de Juárez, Pluma Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Agustín Chayuco, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Teotilalpam, San Cristóbal Lachirioag, San Esteban Atlatlahuca, San Francisco Chapulapa, San Francisco Ozolotepec, San Jacinto Amilpas, San Juan Atepec, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan Cotzocón, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Lachao, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Ozolotepec, San Juan Quiotepec, San Lorenzo Cacaotepec, San Lucas Zoquiapam, San Marcial Ozolotepec, Capulalpam de Méndez, San Mateo Río Hondo, San Miguel Quezaltepec, San Miguel Santa Flor, Villa Talea de Castro, San Pablo Macuilianguis, San Pedro Atoyac, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Jicayán, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro Yólox, San Pedro y San Pablo Ayutla, Villa de Etla, San

Raymundo Jalpan, San Sebastián Ixcapa, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Catarina Juquila, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María Cortijo, Santa María Ozolotepec, Santa María Pápalo, Santa María Temaxcalapa, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santiago Comaltepec, Santiago Choapam, Santiago Ixtayutla, Santiago Jocotepec, Santiago Nacaltepec, Santiago Tetepec, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xanica, Santiago Xiacuí, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Teotitlán de Flores Magón, Tlacolula de Matamoros, Guelatao de Juárez, San Juan Cacahuatpec, Mesones Hidalgo, San Andrés Huaxpaltepec, San Juan Chicomezúchil, San Miguel Tlacamama, San Pedro Amuzgos, Santa María Zacatepec, San Miguel Tlacotepec, San Sebastián Tlacomaxtlahuaca, Santiago Juxtahuaca, Ixpantepec Nieves, San Agustín Atenango, Santo Domingo Tonalá, San Marcos Arteaga, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, San Juan Bautista Coixtlahuaca, Santiago Yaveo, San Juan Petlapa, Tezoatlán de Segura y Luna, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Ana Yareni, Teococuilco de Marcos Pérez, Nuevo Zoquiapam, San Miguel Aloápam, Santa María Jaltianguis, San Pedro Yaneri, San Miguel del Río, Santa María Chimalapa, San Miguel Chimalapa, El Barrio de la Soledad, Santiago Llano Grande, Santa Catarina Mechoacán, San Lorenzo, San Antonio Tepetlapa, San Juan Colorado, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Yaitepec, San Simón Almolongas, Coicoyán de las Flores, San Lorenzo Texmelucan, San Andrés Paxtlán, Santiago Textitlán, San Jerónimo Coatlán, San Sebastián Río Hondo, San Miguel Suchixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Totontepec Villa de Morelos, San Lucas Camotlán, San Pedro Ocotepec, Santa María Alotepec, Asunción Cacalotepec, San Pedro el Alto, San Agustín Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Baltazar Loxicha, Santa Catarina Loxicha, San Mateo Piñas, Santa Cruz Itundujia, Silacayoapam, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa María Ixcatlán, San Francisco Huehuetlán, San Bartolomé Ayautla, San Mateo Yoloxochitlán, Santa María Chilchotla, San Jerónimo Tecoaatl, San José Tenango, Santa María Ecatepec, Villa Díaz Ordaz, Santiago Yosondúa, Santo Domingo Xagacia, San Bartolomé Zoogocho, Santiago Camotlán, San Carlos Yautepec, Constancia del Rosario, San Juan Coatzacoapam, Concepción Pápalo, Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores, San Andrés Solaga, San Andrés Yaá, San Antonio Nanahuatipam, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Juan Comaltepec, San Juan de los Cues, San Juan del Río, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Tabaá, San Juan Tepeuxila, San Juan Yaeé, San Juan Yatzona, San Martín Toxpalan, San Miguel Amatlán, San Miguel Coatlán, San Miguel Yotao, San Pablo Coatlán, San Pedro Jocotipac, San Sebastián Coatlán, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Tecomavaca, Santa María Teopoxco, Santa María Tepantlali, Santa María Totolapilla, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Lalopa, Santiago Texcalcingo, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Roayaga, Santos Reyes Pápalo, Tanetze de Zaragoza, Valerio Trujano y Villa Sola de Vega del Estado de Oaxaca.

Que con fecha 10 de octubre de 2005, se llevó a cabo la Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia con fecha 7 de noviembre de 2005, se llevó a cabo la Sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños, en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, POR LAS LLUVIAS EXTREMAS OCASIONADAS POR EL
HURACAN "STAN" LOS DIAS 3, 4 Y 5 DE OCTUBRE DE 2005, EN DIVERSOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Santa María Jacatepec, San Juan Bautista Valle Nacional, San Miguel Soyaltepec, San José Independencia, San Pedro Ixcatlán, San Lucas Ojitlán, San Felipe Usila, San Juan Bautista Tuxtepec, Acatlán de Pérez Figueroa, Cosolapa, San José Chiltepec, San Felipe Jalapa de Díaz, Loma Bonita, Ayotzintepec, San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Ciudad Ixtepec, Chauites, El Espinal, Guevea de Humboldt, Juchitán de Zaragoza, Magdalena Tequisistlán, Magdalena Tlacotepec, Matías Romero, Reforma de Pineda, Salina Cruz, San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatán, San Juan Guichicovi, San Mateo del Mar, San Miguel Tenango, San Pedro Huamelula, Santa María Jalapa del Marqués, Santa María Mixtequilla, Santa María Petapa, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Lachiguiri, Santiago Niltepec, Santo Domingo Ingenio, Santo Domingo Petapa, Santo Domingo Tehuantepec, Santo Domingo Zanatepec, San Pedro Tapanatepec, Unión Hidalgo, Santa María Huatulco, San Pedro Pochutla, Santa María Tonameca, Santa María Colotepec, San Miguel del Puerto, Santo Domingo de Morelos, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, San Pedro Mixtepec Distrito 26, San Gabriel Mixtepec, Santos Reyes Nopala, Tataltepec de Valdés, San Pedro Juchatengo, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santa María Huazolotitlán, Santo Domingo Armenta, Santiago Tapextla, San Juan Bautista lo de Soto, San José Estancia Grande, Pinotepa de Don Luis, Abejones, Candelaria Loxicha, Cuyamecalco Villa de Zaragoza, Chiquihuitlán de Benito Juárez, Tamazulapam del Espíritu Santo, Guadalupe Etla, Ixtlán de Juárez, Mártires de Tacubaya, Mixistlán de la Reforma, Natividad, Oaxaca de Juárez, Pluma Hidalgo, Putla Villa de Guerrero, San Agustín Chayuco, San Andrés Ixtlahuaca, San Andrés Teotilápam, San Cristóbal Lachirioag, San Esteban Atlatlahuca, San Francisco Chapulapa, San Francisco Ozolotepec, San Jacinto Amilpas, San Juan Atepec, San Juan Bautista Atlatlahuca, San Juan Bautista Cuicatlán, San Juan Bautista Jayacatlán, San Juan Cotzocón, San Juan del Estado, San Juan Evangelista Analco, San Juan Lachao, San Juan Lalana, San Juan Mazatlán, San Juan Ozolotepec,

San Juan Quiotepec, San Lorenzo Cacaotepec, San Lucas Zoquiapam, San Marcial Ozolotepec, Capulalpam de Méndez, San Mateo Río Hondo, San Miguel Quezaltepec, San Miguel Santa Flor, Villa Talea de Castro, San Pablo Macuiltianguis, San Pedro Atoyac, San Pedro Cajonos, San Pedro Ixtlahuaca, San Pedro Jicayán, San Pedro Sochiapam, San Pedro Teutila, San Pedro Yólox, San Pedro y San Pablo Ayutla, Villa de Etla, San Raymundo Jalpan, San Sebastián Ixcapa, Santa Ana Cuauhtémoc, Santa Catarina Juquila, Santa Cruz Amilpas, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María Atzompa, Santa María Cortijo, Santa María Ozolotepec, Santa María Pápalo, Santa María Temascalapa, Santa María Tlahuitoltepec, Santa María Tlalixtac, Santiago Comaltepec, Santiago Choapam, Santiago Ixtayutla, Santiago Jocotepec, Santiago Nacaltepec, Santiago Tetepec, Santiago Tlazoyaltepec, Santiago Xanica, Santiago Xiacuí, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Teotitlán de Flores Magón, Tlacolula de Matamoros, Guelatao de Juárez, San Juan Cacahuatpec, Mesones Hidalgo, San Andrés Huaxpaltepec, San Juan Chicomezúchil, San Miguel Tlacamama, San Pedro Amuzgos, Santa María Zacatepec, San Miguel Tlacotepec, San Sebastián Tlacomaxtlahuaca, Santiago Juxtlahuaca, Ixpantepec Nieves, San Agustín Atenango, Santo Domingo Tonalá, San Marcos Arteaga, Heroica Ciudad de Huajuapam de León, San Juan Bautista Coixtlahuaca, Santiago Yaveo, San Juan Petlapa, Tezoatlán de Segura y Luna, Santa Catarina Ixtepeji, Santa Ana Yareni, Teococuilco de Marcos Pérez, Nuevo Zoquiapam, San Miguel Aloápam, Santa María Jaltianguis, San Pedro Yaneri, San Miguel del Río, Santa María Chimalapa, San Miguel Chimalapa, El Barrio de la Soledad, Santiago Llano Grande, Santa Catarina Mechoacán, San Lorenzo, San Antonio Tepetlapa, San Juan Colorado, San Juan Quiahije, San Miguel Panixtlahuaca, Santiago Yaitepec, San Simón Almolongas, Coicoyán de las Flores, San Lorenzo Texmelucan, San Andrés Paxtlán, Santiago Textitlán, San Jerónimo Coatlán, San Sebastián Río Hondo, San Miguel Suchixtepec, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Totontepec Villa de Morelos, San Lucas Camotlán, San Pedro Ocotepec, Santa María Alotepec, Asunción Cacalotepec, San Pedro el Alto, San Agustín Loxicha, San Bartolomé Loxicha, San Baltazar Loxicha, Santa Catarina Loxicha, San Mateo Piñas, Santa Cruz Itundujia, Silcayoapam, Santa Cruz Tacache de Mina, Santa María Ixcatlán, San Francisco Huehuetlán, San Bartolomé Ayautla, San Mateo Yoloxochitlán, Santa María Chilchotla, San Jerónimo Tecoaatl, San José Tenango, Santa María Ecatepec, Villa Díaz Ordaz, Santiago Yosondúa, Santo Domingo Xagacia, San Bartolomé Zoogocho, Santiago Camotlán, San Carlos Yautepec, Constancia del Rosario, San Juan Coatzacoapam, Concepción Pápalo, Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de Flores, San Andrés Solaga, San Andrés Yaá, San Antonio Nanahuatipam, San Baltazar Yatzachi el Bajo, San Juan Comaltepec, San Juan de los Cues, San Juan del Río, San Juan Juquila Vijanos, San Juan Tabaá, San Juan Tepeuxila, San Juan Yaeé, San Juan Yatzona, San Martín Toxpalan, San Miguel Amatlán, San Miguel Coatlán, San Miguel Yotao, San Pablo Coatlán, San Pedro Jocotipac, San Sebastián Coatlán, Santa Lucía Miahuatlán, Santa María Tecomavaca, Santa María Teopoxco, Santa María Tepantlali, Santa María Totolapilla, Santa María Yalina, Santiago Atitlán, Santiago Lalopa, Santiago Texcalcingo, Santo Domingo Ozolotepec, Santo Domingo Roayaga, Santos Reyes Pápalo, Tanetze de Zaragoza, Valerio Trujano y Villa Sola de Vega del Estado de Oaxaca.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Oaxaca a través de boletín de prensa.

México, Distrito Federal, a siete de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural con motivo de las lluvias extremas que provocaron escurrimientos, desbordamiento de ríos, inundaciones y deslaves ocasionadas por la ocurrencia del ciclón tropical Stan y la onda tropical No. 40 los días 3, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2005, en diversos municipios del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario de Gobernación, asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 22, 23, 28, 29, 34 y 35 y Anexo I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 656/2005 de fecha 10 de octubre de 2005, el Gobierno del Estado de Veracruz solicitó a la Comisión Nacional del Agua emitiera su opinión técnica respecto al paso del Ciclón Tropical "Stan" y la Onda Tropical No. 40, que provocaron lluvias intensas, vientos fuertes, deslaves, escurrimientos y desbordamientos de cuerpos de agua, afectando gran parte de la Entidad del 1 al 9 de octubre del año en curso.

Por oficio número BOO.- 831 de fecha 11 de octubre de 2005, la CNA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: derivado del análisis de la información cualitativa y cuantitativa de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN en opinión de la CNA se corrobora la ocurrencia de lluvias extremas que provocaron escurrimientos, desbordamiento de ríos, inundaciones y deslaves ocasionadas por la ocurrencia del ciclón tropical "Stan" y la Onda Tropical No. 40 los días 3, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 2005 en 184 municipios de Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Camarón de Tejada, Alpatlahuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Naranjos Amatitlán, Amatitlán de los Reyes, Angel R. Cabada, La Antigua, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Tlaltetela, Benito Juárez, Boca del Río, Calchahuaco, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coahuilán, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chicotepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Las Choapas, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixcatepec, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlán de Madero, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Xalapa, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín, Las Minas, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Naranjal, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso del Macho, Paso de Ovejas, La Perla, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Los Reyes, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Castillo de Teayo, Tecolutla, Tehuipango, Tempapache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Tepatlaxco, Tepetzintla, Tequila, José Azueta, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlapacoyan, Tlaquilpan, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Túxpam, Tuxtilla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zozocolco de Hidalgo, Agua Dulce, El Higo, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Tres Valles, Carlos A. Carrillo, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, San Rafael, Santiago Sochiapan del Estado de Veracruz.

Con fecha 11 de octubre de 2005, se llevó a cabo la Instalación del Comité de Evaluación de Daños.

En consecuencia con fecha 8 de noviembre de 2005, se llevó a cabo la Sesión de Entrega de Resultados del Comité de Evaluación de Daños, en la cual se presentó el diagnóstico de los recursos necesarios para la atención de los daños, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS EXTREMAS QUE PROVOCARON ESCURRIMIENTOS, DESBORDAMIENTO DE RIOS, INUNDACIONES Y DESLAVES OCASIONADAS POR LA OCURRENCIA DEL CICLON TROPICAL "STAN" Y LA ONDA TROPICAL No. 40 LOS DIAS 3, 4, 5, 6 Y 7 DE OCTUBRE DE 2005, EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Camarón de Tejada, Alpatlahuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Naranjos Amatitlán, Amatitlán de los Reyes, Angel R. Cabada, La Antigua, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Tlaltetela, Benito Juárez, Boca del Río, Calchahuaco, Camerino Z. Mendoza, Carrillo Puerto, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coahuilán, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chicotepec, Chinameca, Chinampa de Gorostiza, Las Choapas, Chocamán, Chontla, Chumatlán, Emiliano Zapata, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Isla, Ixcatepec, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlán de Madero, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Xalapa, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Medellín, Las Minas, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Naranjal, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso del Macho, Paso de Ovejas, La Perla, Playa Vicente, Poza Rica

de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Los Reyes, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Castillo de Teayo, Tecolutla, Tehuipango, Temapache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Tepatlaxco, Tepetzintla, Tequila, José Azueta, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlapacoyan, Tlaquilpan, Tlilapan, Tomatlán, Totutla, Tuxpam, Tuxtilla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zozocolco de Hidalgo, Agua Dulce, El Higo, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Tres Valles, Carlos A. Carrillo, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, San Rafael, Santiago Sochiapan del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Veracruz a través de Boletín de Prensa.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por las lluvias intensas debido a una fuerte entrada de aire húmedo proveniente del Océano Pacífico y sus efectos en el Municipio de Escuinapa del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (Lineamientos), y

CONSIDERANDO

Que el día 12 de octubre de 2005 se emitió Boletín de Prensa número 260/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia al Municipio de Escuinapa, por la fuerte entrada de aire húmedo proveniente del Océano Pacífico que provocó severas inundaciones, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre del presente año.

Que con fundamento en el artículo 11 fracción I de los Lineamientos, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/0616/05 de fecha 27 de octubre de 2005, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que las tareas de recuperación han concluido y a esta fecha no existe riesgo para la población por efectos de las fuertes lluvias de este fenómeno.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 28 de octubre de 2005, se emitió Boletín de Prensa número 294/05, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Emergencia respecto del Municipio de Escuinapa, Sinaloa, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LAS LLUVIAS INTENSAS DEBIDO A UNA FUERTE ENTRADA DE AIRE HUMEDO PROVENIENTE DEL OCEANO PACIFICO Y SUS EFECTOS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINAPA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 294/05 de fecha 28 de octubre de 2005 y el artículo 11 fracción II de los Lineamientos se da por concluida la Declaratoria de Emergencia del Municipio de Escuinapa del Estado de Sinaloa.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción II de los Lineamientos.

México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil cinco.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA a las personas registradas en el padrón de la Secretaría de Gobernación de ex trabajadores migratorios mexicanos, para que acudan a las mesas receptoras ubicadas en las delegaciones de la Secretaría de Gobernación en cada entidad federativa.

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 6.1 PARRAFO QUINTO, DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO 2106 FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS (DE 1942 A 1964) PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE OCTUBRE DE 2005, EN LO SUCESIVO LAS REGLAS DE OPERACION, SE EMITE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERA.- SE CONVOCA A LAS PERSONAS REGISTRADAS EN EL PADRON DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION DE EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, PARA QUE ACUDAN A LAS MESAS RECEPTORAS UBICADAS EN LAS DELEGACIONES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE TENDRAN UN HORARIO DE ATENCION DE LAS 9:00 A LAS 16:00 HORAS DE LUNES A SABADO, PARA QUE PRESENTEN LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD QUE ESTABLECE EL ARTICULO 6 DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRARA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS, ASI COMO EL APARTADO 6.1 DE LAS REGLAS DE OPERACION DE CONFORMIDAD EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN EN EL CALENDARIO SIGUIENTE:

DEL 11 AL 15 Y DEL 21 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005	LAS PERSONAS NACIDAS ANTES EN EL AÑO 1925; ASI COMO AQUELLAS QUE LABORARON EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL PERIODO DE 1942 A 1946.
DEL 1 AL 21 DE DICIEMBRE DE 2005	LAS PERSONAS QUE NACIERON DE LOS AÑOS 1926 A 1930.
DEL 9 AL 25 DE ENERO DE 2006	LAS PERSONAS QUE NACIERON DURANTE LOS AÑOS DE 1931 A 1935.
DEL 26 DE ENERO AL 10 DE MARZO DE 2006	PARA LAS PERSONAS QUE NACIERON DE 1936 EN ADELANTE, ASI COMO AQUELLAS QUE LABORARON EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL PERIODO DE 1947 A 1964.

EN LAS REPRESENTACIONES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y EN LA PAGINA WEB [HTTP://WWW.GOVERNACION.GOB.MX](http://www.gobernacion.gob.mx), SE PODRAN CONSULTAR LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS REGISTRADAS EN EL PADRON DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION DE EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS. ASIMISMO, SE PROPORCIONARA INFORMACION SOBRE LA PARTICIPACION DE OTRAS DEPENDENCIAS, CON MOTIVO DE LOS CONVENIOS DE COLABORACION QUE SUSCRIBA LA DEPENDENCIA COORDINADORA CON OTRAS INSTANCIAS FEDERALES A EFECTO DE QUE ESTAS LA APOYEN EN LA OPERACION DE DICHAS MESAS RECEPTORAS A TRAVES DE SUS OFICINAS Y/O REPRESENTACIONES.

SEGUNDA.- CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL APARTADO 4. RELATIVO A LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS REGLAS DE OPERACION, LOS SOLICITANTES DEL APOYO DEBERAN ACUDIR A LAS MESAS RECEPTORAS CUMPLIENDO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y CONDICIONES:

- I. QUE HAYAN EFECTUADO SU REGISTRO EN EL PADRON DE LA SEGOB.
- II. QUE CUMPLAN CON LA PRESENTACION DEL ORIGINAL DE UNA IDENTIFICACION OFICIAL (CREDENCIAL DE ELECTOR, PASAPORTE O CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR) QUE LOS ACREDITE COMO CIUDADANOS MEXICANOS.
- III. QUE ACREDITEN HABER SIDO TRABAJADORES MIGRATORIOS CON UNO O MAS DOCUMENTOS ORIGINALES:
 - A) CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, CELEBRADO POR CUALQUIER COMPAÑIA EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, BAJO EL PROGRAMA DE TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS 1942-1964.
 - B) COMPROBANTE DE PAGO EMITIDO POR EL CONTRATANTE, REFERIDO EN EL INCISO ANTERIOR.
 - C) TARJETA DE IDENTIFICACION CONSULAR ("MICA CAFE").
- IV. TRATANDOSE DE UN BENEFICIARIO DISTINTO AL EX TRABAJADOR MIGRATORIO MEXICANO, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, DEBERA PRESENTAR EN ORIGINAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 1. PARA EL CONYUGE SOBREVIVIENTE:
 - A) QUE HAYA EFECTUADO SU REGISTRO EN EL PADRON DE LA SEGOB.
 - B) IDENTIFICACION OFICIAL.
 - C) ACTA DE MATRIMONIO.
 - D) ACTA DE DEFUNCION DEL EX TRABAJADOR MIGRATORIO MEXICANO. EN EL CASO DE QUE EL FALLECIMIENTO HUBIESE OCURRIDO FUERA DE TERRITORIO NACIONAL, EL ACTA DE DEFUNCION DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE APOSTILLADA Y TRADUCIDA AL ESPAÑOL POR PERITO DEBIDAMENTE FACULTADO PARA TAL EFECTO.
 2. PARA LOS HIJOS E HIJAS:
 - A) QUE HAYAN EFECTUADO SU REGISTRO EN EL PADRON DE LA SEGOB.
 - B) IDENTIFICACION OFICIAL.
 - C) ACTA DE DEFUNCION DEL EX TRABAJADOR MIGRATORIO MEXICANO Y DE SU CONYUGE. EN EL CASO DE QUE EL FALLECIMIENTO HUBIESE OCURRIDO FUERA DE TERRITORIO NACIONAL, EL ACTA DE DEFUNCION DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE APOSTILLADA Y TRADUCIDA AL ESPAÑOL POR PERITO DEBIDAMENTE FACULTADO PARA TAL EFECTO.
 - D) ACTA DE NACIMIENTO.

RESOLUCION JUDICIAL EN QUE CONSTE EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, O CARTA DE COMUN ACUERDO ENTRE HERMANOS RATIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO, ESPECIFICANDO EL BENEFICIARIO; O CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL JUZGADO EN EL CUAL SE RADICA EL JUICIO SUCESORIO, EN SU CASO.

LOS TRAMITES SON GRATUITOS Y SE DEBEN HACER DE MANERA PERSONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 26 y 31, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracción V de la Ley de Planeación; 12, fracción VII, 30, 31 y 32 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 5 de la Ley de Energía para el Campo, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Energía, a instancias de la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a esta Secretaría la modificación a las tarifas que rigen la venta de energía eléctrica en el país;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, compete a esta Secretaría, con la participación de las de Economía y de Energía, y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijar las tarifas eléctricas, así como su modificación;

Que la Ley de Energía para el Campo señala que la cuota energética de consumo por beneficiario a precio y tarifa de estímulo, se entregará de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2005 los "Lineamientos por los que se Regula el Programa Especial de Energía para el Campo en Materia de Energía Eléctrica de Uso Agrícola";

Que la Ley de Energía para el Campo estipula que esta Secretaría, en coordinación con las de Energía; la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá los precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios, aplicables a las cuotas energéticas, considerando las condiciones económicas y sociales prevalecientes en el ámbito nacional e internacional;

Que el 19 de julio de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", mediante el cual se modificaron las tarifas 9-CU y 9-N para adecuar su aplicación y eliminar el Límite de Energía Anual, manteniendo los cargos tarifarios de estímulo fijados con anterioridad;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2005 el "Acuerdo que modifica los Lineamientos por los que se regula el Programa Especial de Energía para el Campo en materia de energía eléctrica de uso agrícola";

Que, para los efectos de la aplicación de las Tarifas de Estímulo 9-CU y 9-N, el Acuerdo Tarifario del 19 de julio de 2005 hace mención explícita a la Cuota Energética determinada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecida en los "Lineamientos por los que se Regula el Programa Especial de Energía para el Campo en Materia de Energía Eléctrica de Uso Agrícola", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2005, por lo que se considera conveniente modificar el referido Acuerdo Tarifario para adecuar la aplicación de las tarifas 9-CU, tarifa de estímulo para bombeo de agua para riego agrícola con cargo único, y 9-N, tarifa de estímulo nocturna para bombeo de agua para riego agrícola, a los Lineamientos antes citados, y

Que habiendo recabado las opiniones de las secretarías de Energía; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta dependencia ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACION A LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a los organismos descentralizados Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, a quienes en lo sucesivo se les denominará "el suministrador", la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifica el numeral 1 APLICACION de la Tarifa 9-CU, Tarifa de Estímulo para Bombeo de Agua para Riego Agrícola con Cargo Unico, contenido en el "Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2005, en los siguientes términos:

“1.- APLICACION

Esta tarifa de estímulo se aplicará para la energía eléctrica utilizada en la operación de los equipos de bombeo y rebombeo de agua para riego agrícola por los sujetos productivos inscritos en el padrón de beneficiarios de energéticos agropecuarios, hasta por la Cuota Energética determinada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.”

ARTICULO TERCERO.- Se modifica el numeral 1 APLICACION de la Tarifa 9-N, Tarifa de Estímulo Nocturna para Bombeo de Agua para Riego Agrícola, contenido en el “Acuerdo que autoriza la modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2005, para quedar en los siguientes términos:

“1.- APLICACION

Esta tarifa de estímulo nocturna se aplicará para la energía eléctrica utilizada en la operación de los equipos de bombeo y rebombeo de agua para riego agrícola por los sujetos productivos inscritos en el padrón de beneficiarios de energéticos agropecuarios, hasta por la Cuota Energética determinada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. La inscripción a esta tarifa será a solicitud del usuario.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en dos periódicos de circulación nacional.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones administrativas en materia tarifaria que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

México, D.F., a 31 de octubre de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se adiciona una décima tercera transitoria a las Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, publicadas el 29 de diciembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA UNA DECIMA TERCERA TRANSITORIA A LAS REGLAS PARA EL CAPITAL MINIMO DE GARANTIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 2004.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o., 33-B, 35, fracción II, 59, 60, 61, 76 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de las atribuciones que a su titular confiere el artículo 6o., fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 contempla, como parte de las estrategias del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la construcción de un marco regulatorio eficaz del sistema financiero y que promueva su desarrollo, en virtud de lo cual se ha previsto establecer las bases para que el sistema esté bien capitalizado, además de crear incentivos para que los esquemas de seguros se extiendan a la mayor parte posible de la población con criterios de seguridad.

Que, de conformidad con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, se busca la implementación de políticas orientadas a modernizar y consolidar el sistema financiero, que tengan por objeto fomentar el desarrollo y la estabilidad de los intermediarios financieros no bancarios.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, expidió las Reglas para el capital mínimo de garantía de las instituciones de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2004, para establecer los procedimientos de cálculo que deberán aplicar las instituciones de

seguros para contar con recursos de capital suficientes a fin de cubrir el requerimiento de capital mínimo de garantía que deben conservar, sin perjuicio de mantener el capital mínimo pagado para cada operación o ramo autorizado, a que se refiere el artículo 29, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Que el capital mínimo de garantía previsto en las Reglas citadas tiene por objeto fortalecer el patrimonio y desarrollo de las instituciones de seguros a fin de que, de acuerdo con el volumen de sus operaciones, los distintos tipos de riesgos asumidos, la tendencia siniestral, sus prácticas de reaseguro y la composición de sus inversiones, se mantengan de manera permanente en niveles suficientes para hacer frente a las variaciones adversas por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones que contraigan con los asegurados y sus beneficiarios, preservando su viabilidad financiera y de esa manera se consolide su estabilidad y seguridad patrimonial, con lo cual se protege a los asegurados, así como a sus beneficiarios, de que las instituciones de seguros incurran en una posible insolvencia.

Que, en virtud de los fenómenos hidrometeorológicos que se han suscitado a lo largo del presente año en el territorio nacional y después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, esta Secretaría considera necesario establecer, de manera transitoria, un mecanismo que dote de liquidez a las instituciones de seguros para hacer frente a los compromisos contraídos con los asegurados y sus beneficiarios, en tanto las instituciones de seguros llevan a cabo la recuperación de los riesgos cedidos a las reaseguradoras que participan de los siniestros ocurridos con motivo de dichos fenómenos.

Por lo expuesto y en términos de los fundamentos legales expresados anteriormente, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se adiciona una décima tercera transitoria a las "Reglas para el Capital Mínimo de Garantía de las Instituciones de Seguros", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004, para quedar como sigue:

"DECIMA TERCERA.- En los términos y sujeto a los límites a que se refiere la presente regla transitoria, las Instituciones podrán considerar por el periodo comprendido del 1o. de noviembre de 2005 al 30 de abril de 2006, como activo destinado a respaldar el capital mínimo de garantía, que aquéllas deben mantener invertido de conformidad con estas Reglas, los "anticipos realizados por cuenta de reaseguradores para el pago de siniestros por riesgos hidrometeorológicos" que registren en su contabilidad, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión.

Los anticipos realizados por cuenta de reaseguradores que respalden el capital mínimo de garantía y que las Instituciones, por virtud de la presente regla transitoria, registren conforme al párrafo inmediato anterior, sumado a aquellos activos señalados en el inciso h) de la fracción I de la Vigésima Séptima de las presentes Reglas, no deberán exceder el límite respecto de su requerimiento de capital mínimo de garantía que corresponda de los indicados a continuación por el periodo aplicable:

Límite	Periodo de Aplicación
60%	Del 1 de noviembre de 2005 al 28 de febrero de 2006.
50%	Del 1 al 31 de marzo de 2006.
40%	Del 1 al 30 de abril de 2006.

Para efectos del límite a que se refiere la presente Regla, sólo podrán considerarse como activos computables los anticipos hechos por cuenta de las Instituciones autorizadas para operar el reaseguro, así como de reaseguradoras extranjeras que, al momento de la celebración del contrato de reaseguro respectivo, se encontraran inscritas en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y que, a la fecha en que se efectúe el anticipo correspondiente, mantengan una calificación crediticia otorgada por una agencia calificadora internacional igual o superior a la mínima requerida para la inscripción en el referido registro, de conformidad con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se emite en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de dos mil cinco.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de Constancia de Liquidación de Traspaso y Constancia de Traspaso a que se refieren las reglas quincuagésima primera y quincuagésima segunda de la Circular CONSAR 28-8, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, publicada el 16 de junio de 2004, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 28-9, 28-10 y 28-11, publicadas el 7 de septiembre de 2004, el 30 de mayo de 2005 y el 19 de julio de 2005, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DE CONSTANCIA DE LIQUIDACION DE TRASPASO Y CONSTANCIA DE TRASPASO A QUE SE REFIEREN LAS REGLAS QUINCUGESIMA PRIMERA Y QUINCUGESIMA SEGUNDA DE LA CIRCULAR CONSAR 28-8, "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE JUNIO DE 2004, MODIFICADA Y ADICIONADA POR LAS CIRCULARES CONSAR 28-9, 28-10 Y 28-11, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2004, EL 30 DE MAYO DE 2005 Y EL 19 DE JULIO DE 2005, RESPECTIVAMENTE.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracciones I y II y 12 fracciones I, VIII y XVI, 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 28 fracciones X y XV y 49 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de Constancia de Liquidación de Traspaso y Constancia de Traspaso a que se refieren las reglas Quincuagésima Primera y Quincuagésima Segunda de la Circular CONSAR 28-8, "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2004, modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 28-9, 28-10 y 28-11, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2004, el 30 de mayo de 2005 y el 19 de julio de 2005, respectivamente.

PRIMERA.- Se MODIFICA el formato contenido en el Anexo "B" de la Circular CONSAR 28-10, "Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores", publicada el 6 de junio de 2005, para quedar como se establece en el Anexo "B", del presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Se MODIFICA el formato contenido en el Anexo "C" del "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de solicitud de traspaso y de constancias de traspaso y de liquidación de traspaso, a que se refieren las reglas quinta, quincuagésima primera y quincuagésima segunda de la Circular CONSAR 28-8, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores, publicada el 16 de junio de 2004, modificada y adicionada por la Circular CONSAR 28-9, publicada el 7 de septiembre de 2004", publicado el 28 de diciembre de 2004, para quedar como se establece en el Anexo "C", del presente Acuerdo.

La información sobre las comisiones que cobran las distintas Administradoras que se incluya en la constancia de liquidación de traspaso deberá estar vigente a la fecha de impresión de la misma. La Comisión notificará a las Administradoras, a través de medios electrónicos, dicha información, sin perjuicio de que ésta se encuentre disponible en la página de Internet de la Comisión en la dirección siguiente: <http://www.consar.gob.mx/>.

TRANSITORIA

UNICA.- El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día natural del mes posterior a la fecha de su publicación.

México, D.F., a 3 de noviembre de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

Anexo "B"



CONSTANCIA DE CAMBIO DE AFORE

Constancia de Traspaso

Nombre*	NSS
Calle, Número exterior, Número Interior	CURP (en su caso)
Colonia	RFC
Delegación o Municipio	
Entidad Federativa	C.P.
Tel.	Nacionalidad

*Le sugerimos verificar que la información contenida en este documento sea la correcta.

Atención al Público

Teléfono AFORE:
 Datos de la oficina AFORE:

Página de Internet de la AFORE:
 SAR-TEL: 01800-5000-747 (de día) y 5269-0205 en el D.F.
 Página de Internet de la CONSAR: www.consar.gov.mx

Estimado trabajador:

Esta "Constancia de Traspaso" se emite para que Usted verifique que el Traspaso que solicitó se efectuó conforme a su voluntad y a la normatividad vigente.

El ___ de _____ del 200___ se traspasaron los recursos de su cuenta individual de ahorro para el retiro:

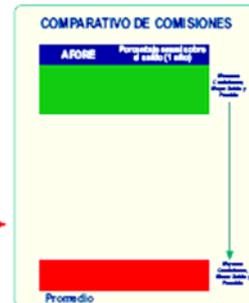


atendiendo a la solicitud de traspaso que Usted presentó voluntariamente.

Si por alguna razón usted no está conforme con este Traspaso, llame a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) al 53 40 09 99 o al 01 800 999 8080³.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) le da a conocer la información de las Afores para que pueda comparar.

¡Conózcala! →



Los recursos que recibió la Afore _____ de su anterior Afore son los siguientes:

SUBCUENTA	SALDO	SIEFORE I o II (Fondo I o Fondo II)
Su Ahorro para el Retiro	\$	
Su Ahorro Voluntario	\$	
Su Ahorro para la Vivienda	\$	
GRAN TOTAL		



Traspaso por Internet

www.e-sar.com.mx

¡Recuerde que puede cambiar de Afore por Internet!

Le recordamos que usted tiene el derecho de cambiar de Fondo de Inversión² de manera gratuita cuando así lo desee. Por último, no olvide que usted tiene el derecho de cambiar de Afore una vez cada 12 meses, pero puede hacerlo antes, en caso de que elija una Afore más barata. ¡El traspaso es gratuito! Para más información, consulte www.consar.gov.mx o llame al SAR-TEL al 52 69 02 05 en el D.F. o al 01 800 5000 747 desde el interior de la República.

Nota:

Recuerde que recibirá una notificación similar a ésta de parte de la Afore de la que usted se traspasó.

¹De acuerdo con lo establecido en los prospectos de información de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) que opera esta Afore.

²Siempre y cuando cumpla con las características de edad que para ello se requiere.

³Usted cuenta con 180 días para manifestar su inconformidad con este traspaso.

Anexo "C"



CONSTANCIA DE CAMBIO DE AFORE

Constancia de Liquidación de Traspaso

Nombre*		NSS	
Calle, Número exterior, Número Interior		CURP (en su caso)	
Colonia		RFC	
Delegación o Municipio		Atención al Público Teléfono AFORE: Datos de la oficina AFORE: Página de Internet de la AFORE: SAR-TEL: 018005000747 (toda sin costo) y 52-69-02-05 en el D.F. Página de Internet de la CONSAR: www.consar.gob.mx	
Entidad Federativa	C.P.		
Tel.	Nacionalidad		

*Le sugerimos verificar que la información contenida en este documento sea la correcta.

Estimado trabajador:

La presente "Constancia de Liquidación de Traspaso" se emite para que Usted verifique que el Traspaso que solicitó se efectuó conforme a su voluntad y a la normatividad vigente.

El ___ de _____ del 200__ se traspasaron los recursos de su cuenta individual de ahorro para el retiro:



atendiendo a la solicitud de traspaso que Usted presentó voluntariamente.

Si por alguna razón usted no está conforme con este Traspaso, llame a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) al 53 40 09 99 o al 01 800 999 8080¹, o acuda a esta Administradora.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) le da a conocer la información de las Afores para que pueda comparar.

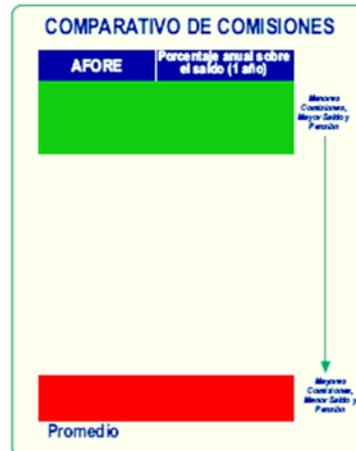
¡Conózcala! ➔

Por último, no olvide que usted tiene el derecho de cambiar de Afore una vez cada 12 meses, pero puede hacerlo antes, en caso de que elija una Afore más barata. ¡El traspaso es gratuito! Para más información, consulte www.consar.gob.mx o llame al SAR-TEL al 52 69 02 05 en el D.F. o al 01 800 5000 747 desde el interior de la República.



Traspaso por Internet
www.e-sar.com.mx

¡Recuerde que puede cambiar de Afore por Internet!



¹Usted cuenta con 180 días para manifestar su inconformidad con este traspaso.

Nota:

- Recuerde que recibirá una notificación similar a ésta de parte de su nueva Afore.
- Adjunto a esta constancia encontrará su Estado de Cuenta final.

RESOLUCION por la que se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

RESOLUCION UBA/064/2004

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio 102-E-366-DGSV-669 de fecha 15 de abril de 1993, esta Secretaría autorizó la constitución y funcionamiento de un grupo financiero denominado Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., la cual fue modificada por última vez mediante oficio 101-28 del 14 de enero de 2002;

2. Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., mediante diversos escritos, el último de ellos de fecha 14 de enero de 2004, solicitó a esta Secretaría, autorización para incorporar a Operadora Mifel, S.A. de C.V., a ese Grupo Financiero, y con motivo de dicha incorporación, aprobación a la modificación de sus Estatutos Sociales y al nuevo Convenio Unico de Responsabilidades de ese Grupo Financiero con sus entidades financieras integrantes. Lo anterior, en virtud de las resoluciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., en su sesión celebrada el 2 de abril de 2003;

3. Con motivo de lo expuesto en el numeral anterior, Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., mediante escrito del 27 de mayo de 2004, presentado por el licenciado Fernando Hoyos Hoyos, en su carácter de representante legal de ese Grupo Financiero, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, remitió para su aprobación, el Primer Testimonio de las Escrituras Públicas números 51,313 y 51,317, ambas del 13 de mayo de 2004, otorgadas ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal, en las que consta, respectivamente, la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y del nuevo Convenio Unico de Responsabilidades referidos en el numeral que antecede;

4. Esta Secretaría, mediante oficio UBA/DGABM/DGAAF/669/2004 del 11 de junio de 2004, autorizó la incorporación de Operadora Mifel, S.A. de C.V. a Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.

Asimismo, mediante el oficio referido en el párrafo anterior, esta Secretaría aprobó la reforma a los Estatutos Sociales de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., así como el nuevo Convenio Unico de Responsabilidades que dicha sociedad controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, a efecto de reflejar la incorporación de Operadora Mifel, S.A. de C.V., y

CONSIDERANDO

1. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

2. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, con motivo de la incorporación mencionada.

3. Que en razón a lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como parte de un crecimiento sostenido y dinámico, el gobierno promoverá el fortalecimiento del círculo ahorro- inversión;

4. Que conforme a las premisas del Programa Nacional del Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente e imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

5. Que se requiere impulsar el desarrollo del marco de libre competencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito, que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

6. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- Se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la sociedad controladora del grupo financiero será Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V.

TERCERO.- La sociedad controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por los integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- La sociedad controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora y por las entidades financieras siguientes:

1. Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel;
2. Arrendadora Financiera Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel;
3. Factoraje Mifel, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Mifel, y
4. Operadora Mifel, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Mifel.

SEXTO.- El capital social es variable.

El capital fijo sin derecho a retiro asciende a la cantidad de \$195'000,000.00 (ciento noventa y cinco millones de pesos 00/100) moneda nacional.

El capital variable importa la cantidad de \$1,950'000,000.00 (un mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

SEPTIMO.- El domicilio de la sociedad controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO. La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación a costa de Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en dicho Diario.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- En términos de lo establecido por el artículo 27, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández.**- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes.**- Rúbrica.

(R.- 220973)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio y vanadio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE RAMON ARDAVIN ITUARTE, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización, de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V y 39 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones I, II, V, VI y XI, 6o., 36, 37, 37 Bis, 134 fracciones I, II, III y V, 135 fracción III, 136, 139 y 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2o. fracción X, 7o. fracción II, 68, 69, 70, 73, 77, 78 y 79 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción XIII, 13 apartado A fracción IX, 17 bis, 116, 117, 118 fracciones I y VII y 182 de la Ley General de Salud; 38 fracciones II, III, V y VII, 40 fracciones X y XI, 41, 43, 44, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8o. fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2 apartado C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3 fracciones I inciso i, II y XI, 10 fracciones IV y VIII, 12 fracciones I y III del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CONSIDERANDO

Que la regulación de la contaminación de suelos con materiales y residuos peligrosos está considerada en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como asunto de alcance general de la Nación y de interés de la Federación.

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos establece las bases para prevenir la contaminación de sitios por el manejo de materiales y residuos, así como para definir los criterios a los que se sujetará su remediación.

Que la Ley General de Salud establece las bases para determinar los valores de concentración máxima de contaminantes para el ser humano, así como el ejercicio de acciones específicas ante situaciones riesgosas a la salud de las personas.

Que el desarrollo de actividades económicas de manera no sustentable, así como la escasez en el pasado de disposiciones jurídicas ambientales para el cuidado de los suelos, ha llevado consigo al deterioro de los recursos naturales no renovables del país.

Que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan contaminado suelos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación.

Que la dispersión atmosférica y la disposición inadecuada de residuos, entre otros, han generado la contaminación de suelos con diversas sustancias que contienen elementos potencialmente tóxicos entre los que se encuentran el arsénico, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio y vanadio.

Que la biodisponibilidad de los elementos químicos señalados y su capacidad de bioacumulación pueden generar riesgos a la salud y al ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con la Secretaría de Salud, debe emitir las normas oficiales mexicanas para la caracterización de los sitios contaminados y evaluar los riesgos al ambiente y la salud que de ellos deriven, para determinar, en función del riesgo, las acciones de remediación que procedan.

Que en virtud de lo establecido en el considerando anterior y con el fin de recuperar los suelos contaminados e integrarlos a las actividades previstas en los planes de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico de los estados y municipios, se elaboró la presente Norma Oficial Mexicana, la cual establece criterios para determinar las concentraciones a partir de las cuales se considera un suelo contaminado.

Que las concentraciones de los elementos químicos normados, para la remediación de los suelos, están sustentadas en la metodología de evaluación de riesgo, a través de la cual se determina la probabilidad

o posibilidad de que se produzcan efectos adversos a la salud de la población o al ambiente, como consecuencia de su exposición a los suelos contaminados.

Que una vez identificado un suelo contaminado, las acciones de remediación se deberán llevar a cabo mediante programas conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publica en el Diario Oficial de la Federación, con carácter de proyecto la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece Criterios para determinar las Concentraciones de Remediación de Suelos Contaminados por arsénico, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio y vanadio, mismo que fue elaborado de manera conjunta con la Secretaría de Salud, con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sito en bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4209, piso 4o., colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, Distrito Federal o se envíen al correo electrónico obriseno@semarnat.gob.mx. Durante el citado plazo, la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente estará a disposición del público en general para su consulta en el domicilio señalado, de conformidad con el artículo 45 del citado ordenamiento.

Que en el plazo de los 60 días antes señalados, los interesados presentarán sus comentarios al proyecto en cuestión, los cuales serán analizados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales y por el Comité Consultivo Nacional de Normalización, de Regulación y Fomento Sanitario, realizándose las modificaciones procedentes al mismo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará las respuestas a los comentarios recibidos en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004,
QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS CONCENTRACIONES DE REMEDIACION
DE SUELOS CONTAMINADOS POR ARSENICO, BERILIO, CADMIO, CROMO HEXAVALENTE,
MERCURIO, NIQUEL, PLOMO, SELENIO, TALIO Y VANADIO**

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones
 - 5.1 Especificaciones generales para extensiones menores o iguales a 1,000 m²
 - 5.2 Especificaciones generales para extensiones mayores a 1,000 m² con presencia de contaminantes
 - 5.3 Desarrollo del modelo conceptual
 - 5.4 Selección de la concentración de remediación para sitios con población humana potencialmente expuesta y procedimiento para su determinación
 - 5.5 Determinación de concentración objetivo para sitios sin población humana potencialmente expuesta.
 - 5.6 Criterios para la remediación de suelos
6. Evaluación de la conformidad
7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
8. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
9. Bibliografía
10. Observancia de esta norma

TABLAS

Tabla 1: Concentraciones de referencia totales (CR_T) por tipo de uso de suelo.

Tabla 2: Concentraciones de referencia de contaminantes solubles (CR_s).

Tabla 3: Concentraciones por dispersión eólica totales (CD_T).

ANEXOS

Apéndice Normativo A: Modelo conceptual.

Apéndice Normativo B: Muestreo.

Apéndice Normativo C: Métodos analíticos.

Apéndice Normativo D: Método analítico para determinar la bioaccesibilidad del plomo.

PREFACIO

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana fue elaborado con la participación de los siguientes organismos bajo la coordinación del Subcomité II-Energía y Actividades Extractivas del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y del Comité Consultivo Nacional de Normalización, de Regulación y Fomento Sanitario:

Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.

Cámara Minera de México, A.C.

Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, A.C.

Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, A.C.

Colegio de Biólogos de México, A.C.

Comisión Nacional del Agua

- Subdirección General Técnica
- Gerencia de Ingeniería Básica y Normas Técnicas
- Gerencia de Aguas Subterráneas

Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos

Confederación Patronal de la República Mexicana

Instituto Nacional de Ecología

- Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental
- Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental

Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey-Campus Monterrey

- Centro de Calidad ambiental

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

- Subprocuraduría de Auditoría Ambiental
- Subprocuraduría de Inspección Industrial

Secretaría de Economía

- Coordinación General de Minería

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- Dirección General de Energía y Actividades Extractivas
- Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

Secretaría de Salud

- Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
- Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos

Servicio Geológico Mexicano

Universidad Nacional Autónoma de México

- Instituto de Geografía
- Instituto de Ingeniería

0. Introducción

El desarrollo de actividades económicas de manera no sustentable, ha contribuido a la generación de elementos potencialmente tóxicos que en concentraciones altas pueden tener efectos nocivos a la salud de la población y afectaciones al equilibrio ecológico y el ambiente.

La escasez de regulaciones en materia de remediación de suelos contaminados ha generado la aparición de sitios contaminados, los que se han constituido en pasivos ambientales y causado la incertidumbre de los particulares en cuanto a las acciones que se deben llevar a cabo para remediar un sitio. En el año 1988 la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) estableció unos criterios interinos para llenar este vacío de la normatividad ambiental, sin embargo estos criterios interinos no tienen la formalidad jurídica para hacerlos realmente aplicables.

De acuerdo a los datos presentados en el Informe 1995-2000 de PROFEPA, en México se tienen identificados 61 sitios contaminados por los elementos que se incluyen en la presente Norma, por lo que es necesario la emisión de la misma para dar claridad y certeza jurídica a los particulares que requieran remediar sitios contaminados.

La presente Norma Oficial Mexicana, establece diferentes alternativas para determinar la concentración objetivo a la cual se debe remediar un suelo. Estas opciones incluyen las concentraciones de referencia (totales y solubles) que esta Norma presenta, la determinación de concentraciones de fondo del suelo, el cálculo de concentraciones específicas conforme a las características propias del sitio y de concentraciones basadas en la biodisponibilidad de los contaminantes.

En virtud de que los elementos regulados pueden estar presentes en el suelo de manera natural y en ocasiones en concentraciones tales que pueden representar un riesgo para la salud de la población humana o de los ecosistemas, es importante establecer criterios para determinar la contaminación antropogénica en suelos y en su caso las concentraciones de remediación. En el ámbito internacional estos criterios toman como base los valores de fondo y las evaluaciones de riesgo a la salud o ambiental.

Cuando las concentraciones de estos elementos en un suelo específico son mayores que las denominadas concentraciones de referencia, se pueden realizar estudios particulares para determinar las concentraciones específicas en suelos, que no representen un riesgo mayor. Estos estudios particulares determinan la movilidad y biodisponibilidad de los elementos normados y los parámetros de exposición reales en el sitio evaluado, a partir de las características propias del suelo en estudio.

En virtud de la heterogeneidad estructural prevaleciente en el sector industrial en México, en términos de tamaño, tipo y dimensiones de las empresas, y con la finalidad de atender situaciones específicas presentes en cada uno de estos sectores, la Norma se estructuró considerando dos escenarios: a) empresas cuya extensión afectada es menor o igual a 1000 m² y b) empresas con extensiones de afectación mayores a 1000 m². El primer escenario aplica generalmente para accidentes, emergencias o eventos de contaminación que deben resolverse inmediatamente y que de acuerdo con la experiencia registrada por las empresas, en la mayoría de los casos el área contaminada es menor a los 1000 m². Con base en las dimensiones de la superficie y la inminencia de riesgo, se deben aplicar criterios generales de remediación, los cuales no requerirán de estudios o procesos de toma de decisiones que impliquen retraso en los tiempos de respuesta. En el segundo escenario, que aplica generalmente a eventos contaminantes que se presentan de manera deliberada o fortuita, continua o súbita, en extensiones mayores a los 1000 m², es necesario conocer cómo se presentó el derrame, descarga, filtración, depósito o transferencia del contaminante al suelo y de éste a algún receptor. Para ello se debe desarrollar un modelo conceptual que permita identificar la presencia de población humana potencialmente expuesta, la(s) fuente(s) de contaminación, los mecanismos de liberación y de transporte de los contaminantes, así como las rutas y vías de exposición. Cabe mencionar, que estos escenarios no son excluyentes por tipo de evento.

Con la información del modelo conceptual, el responsable puede seleccionar entre cuatro opciones para establecer, una vez determinada la existencia de contaminación, la concentración objetivo de remediación:

1) Remediar hasta las concentraciones de referencia totales establecidas en la Tabla 1. Estas concentraciones se obtuvieron de la literatura internacional, en estudios realizados con base en la metodología de evaluación de riesgo a la salud, para evaluar y remediar sitios contaminados. En el cálculo se emplearon valores de toxicidad con factores de exposición estándar. Estas concentraciones de referencia que se consideran protegen al ser humano, se basan en rutas de exposición directas para las cuales se han desarrollado métodos, modelos y supuestos específicos, bajo condiciones particulares de uso de suelo y no consideran impactos al acuífero o ecológicos.

2) Remediar hasta las concentraciones de fondo. Para ello se obtendrá el valor de las concentraciones de los elementos normados que se encuentran de manera natural en el sitio o su entorno.

3) Remediar hasta concentraciones específicas totales: Aplicable cuando existe población humana potencialmente expuesta a algún(os) contaminante(s). Para su obtención se debe llevar a cabo un estudio de evaluación de riesgo a la salud, conforme a una metodología reconocida por la comunidad científica internacional y establecer dichas concentraciones específicas.

4) Remediar hasta las concentraciones de referencia de la fracción soluble establecidas en la Tabla 2. Aplicable cuando no existe población humana potencialmente expuesta. Estas concentraciones tienen como

fundamento científico el que la fracción geodisponible que en este documento se le denomina "soluble", corresponde a iones solubles partículas de tamaño pequeño (<0.45 micrómetros), que pueden moverse a través de los poros del suelo y subsuelo, y representar un riesgo potencial para los cuerpos de agua y por lo tanto al medio ambiente. La Tabla 2, que presenta las concentraciones de referencia de contaminantes solubles, se refiere a la concentración "soluble" en el lixiviado equivalente al 10% de las concentraciones máximas permisibles para residuos, de la Tabla 5 de la NOM-052-ECOL-1993.¹ En este apartado, se deben también evaluar las concentraciones totales en suelos cuyas concentraciones solubles sean bajas y no requieran remediarse. Cuando estas concentraciones totales rebasen los valores de la Tabla 3, se deben tomar acciones preventivas para evitar su dispersión eólica a otras áreas donde por las condiciones del suelo, puedan solubilizarse²

Con base en lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud procedieron a elaborar la presente Norma Oficial Mexicana que establece criterios para determinar concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana establece criterios para el muestreo, caracterización y determinación de concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio y vanadio; así como los criterios de remediación.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que hayan contaminado suelos con materiales o residuos que contengan arsénico, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio y vanadio.

3. Referencias

Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2004.

Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2002.

4. Definiciones

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Salud, y sus Reglamentos, así como las siguientes:

4.1 Bioaccesibilidad: fracción soluble de un elemento químico contenido en el suelo determinado a partir de un estudio in vitro.

4.2 Concentración específica total (CE_T): masa del elemento químico regulado por unidad de masa del suelo en estudio, expresada en términos del Sistema General de Unidades de Medida, que se calcula de manera particular para un suelo, por encima de la cual se considera existe un riesgo a la salud de los seres humanos en las condiciones ambientales de transporte y exposición específicas de un sitio.

4.3 Concentración de fondo total (CF_T): masa del elemento químico regulado por unidad de masa del suelo en estudio, expresada en términos del Sistema General de Unidades de Medida, que se encuentra en un suelo de manera natural.

¹ La revisión del Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos de América de 1998 (CFR 1998) indica que los suelos que están contaminados con elementos potencialmente tóxicos deben de ser tratados antes de ser dispuestos en el terreno de tal manera que se logre reducir en un 90% la concentración soluble del lixiviado obtenido mediante la prueba TCLP (Sec. 268.49 c.1B).

² CD_T Concentraciones totales de elementos normados cuando hay dispersión (erosión eólica o hídrica). Las CD_T se calculan multiplicando los niveles de referencia internacionales para concentraciones totales de elementos que no representan riesgo para el ambiente (NRA_T) por un factor de dispersión (FD). Aplicando la fórmula (2), se obtiene un FD = 80, asumiendo que se dispersa un 10% del suelo, y que una superficie de una hectárea de suelo contaminado afecta 8 hectáreas de suelo de los alrededores. La masa de suelo afectable y la masa de suelo contaminado se calcula con un espesor de 0.05 m y una densidad de 1 ton/m³.

$$CD_T = FD * NRA_T \dots \dots \dots (1)$$

$$FD = (\text{masa suelo afectable/masa suelo contaminado}) * \% \text{ de suelo dispersable} \dots \dots (2)$$

$$FD \text{ elementos normados} = (8 * 500 \text{ ton}/500 \text{ ton}) * 10 \% = 80 \dots \dots \dots (3)$$

4.4 Concentración de fondo soluble (CF_s): masa del elemento químico regulado por unidad de volumen de la solución extractante, expresada en términos del Sistema General de Unidades de Medida, que se encuentra en un suelo de manera natural.

4.5 Concentración inicial total (CI_T): masa del elemento químico regulado por unidad de masa del suelo en estudio, expresada en términos del Sistema General de Unidades de Medida.

4.6 Concentración inicial soluble (CI_s): masa del elemento químico regulado por unidad de volumen de la solución extractante, expresada en términos del Sistema General de Unidades de Medida.

4.7 Concentración objetivo total: masa del elemento químico regulado por unidad de masa del suelo en estudio, expresada en términos del Sistema General de Unidades de Medida, que se selecciona para remediar un suelo mediante alguno de los procedimientos establecidos en la presente Norma y que pueden ser: CR_T, CF_T o CE_T.

4.8 Concentración objetivo soluble: masa del elemento químico regulado por unidad de volumen de la solución extractante, expresada en términos del Sistema General de Unidades de Medida, que se selecciona para remediar un suelo cuando no hay población humana potencialmente expuesta y que corresponde a CR_s + CF_s.

4.9 Concentración de referencia soluble (CR_s): masa del elemento químico regulado por unidad de volumen de la solución extractante, expresada en términos del Sistema General de Unidades de Medida, que sumada a la concentración de fondo de la misma fracción, representa el valor máximo por encima de la cual existe riesgo para el medio ambiente.

4.10 Concentración de referencia total (CR_T): masa del elemento químico regulado por unidad de masa del suelo en estudio, expresada en términos del Sistema General de Unidades de Medida, por encima de la cual se considera existe riesgo de que se generen efectos adversos para la salud.

4.11 Concentración total: masa del elemento químico regulado por unidad de masa del suelo en estudio, expresada en términos del Sistema General de Unidades de Medida, extraído del suelo por digestión (ácida o alcalina) de acuerdo al método especificado en esta Norma.

4.12 Concentración soluble: masa del elemento químico regulado por unidad de volumen de la solución extractante, expresada en términos del Sistema General de Unidades de Medida, determinada de acuerdo al método de extracción especificado en esta Norma.

4.13 Controles institucionales: restricciones administrativas en el uso o acceso a un sitio o instalación, para reducir o eliminar la exposición potencial a los elementos normados presentes en el suelo.

4.14 Elementos normados (EN): los elementos químicos regulados en esta Norma Oficial Mexicana que son arsénico, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio y vanadio.

4.15 Fuente de contaminación: toda aquella instalación, equipo, depósito o proceso que emite contaminantes que se depositan en el suelo, de manera deliberada o fortuita, continua o súbita.

4.16 Mecanismo de liberación: proceso físico, químico o biológico mediante el cual se hacen disponibles los contaminantes que se encuentran en la fase sólida del suelo.

4.17 Mecanismo de transporte: proceso físico mediante el cual los contaminantes migran hacia el suelo o del suelo hacia otro medio.

4.18 Modelo conceptual: herramienta que permite la representación escrita o esquemática de las condiciones prevalecientes en un sitio y que muestra la distribución de los contaminantes, los mecanismos de transporte y liberación de contaminantes y en la que se infieren las posibles rutas y vías de exposición, así como los receptores potenciales.

4.19 Población humana potencialmente expuesta: comunidad situada en la proximidad o dentro de un sitio contaminado, que puede entrar en contacto con sustancias o compuestos de origen antropogénico presentes en el medio ambiente, susceptibles de ocasionar efectos adversos en la salud.

4.20 Ruta de exposición: transporte eólico o hídrico que sigue el contaminante desde la fuente de contaminación hasta el organismo receptor.

4.21 Secretarías: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Secretaría de Salud.

4.22 Suelo: material de origen natural no consolidado compuesto por partículas inorgánicas, materia orgánica, agua, aire y organismos. Se incluyen suelos alterados por actividades antropogénicas y que han perdido parte o el total de sus características.

4.23 Vía de exposición: proceso por el cual el contaminante entra en contacto directo con el cuerpo, tejidos o barreras de intercambio del organismo receptor, por ejemplo, ingestión, inhalación y absorción dérmica.

5. Especificaciones

5.1 Especificaciones generales para extensiones menores o iguales a 1,000 m².

5.1.1. Cuando el suelo que se presume contaminado tiene una superficie menor o igual a 1,000 m², el responsable puede proceder a remediar a las concentraciones de referencia totales (CR_T) señaladas en la Tabla 1 o seguir cualquiera de las metodologías descritas en la presente Norma para determinar la concentración objetivo para remediar.

TABLA 1.- Concentraciones de referencia totales (CR_T) por tipo de uso de suelo.		
Contaminante	Uso agrícola/residencial (mg/kg)	Uso industrial (mg/kg)
Arsénico	22	260
Berilio	150	1900
Cadmio	37	450
Cromo Hexavalente	280	510
Mercurio	23	310
Níquel	1600	20000
Plomo	400	750
Selenio	390	5100
Talio	5.2	67
Vanadio	550	7200

NOTA:

- En caso de que se presenten diversos usos del suelo en un sitio, debe considerarse el uso que predomine.
- Cuando en los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano no estén establecidos los usos de suelo, se usará el valor residencial.
- La Norma no aplica a los tramos delimitados por los derechos de vía.

5.2 Especificaciones generales para extensiones mayores a 1,000 m² con presencia de contaminantes.

5.2.1 Se debe desarrollar un modelo conceptual con base en las especificaciones establecidas en el numeral 5.3.

5.2.2 Con base en el modelo conceptual se debe determinar la existencia, origen, naturaleza y extensión de la contaminación por uno o más de los siguientes elementos: arsénico, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio y vanadio, así como los receptores potenciales de la contaminación.

5.2.3 Cuando se determine que existe transporte vertical de contaminantes, se debe identificar la presencia de acuíferos vulnerables, con base en la metodología establecida en el Anexo Normativo 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003.

5.2.4 De conformidad con el modelo conceptual se debe determinar si hay población humana potencialmente expuesta.

5.2.4.1 Si hay población humana potencialmente expuesta y no hay un acuífero vulnerable se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.4.

5.2.4.2 Si hay población humana potencialmente expuesta y hay un acuífero vulnerable se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.4.7.

5.2.4.3. Si no hay población humana potencialmente expuesta se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.5.

5.3. Desarrollo del Modelo Conceptual

5.3.1 Con base en la información documental y de campo sobre el sitio, se debe desarrollar una hipótesis que de manera gráfica, tabular o funcional, represente el fenómeno de contaminación.

5.3.2 El desarrollo del modelo conceptual debe utilizar como guía la metodología establecida en el Apéndice Normativo A y considerar para el estudio del sitio, la información que de manera enunciativa se indica en la Tabla 1 del mismo Anexo.

5.3.3 El modelo conceptual debe determinar lo siguiente:

- a. Fuente de contaminación del suelo.
- b. Los mecanismos de liberación de los contaminantes.
- c. Los mecanismos de transporte.
- d. Las rutas de exposición.
- e. Las vías de exposición.

5.3.4 El modelo conceptual debe actualizarse y complementarse con base en la información que se obtenga en los diferentes estudios y análisis que se realicen, así como con la caracterización del sitio. El proceso concluye en el momento en que se determine la concentración objetivo, o en su caso, cuando se concluya de acuerdo con lo que establece la presente Norma, que no es necesario llevar a cabo la remediación.

5.4. Selección de la Concentración de Remediación para Sitios con Población Humana Potencialmente Expuesta y Procedimiento para su Determinación.

5.4.1 El responsable debe efectuar un muestreo exploratorio conforme se establece en el Apéndice Normativo B y aplicar a las muestras de suelo los métodos analíticos descritos en el Apéndice Normativo C. Los resultados obtenidos corresponderán a las concentraciones iniciales totales (CI_T) de los elementos normados.

5.4.2 Un suelo puede representar un riesgo para la salud de las personas, cuando al menos una de las concentraciones de los elementos regulados en esta norma se encuentre por arriba de las concentraciones de referencia totales, ($CI_T > CR_T$), establecidas en la Tabla 1. Cuando las concentraciones iniciales sean menores o iguales a las concentraciones de referencia, ($CI_T \leq CR_T$), se considerará que el suelo no requiere de remediación.

5.4.3 Cuando las concentraciones iniciales totales son mayores a las concentraciones de referencia totales, ($CI_T > CR_T$), la persona física o moral responsable de la contaminación debe elegir la concentración objetivo de remediación, a través de alguna de las siguientes alternativas:

- a. Que la concentración total de los contaminantes en el suelo sea igual o inferior a las concentraciones de referencia (Tabla 1).
- b. Que la concentración total de los contaminantes en el suelo sea igual o inferior a las concentraciones de fondo expresadas analíticamente como totales (CF_T), las cuales deberán ser determinadas como lo establece el numeral 5.4.6.
- c. Que la concentración total de los contaminantes en el suelo sea igual o inferior a las concentraciones específicas totales (CE_T), las cuales se deben determinar de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4.7.

5.4.4 Una vez definida la concentración objetivo, el primer paso es delimitar el área y estimar el espesor del suelo contaminado, para lo cual se realizará un muestreo de detalle de acuerdo al Apéndice Normativo B.

5.4.5 Determinación de Concentraciones Objetivo con base en Concentraciones de Referencia Totales (CR_T).

5.4.5.1 Un suelo requiere implementar acciones de remediación cuando las concentraciones iniciales totales sean superiores a las de referencia totales. ($CI_T > CR_T$).

5.4.6 Determinación de Concentraciones Objetivo con base en Concentraciones de Fondo Totales (CF_T).

5.4.6.1 Para determinar las concentraciones de fondo totales (CF_T) de la localidad, se debe proceder de acuerdo a la técnica de muestreo establecida en el numeral 2.2 del Apéndice Normativo B y la determinación analítica del Apéndice Normativo C. Se tomará como concentración de fondo la media de la población cuando los valores obtenidos presenten una distribución normal y la mediana de la misma para una distribución diferente.

5.4.6.2 Cuando las concentraciones iniciales totales obtenidas en el muestreo exploratorio sean mayores a las concentraciones de fondo totales de al menos uno de los elementos en estudio, ($CI_T > CF_T$), y se elija como concentración objetivo la de fondo, el responsable debe implementar acciones de remediación.

5.4.6.3 Cuando las concentraciones iniciales totales en los suelos de los elementos regulados en esta norma, sean menores o iguales a las concentraciones de fondo, ($CI_T \leq CF_T$), el suelo no requiere de remediación.

5.4.7 Determinación de Concentraciones Objetivo con Base en Riesgo a la Salud (Concentraciones Específicas Totales: CE_T).

5.4.7.1 Para determinar las concentraciones específicas totales de los contaminantes en el sitio en estudio, el responsable de la contaminación debe llevar a cabo un estudio de evaluación de riesgo a la salud para aquellos elementos que contaminan el suelo, con base en la guía que las secretarías emitan o mediante la aplicación de una metodología reconocida por la comunidad científica internacional de las señaladas en la bibliografía, que mejor se ajuste al sitio y a la problemática en estudio.

5.4.7.2 En el caso de contaminación por plomo, el responsable podrá optar por realizar una evaluación de la bioaccesibilidad en sustitución del estudio señalado en el numeral 5.4.7.1, conforme se establece a continuación:

- a. Calcular el valor de la concentración específica (CE_T) aplicando la siguiente ecuación:

$$CE_T = CR_T/BA \dots\dots\dots (ec. 1)$$

En donde:

- CE_T = concentración específica con base en riesgo a la salud
- CR_T = concentración de referencia total señalada en la Tabla 1
- BA = factor de bioaccesibilidad.

- b. El factor de bioaccesibilidad (BA), se debe obtener conforme al método de prueba establecido en el Apéndice Normativo D.
- c. Cuando exista la posibilidad de que el suelo potencialmente contaminado dé lugar a la exposición de la población por otras vías de exposición diferentes de la ingestión de suelo, deben identificarse las rutas de exposición a través de las cuales se da este contacto, y llevarse a cabo acciones preventivas para interrumpir esas rutas de exposición en tanto se lleva a cabo la remediación.

5.4.7.3 Un suelo requiere de acciones de remediación cuando las concentraciones iniciales totales de los elementos normados sean mayores a las concentraciones específicas totales (CI_T > CE_T). En caso contrario, (CI_T ≤ CE_T), no es necesario implementar acciones de remediación.

5.5 Determinación de Concentración Objetivo para Sitios sin Población Humana Potencialmente Expuesta.

5.5.1 En los casos que el modelo conceptual determine que no existe población humana potencialmente expuesta, el responsable puede optar por:

5.5.1.1 Llevar a cabo una evaluación de riesgo ambiental para aquellos elementos que contaminan el suelo, con base en una metodología reconocida por la comunidad científica internacional de las señaladas en la Bibliografía, que mejor se ajuste al sitio y a la problemática en estudio; o

5.5.1.2 Medir las fracciones solubles de los elementos cuyas concentraciones puedan afectar y contaminar el medio ambiente, mediante el siguiente procedimiento:

5.5.1.2.1 Efectuar un muestreo exploratorio y de fondo del área de estudio y de los alrededores conforme al Apéndice Normativo B.

5.5.1.2.2 Obtener la determinación analítica de las concentraciones totales y solubles con base en los métodos descritos en el Apéndice Normativo C.

Los resultados analíticos deben aportar:

- a. Las concentraciones iniciales totales (CI_T);
- b. Las concentraciones iniciales solubles (CI_S), y
- c. Las concentraciones de fondo solubles (CF_S).

5.5.1.2.3 Sumar las concentraciones de fondo solubles (CF_S) a las concentraciones de referencia de contaminantes solubles (CR_S) establecidas en la Tabla 2.

5.5.1.2.4 Cuando las concentraciones iniciales de la fracción soluble (CI_S) sean mayores a los valores obtenidos con la suma del numeral 5.5.1.2.3, (CI_S > CR_S + CF_S), se debe proceder a efectuar un muestreo a detalle en el sitio para delimitar el área y estimar el espesor del suelo contaminado.

TABLA 2.- Concentraciones de referencia de contaminantes solubles (CR_S)	
Contaminante	Concentración (mg/L)
Arsénico	0.500
Berilio	0.075

Cadmio	0.100
Mercurio	0.020
Níquel	0.500
Plomo	0.500
Selenio	0.100
Talio	0.192
Vanadio	0.371

En el caso de cromo hexavalente, se aplicarán los siguientes criterios:

- a. Cuando el acuífero no es vulnerable, el valor de CI (soluble, adsorbida y precipitada), se debe obtener de aplicar el método descrito en el Apéndice Normativo C, sección C.2.2, el que expresado en mg/kg, deberá ser menor o igual al valor de CR_T señalado en la Tabla 1 para suelos de uso agrícola/residencial.
- b. Cuando el acuífero sea vulnerable, el valor de CI (soluble, adsorbida y precipitada), se debe obtener de aplicar el método descrito en el Apéndice Normativo C, sección C.2.2, el que expresado en mg/L deberá ser menor o igual a 2 mg/L.

5.5.1.2.5 Una vez delimitada el área se debe proceder a remediar las zonas contaminadas. Dicha remediación tendrá como concentración objetivo la suma de las concentraciones de referencia solubles y de fondo soluble ($CR_s + CF_s$).

5.5.1.2.6 Cuando las concentraciones iniciales solubles sean menores a los valores obtenidos en el numeral 5.5.1.2.3 ($CI_s \leq CR_s + CF_s$) y las concentraciones iniciales totales superen las concentraciones totales por dispersión eólica³ establecidas en la Tabla 3, ($CI_T > CD_T$), se deben implementar medidas que eviten la dispersión eólica de los suelos.

Contaminante	Concentración (mg/kg)
Arsénico	960
Berilio	320
Cadmio	112
Cromo VI	510
Mercurio	528
Níquel	4000
Plomo	5600
Selenio	80
Talio	80
Vanadio	10400

5.6 Criterios para la remediación de suelos.

5.6.1 La remediación tiene por objeto la disminución de la concentración de los contaminantes o el control de los mismos dentro de parámetros que no pongan en riesgo a la salud y al ambiente, lo cual se puede llevar a cabo a través de:

- a. Disminuir las concentraciones de los contaminantes de manera permanente.
- b. Disminuir la bioaccesibilidad y/o solubilidad de los contaminantes.
- c. Evitar la dispersión de los contaminantes en el ambiente.
- d. El establecimiento de controles institucionales.

5.6.2 Los residuos y lixiviados que puedan ser generados durante el tratamiento del suelo contaminado deben manejarse conforme a la legislación vigente.

³ Las concentraciones totales por dispersión eólica corresponden a las concentraciones medidas en la fuente de contaminación.

5.6.3 La remediación se debe llevar a cabo conforme la legislación vigente.

6. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, además de lo siguiente:

6.1 El procedimiento para la evaluación de la conformidad podrá ser llevado a cabo por las Unidades de Verificación (UV's) y los laboratorios acreditados y aprobados, y en ausencia de éstos la evaluación se realizará por parte de las autoridades competentes. En el caso de que se utilice la "metodología de evaluación de riesgo a la salud", será la Secretaría de Salud quien deberá verificar la determinación de las concentraciones específicas de remediación.

6.2 Durante la visita de evaluación, la UV o la autoridad competente comprobarán que se mantiene el cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma:

6.2.1 La Secretaría reconocerá las determinaciones analíticas que hayan sido muestreadas y analizadas por un laboratorio acreditado y aprobado conforme a las disposiciones legales aplicables, y de acuerdo a los métodos establecidos en los anexos C y D de la presente Norma.

7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

7.1 Mediante visita al sitio contaminado, se deberá corroborar la ubicación del mismo y el área de la superficie afectada, a través de la medición directa del sitio con instrumentos diseñados para tal efecto, con una confiabilidad mínima del 95%.

7.2 Cuando se trate de superficies menores o iguales a 1000 m², se debe constatar la naturaleza del evento, y que la determinación de los contaminantes en el sitio, se haya realizado con base en:

- a. La toma de muestras conforme a lo establecido en el Apéndice Normativo B y en específico en los procedimientos descritos en el numeral 2.1, en caso de áreas no urbanas, o 2.4, en caso de áreas urbanas;
- b. El análisis de las muestras recabadas conforme a las técnicas y metodologías establecidas en el Apéndice Normativo C para cada elemento y Apéndice Normativo D para plomo.

7.3 Cuando se trate de superficies mayores a 1000 m², se debe constatar:

7.3.1 Que el modelo conceptual desarrollado corresponda al sitio afectado y se haya realizado bajo los lineamientos establecidos en el numeral 5.3 y conforme al Apéndice Normativo A.

7.3.2 Que la determinación de los contaminantes en el sitio, se haya realizado con base en:

- a. La toma de muestras conforme a lo establecido en el Apéndice Normativo B y en específico en los procedimientos descritos en el numeral 2.1, en caso de áreas no urbanas, o 2.4, en caso de áreas urbanas;
- b. El análisis de las muestras recabadas conforme a los criterios, métodos y técnicas analíticas establecidas en el Apéndice Normativo C para cada elemento y Apéndice Normativo D para plomo.

7.3.3 Que la determinación de acuíferos vulnerables se haya llevado a cabo con base en la metodología establecida en el Anexo Normativo 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003

7.3.4 Que el cálculo de las concentraciones objetivo se efectuó conforme a las metodologías establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.

7.3.5 Que se haya cumplido con las reglas de decisión establecidas en los numerales 5.4.5.1, 5.4.6.2, 5.4.7.3, 5.5.1.2.4 y 5.5.1.2.5.

8. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con norma internacional alguna, ni norma mexicana por no existir al momento de su elaboración.

9. Bibliografía

ASTM (American Society of Testing and Materials) (1995) Standard Guide for Corrective Action Applied at Petroleum Release Sites. E1739-95. Pennsylvania. (Sociedad Americana de Pruebas y Materiales (1995). Guía de acciones correctivas aplicable a sitios con derrame de hidrocarburos. E1739-95. Pennsylvania).

ASTM (American Society of Testing and Materials). Standard Guide for Developing Conceptual Site Models for Contaminated Sites. E1689-95. (Sociedad Americana de Pruebas y Materiales. Guía para el desarrollo del modelo conceptual para sitios contaminados. E1689-95.

ATSDR (Agency for Toxic Substances and Disease Registry) (1992). Evaluación de Riesgos en Salud por la Exposición de Residuos Peligrosos. Traducción del Centro Panamericano de Ecología Humana y Salud. México.

Canadian Council of Ministers of the Environment. (1999). Summary of a protocol for the derivation of environmental and human health soil quality guidelines. Canadian soil quality guidelines for the protection of environmental and human health. Canada. (Consejo Canadiense de Ministros del Medio Ambiente (1999). Resumen de un protocolo para la obtención de las guías ambientales y de salud humana sobre calidad del suelo. Guías canadienses de calidad de suelo para la protección del medio ambiente y la salud humana. Canadá).

Canadian Council of Ministers of the Environment. (1999). Guidance manual for developing site specific soil quality remediation objectives for contaminated sites in Canada. Canadian soil quality guidelines for the protection of environmental and human health. Canada. (Consejo Canadiense de Ministros del Medio Ambiente (1999). Guía para el desarrollo de objetivos específicos de remediación de suelos en sitios contaminados en Canadá. Guías canadienses de calidad de suelo para la protección del medio ambiente y la salud humana. Canadá).

Commonwealth of Australia. (1999). Contaminated Sites. Best Practice Environmental Management in Mining. Environment Australia. (Commonwealth de Australia. (1999). Sitios contaminados. Las mejores prácticas para el manejo ambiental en minería. Medio Ambiente Australia).

DOD Environmental Technology Transfer Committee (1994). Remediation Technologies. Screening Matrix and Reference Guide. Federal Remediation Technologies Round Table. U.S.A. (Comité de transferencia de tecnología ambiental. Tecnologías de remediación. Matriz de evaluación y guía de referencia. Mesa Redonda de Tecnologías Federales de Remediación. E.U.A.).

GSI (Groundwater Services Inc.) (1999). RBCA Tool Kit for Chemical Releases v. 1.2. Texas. (GSI (Servicios de Aguas Subterráneas, Inc.) (1999). RBCA Herramientas para liberación de sustancias químicas. v. 1.2. Texas).

GSI (Groundwater Services Inc.) (2000). RBCA Tool Kit for Chemical Releases v. 1.3a. Texas. (GSI (Servicios de Aguas Subterráneas, Inc.) (1999). RBCA Herramientas para liberación de sustancias químicas. v. 1.3a. Texas).

ICME (1999). Guide to data gathering systems for risk assessment of metals and metal compounds. (ICME (1999) Guía de sistemas para la recopilación de datos de valoración de riesgo de metales y sus compuestos).

Innovative Technology Summary Reports (1999). Smart Sampling™. Subsurface contaminant focus area. Prepared for U.S. Department of Energy. (Reportes Sumarios de Tecnologías Novedosas (1999). Muestreo Inteligente™. Área de concentración de contaminantes en el subsuelo. Preparado para el Departamento de Energía de los Estados Unidos).

Ministere de L'aménagement du territoire et de L'environnement (1998). Gestion des sites (potentiellement) pollués. Version 1. France. (Ministerio de la Administración del Territorio y del Medio Ambiente (1998). Gestión de sitios (potencialmente) contaminados. Versión 1. Francia).

National Environmental Policy Institute. (2000). Assessing the bioavailability of metals in soil for use in human health risk assessments. USA. (Instituto Nacional de Políticas Ambientales. (2000). Evaluación de la biodisponibilidad de metales en suelo para la valoración de riesgo a la salud. E.U.A.).

NRC (National Research Council) 1983. Risk Assessment in the Federal Government: Managing the Process. National Academy Press. Washington, D.C. (Consejo Nacional de Investigación 1983. Evaluación del Riesgo en el Gobierno Federal: Administrando el Proceso).

National Academy Press. Washington, D.C. (Parametrix, Inc. (1995). Persistence, bioaccumulation and toxicity of metals and metals compounds. 1st publ. ICME.). (Parametrix, Inc. (1995) Persistencia, bioacumulación y toxicidad de metales y sus compuestos. 1era. edición. ICME.).

U.S. Department of Energy, Environmental Restoration Project (1999). Screening level ecological risk assessment methods. Environmental Cleanup Program. Los Alamos National Laboratory. University of California. (Proyecto de restauración ambiental. Métodos para la evaluación del riesgo ecológico de nivel de investigación. Laboratorio Nacional Los Alamos, Universidad de California, Departamento de Energía de los Estados Unidos).

U.S. Department of Transport. RAIS (2000). Glossary of useful terms found in risk assessment, embamb, health physics and waste management reports. (Departamento del Transporte de los Estados Unidos. RAIS

(2000). Glosario de términos frecuentemente empleados en evaluación de riesgo, "embamb", salud física y reportes de manejo de residuos).

U.S. EPA (United States Environmental Protection Agency) (1989). Risk Assessment Guidance for Superfund (RAGS), Volume I --Human Health Evaluation Manual, Part A. Final. Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos. Guía del superfondo para evaluación de riesgo. Manual de evaluación a la salud humana. Volumen I, parte A). <http://www.epa.gov/superfund/programs/risk/ragsa/index.htm>

U.S. EPA (United States Environmental Protection Agency) (s/a). Ground Water Contamination and Methodology. U.S.EPA Office of Research and Development. Technomic Publishing Co. Pennsylvania. 84-86. (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos. Contaminación Aguas Subterráneas y Metodología. US EPA Oficina de Investigación y Desarrollo. Technomic Publishing Co. Pennsylvania. 84-86).

U.S.EPA (United States Environmental Protection Agency) (1996). Soil Screening Guidance: User's Guide. Appendix C. Pub 9355.4-23. Office of Solid Waste and Emergency Response. Washington D.C. (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (1996). Guía para el tamiz o cribado del suelo. Manual del usuario, Apéndice C. Pub. 9355.4-23. Oficina de residuos sólidos y respuesta a emergencias. Washington D.C.). <http://www.epa.gov/superfund/resources/soil/attachc.pdf>

U.S.EPA (United States Environmental Protection Agency) (Nov. 2003). Guidance for developing ecological soil screening levels. OSWER Directive. 9285.7-55 (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (Nov. 2003). Guía para desarrollar niveles de limpieza ecológicos en suelos OSWER Directive. 9285.7-55).

U.S.EPA (United States Environmental Protection Agency) (2001). Supplemental guidance for developing soil screening levels for superfund sites. (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (2001). Guía suplementaria para desarrollar niveles de limpieza de suelos en sitios del Superfondo).

U.S.EPA (United States Environmental Protection Agency) (2000a). List of Substances on IRIS (Integreated Risk Information System). (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (2000a). Lista de sustancias en el sistema IRIS (Sistema Integral de Información de Riesgo). <http://www.epa.gov/iris/subst/index.html>

U.S.EPA (United States Environmental Protection Agency) (2000b). EPA Region III RBC Table 04/13/2000. <http://www.epa.gov/reg3hwmd/risk/riskmenu.htm>. (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (2000b). Tabla 04/13/2000 EPA Región III RBC).

<http://www.epa.gov/reg3hwmd/risk/riskmenu.htm>

U.S.EPA (United States Environmental Protection Agency) (2002). EPA Region 9 PRGs Tables. (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (2002). Tablas de los PRGs EPA Región 9). <http://www.epa.gov/region9/waste/sfund/prg/files/02table.pdf>

U.S.EPA (1993). Wildlife exposure factor handbook. Office of Health and Environmental Assessment. (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos. Manual de factores de exposición de la vida salvaje. Oficina de Evaluación de Salud y Medio Ambiente).

USEPA (2002). Soil calculations. (Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (2002). Cálculos en suelos.) www.epa.gov/region9/waste/sfund/prg/files/02soils.pdf

U.S. Navy and Marine Corps. Guide for Incorporating Bioavailability Adjustments into Human Health and Ecological Risk Assessments at U. S. Navy and Marine Corps Facilities. 2000. (Guía para incorporar ajustes de bioaccesibilidad en la salud humana y evaluación de riesgo ecológico en las instalaciones de la Marina de los Estados Unidos. 2000).

Waste Management Act. Contaminated Sites Regulation. (1997). Province of British Columbia. Canada. (Ley para el Manejo de Residuos. Regulación de Sitios Contaminados. (1997). Provincia de Columbia Británica, Canadá).

10. Observancia de esta norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de conformidad con las Bases de Colaboración que celebren, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en misma fecha de publicación de esta Norma Oficial Mexicana. El personal de estas secretarías realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y Ley General de Salud, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Provéase la publicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil cinco.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Ramón Ardavín Ituarte.-** Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Ernesto Enriquez Rubio.-** Rúbrica.

APENDICE NORMATIVO A: MODELO CONCEPTUAL

I. Introducción y conceptos básicos.

Un modelo conceptual es la representación esquemática de un sistema ambiental y de los procesos físicos, químicos y biológicos que determinan el transporte de los contaminantes desde la fuente de emisión hacia los diversos medios ambientales y de ahí a los posibles receptores del sistema representado.

En las ciencias ambientales, el modelo conceptual es una herramienta muy útil para representar de manera clara y concisa el desarrollo de un evento de contaminación ambiental.

Cuando se trabaja en la remediación de suelos contaminados, el modelo conceptual resulta ser una herramienta indispensable para definir la extensión de la afectación con base en el riesgo potencial de exposición a organismos vivos presentes en un sitio.

El modelo conceptual como apoyo en la remediación de suelos contaminados tiene los siguientes objetivos:

1. Identificar la forma en que los contaminantes pueden llegar de la fuente de emisión a los organismos vivos, incluidos los seres humanos.
2. Identificar las áreas de muestreo.
3. Determinar la necesidad de llevar a cabo evaluaciones de riesgo a la salud o ecológicas, a fin de delimitar las zonas que requieran ser remediadas.
4. Identificar los casos en que será necesario implementar medidas correctivas inmediatas, a fin de interrumpir las rutas de exposición para eliminar o disminuir el riesgo a los organismos receptores.

Los elementos que definen a un modelo conceptual y que deben ser desarrollados para la determinación del grado de contaminación de un sitio son:

1. Caracterización del sitio.
2. Identificación de los contaminantes.
3. Identificación de los mecanismos de liberación y transporte de contaminantes.
4. Identificación de posibles receptores y rutas de exposición.
5. Identificación de vías de exposición.
6. Integración y representación del modelo.

II. Desarrollo del modelo conceptual

El modelo conceptual se desarrolla a través de un proceso iterativo, en el que se va agregando información que permita definir los mecanismos de liberación, transporte y exposición en el sitio en estudio.

El desarrollo del modelo conceptual termina cuando se ha agotado la información disponible y se tiene conocimiento de las rutas y vías de exposición.

A continuación se describen las actividades básicas para el desarrollo del Modelo Conceptual.

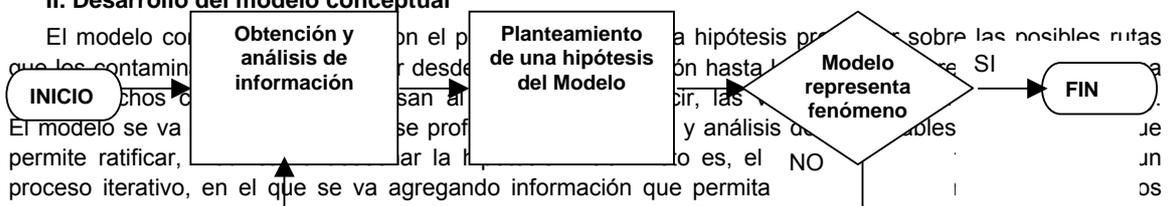


Figura 1. Proceso iterativo para la conformación de un Modelo Conceptual confiable

1. Caracterización del sitio.

Esta actividad tiene como objetivo conocer las características físicas, climáticas, biológicas y socioeconómicas del sitio en estudio presuntamente contaminado que puedan ser importantes o determinantes en la definición de rutas y vías de exposición.

La caracterización del sitio, requiere de información documental y de campo sobre diversos parámetros, los cuales pueden variar dependiendo de la complejidad del sitio. En la tabla 1 se presenta de manera enunciativa, algunos de los elementos y parámetros ambientales que deben ser empleados en la caracterización; dicha tabla presenta los requerimientos de información para el estudio del sitio.

Cuando los datos sobre el sitio y la hipótesis inicial indiquen posibles rutas de exposición hacia seres humanos, la información recopilada y analizada debe enfocarse hacia este aspecto; en caso de que no exista población humana potencialmente expuesta, el modelo habrá de identificar la exposición de especies vegetales o animales. Aun cuando los ecosistemas dependen de la convivencia y equilibrio de las especies que lo integran, es difícil determinar la posible afectación de todas las especies, por lo que se sugiere obtener una lista taxonómica de las especies mayores en la cadena trófica del sitio en estudio, con el fin de determinar su vulnerabilidad ante la exposición a los contaminantes regulados por esta norma.

2. Identificación de los contaminantes normados.

Una vez analizada la información documental y de campo, y obtenido resultados de los análisis de suelos muestreados, se establece el origen, naturaleza y distribución de los contaminantes presentes en el sitio en estudio. Con base en esta información se podrán identificar los mecanismos de liberación y transporte.

En un plano o croquis del sitio se deben ubicar las zonas en las que se encuentran los contaminantes.

Esta actividad y la indicada en el numeral 1, se desarrollan simultáneamente y de su análisis conjunto se revisa la hipótesis inicial para corroborar si la distribución de los contaminantes se ajusta a lo considerado en un inicio, en lo que se refiere a la(s) fuente(s) de contaminación.

3. Identificación de los mecanismos de liberación y transporte.

Con esta actividad se busca determinar cómo los contaminantes pueden ser transferidos de la fuente de emisión al suelo y de éste hacia el aire o el agua lo que permitirá conocer la(s) ruta(s) de transporte.

Los mecanismos de liberación -procesos químicos o biológicos mediante los cuales los contaminantes son liberados del suelo hacia otros medios- se determinan identificando los procesos que permiten que los contaminantes "abandonen" el suelo, entendido éste como una fuente secundaria de contaminación, para después pasar a otro medio como puede ser el agua. Como ejemplo de un mecanismo de liberación químico está la presencia de lluvias ácidas, que desencadenan un proceso de solubilización y lixiviación de los contaminantes hacia aguas subterráneas; un ejemplo de un proceso biológico es la acidificación de suelos por ciertas especies de plantas a causa de la presencia de contaminantes.

En el caso de mecanismos de transporte -procesos físicos en el que los contaminantes migran en el suelo o del suelo hacia otro medio-, un ejemplo puede ser el arrastre por aguas pluviales o por erosión eólica, que trasladen los contaminantes del suelo hacia otros medios.

La identificación de mecanismos de liberación y transporte de contaminantes hacia organismos receptores, es fundamental para determinar el impacto de la contaminación. De no identificarse algún mecanismo u organismo receptor, el desarrollo del modelo conceptual debe concluir en este punto.

Al terminar estas actividades se puede revisar nuevamente la hipótesis inicial para, en su caso, corregirla o desechar posibles rutas de exposición planteadas al inicio.

4. Identificación de los posibles receptores y las rutas de exposición.

Con base en los datos de la caracterización del sitio y la identificación de los contaminantes, la existencia de mecanismos de liberación y transporte, y cuando sea posible con el apoyo de modelos de simulación o en su caso la experiencia del equipo que esté desarrollando el modelo, se debe inferir si los contaminantes pueden llegar a algún receptor por aire, agua o suelo.

Los receptores pueden ser poblaciones humanas o biológicas.

Con base en los ejemplos del numeral 3, es posible inferir que los contaminantes que migraron al acuífero sean ingeridos por una población humana, al extraer agua de éste para su consumo; en este caso la ruta de exposición es suelo-acuífero-humano o de manera más detallada suelo (lixiviación)-acuífero-pozo-humano.

Como se puede ver, una ruta de exposición completa sólo puede existir si se presentan los elementos ya mencionados: medio contaminado, mecanismos de liberación, mecanismos de transporte y puntos de contacto. Una ruta de exposición se considera que se encuentra incompleta cuando falta alguno de los elementos anteriores.

Durante la realización de estos estudios es importante determinar la posibilidad de que estos elementos ocurran en tiempo presente o a futuro.

La Figura 2 muestra una representación pictográfica de un escenario de estudio.

5. Identificación de vías de exposición.

Las vías de exposición -proceso por el cual el contaminante entra en contacto directo con el organismo receptor-, pueden ser:

- a. Ingestión: los contaminantes ingresan al organismo por vía oral. Por ejemplo la ingesta accidental o habitual de suelo por niños.
- b. Inhalación: los contaminantes ingresan al organismo por las vías respiratorias. Por ejemplo, respirar aire con polvo proveniente de un suelo contaminado.
- c. Contacto dérmico: los contaminantes ingresan al organismo a través de la piel. Por ejemplo, por contacto constante y prolongado con aguas contaminadas.

La evaluación de riesgos a la salud es función de las vías de exposición, de ahí la importancia en la identificación de las mismas.

6. Integración y representación del problema.

La información de los numerales 1 al 5 debe analizarse en su conjunto para poder representar el modelo que sea acorde a las condiciones de la realidad.

La figura 3 muestra un ejemplo de Modelo Conceptual en donde se ha plasmado el resultado del análisis de los elementos arriba descritos para un caso de contaminación, el cual se interpreta de la siguiente manera:

- a. La caracterización del sitio ha permitido identificar las actividades antropogénicas o naturales en la zona así como las características del sitio. Las fuentes primarias de contaminación se han identificado así como los contaminantes de interés.
- b. Mediante muestreos en suelo se ha identificado la presencia del contaminante y se tiene ya una primera idea de la extensión de la contaminación en el sitio.
- c. A partir de la caracterización del sitio y muestreos se identificaron los mecanismos de transporte viables: por escurrimientos de agua hacia sedimentos de aguas superficiales; por infiltraciones y percolaciones hacia mantos de agua subterránea; y, acarreamiento del contaminante por efecto del viento. Esos nuevos depósitos de los contaminantes se convirtieron en fuentes secundarias de contaminación.
- d. A partir de las fuentes secundarias se identificaron mecanismos secundarios de liberación en donde por efectos de lixiviación, se genera contaminación de aguas subterráneas.

Después de hacer un análisis de toda la información generada, se obtuvieron los siguientes resultados:

Riesgo en aguas superficiales:

- Afectación a la salud humana al ponerse en contacto (contacto dérmico) con este medio.

- Riesgo por ingestión en el caso de animales, algunos de ellos de consumo humano, como los patos y otras aves de la región.

Riesgo en aguas subterráneas:

- Riesgo a la salud humana por la ingestión de agua de pozos contaminados con el agua subterránea.

Riesgo en suelo:

- Riesgo a la salud humana por contacto dérmico con el suelo contaminado o por ingestión del suelo tanto por parte de humanos (principalmente niños) como de animales.

Riesgo por dispersión eólica de contaminantes:

- Riesgo a la salud humana y animal, vía de inhalación.

En todos los casos se puede presentar riesgo a la salud humana por consumo de vegetales locales, por la contaminación de cultivos de tubérculos y forrajes.

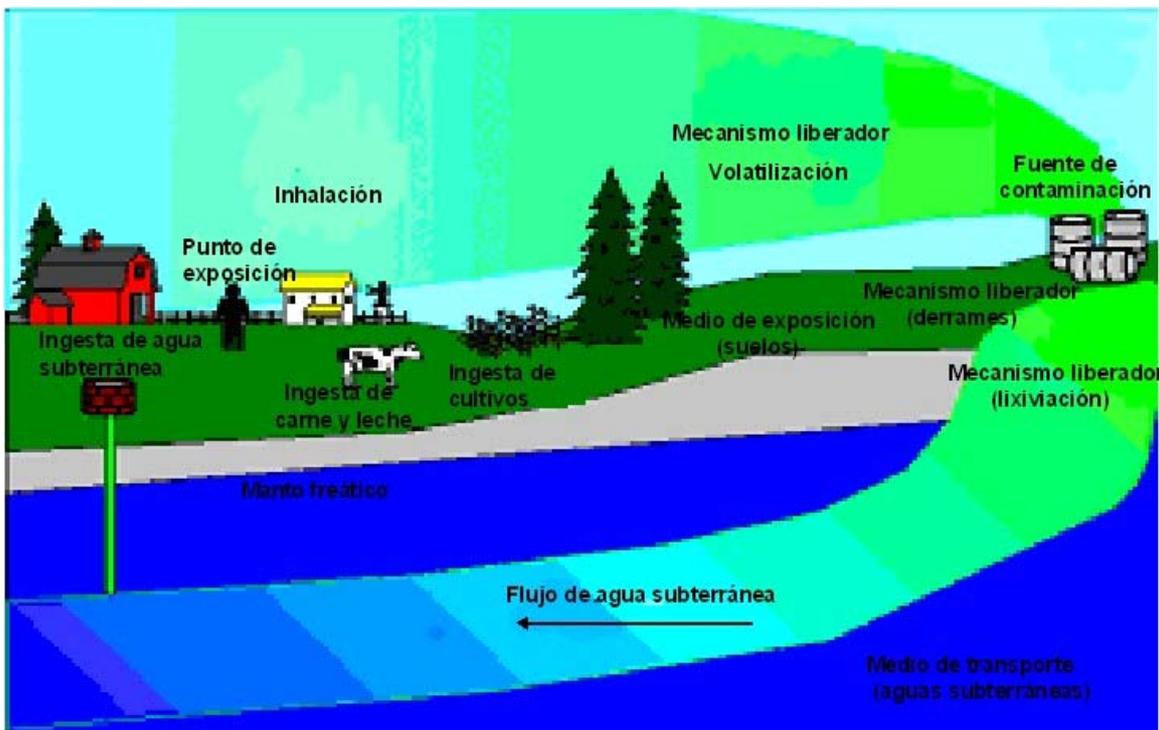


Figura 2. Conceptualización del escenario en el sitio de estudio

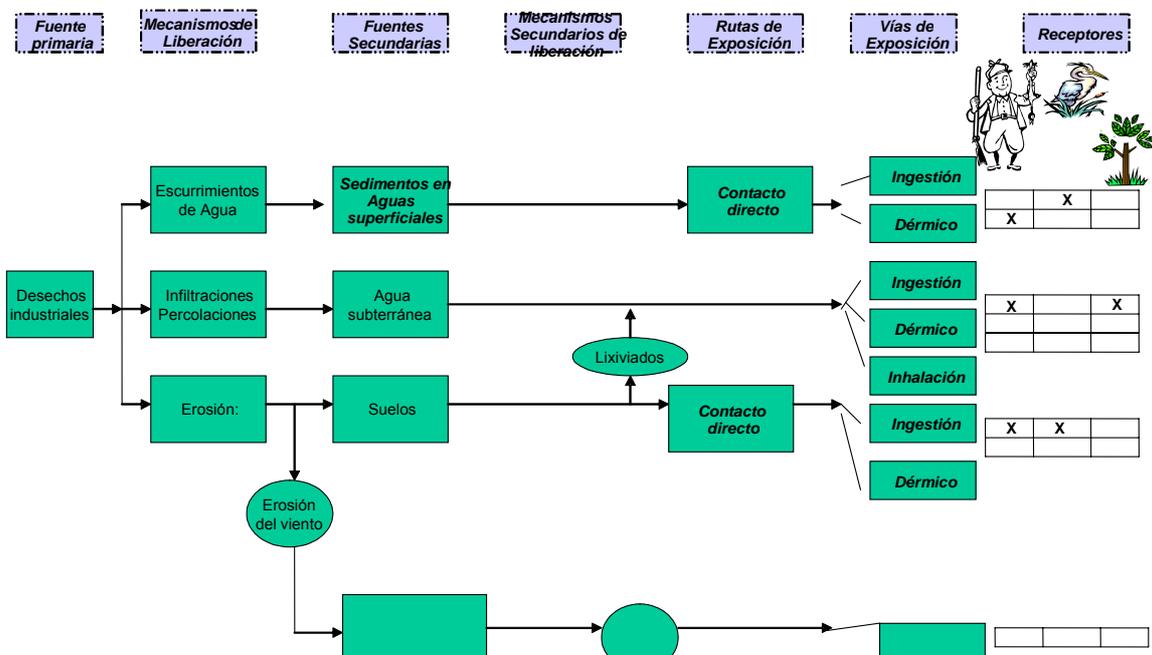


Figura 3. Ejemplo de un Modelo Conceptual conteniendo la potencialidad de riesgos a la salud o al ambiente en un evento de contaminación de suelo.

TABLA 1. Información para la caracterización del sitio.

	AREA TEMATICA	INFORMACION
Identificación de los contaminantes esenciales.	Origen de la contaminación. Descripción del proceso o evento generador de la contaminación; especificar infraestructura de operación.	<ul style="list-style-type: none"> ■ Punto(s) de emisión. ■ Sustancia(s) involucrada(s). ■ Fecha y duración. ■ Proceso que generó la contaminación. ■ Otras posibles fuentes de contaminación del evento. ■ Modelación de la migración de la contaminación desde el origen al sitio.
	Ubicación espacial de la contaminación. Determinar las coordenadas geodésicas en que se encuentra el sitio afectado ⁴ .	<ul style="list-style-type: none"> ■ Observación de campo. ■ Muestreo exploratorio. ■ Muestreo de fondo ■ Muestreo de detalle ■ Simulación de proceso de contaminación. ■ Mediciones de calidad del aire y agua
Características Físicas ⁵	Topografía	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cartografía INEGI⁶. ■ Levantamiento topográfico
	Edafología	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cartografía INEGI. ■ Perfiles de suelo⁷. ■ Muestreo de fondo. ■ Medición de pH, conductividad eléctrica y textura.⁸ ■ Determinación de capacidad de intercambio iónico. ● Coeficiente de difusividad.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo que reforma y adiciona las normas técnicas para levantamientos geodésicos, publicadas al 1o. de abril de 1985.

⁵ Describir el relieve del sitio, altitud, tipos de roca y minerales existentes, tipos de suelos predominantes en la región, yacimientos minerales, clima de la región, precipitación pluvial media anual de la región y principales regiones hidrológicas.

⁶ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

⁷ Determinar la cantidad de materia orgánica, minerales y nutrientes en el suelo, así como, los horizontes existentes, con base en la nomenclatura internacional.

⁸ Para la textura del suelo determinar si se trata de limo, arcilla, arena o grava, el tamaño de partícula y consistencia. Se clasificará el suelo de acuerdo con lo establecido en el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS).

	Hidrología superficial	<ul style="list-style-type: none"> ■ Observación en campo de patrones de escurrimiento. ■ Cartografía INEGI ■ Calidad del agua registrada por CNA⁹. ■ Usos del agua de acuerdo a CNA. ■ Análisis de calidad del agua. ■ Levantamiento in situ de usos del agua. ■ Identificación de descargas de aguas residuales "externas" y determinación de su calidad.
	Hidrología subterránea	<ul style="list-style-type: none"> ■ Observación de pozos en campo ■ Datos de CNA sobre calidad del acuífero ■ Cartografía INEGI ■ Determinación de nivel freático en campo. ■ Ubicación espacial del acuífero. ■ Determinación de vulnerabilidad
Características Climáticas	Patrones de viento	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cartografía INEGI. ■ Datos de estaciones climatológicas cercanas. ■ Medición y observación in situ.
	Velocidad de viento	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cartografía INEGI. ■ Datos de CNA Medición in situ.
	Precipitación pluvial	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cartografía INEGI. ■ Datos de CNA. ■ Medición in situ.
	Eventos catastróficos	<ul style="list-style-type: none"> ■ Datos INEGI y CNA.
Características Biológicas ¹⁰	Flora y Fauna silvestres	<ul style="list-style-type: none"> ■ Información bibliográfica. ■ Conocimiento popular. ■ Muestreo y determinación de especies en campo y laboratorio.
	Cultivos y ganado	<ul style="list-style-type: none"> ■ Censo INEGI. ■ Observación de campo.
Características Socioeconómicas	Población	<ul style="list-style-type: none"> ■ Censo INEGI. ■ Levantamiento en campo.
	Mortalidad y morbilidad	<ul style="list-style-type: none"> ■ Censo INEGI. ■ Datos SSA. ■ Encuesta de campo.
	Hábitos higiénicos y alimenticios	<ul style="list-style-type: none"> ■ Encuesta de campo
	Uso previo del suelo	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cartografía INEGI. ■ Investigación de campo.
	Uso actual	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cartografía INEGI. ■ Planes estatales de desarrollo. ■ Plan de desarrollo municipal. ■ Levantamiento en campo. ■ Simulación de tendencias regionales.
	Infraestructura para aprovechamiento hidráulico	<ul style="list-style-type: none"> ■ Cartografía INEGI. ■ Observación en campo. ■ Levantamiento en campo.

⁹ Comisión Nacional del Agua (CNA).

¹⁰ Describir la existencia estratos de vegetación, sus tipos y distribución; existencia de zonas de reserva ecológica; diversidad de flora y fauna típica y de la región; identificación de flora y fauna en peligro de extinción.

APENDICE NORMATIVO B: MUESTREO**0. Objetivo**

El objetivo de este Apéndice Normativo es establecer los procedimientos muestreo de suelos.

1. Criterios generales para el muestreo

- a. Las muestras se registrarán en campo indicando: localización, número de muestra, intervalo de profundidad y fecha de muestreo.
- b. Se evitará el uso de material y equipo metálico, en mal estado o deteriorado, así como el que contenga pintura como protección, dado que son fuente de contaminación con zinc, cadmio o plomo.
- c. Las herramientas de muestreo deben ser lavadas y secadas entre cada toma de muestra.
- d. La muestra debe ser almacenada en bolsas de polietileno. Cuando sea tamizada debe realizarse esa actividad con una malla de nylon.
- e. Toda la información concerniente al registro y muestreo den campo deberá ser anotada con tinta indeleble, en un libro de registro con hojas numeradas y foliadas.

2. Especificaciones para el muestreo

De acuerdo con las especificaciones establecidas en esta Norma, se establecen los siguientes tipos de muestreo para áreas mayores a 0.1 hectáreas.

2.1 Muestreo Exploratorio**2.2 Muestreo de Fondo****2.3 Muestreo de Detalle****2.4 Muestreo de Areas Urbanas**

La cantidad de muestra a tomar debe ser suficiente para cumplir con los requerimientos de los métodos analíticos, de conservación de testigos y control de calidad establecidos en los apéndices normativos C y D.

2.1 Muestreo exploratorio en áreas no urbanas**2.1.1. Objetivo**

Obtener las muestras de suelo representativas para establecer la distribución horizontal de la contaminación y valorar su posible migración vertical.

2.1.2 Procedimiento

El muestreo exploratorio se realiza en dos fases. En la primera, se toman muestras de suelo superficial y en la segunda, se toman muestras en perfiles de suelo (muestreo vertical).

a) Muestreo superficial

- Tipo de muestras: simple
- Número mínimo de muestras: en función de la superficie del sitio que se asume puede estar contaminado, conforme al modelo conceptual, y se indica en la Tabla A-1.
- Distribución de las muestras: a juicio de experto y de acuerdo al modelo conceptual.

b) Muestreo vertical

Se excavarán pozos para valorar la migración vertical de contaminantes. El tamaño de los pozos debe permitir el acceso al mismo del muestrero, y en caso necesario, se puede utilizar el hincado de un muestreador. Los requerimientos para el muestreo vertical son:

- Número mínimo de pozos: en función del área supuestamente contaminada y se indica en la Tabla A-1.
- Profundidad de los pozos: determinada por la profundidad del suelo; el fondo del pozo está limitado por la existencia de roca firme o la aparición de la zona de saturación de agua.
- Intervalos de muestreo: definidos por la estratigrafía del suelo (color, textura, y grado de compactación). Se debe tomar una muestra vertical continua por cada intervalo así definido.

- Distribución de los pozos: a juicio del experto y basado en el modelo conceptual.

2.2 Muestreo de fondo en áreas no urbanas

2.2.1 Objetivo

Obtener muestras representativas de los suelos fuera del área que se presume contaminada (sitio), que permitan determinar las concentraciones de los elementos normados en suelos no modificados por el ser humano. Con ello se definirán los niveles de fondo locales.

2.2.2 Procedimiento

El número de muestras debe ser suficiente de manera que permita definir la media o la mediana de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4.6.1 de la norma.

- Tipo de muestra: simple
- Número mínimo de muestras: 12 muestras por cada tipo de suelo
- Profundidad del muestreo: 0 a 5 cm a partir de la superficie
- Ubicación de las muestras: las muestras se deben ubicar en sitios que de acuerdo al modelo conceptual, no estén afectados por la actividad antropogénica evaluada, y cuyos suelos tengan una matriz mineralógica y valores de pH similares a la de los suelos de la zona de estudio. Si alrededor del sitio evaluado existen otras posibles fuentes de contaminación antropogénica, los sitios correspondientes a esa contaminación deberán ser evitados para el muestreo de fondo.

2.3 Muestreo de detalle en áreas no urbanas

2.3.1 Objetivo

Determinar el volumen de suelo contaminado de acuerdo a las concentraciones de remediación elegidas.

2.3.2 Procedimiento

a) Muestreo superficial en extensiones mayores a 0.1 has y menores a 1 hectárea ($0.1 < X < 1$ Ha).

- Tipo de muestra: Simple
- Número mínimo de muestras: conforme se indica en la Tabla A-2.

b) Muestreo superficial en extensiones mayores o iguales a 1 hectárea ($X \geq 1$ Ha).

Dividir por medio de figuras geométricas apropiadas de aproximadamente una hectárea, el área del sitio definida como "contaminada" con base en el criterio establecido en el numeral 5.3.3 del cuerpo de la Norma y en los resultados de la etapa del muestreo exploratorio. Para cada hectárea así definida, se deben tomar muestras conforme a los siguientes lineamientos:

- Tipo de muestras: compuestas. Cada muestra compuesta se constituye con al menos 5 muestras simples tomadas en tresbolillo (Figura A-1).
- Distribución y número de muestras: cada hectárea se dividirá en partes iguales. A cada parte corresponde una muestra compuesta.
- Número de partes por hectárea: en función de la superficie total contaminada, como se indica en la Tabla A.2. Para superficies mayores a 24 hectáreas el número de partes por hectárea es constante y es de 2,
- Profundidad de muestreo:
 - Para uso de suelo residencial e industrial, la profundidad debe ser de 0 a 5 cm. a partir de la superficie.
 - Para uso de suelo agrícola y forestal la profundidad debe ser de 0 a 30 cm. a partir de la superficie.

c) Muestreo Vertical

Cuando los resultados de los análisis químicos de las muestras tomadas en los perfiles de suelo del muestreo vertical durante la etapa exploratoria, numeral 2.1.2 b), indiquen que puede existir migración vertical de los contaminantes, se deben tomar muestras por medio de pozos en cortes verticales hasta la profundidad

a la que el muestreo exploratorio haya indicado valores iguales o menores a los niveles de fondo, de referencia, de solubles, o bien hasta que se alcance roca firme o el nivel de saturación de agua.

- Tipo de muestras: simples. Se deben tomar muestras continuas en intervalos homogéneos definidos por la estratigrafía del suelo.
- Número de muestras: el número de muestras por pozo debe ser igual a la cantidad de intervalos definidos por la estratigrafía del suelo.
- Número de pozos: el número de pozos a realizar y muestrear se indica en la Tabla A-2, y está determinado en función del área total contaminada.
- Distribución de los pozos: la distribución de los pozos está en función de los resultados analíticos de las muestras superficiales y a juicio del experto.
- Obtención de la muestra: las muestras se pueden tomar por medio de pozos verticales que permitan el acceso al mismo del muestreo o por medio del hincado de un muestreador.

Cuando el muestreo de detalle se efectúe como parte del esquema de remediación a concentraciones específicas totales, no es preciso efectuar ningún muestreo vertical adicional al exploratorio, salvo que conforme al modelo conceptual se identifiquen cuerpos de agua en riesgo.

2.4 Muestreo en Areas Urbanas

Los lineamientos que se requieren emplear para la distribución y número de muestras a tomar en Areas Urbanas son los mismos que se mencionan en los criterios generales establecidos en este anexo para el muestreo exploratorio y el muestreo a detalle. Las muestras deberán tomarse en suelos expuestos, aplicando los siguientes criterios específicos:

2.4.1 Muestreo Exploratorio

- a) Con base en la información del modelo conceptual y un mapa del área urbana, definir las áreas de muestreo de manera reticular, radial o cualquier otra que se especifica para el sitio.
- b) En función de la superficie a muestrear, determinar con base en la tabla A-1 el número de muestras a tomar.
- c) Distribuir, para cada área de muestreo y a juicio de experto, los puntos de muestreo procurando que se incluyan parques y jardines públicos, jardines particulares, cajetes y banquetas no cubiertas por concreto o materiales similares y calles no pavimentadas.
- d) Obtener el número de muestras para cada área de muestreo aplicando las conversiones indicadas en la Tabla A-3.

2.4.2 Muestreo de detalle

- a) Definir la superficie a muestrear sumando la superficie de las áreas de muestreo en las cuales se obtuvo al menos un valor por encima de las concentraciones de referencia establecidas en la norma.
- b) En función de la superficie a muestrear, determinar con base en la tabla A-2 el número de muestras a tomar.
- c) Distribuir, para cada área de muestreo y a juicio de experto, los puntos de muestreo procurando que se incluyan parques y jardines públicos, jardines particulares, jardinerías, cajetes y banquetas no cubiertas por concreto o materiales similares y calles no pavimentadas.
- d) Obtener el número de muestras para cada área de muestreo aplicando las conversiones indicadas en la Tabla A-3.

2.4.3 Muestreo de fondo

El número de muestras debe ser suficiente para que permita definir la media o la mediana de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.4.6.1 de la norma.

- Tipo de muestra: simple.
- Número mínimo de muestras: 12 muestras por cada tipo de suelo.
- Profundidad del muestreo: 0 a 5 cm a partir de la superficie.
- Ubicación de las muestras: las muestras se deben ubicar en sitios que de acuerdo al modelo conceptual, no estén afectados por la actividad antropogénica evaluada.

2.4.4 Profundidad de muestreo en Areas Urbanas

Las muestras en áreas urbanas deben ser tomadas en el intervalo de 0 a 5 cm.

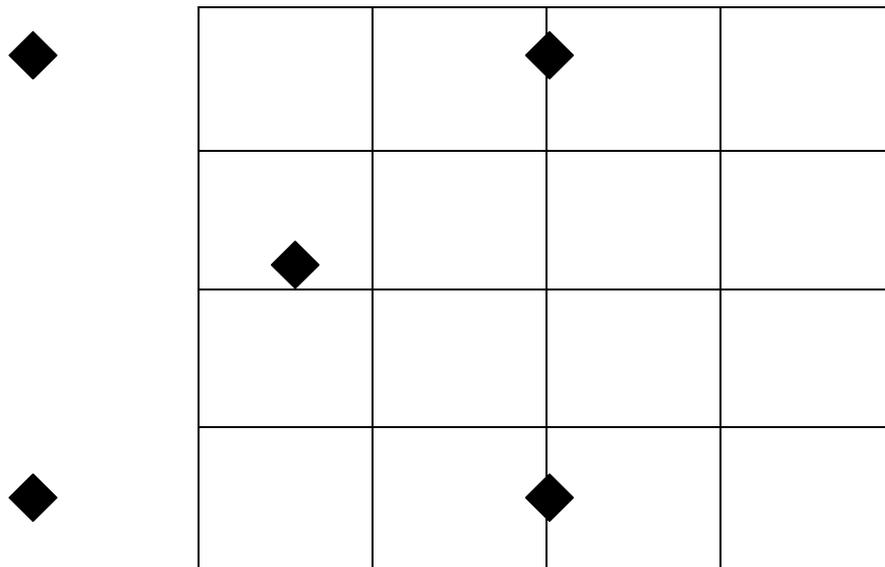


Figura A-1: Esquema de distribución en tresbolillo de los incrementos a tomar para la formación de una muestra compuesta.

TABLA A-1 MUESTREO EXPLORATORIO			
SUPERFICIE DEL SITIO QUE SE SUPONE CONTAMINADO (HECTAREAS)		NUMERO MINIMO DE MUESTRAS SIMPLES SUPERFICIALES	NUMERO MINIMO DE POZOS VERTICALES
DE	A		
0.1	0.19	6	1
0.2	0.29	7	1
0.3	0.39	8	2
0.4	0.49	9	2
0.5	0.59	10	2
0.6	0.69	10	2
0.7	0.79	11	2
0.8	0.89	11	2
0.9	0.99	11	2
1	1.99	12	2
2	2.99	14	3
3	3.99	16	3
4	4.99	18	4
5	5.99	19	4
6	6.99	20	4
7	7.99	21	4
8	8.99	22	4
9	9.99	23	5
10	10.99	23	5
11	11.99	24	5
12	12.99	25	5
13	13.99	25	5
14	14.99	26	5
15	15.99	26	5
16	16.99	27	5
17	17.99	27	5
18	18.99	28	6
19	19.99	28	6
20	20.99	29	6
21	21.99	29	6
22	22.99	30	6
23	23.99	30	6
24	24.99	30	6
25	25.99	31	6
26	26.99	31	6
27	27.99	31	6
28	28.99	32	6
29	29.99	32	6
>30		33	6

TABLA A-2. MUESTREO DE DETALLE				
SUPERFICIE DEL SITIO SITIO CONTAMINADO (HAS.)		NUMERO DE PARTES POR HECTAREA	NUMERO MINIMO TOTAL DE MUESTRAS SUPERFICIALES (1)	NUMERO MINIMO DE POZOS VERTICALES
DE	A			
0.11	0.19		6	3
0.20	0.29		7	4
0.30	0.39		8	4
0.40	0.49		9	4
0.50	0.59		10	5
0.60	0.69		10	5
0.70	0.79		11	5
0.80	0.89		11	5
0.90	0.99		11	6
1	1.99	12	12	6
2	2.99	9	18	9
3	3.99	7	21	11
4	4.99	6	24	12
5	5.99	5	25	13
6	6.99	5	30	15
7	7.99	5	35	18
8	8.99	4	32	16
9	9.99	4	36	18
10	10.99	4	40	20
11	11.99	4	44	22
12	12.99	3	36	18
13	13.99	3	39	20
14	14.99	3	42	21
15	15.99	3	45	23
16	16.99	3	48	24
17	17.99	3	51	26
18	18.99	3	54	27
19	19.99	3	57	29
20	20.99	3	60	30
21	21.99	3	63	32
22	22.99	3	66	33
23	23.99	3	69	35
24	24.99	2	48	24
25	25.99	2	50	25
26	26.99	2	52	26
27	27.99	2	54	27
28	28.99	2	56	28
29	29.99	2	58	29
>30		2	2 veces el # Has	30

(1) Para superficies menores a 1 hectárea las muestras son simples, y para superficies mayores a 1 hectárea son muestras compuestas

TABLA A-3. MUESTREO EN AREAS URBANAS	
Tipo de punto de muestreo	Equivalencia de muestras
Parques y jardines públicos	Una muestra simple equivale a una muestra compuesta del número de muestras simples de acuerdo a superficie y tablas A-1 o A-2.
Jardines particulares	Una muestra simple de las tablas A-1 o A-2 equivale a una muestra compuesta de 5 muestras simples distribuidas de manera aleatoria en el jardín.
Jardineras, cajetes y banquetas no cubiertas.	Una muestra simple de las tablas A-1 o A-2 equivale a una muestra compuesta de seis muestras simples por cada 100 metros lineales.

Calles no pavimentadas.	Una muestra simple de las tablas A-1 o A-2 equivale a una muestra compuesta de seis muestras simples por cada 100 metros lineales de calle a muestrear.
-------------------------	---

APENDICE NORMATIVO C: METODOS ANALITICOS

OBJETIVO

Este anexo establece el procedimiento para la preparación de las muestras y los métodos analíticos necesarios para caracterizar los suelos de un sitio presuntamente contaminado por los elementos normados, o para la determinación de las concentraciones de fondo.

INDICE

- C.0** Consideraciones Generales. Manejo de las muestras y preparación
- C.1.** Medición de pH
- C.2.** Procesos de extracción y digestión de muestras
 - C.2.1** Extracción ácida por microondas
 - C.2.2** Digestión alcalina para cromo hexavalente
 - C.2.3** Extracción de solubles con agua en equilibrio con CO₂
- C.3** Métodos por espectrofotometría de absorción atómica
 - C.3.1.** Técnicas de análisis por absorción atómica
 - C.3.2.** Métodos analíticos para cada elemento por aspiración directa, vapor frío y generación de hidruros
 - C.3.2.1** Arsénico
 - As.2** Método por generación de hidruros
 - C.3.2.2** Berilio
 - Be.2** Método por aspiración directa
 - C.3.2.3** Cadmio
 - Cd. 2** Método por aspiración directa
 - C.3.2.4** Mercurio
 - Hg.2** Método de vapor frío
 - C.3.2.5** Níquel
 - Ni.2** Método por aspiración directa
 - C.3.2.6** Plomo
 - Pb.2** Método por aspiración directa
 - C.3.2.7** Selenio
 - Se.2** Método por generación de hidruros
 - C.3.2.8** Talio
 - Tl.2** Método por aspiración directa
 - Tl.3** Método por horno de grafito (HG)
 - C.3.2.9** Vanadio
 - V.2** Método por aspiración directa
 - V.3** Método por horno de grafito
 - C.4** Método por espectrofotometría de emisión con plasma acoplado inductivamente
 - C.5** Determinación colorimétrica de cromo VI

C.0 CONSIDERACIONES GENERALES. MANEJO DE LAS MUESTRAS Y PREPARACION

C.0.1 PRINCIPIO Y APLICACION

Aquí se describe la metodología para el manejo, transporte y preparación de las muestras de suelo antes de su ingreso al proceso analítico, o a su almacenamiento para posteriormente utilizarlo para el mismo propósito. Una vez obtenida la muestra de suelo debe ser llevada al laboratorio en donde deberá ser preparada, para posteriormente someterla a los procesos de análisis correspondientes. La preparación de la muestra es tan importante como el muestreo y análisis de la misma, ya que los errores cometidos en este proceso pueden invalidar el resultado del análisis químico. La preparación de la muestra de suelo incluye el traslado, recepción, registro, secado, molienda, tamizado, homogeneizado, y el almacenamiento para su conservación. Con el propósito de evitar la contaminación de la muestra de suelo y asegurar mayor precisión

y exactitud en el resultado del análisis, la preparación de la muestra se deberá realizar en un lugar especial, limpio y libre de polvos. Aspectos a considerar al momento de coleccionar y preparar la muestra de suelo para analizar los elementos normados, EN:

- Debido a que los elementos a estudiar se encuentran generalmente a muy bajas concentraciones, el riesgo de contaminar con los diferentes dispositivos para coleccionar y preparar la muestra es relativamente alto.
- Se debe evitar el uso de material metálico en mal estado o deteriorado, así como el que contiene pintura como protección, dado que son fuente de contaminación de cadmio y plomo.
- La muestra debe ser almacenada en bolsas de polietileno. Cuando sea tamizada en el campo esta actividad debe realizarse con un tamiz de plástico o teflón con malla de nylon.

C.0.2 Material y equipo

- Etiquetas
- Mazo de madera
- Libreta de registro
- Tamices de acero inoxidable de malla 10, <2 mm
- Bolsas de polietileno grueso con capacidad para 4 kg

C.0.3 PROCEDIMIENTO

TRASLADO DE LA MUESTRA AL LABORATORIO.

a. Una vez obtenida la muestra en el campo (ver Apéndice Normativo B), ésta debe ser cuidadosamente mezclada y reducidas de tamaño las partículas más grandes.

b. Cada muestra debe ir acompañada de una identificación, donde se indique claramente su procedencia, nombre del interesado, profundidad de colecta, relieve, así como las determinaciones requeridas, según el propósito del estudio.

c. Durante el traslado es necesario evitar el efecto de factores como la humedad exterior, O₂, CO₂, luz, calor y otros materiales que puedan cambiar la naturaleza de la muestra.

d. Se debe evitar manejar la muestra con materiales que puedan contaminarla, como por ejemplo: recipientes que se oxiden, cintas adhesivas, etc.

RECEPCION Y REGISTRO.

a. Al llegar las muestras al laboratorio deberán registrarse con la identificación de campo y una lista de las determinaciones requeridas, incluyendo los métodos.

b. La identificación de campo de la muestra debe incluir los siguientes datos: **(a)** nombre del interesado; **(b)** procedencia; **(c)** fecha del muestreo; **(d)** número de submuestras; **(e)** profundidad de colecta; **(f)** pendiente del terreno.

c. El laboratorio asignará un número de registro a cada muestra, registro que conviene se realice con números seriados, para facilidad del manejo interno.

SECADO.

a. El secado se realiza con el propósito de facilitar el manejo de la muestra, mejorar la homogeneización y disminuir los cambios químicos indeseables.

b. Las muestras de suelo se secarán de preferencia al ambiente. El secado debe realizarse extendiendo la muestra de suelo sobre una superficie que no contamine. Debe secarse en charolas de acero inoxidable o aluminio.

c. La muestra debe extenderse sobre la charola logrando una profundidad inferior a 2.5 cm, colocarse a la sombra a una temperatura no mayor a 35°C y una humedad relativa entre 30 y 70%. Cuando se requiera por condiciones ambientales se pueden secar en una estufa a una temperatura no mayor de 35°C.

MOLIENDA.

a. Para realizar la molienda, con anticipación deben retirarse de la muestra las rocas y el material orgánico visible.

b. La molienda se realiza con un mazo de madera.

TAMIZADO.

a. El suelo molido se hace pasar por un tamiz con aberturas de 2 mm de diámetro (malla 10) de acero inoxidable. Este grado de fineza es conveniente para la mayoría de los análisis requeridos con el propósito de cuantificar los EN.

b. Una vez tamizado el material se separa 1.5 kg de suelo como muestra final, cantidad suficiente para realizar las determinaciones químicas y físicas que permitirán caracterizar el suelo.

HOMOGENEIZADO.

a. Este paso es necesario para evitar sesgo en la selección de la submuestra que va a ser destinada para las determinaciones analíticas.

b. El homogeneizado puede lograrse utilizando bolsas de polietileno (pueden ser las mismas donde estaban originalmente las muestras), haciendo girar la muestra en todas direcciones.

c. Tamizada y debidamente homogeneizada la muestra de suelo, se extraen la submuestras necesarias que vayan a ser utilizadas para cada una de las determinaciones analíticas. La reducción del tamaño de la muestra para su análisis deberá realizarse a través de un cuarteador tipo "riffle".

PESADO.

Esto debe realizarse con espátulas y con la ayuda de pinceles de pelo de camello para limpiar completamente la espátula. La submuestra extraída debe ser pesada con balanza de precisión, de preferencia con aproximación de 0.1%, con respecto a la magnitud de la pesada que se desea realizar.

ALMACENAMIENTO.

a. Una vez que se han separado las submuestras correspondientes, las muestras testigos deben almacenarse para posteriores comprobaciones u otros usos. Para esto pueden ser utilizadas las mismas bolsas de polietileno debidamente cerradas, para disminuir los cambios químicos.

b. Estos testigos deben permanecer cerrados y debidamente identificados. Para esto se recomienda conservar el número de registro del laboratorio, junto con el número de colecta del campo y demás información proveniente del mismo.

c. La muestra almacenada puede sufrir cambios lo cual debe tenerse presente para posteriores usos. En todo caso, es conveniente especificar si los resultados analíticos provienen de muestras recientes o con cierto tiempo de almacenamiento.

C.1 MEDICION DE pH

pH.1 METODO ANALITICO

Este método es un procedimiento electrométrico para la medición de pH en muestras de suelos.

pH.2 INTERFERENCIAS

- Muestras con niveles de pH > 10 puede dar lecturas incorrectas. Este error puede minimizarse utilizando un electrodo para bajo error de sodio.
- Muestras con valores de pH < 1 puede dar lecturas erróneas.
- Materiales aceitosos presentes en las muestras pueden afectar la superficie del electrodo y dar valores incorrectos.
- Fluctuaciones en la temperatura puede ocasionar errores en la medición.

pH.3 REACTIVOS.

- Agua reactivo: agua destilada y desionizada. Todas las referencias a agua se refiere a este tipo, a menos que se especifique otra cosa.
- Soluciones de calibración estándar comerciales certificadas.

pH.4 PROCEDIMIENTO

pH.4.1 CALIBRACION

Debido a la extensa variedad de medidores de pH y accesorios, los procedimientos de operación detallados no se incluyen. El instrumento, debe ser calibrado con un mínimo de dos puntos, la calibración inicial del potenciómetro debe de realizarse con las soluciones amortiguadoras de pH 4 y pH 7. Posteriormente, dependiendo del valor de la muestra, se deberá realizar una segunda calibración que abarquen el pH de la muestra con una diferencia aproximada de tres unidades de pH entre ellos (por ejemplo: si el valor de pH de la muestra es de 8.3 se calibra con estándares de 7.0 y 10.0). La calibración y la medición de pH deben realizarse a $25^{\circ}\text{C} \pm 1.0^{\circ}\text{C}$, es necesario repetir los ajustes de pH con las dos soluciones de calibración hasta que las lecturas se encuentren dentro de 2 unidades de pH del valor de la solución de calibración.

pH. 4.2 PREPARACION DE LA MUESTRA

Se pesan 20 g de muestra y se colocan en un vaso de precipitado (50 mL), se le agregan 20 mL de agua, se cubre y se agita durante 5 min. Diluciones adicionales son permitidas si se trabaja con suelos giroscópicos y sales u otras matrices problemáticas. La muestra se deja reposar durante 1 hora, para permitir sedimentar los sólidos o la solución puede filtrarse o centrifugarse.

pH. 4.3 MEDICION DEL pH

Sumergir el electrodo de vidrio en el recipiente que contiene la fase acuosa, y registrar el pH y la temperatura de la muestra. Es necesario lavar el electrodo con agua, antes de efectuar la siguiente medición. Si la temperatura de la muestra difiere por más de 2°C de la solución de reguladora, se deben corregir los valores de pH medidos.

pH. 4.4 REPORTE DE RESULTADOS

Reporte los resultados como "medición de pH de suelo en agua y la temperatura a la cual fue realizada la prueba (°C). Realizar la medición por triplicado y reportar el valor promedio y la desviación estándar.

C.2 PROCESOS DE EXTRACCION Y DIGESTION DE MUESTRAS

C.2.1 EXTRACCION ACIDA POR MICROONDAS

1.0 ALCANCES Y APLICACION.

1.1 Este método es aplicable para la digestión (extracción ácida asistida por microondas), para arsénico, berilio(*), cadmio, cromo(*), plomo, mercurio, níquel, selenio, talio y vanadio (*).

*Estos elementos requieren de adición de HCl para reproducir resultados equivalentes al método EPA 3050.

1.2 Los extractos producidos por este método son convenientes para el análisis por Absorción atómica de flama (AA), absorción atómica por horno de grafito (HG), absorción atómica por vapor frío, espectroscopia de emisión atómica con plasma acoplado inductivamente (ICP-AES), y Espectroscopia de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS). Sin embargo, la adición de HCl puede limitar algunos métodos de detección, o incrementar las dificultades de detección con algunas técnicas. De acuerdo con los rápidos avances de la tecnología de microondas, consulte las instrucciones de su fabricante para obtener una guía sobre su sistema de digestión por microondas.

2.0 RESUMEN DEL METODO.

2.1 Una muestra representativa de 0.5 g o más se digiere en 10 mL de ácido nítrico concentrado, o alternativamente, 9 mL de ácido nítrico concentrado y 3 mL de ácido clorhídrico concentrado, por 10 minutos usando calentamiento por microondas con una unidad de microondas especial para laboratorio. La muestra y el (los) ácido(s) se colocan dentro de un recipiente de fluorocarbono (PFA o TFM), en jarras de cuarzo para microondas o vasos especiales para microondas. El recipiente se tapa y se calienta dentro de la unidad de microondas. Después se enfría, el contenido del recipiente se filtra, centrifuga o se permite que se sedimente, se diluye a volumen adecuado de acuerdo a la concentración esperada del analito y se analiza por el método correspondiente.

3.0 INTERFERENCIAS.

3.1 Materiales muy reactivos o volátiles pueden generar altas presiones debido a la generación de gases de la digestión. Esto puede causar la apertura de los recipientes con una pérdida potencial de muestra y/o analitos. La descomposición completa de algunos carbonatos, o muestras de base de carbono (materia orgánica), puede generar suficiente presión para provocar la apertura del recipiente si el tamaño de la muestra es mayor a 0.25 g. Recipientes de 120 mL con mecanismo para la liberación de presión, tienen un límite superior de 7.5 ± 0.7 atm (110 ± 10 psi).

3.2 Se pueden disolver por este método muchos tipos de muestra. Sin embargo, algunas muestras refractarias de matrices como cuarzo, silicatos, dióxido de titanio, alúmina y otros óxidos no pueden disolverse y en algunos casos pueden secuestrar elementos y por lo tanto son excluidos como mecanismos de transporte acuoso de contaminantes.

4.0 SEGURIDAD

4.1 La unidad de microondas debe resistir la corrosión y estar bien ventilada. Todos sus componentes electrónicos deben estar protegidos contra la corrosión para una operación segura.

Precaución. Hay muchas recomendaciones de seguridad y operación específicas para cada modelo y fabricante de los equipos de microondas empleados en laboratorios. Los analistas deben consultar el

manual del equipo, el instructivo y literatura complementaria apropiada para una operación segura del equipo de microondas y sus recipientes.

4.2 El método requiere esencialmente materiales resistentes y transparentes a las microondas (polímeros fluorocarbonados como el PFA o TFM), para contener los ácidos y las muestras. El volumen interno del recipiente debe de ser de por lo menos de 45 mL, y debe resistir una presión mínima de 30 atm (435 psi), adicionalmente debe tener capacidad para aliviar la presión. Es necesaria la inspección de rutina de los recipientes para su uso seguro.

La combinación de reactivos (ácido nítrico - ácido clorhídrico) genera mayor presión que al emplear sólo ácido nítrico. Durante la descomposición de una muestra de sedimento con un bajo contenido orgánico pueden alcanzarse presiones superiores a 24 atm, cuando se usa la mezcla de ácidos.

Otro tema de seguridad concierne al uso de recipientes sellados sin aliviadores de presión. La temperatura es la variable más importante de control de la reacción. Para obtener temperaturas elevadas se requiere de presión, pero debe ser contenida de una manera segura. Solamente los recipientes de fluorocarbono (PFA y TFM) o cuarzo con mecanismos aliviadores de presión, o contenedores con paredes de dichos materiales y aliviadores de presión se consideran aceptables.

Precaución: Los laboratorios no deben usar hornos de microondas tipo doméstico, o recipientes sin sistemas de alivio de presión, ya que su aplicación no es segura. Se requiere el uso de un sistema de digestión de microondas grado laboratorio para seguir este método en condiciones seguras.

5.0 APARATOS Y MATERIALES.

5.1 Requisitos de aparato de microondas.

5.1.1 Los requisitos de optimización de la temperatura para un sistema de descomposición por microondas requieren un sensor con resolución de $\pm 2.5^{\circ}\text{C}$ y ajuste automático de la potencia del campo de microondas de 2 segundos. Los sensores de temperatura deben ser exactos dentro del intervalo de $\pm 2^{\circ}\text{C}$. Debe ser capaz de reproducir un perfil de temperatura y proveer un intervalo de potencia nominal de 600 hasta 1200W.

5.1.2 La exactitud del sistema de medición de la temperatura debe ser validado periódicamente (Consulte el instructivo del fabricante acerca del procedimiento específico de calibración del sensor de temperatura).

5.2 Matraz volumétrico, con capacidad de 50 o 100 mL o equivalente, clase A o verificado.

5.3 Papel filtro, cualitativo o equivalente.

5.4 Embudo para filtración, vidrio o polipropileno desechable.

5.5 Balanza analítica de capacidad apropiada y resolución adecuada a los objetivos de calidad de los datos.

6.0 REACTIVOS.

6.1 Todos los ácidos utilizados deben ser destilados a sub-ebullición, con el fin de minimizar los niveles de contaminación de metales en el blanco. Se pueden usar otros grados de ácidos, siempre y cuando se evalúe y valide su desempeño para asegurar que los reactivos son de pureza suficiente para permitir su uso sin dañar la exactitud de la determinación. Si la pureza del reactivo es cuestionable, el reactivo deberá ser analizado para determinar el nivel de impurezas. El blanco de reactivos debe de ser menor al límite de detección (LD) para poder ser usado.

6.1.1 Acido nítrico concentrado (HNO_3). Es necesario determinar su nivel de impurezas. Sólo puede ser usado si el blanco del método es menor al límite de detección.

6.1.2 Acido clorhídrico concentrado (HCl). Debe determinarse su nivel de impurezas. Sólo puede ser usado si el blanco del método es menor al límite de detección.

6.2 Agua reactivo: agua destilada y desionizada. Todas las referencias a agua se refieren a este tipo, a menos que se especifique otra cosa. El agua reactivo debe de ser libre de interferencias.

7.0 COLECCION DE LAS MUESTRAS, PRESERVACION Y MANEJO.

7.1 Todas las muestras deben de ser colectadas de acuerdo al anexo normativo B de esta Norma.

7.2 Las muestras deben de ser refrigeradas y analizadas tan rápido como sea posible.

8.0 CONTROL DE CALIDAD.

8.1 Todos los datos de control de calidad deben mantenerse y estar disponibles para referencia o inspección por un periodo de tres años. Este método está restringido para ser usado por un analista experimentado o bajo supervisión del mismo.

8.2 Se deben procesar rutinariamente muestras duplicadas. Una muestra duplicada debe ser procesada en cada lote analítico o cada 20 muestras aproximadamente. Se debe preparar una muestra duplicada para cada tipo de matriz.

8.3 Se deben incluir muestras de materiales de referencia con cada grupo de muestras procesadas o cada 20 muestras. Siempre se debe incluir un material de referencia cuando se analice una matriz nueva.

8.4 Calibrar y validar periódicamente, la exactitud del sistema de medición de temperatura usado en el control de equipo de microondas.

9.0 CALIBRACION Y ESTANDARIZACION.

Calibración es la normalización y reproducción de la intensidad de campo de microondas que permite que reactivos y energía se acoplen para reproducir y repetir las condiciones. Este balance del calor de reactivos y pérdida de calor por los recipientes y el equipo dependen de la retención del calor y de las características específicas del recipiente. La medición del poder de calentamiento se evalúa de forma que el poder absoluto en W pueda transferirse de una unidad de microondas a otra. La calibración se emplea para controlar la reacción que requiere del balance de la potencia de salida, energía asociada, y pérdida de calor para reproducir un perfil de calentamiento.

Si el equipo de microondas emplea un control de temperatura de retro alimentación capaz de replicar las especificaciones de ejecución del método, se puede omitir el procedimiento de calibración. En el caso en que sea necesaria la calibración del equipo de microondas por el usuario se debe consultar el instructivo proporcionado por el fabricante y literatura relacionada complementaria.

10.0 PROCEDIMIENTO.

10.1 El control de la temperatura del microondas de recipiente cerrado provee el principal control de retroalimentación del mecanismo de optimización del método. El control del método requiere de un sensor de temperatura en uno o más recipientes durante la descomposición completa. El sistema de digestión debe medir la temperatura dentro de un intervalo de $\pm 2.5^{\circ}\text{C}$ y permitir el ajuste de la potencia de salida de las microondas dentro de 2 segundos.

10.2 Todos los recipientes para digestión y volumétricos deben de ser lavados cuidadosamente con ácido y enjuagados con agua. Cuando se haga un cambio repentino entre muestras de alta concentración a muestras de baja concentración, todos los recipientes deben limpiarse con ácido clorhídrico (1:1) (a más de 80°C y un poco menos que la ebullición) por un mínimo de dos horas seguido por ácido nítrico caliente (1:1) (a más de 80°C y menor a la ebullición) por un mínimo de dos horas, se enjuagan con agua y secan en un ambiente limpio. Este procedimiento de limpieza se debe de aplicar antes de usar los recipientes de digestión cuando se desconoce el uso previo de los mismos o cuando se sospeche de una contaminación cruzada. El material volumétrico para digestión y los recipientes de almacenaje se deben lavar con ácidos más diluidos (aproximadamente 10% V/V) apropiados para los plásticos usados y después se enjuagan con agua y secan en un ambiente limpio.

10.3 Digestión de la muestra.

10.3.1 Previo al pesado de la muestra seguir las instrucciones de preparación de la misma indicados en el numeral C.0 de este anexo pesar una muestra bien homogeneizada con resolución de 0.001 g dentro de un recipiente apropiado para la digestión, la válvula, la tapa y el ensamble. Emplee inicialmente no más de 0.250 g y no más de 0.500 g para suelos contaminados con aceites.

10.3.2 Agregar 10 ± 0.1 mL de ácido nítrico concentrado, o 9 ± 0.1 mL de ácido nítrico y 3 ± 0.1 mL de ácido clorhídrico concentrados, dentro de una campana de extracción.

La adición de HCl puede limitar la técnica de detección o incrementar la dificultad del análisis en algunos sistemas.

Precaución: El HCl debe adicionarse en forma concentrada y no en combinación premezclada, ya que puede generar la evolución de gas cloro, u otros gases, resultantes de la solución ácida premezclada. Estos gases pueden reaccionar violentamente bajo calentamiento.

Precaución: Durante la digestión generalmente se producen óxidos tóxicos de nitrógeno y vapores de cloro. De manera que en todas las etapas en las que los recipientes deben abrirse, se deben de realizar dentro de un sistema apropiado. Los analistas deben usar guantes y máscaras de protección para seguridad personal.

Precaución: El empleo de un equipo de microondas con control por retroalimentación se requiere para controlar cualquier reacción imprevista que pueda ocurrir durante la lixiviación de las muestras de composición desconocida. La lixiviación de estas muestras puede requerir condiciones adicionales, como capacidades para mayor presión.

10.3.3 El analista debe estar atento a la ocurrencia de una reacción violenta, especialmente en muestras que contengan volátiles o especies orgánicas fácilmente oxidables. Cuando se digiera una matriz de este tipo, inicialmente no use más de 0.100 g de muestra. Si ocurre una reacción violenta tras la adición del reactivo, deje que la muestra se pre-digiera sin cubrir el recipiente hasta que cese. Por consideraciones de seguridad se puede agregar calor (por ejemplo, la rápida evolución de dióxido de carbono por descomposición de carbonatos, fácil oxidación de la materia orgánica, etc.). Una vez que la reacción haya cesado, la muestra puede continuar con su procedimiento. Sin embargo, si no ocurre alguna reacción apreciable, se prefiere usar 0.500 g de muestra.

10.3.4 Tapar el recipiente de acuerdo con las instrucciones del fabricante, pesar y registrar el peso del recipiente. Colocar los recipientes conforme el instructivo del aparato y cuando aplique, conectar los monitores de presión y temperatura a los recipientes de acuerdo con las especificaciones del proveedor.

10.3.5 Esta técnica es un método optimizado, diseñado para proporcionar lixiviados de muestras consistentes a través de condiciones específicas de reacción. El tiempo de irradiación (digestión) para cada grupo de muestras es de 10 minutos. La temperatura de cada muestra se puede elevar hasta $175 \pm 5^\circ\text{C}$ en aproximadamente 5.5 ± 0.25 minutos y mantenerse a $175 \pm 5^\circ\text{C}$ por 4.5 minutos. Cuando se utilice el sistema de retroalimentación, el número de muestras que pueden ser simultáneamente digeridas puede variar, de acuerdo con el perfil de calentamiento previamente especificado en esta sección (el número depende de la potencia de la unidad, el número de recipientes y las pérdidas de calor de los recipientes.)

La presión llegará a su punto máximo entre 5 y 10 minutos para muchas muestras. Si la presión excede el límite de presión de los recipientes, la presión debe reducirse en forma segura utilizando los mecanismos de alivio de los recipientes.

10.3.6 Al final del programa de microondas, los recipientes deben enfriarse por un mínimo de 5 minutos antes de sacarlos de la unidad de microondas. Cuando el recipiente se ha enfriado a temperatura ambiente, verifique que los sellos no estén rotos, pese y registre el peso de cada uno de los recipientes. Si la pérdida en peso de la muestra (antes y después de la digestión) excede 1% del peso de la muestra más los ácidos, descarte la muestra. Determine la razón de la pérdida de muestra. Estas se atribuyen típicamente a la pérdida de la integridad del sello de las muestras, un tiempo mayor a 10 minutos, una muestra muy grande, o condiciones impropias de calentamiento. Una vez que el origen de la pérdida se corrige, prepare una muestra nueva o coloque las muestras nuevamente para que la digestión se inicie como se indica en el punto 10.3.1.

10.3.7 Completar la digestión de la muestra destapando cuidadosamente y venteando cada recipiente dentro de una campana de extracción. Transferir la muestra a una botella lavada con ácido. Si la muestra digerida contiene partículas que puedan obstruir el nebulizador o interferir con la inyección de la muestra dentro del instrumento, se debe centrifugar (10.3.7.1), sedimentar (10.3.7.2) o filtrar (10.3.7.3).

10.3.7.1 Centrifugación: Centrifugar a 2,000-3,000 r.p.m. por 10 minutos.

10.3.7.2 Sedimentación: Si el material insoluble como SiO_2 , TiO_2 u otros óxidos refractarios, permanecen, permitir que la muestra permanezca estática hasta que los sobrenadantes sedimenten y la solución se vea clara.

10.3.7.3 Filtración: El aparato de filtración debe estar previamente y enjuagado con ácido nítrico (aproximadamente 10% V/V) y agua. Filtrar la muestra a través de filtros cualitativos a un recipiente previamente lavado con ácido.

10.3.8 Transfiera o decante la muestra a un recipiente volumétrico de vidrio, diluya la muestra digerida a un volumen conocido. El extracto ahora está listo para el análisis de metales usando los métodos indicados en este Anexo.

11.0 ANALISIS DE DATOS Y CALCULOS.

11.1 Cálculos: Las concentraciones determinadas se reportan con base en el peso actual de la muestra original.

Calcular la fracción de muestra seca como sigue:

$$\text{Fracción de muestra seca: } \frac{W_2 - W_3}{W_1 - W_3}$$

Donde:

W_1 = Peso total de muestra + recipiente, antes de secado, g

W_2 = Peso total de muestra + recipiente, después de secado, g

W_3 = Peso de recipiente vacío seco, g

11.2 Convertir la concentración del extracto obtenida desde el instrumento en mg/L a mg/kg sobre la base de muestra seca por:

$$\text{Concentración de Muestra} = \frac{(C)(V)(D)}{m}$$

(W) (S)

Donde:

C= Concentración en extracto (mg/L)

D= Factor de dilución

S= Fracción de muestra seca de la muestra (g/g)

V= Volumen del extracto mL x 0.001

W= Peso de la muestra extractada no secada, g x 0.001

C.2.2 DIGESTION ALCALINA PARA CROMO HEXAVALENTE.

1.0 ALCANCES Y APLICACIONES.

1.1 Este método es un procedimiento de digestión alcalina para la extracción de cromo hexavalente [Cr(VI)] de compuestos de cromo que se encuentra en forma soluble, adsorbida y precipitada suelos. Para cuantificar Cr(VI) total en una matriz sólida se deben de satisfacer tres criterios: **(1)** La solución de extracción debe de solubilizar todas las formas de Cr(VI), **(2)** Las condiciones de extracción no debe de inducir la reducción del Cr(VI) natural a Cr(III), y **(3)** El método no debe de causar la oxidación del Cr(III) a Cr(VI) contenido en las muestras. Este método reúne estos tres criterios para un amplio rango de matrices sólidas. Bajo las condiciones alcalinas de la extracción se presenta una mínima reducción del Cr(VI) o una mínima oxidación del Cr(III) natural.

2.0 RESUMEN DEL METODO.

2.1 Este método usa una digestión alcalina para solubilizar los compuestos que contengan: Cr(VI) insoluble en agua (con la excepción del cromato de bario en algunas matrices de suelo) y Cr(VI) solubles en agua, presentes en las muestras de suelos. El pH de las digestiones debe de ajustarse cuidadosamente durante el procedimiento de digestión. Si existe un cambio en el pH con respecto al especificado, será necesario que se vuelvan a digerir las muestras.

2.2 Las muestras son digeridas usando 0.28M Na₂CO₃/0.5M NaOH y calentando a 90-95°C por 60 minutos para disolver el Cr(VI) y para estabilizar su reducción a Cr(III).

2.3 La reacción de Cr(VI) con difenilcarbazida es el método más común y confiable para el análisis de Cr(VI) solubilizado en una digestión alcalina. El uso de difenilcarbazida ha sido establecido debidamente en el procedimiento colorimétrico (Ver método C.5). La difenilcarbazida es altamente selectiva para Cr(VI) y se encuentran pocas interferencias cuando se emplea una digestión alcalina.

3.0 INTERFERENCIAS.

3.1 Cuando se determina cromo Cr(VI) total en una muestra digerida, es conveniente determinar la tendencia del potencial de oxidación/reducción de cada muestra problema. Esto se puede realizar mediante la caracterización de cada muestra, a través de la medición de parámetros analíticos adicionales, tales como: pH y potencial de oxidación/reducción (POR). La medición de POR y de temperatura se pueden realizar directamente en el suelo. El valor obtenido del POR, nos permite conocer el equilibrio oxidación/reducción, por lo cual es importante registrar la medición. El análisis de estos parámetros adicionales establece la tendencia de existencia o inexistencia de Cr(VI) en la muestra(s) no adicionadas y sirven de ayuda en la interpretación de los datos de control de calidad para establecer la recuperación de la matriz estándar adicionada, fuera de los criterios convencionalmente aceptados para metales totales.

3.2 Ciertas sustancias, no encontradas típicamente en digestiones alcalinas de suelos, pueden interferir en el método analítico de Cr(VI), esto puede suceder cuando existe una concentración alta de la sustancia de interferencia y cuando la concentración de cromo VI es baja. Para una discusión de agentes específicos que pueden interferir en la cuantificación del Cr(VI) referirse al método colorimétrico (Sección C.5 de este anexo).

3.3 Para suelos que contienen Cr(III) soluble en concentraciones mayores a cuatro veces el límite de Cr(VI) reportado por el laboratorio, los resultados obtenidos de Cr(VI) pueden ser erróneos debido a una posible oxidación inducida por el método. La adición de Mg²⁺ en el buffer de fosfato para la extracción alcalina ha demostrado que evita la oxidación del Cr(III). Si se emplea un método analítico para Cr(VI) que corrige la posible oxidación/reducción del Cr, entonces la adición de Mg²⁺ es opcional.

4.0 APARATOS Y MATERIALES.

4.1 Recipientes para digestión: vasos de vidrio de borosilicato o cuarzo con un volumen de 250 mL.

4.2 Probeta graduada: 100 mL o equivalente, clase A o verificada.

4.3 Matraces volumétricos: 100 y 1000 mL, con tapones o equivalente, clase A o verificados.

4.4 Bomba de vacío.

4.5 Filtros de membrana (0.45 μm). Preferentemente de celulosa o poli carbonato. Cuando se lleva a cabo la filtración por vacío, se debe de verificar que no se rompa la membrana por la presión.

4.6 Aparatos de calentamiento. Deben mantener la solución de digestión a 90-95°C con agitación continua o equivalente.

4.7 Pipetas volumétricas: clase A o verificadas, diferentes medidas, como sean necesarias.

4.8 Potenciómetro calibrado.

4.9 Balanza analítica calibrada.

4.10 Aditamento para la medición de la temperatura (con calibración trazable a NIST) capaz de medir más de 100°C (ejemplo: termómetro, sensor de IR, etc.).

4.11 Un aparato de agitación continua (ejemplo: agitador magnético, agitador motorizado, etc.), una para cada digestión que se está llevando a cabo.

5.0 REACTIVOS.

5.1 Agua reactivo: agua destilada y desionizada. Todas las referencias a agua se refieren a este tipo, a menos que se especifique otra cosa, en NMX-AA-051-SCFI-2001 corresponde a agua tipo I, con resistividad de 18 M Ω -cm a 25°C y una conductividad $\leq 0,06 \mu\text{S}/\text{cm}$ a 25°C.

5.2 Acido Nítrico: 5.0M HNO₃, grado analítico o calidad espectrométrico. Almacene a 20 o 25°C en la oscuridad. No utilice HNO₃ concentrado para hacer la concentración de 5.0 M, si éste presenta vapores amarillos, esto es un indicativo de foto reducción del N O₃⁻ a NO₂, un agente reductor para el Cr(VI).

5.3 Carbonato de sodio: Na₂CO₃, anhidro, reactivo grado analítico. Almacene a 20-25°C en un recipiente tapado.

5.4 Hidróxido de sodio: NaOH, reactivo grado analítico. Almacenado a 20-25°C en un recipiente tapado.

5.5 Cloruro de Magnesio: MgCl₂ (anhidro) reactivo grado analítico. Una masa de 400 mg MgCl₂ es aproximadamente equivalente a 100 mg Mg²⁺. Almacene a 20-25°C, en un recipiente tapado.

5.6 Buffer de Fosfato.

5.6.1 K₂HPO₄: reactivo grado analítico.

5.6.2 KH₂PO₄: reactivo grado analítico.

5.6.3 0.5M K₂HPO₄/0.5 MKH₂PO₄ buffer a pH 7: disuelva 87.09 K₂HPO₄ y 68.04g de KH₂PO₄ en 700 mL de agua. Transfiera a un matraz volumétrico de 1L y afore al volumen.

5.7 Cromato de plomo: PbCrO₄, reactivo grado analítico. La matriz insoluble adicionada se prepara agregando 10-20 mg de PbCrO₄ a una alícuota de muestra por separado. Almacene a 20-25°C, en un recipiente cerrado.

5.8 Solución de digestión: disuelva 20.0 \pm 0.05 g de NaOH y 30 \pm 0.05 g de Na₂CO₃ en agua, en un matraz volumétrico de un litro y afore hasta la marca. Almacene la solución en un recipiente cerrado en una botella de polietileno a 20-25°C. Prepare una solución nueva cada mes. El pH de la solución de digestión debe de ser verificado antes de usarse. El pH debe de ser 11.5 o mayor, si no, descártelo.

5.8.1 Solución estándar de adición (100 mg/L Cr(VI)): Adicione 10.0 mL de la solución concentrada de K₂Cr₂O₇ (1000 mg/L Cr(VI)) (Sección 5.9) en un matraz volumétrico de 100 mL. Afore con agua hasta la marca y mezcle adecuadamente.

5.9 Dicromato de potasio, K₂Cr₂O₇, solución patón (1000 mg/L Cr(VI)): Disuelva 2.829g de K₂Cr₂O₇ seco (105°C), en agua en un matraz volumétrico de un litro y diluya hasta la marca. Alternativamente, se puede utilizar una solución de estándar certificada de 1000 mg/L Cr(VI). Almacene a 20-25°C en un recipiente cerrado para usar hasta por seis meses.

6.0 COLECCION DE LA MUESTRA, PRESERVACION Y MANEJO.

6.1 Las muestras deben de ser colectadas como se indica en el Apéndice Normativo B de esta Norma. Sin embargo, para suelos presuntamente contaminados con Cr (VI), no se deberá realizar el secado de la muestra, ya que ésta debe de mantener la humedad de campo para que la muestra mantenga su estado de oxidación real.

6.2 Las muestras se deben almacenar con la humedad de campo a 4 \pm 2°C hasta el análisis.

6.3 Se ha demostrado que el cromo hexavalente es estable en el suelo por treinta días después del muestreo con humedad de campo. También, se ha observado, que el Cr(VI) es estable en digestión alcalina por más de 168 horas después de la extracción del suelo.

7.0 PROCEDIMIENTO.

7.1 Ajustar la temperatura de cada uno de los equipos de calentamiento utilizados para realizar la digestión alcalina, monitoreando la temperatura de un blanco analítico [agregar 50 mL de solución de digestión (Sección de 5.8) en un vaso de precipitado de 250 mL]. Mantener la temperatura de la solución de digestión entre 90-95°C, determinar la medición por medio de un termómetro trazable a CENAM-NIST o equivalente.

7.2 Colocar 2.5 ± 0.10 g de la muestra húmeda dentro de un vaso de digestión de 250 mL, limpio y etiquetado. La muestra debe de mezclarse cuidadosamente antes de tomar las alícuotas.

A la(s) alícuota(s) de las muestras que se les adicionara el material de adición insoluble (Sección 8.5), se les debe de agregar directamente en este paso. Se debe determinar en una alícuota por separado el peso seco de la muestra, mediante la determinación de su humedad.

7.3 Adicionar 50 ± 1 mL de solución de digestión (Sección 5.8) a cada muestra usando una probeta graduada, añada aproximadamente 400 mg de $MgCl_2$ (Sección 5.5) y 0.5 mL de Buffer de Fosfato al 1M (Sección 5.6.3). Para las técnicas analíticas que pueden corregir la oxidación/reducción del Cr, la adición de Mg^{2+} es opcional. Cubra todas las muestras con vidrio de reloj.

7.4 Agitar las muestras continuamente (sin calentamiento) por lo menos durante 5 minutos usando un aditamento adecuado para la agitación.

7.5 Calentar las muestras a 90-95°C, y mantenga las muestras a 90-95°C por lo menos durante 60 minutos con agitación continua.

7.6 Enfriar gradualmente, con agitación continua, cada solución hasta temperatura ambiente. Transferir el contenido a los aparatos de filtración, enjuagando el recipiente de digestión con tres porciones de agua. Transfiera los enjuagues al aparato de filtración. Filtrar a través de una membrana de $0.45\mu m$. Enjuagar la parte interna del aparato de filtración y el filtro con agua y transfiera el filtrado y los enjuagues en un recipiente limpio de 250 mL.

NOTA: los sólidos remanentes y el papel filtro que resulten de la filtración de la muestra con la matriz estándar adicionada, Sección 7.6, se deben de preservar para ser utilizada en el cálculo de la recuperación de las matrices estándares adicionadas de Cr(VI). Vea la sección 8.5.1, para detalles adicionales. Almacene los sólidos filtrados a $4 \pm 2^\circ C$.

7.7 Colocar un accesorio adecuado de agitación dentro del recipiente de digestión de la muestra, coloque el recipiente en un agitador, y con una agitación lenta y constante añada la solución de ácido nítrico 5.0 M en el recipiente gota a gota. Ajustar el pH de la solución a 7.5 ± 0.5 y monitorear el pH con un potenciómetro. Si el pH de la digestión se desvía del rango deseado, entonces, descarte la solución de digestión y digiera nuevamente. Si el disparo de los valores del intervalo de pH esperado ocurre con frecuencia, prepare una solución diluida de ácido nítrico y vuelva a digerir. Si se presenta la formación de un precipitado floculento, la muestra se debe de filtrar a través de un filtro de membrana de $0.45\mu m$. Si el filtro se obstruye usando el filtro de $0.45\mu m$, debe usar un papel filtro de mayor tamaño de poro para pre-filtrar las muestras.

PRECAUCION: puede existir la generación de CO_2 . Por lo cual este paso se debe de llevar a cabo en una campana de extracción.

7.8 Remover los aparatos de agitación y enjuague, coleccionar los enjuagues en el recipiente. Transferir cuantitativamente los contenidos de los recipientes en matraces volumétricos de 100 mL y ajustar el volumen de la muestra a 100 mL (a la marca del matraz volumétrico) con agua. Mezclar adecuadamente.

7.9 Las digestiones de la muestra ahora están listas para ser analizadas. Determinar la concentración de Cr(VI) en (mg/kg) por medio de la técnica colorimétrica indicada en la sección C.5 de este Apéndice.

7.10 Cálculos.

7.10.1 Concentración en la muestra.

$$\text{Concentración} = A \times D \times E/B \times C$$

Donde:

A= Concentración observada en la digestión ($\mu g/mL$)

B= Peso inicial de la muestra húmeda (g).

C= % de Sólidos/100

D= Factor de Dilución

E= Volumen final de la digestión (mL).

7.10.2 Diferencia Porcentual Relativa.

$$RPD = (S-D) / [(S+D)/2] * 100$$

Donde:

S= Resultado de la muestra inicial.

D= Resultado de la muestra duplicada.

7.10.3 Recuperación de la matriz adicionada:

$$\text{Porcentaje de recuperación} = [(SSR-SR)/SA] \times 100$$

Donde:

SSR= Resultados de las muestras adicionadas.

SR= Resultados de las muestras (no adicionadas).

SA= Adición.

8.0 CONTROL DE CALIDAD.

8.1 El siguiente análisis de control de calidad debe ejecutarse por lote de digestión.

Un blanco de preparación debe ser preparado y analizado con cada lote de digestión, la concentración de Cr(VI) detectada debe ser menor al límite de detección del método.

8.2 Muestra Control del Laboratorio (MCL): como una determinación adicional del desempeño del método, utilice la solución de adición de $K_2Cr_2O_7$ preparada en la Sección 5.8.1 o la matriz sólida de $PbCrO_4$ (Sección 5.6). Esta debe de ser adicionada en 50 mL de solución de digestión (Sección 5.7). Se recomienda el uso alternativo de una sustancia de referencia certificada (si está disponible). La recuperación debe de encontrarse dentro del intervalo de aceptación certificado o dentro del intervalo de recuperación de 80% o 120%, de no ser así el lote de la muestra debe de ser analizado nuevamente.

8.3 Se debe analizar una muestra duplicada preparada por separado por lote analítico. Las muestras duplicadas deben tener una diferencia porcentual relativa (DPR) de $\leq 20\%$, siempre y cuando el original y el duplicado tengan un valor \geq a cuatro veces el límite de detección reportado por el laboratorio. Un límite de control de \pm el límite de detección reportado por el laboratorio se puede utilizar aun cuando las muestras originales o las muestras duplicadas sean $<$ a cuatro veces el límite de detección.

8.4 Ambas matrices adicionadas solubles e insolubles pre-digestión, deben de analizarse con una frecuencia de una de cada una por lote de muestras \leq a 20. La muestra con la adición de matriz soluble se prepara adicionando 1.0 mL de la solución de adición preparada en la Sección 5.8.1 (equivalente a 40 mg Cr(VI)/Kg) o al doble de la concentración de la muestra, la que sea mayor. La de adición de matriz insoluble es preparada adicionando 10-20 mg de $PbCrO_4$ a una alícuota de la separada de la muestra (Sección 5.6). Esta es utilizada para evaluar la disolución durante el proceso de digestión. A ambas matrices se les debe realizar el proceso de digestión descrito en la sección 7.0. Se deben de analizar matrices adicionadas con una mayor frecuencia, si las características del suelo analizado en el lote analítico presentan variabilidad significativa basada en la observación visual. Un intervalo de aceptación para la recuperación en matrices adicionadas es de 75 a 125%. Si las recuperaciones de las matrices adicionadas no se encuentran dentro de los límites de recuperación, el lote analítico completo debe de ser homogeneizado/digerido/analizado nuevamente. Si aún después del nuevo análisis, la matriz adicionada no tiene recuperaciones dentro de los límites, pero el MCL está dentro de los criterios especificados en la Sección 8.3. Los datos de Cr(VI) deben de validarse para su uso a pesar del fracaso percibido en el control de calidad.

8.5 Se debe analizar una matriz adicionada de Cr(VI) post-digestión por lote como se discutió en el Capítulo I. La concentración de la matriz adicionada a la muestra posterior a la digestión debe de ser equivalente a 40mg/kg o el doble de la concentración observada en las alícuotas que no se les agrego la matriz adicionada en las muestras de prueba, la que sea mayor.

8.5.1 Diluya la alícuota de la muestra lo menos posible, si es necesario, para que la lectura de la absorbancia en ambas muestras la adicionada y la no adicionada entren dentro de la curva de calibración inicial.

8.5.2 La guía de la recuperación de la matriz adicionada después de la digestión es de 85 - a 115%. Si no se alcanza este valor considere la guía de corrección/acción correctiva de datos usados especificada en la sección 8.5 o el método de adición de estándar (MAS) como se especifica en la sección 8.0 del documento maestro de AA (Aparato C.3.1). Si la técnica (MAS) es aplicada post-digestión y no se observa una adición por el MSA, estos resultados indican que la muestra problema es incompatible con el Cr(VI) y no se debe de llevar a cabo ningún esfuerzo por parte del laboratorio. Estas digestiones pueden contener algunos agentes reductores solubles para el Cr(VI), tales como ácidos fúlvicos.

C.2.3 EXTRACCION DE SOLUBLES CON AGUA EN EQUILIBRIO CON CO_2

1.0 INTRODUCCION

La toxicidad de los elementos químicos en los organismos, incluyendo los elementos normados, depende de su disponibilidad en el ambiente, la cual principalmente está en función de la solubilidad de la especie química de estos elementos. Por esta razón actualmente se busca medir la fracción extraíble de los elementos bajo condiciones ambientales, la cual además, está directamente relacionada con la fracción biodisponible que es la reactiva dentro de los organismos vivos.

2.0 ALCANCES

2.1 Este método se elaboró con base en la prueba ASTM D 3987-85, modificando las características del agua de extracción. Este es un procedimiento para lixiviar suelos con agua en equilibrio con CO₂ atmosférico (H₂O-CO₂) a pH \cong 5.5 y obtener una solución acuosa para analizar los compuestos lixiviados, bajo las condiciones de prueba especificadas en este documento.

2.2 Este método describe la forma de preparar la solución extractante H₂O-CO₂, la obtención del extracto agitando un peso conocido de suelos con H₂O-CO₂, así como la forma de separar la fase sólida de la acuosa para realizar los análisis de los elementos normados (EN).

2.3 La información contenida en este documento no intenta ser suficiente para resolver todos los problemas que, en la práctica, se puedan presentar al aplicar este método. Es responsabilidad del usuario establecer las prácticas de seguridad y de protección a la salud apropiadas y determinar las limitaciones analíticas que puedan presentarse en cada caso, resolviéndolas antes de iniciar su aplicación.

3.0 DEFINICIONES

3.1 Extractante. Solución capaz de liberar ciertos constituyentes de los suelos, bajo condiciones de laboratorio.

3.2 Capacidad amortiguadora. Se refiere a la capacidad de un sistema químico de mantener el pH en un valor determinado, mediante reacciones ácido-base. En los suelos la capacidad amortiguadora está relacionada con minerales que presentan hidrólisis básicas o ácidas.

3.3 Elementos normados (EN): Arsénico, berilio, cromo VI, mercurio, níquel, plomo, selenio, talio y vanadio.

4.0 APLICACIONES Y LIMITACIONES

4.1 Este método permite obtener rápidamente un extracto acuoso para estimar la disponibilidad de EN, presentes en los suelos, bajo condiciones de laboratorio especificadas en este documento. No pretende simular el tipo de lixiviado que se produce bajo condiciones específicas de campo.

4.2 Este método busca simular las condiciones de extracción, cuando la composición de los componentes de los suelos, es el factor que determina el pH del extracto.

4.3 La extracción acuosa señalada en este método refleja la capacidad amortiguadora de los suelos, ya que el pH final del extracto acuoso es el resultado de la interacción del extractante con los componentes de los suelos que producen reacciones ácidas o básicas.

4.4 El extracto obtenido es adecuado para cuantificar los EN; sin embargo, dado que generalmente las concentraciones solubles de estos EN son bajas, es de especial importancia tomar precauciones durante el almacenaje y manejo de las muestras para evitar su contaminación.

4.5 El extracto no es adecuado para medir contaminantes orgánicos o compuestos volátiles de naturaleza inorgánica.

4.6 Algunos suelos pueden reportar actividad biológica durante la etapa de agitación, por lo que es posible la evolución de gases, sin embargo, este procedimiento y los subsecuentes no consideran el alcance sobre este parámetro. Se sugiere registrar el evento si ocurriera y purgar el gas antes de proceder con la separación sólido-líquido.

5.0 EQUIPO

5.1 Agitador. Se puede utilizar cualquier equipo de agitación que gire sobre su eje central a una velocidad de 29 ± 2 rpm.

5.2 Filtro. Embudos de vidrio borosilicatado o de acero inoxidable de fondo plano y poroso del mismo material con membranas de 0.45 μ m. Se pueden utilizar jeringas de ultra filtración comerciales. Los embudos deben someterse a un lavado ácido antes de usarse, enjuagando con ácido nítrico 0.5 M seguido por tres enjuagues consecutivos con agua destilada.

5.3 Horno de secado con una estabilidad de la temperatura de ± 0.5 %.

5.4 Potenciómetro: medidor de pH con una exactitud de ± 0.1 unidades a 25°C.

5.5 Desecador.

5.6 Balanza analítica con una sensibilidad de ± 0.1 g.

5.7 Recipientes. En general todos los materiales que se utilicen, pero especialmente los recipientes se deben seleccionar para que: **a)** no reaccionen con los suelos, **b)** minimicen la adsorción de los iones presentes en el extracto y **c)** sean adecuados para realizar la cuantificación de EN. Los frascos de agitación deben de ser vidrio borosilicatado o de politetrafluoroetileno (PTFE) y tener boca ancha.

5.7.1 La capacidad requerida para los recipientes que reciban una muestra con un contenido de sólidos de 140 g es de 4 L y para muestras con un contenido de sólidos de 70 g de 2 L. Para muestras mayores se utilizan múltiplos de estas medidas, las cuales aseguran que, la muestra sólida más el extractante ocupen aproximadamente entre el 80 y 90% de la capacidad del recipiente.

5.7.2 Los recipientes deben cerrarse herméticamente. Si durante la agitación se generan gases que ejerzan presión dentro del frasco, se recomienda abrirlo periódicamente en una campana de extracción. Debe cuidarse que esta operación no afecte el tiempo de agitación señalado por cada procedimiento respectivo.

5.7.3 Los recipientes deben someterse a un lavado ácido antes de usarse, enjuagándolos con ácido nítrico 0.5 M seguido por tres enjuagues consecutivos con agua destilada. Esta instrucción no aplica para aquellos casos en que esta operación afecte al método de cuantificación seleccionado o requiera otro tipo de lavado.

6.0 REACTIVOS

6.1 Agua destilada.

6.2 HNO₃ (c) grado reactivo.

7. MUESTREO Y PRESERVACION

7.1 El muestreo debe realizarse de acuerdo a los criterios señalados en esta Norma. La distribución de los tamaños de las partículas en la muestra debe ser representativa de la granulometría del suelo.

7.2 Cada muestra de suelo colectada debe prepararse de acuerdo con el Apéndice Normativo B, inciso 2.3. Muestreo de Detalle.

7.3 Las muestras se deben conservar en contenedores apropiados que eviten la contaminación de las mismas, y transportarse tan pronto como sea posible al laboratorio. En ningún caso se le deben agregar sustancias para preservar la muestra.

8. REGISTRO DE INFORMACION PREVIA EN LABORATORIO

Registrar los datos que se conozcan sobre las características físicas de la(s) muestra(s) que se va(n) a analizar.

9 PROCEDIMIENTO DE EXTRACCION

9.1 Pesar o tarar el recipiente que se va a utilizar para lixiviar y agitar la muestra.

9.2 Colocar 70 g de muestra en el recipiente, o un múltiplo de esta cantidad y registrar el peso utilizado.

9.3 Preparar la solución extractante (agua-CO₂ a pH = 5.5 \pm 0.2):

a) Calcular el volumen de agua destilada necesaria para llevar a cabo el total de las extracciones considerando duplicados y un 25% de exceso.

b) Burbujear aire en el agua destilada hasta alcanzar un pH de 5.5 \pm 0.2. En caso de que burbujeando aire no se logre alcanzar fácilmente el pH de 5.5 \pm 0.2, se pueden adicionar pequeños volúmenes de una solución de HCl 0.01 N. La solución extractante se debe utilizar lo más pronto posible. Si el pH es < 5.5 no se requiere ajustarlo. Registrar el valor del pH \pm 0.2.

9.4 Añadir solución extractante a la muestra de suelos, hasta que se alcance una relación equivalente en mL de solución a 20 veces el peso en gramos del peso de la muestra. Por ejemplo, para 70 g de muestra se requieren 1 400 mL de solución.

9.5 Agitar la mezcla continuamente por 18 \pm 0.25 horas a temperatura ambiente. Los frascos del agitador deben tener suficiente capacidad para contener la muestra y el reactivo de extracción, así como cumplir con lo señalado en el numeral 5.7.

9.6 La velocidad de agitación recomendada es de 29 \pm 2 rpm.

9.7 Si durante la agitación de las muestras, se observa la formación de gases deben seguirse las indicaciones señaladas en el punto 4.6 y registrarlos en el informe.

9.8 Terminada la agitación, abrir el recipiente y registrar cualquier cambio que se observe en la fracción sólida o en el sobrenadante.

9.9 Dejar reposar la muestra durante 5 minutos. Después de este periodo se debe separar la fase acuosa de los sólidos más pesados por decantación o centrifugación. Después filtrar la mezcla al vacío o presión utilizando una membrana de 0.45 μm . Si la velocidad de filtrado fuera muy lenta, se puede utilizar un filtro menos cerrado, pero este cambio debe reportarse en el informe y se debe tomar en cuenta cuando se realice la cuantificación de EN.

9.10 Medir el pH ± 0.2 del extracto colectado y registrar el valor. Conviene preparar inmediatamente las soluciones para el análisis de cuantificación de los EN. Los extractos ya preparados, se pueden preservar en refrigeración a 4°C por un periodo máximo de 14 días. Sin embargo, es recomendable realizar la cuantificación de EN lo más rápidamente posible por espectroscopia de absorción atómica.

9.11 Las alícuotas para metales deben acidificarse con ácido nítrico, hasta un pH menor a 2, excepto cuando el método de cuantificación no lo recomiende o se sospeche que pueda causar la pérdida de algún constituyente. Antes de proceder con la acidificación se deben agregar unas gotas de ácido nítrico a una pequeña porción del extracto, y si se observa cualquier indicio de precipitación, no se acidificar el resto del extracto, registrar cualquier alteración observada. En este caso es necesario llevar a cabo inmediatamente la cuantificación de EN en el extracto por espectroscopia de absorción atómica.

9.12 Cuantificar los EN en el extracto de acuerdo a los métodos señalados en el apartado C.3 y C.4 de este Apéndice.

10. INFORME

El informe debe incluir lo siguiente:

10.1 Origen de las muestras, fecha del muestreo y método de preservación.

10.2 Descripción de los suelos incluyendo características físicas, especialmente textura (prueba a tacto).

10.3 pH de la muestra de suelos, de la solución extractante y de la solución obtenida después de la agitación.

10.4 Humedad retenida por la muestra sólida después de la extracción y drenado.

10.5 Todos los cambios realizados respecto a lo recomendado en este método, especialmente en lo que respecta a los pesos utilizados, relaciones sólido: extractante, tiempo y temperatura de secado y tipo de membrana utilizada.

10.6 Observaciones en los cambios presentados en las muestras y lixiviados, y otros comentarios que se consideren importantes.

10.7 Fecha en que se realizó la extracción, método de preservación del extracto y tiempo que se conservó la muestra antes de la cuantificación de EN.

10.8 El informe final contendrá los datos de esta prueba (numerales 10.1 a 10.6) más los resultados de la cuantificación de EN.

11. CONTROL ANALITICO

11.1 Anotar todos los datos en registros y formatos adecuados, y tenerlos siempre disponibles para su consulta e inspección.

11.2 Realizar por lo menos un ensayo en blanco por cada 5 extracciones que se lleven a cabo, cuidando de aplicar las mismas condiciones que en las muestras de suelos.

11.3 Como no existen materiales estándar de referencia, no es posible medir la exactitud del método. Deben llevarse a cabo un 20% de duplicados del total de muestras. Cuando se analizan pocas muestras se pueden realizar duplicados de cada una de ellas.

C.3 METODOS POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA

C.3.1 TECNICAS DE ANALISIS POR ABSORCION ATOMICA.

1.0 ALCANCE Y APLICACION.

1.1 Los metales en solución pueden ser fácilmente determinados por espectroscopia de absorción atómica. El método es simple, rápido y aplicable a un gran número de metales. Las muestras de suelos requieren ser digeridas antes de realizar el análisis de metales solubles o totales.

1.2 Los límites de detección, la sensibilidad y los intervalos óptimos del metal varían con el tipo de matriz y el modelo de espectrofotómetro de absorción atómica. Los datos mostrados en la tabla 1 proveen información sobre los límites de detección obtenidos por aspiración directa y por horno de grafito (HG), generación de

hidruros (GH) y vapor frío (VF). Para muestras acuosas limpias, los límites de detección pueden ser disminuidos por medio de la escala de expansión y aumentados usando una longitud de onda menos sensible o girando el quemador. Los límites de detección por aspiración directa pueden ser aumentados concentrando la muestra y/o por medio de técnicas de extracción. Para muestras con concentraciones bajas pueden ser determinadas usando las técnicas de HG. Los límites de detección dados en la tabla 1 dependen del equipo utilizado (como son el espectrofotómetro y los accesorios del horno, la fuente de energía, el grado de expansión electrónica de la salida de la señal) y de la matriz de la muestra. Cuando se usan técnicas de HG, el analista deberá considerar las posibles reacciones químicas que tienen lugar al elevarse la temperatura y que pueden dar como resultado la supresión o aumento de la señal del elemento a analizar. Para asegurar la validez de los datos de las técnicas de espectroscopia de absorción atómica, el analista deberá examinar los efectos de interferencia de la matriz y, en su caso, tratar éstos utilizando diluciones sucesivas, modificador de matriz, o utilizar el método de adición de estándar.

1.3 Cuando la técnica de absorción atómica (AA) por aspiración directa no provee la sensibilidad adecuada, se hace referencia a procedimientos especializados, tales como el método de generador de hidruros para arsénico y selenio y en el caso de mercurio la técnica de vapor frío.

2. RESUMEN DEL METODO.

2.1 Aunque los métodos han sido reportados para el análisis de sólidos por AA, la técnica generalmente está limitada para metales en solución o solubilizados mediante el procesamiento de la muestra.

2.2 Debido a la complejidad y variabilidad de la matriz de la muestra, el tratamiento preliminar para suelos y extractos deben sujetarse a un proceso de solubilización antes del análisis. Este proceso puede variar debido al metal que se desea analizar y a la naturaleza de la muestra. La solubilización y los procedimientos de digestión están indicados en los métodos de digestión correspondientes (Apartado C.2).

3. INTERFERENCIAS.

3.1 Aspiración directa.

3.1.1 La interferencia más común es la química, causada por la carencia de la absorción del enlace de los átomos en combinación molecular en la flama. Este fenómeno ocurre cuando la flama no está suficientemente caliente para disociar la molécula, como en el caso de la interferencia de fosfatos con magnesio, o cuando la disociación atómica es inmediatamente oxidada para un compuesto que no disocia a la temperatura de la flama. La adición de Lantano supera la interferencia del fosfato en las determinaciones de Mg, Ca y Ba. De la misma forma la sílice interfiere en la determinación de Mg pudiendo ser disminuida o eliminada con la adición de Ca.

3.1.2 La interferencia química también puede ser eliminada por separación del metal del material interferente, a través de agentes quelantes. Los agentes quelantes son usados principalmente para incrementar la sensibilidad del análisis pero también pueden ser usados para eliminar o reducir la interferencia.

3.1.3 La presencia de una alta concentración de sólidos disueltos en la muestra provoca una interferencia de absorbancia no atómica, la cual puede mejorar con la aplicación de un corrector de fondo tal como lámpara de Deuterio.

3.1.4 Las interferencias por ionización ocurren cuando la temperatura de la flama es lo suficientemente alta para remover el electrón de un átomo, originando un ión positivo. Este tipo de interferencia puede ser controlada por la adición de una solución supresora de la ionización, tanto a estándares como a muestras, como por ejemplo una solución (1 000 mg/L) de K, Na, Li o Cs.

3.1.5 Las interferencias espectrales ocurren cuando una línea de absorción para un elemento coincide con una banda espectral de otro elemento. La posibilidad de las interferencias espectrales se incrementa cuando se emplean lámparas multi-elementales debido a la energía de resonancia de otro elemento. Este tipo de interferencia puede reducirse disminuyendo el ancho de ranura o slit.

3.1.6 Las muestras y los estándares deben tener la misma viscosidad para evitar alterar la proporción de aspiración de la muestra.

3.2 Procedimiento de Horno de Grafito (HG):

3.2.1 A pesar de que la atomización ocurre en una atmósfera inerte, la técnica está sujeta a interferencias químicas. Para resolver algunas de las interferencias se recomienda:

1.- Diluir sucesivamente la muestra y volver a analizarla.

2.- Utilizar modificador de matriz para estabilizar el analito presente en la muestra. Por ejemplo adición de nitrato de amonio para eliminar cloruros de álcalis y la adición de fosfato de amonio para retener el cadmio.

3.- Analizar la muestra por el método de adición de estándar mientras se determina el efecto interferente más significativo (ver párrafo 8.7.2).

3.2.2 La generación de gases en el horno durante la atomización, puede tener absorción molecular de banda que cubre la longitud de onda analítica. Cuando esto ocurre, se puede usar el corrector de fondo o escoger una longitud de onda alternativa. El corrector de fondo también puede compensar la interferencia del ancho de banda no específica.

3.2.3 La corrección de fondo continua no puede corregir todo tipo de interferencia de fondo. Cuando la interferencia de fondo no puede ser compensada, se debe extraer químicamente el analito o usar una forma alternativa para corrección de fondo, por ejemplo, corrector de fondo Zeeman.

3.2.4 La interferencia debida a la producción de humos de la matriz de la muestra, puede algunas veces ser reducida aumentando el tiempo de calcinación a una temperatura superior o utilizando un ciclo de calcinado en presencia de aire.

3.2.5 Las muestras que contengan gran cantidad de materia orgánica deben ser oxidadas por digestión ácida convencional antes de introducir las al horno. De este modo el ancho de la banda de absorción será minimizado.

3.2.6 Para el análisis por HG se recomienda utilizar en la digestión de la muestra ácido nítrico.

3.2.7 El ambiente químico del horno propicia la formación de carburos metálicos. Cuando se forma el carburo, el metal es liberado muy lentamente. Los carburos metálicos retrasan el regreso de la señal a la línea base. La formación de carburo se puede reducir con el uso de tubos de grafito pirolizados. Los elementos que fácilmente forman carburo se indican con el símbolo (p) en la tabla 1.

4. APARATOS Y MATERIALES.

4.1 Espectrofotómetro de absorción atómica: Instrumento de uno o doble canal, uno o doble haz, instrumento que tiene un monocromador y rejilla de difracción, un detector fotomultiplicador, ranura ajustable, un rango de 190 a 800 nm y aditamentos para registro.

4.2 Quemador: Se debe usar el quemador recomendado por el fabricante. Para ciertos elementos se requiere el quemador de óxido nitroso y para otros de aire-acetileno.

4.3 Lámparas de cátodo hueco: Se prefieren de un solo elemento, pero también se pueden usar las lámparas multi-elementales.

4.5 Registrador: Se recomienda el uso de un registrador (impresora) para que exista un registro permanente y que algunos problemas analíticos puedan ser fácilmente detectados.

4.6 Pipetas con punta desechable: La capacidad puede ser variable de acuerdo a las necesidades, utilizar material calibrado o verificado.

4.7 Válvulas de reducción de presión: El suministro de combustible y oxidante debe ser mantenido a presiones mayores que la presión de operación del aparato a través de un manómetro regularmente verificado.

4.8 Material de vidrio. Todos los contenedores de vidrio, polietileno o teflón, incluyendo botellas para muestras, deben ser lavados de acuerdo al siguiente procedimiento: detergente, agua corriente, ácido nítrico 1:1, agua corriente, ácido clorhídrico 1:1, agua corriente, agua reactivo. El material volumétrico deberá ser de clase A o verificados.

5. REACTIVOS.

5.1 Se deben utilizar reactivos químicos grado analítico en todas las pruebas, se pueden emplear otros reactivos siempre y cuando se demuestre que su pureza no afecta los resultados de las determinaciones. Todos los reactivos deben ser analizados para comprobar que sus constituyentes estén por debajo del límite de detección instrumental (LDI)

5.2 Agua reactivo: Agua reactivo: agua destilada y desionizada. Todas las referencias a agua se refiere a este tipo, a menos que se especifique otra cosa, en NMX-AA-051-SCFI-2001 corresponde a agua tipo I, con resistividad de 18 M Ω -cm a 25°C y una conductividad \leq 0,06 μ S/cm a 25°C.

5.3 Acido nítrico concentrado (HNO₃): Utilizar un ácido certificado grado espectrométrico para uso de absorción atómica.

5.4 Acido clorhídrico concentrado (HCl): Utilizar un ácido certificado grado espectrofotométrico para uso de absorción atómica.

5.5 Combustible y oxidante: Acetileno de alta pureza. El aire puede ser suministrado por una línea de aire comprimido, una compresora de laboratorio o un cilindro de aire comprimido, seco y filtrado. Para algunas determinaciones se requiere óxido nitroso, argón y nitrógeno.

5.6 Soluciones estándares: Se deben preparar soluciones estándares con metales de alta pureza, ácidos o sales grado reactivo no higroscópicas usando agua (Ver instrucciones específicas para métodos individuales).

Se debe evitar el uso de ácidos sulfúrico, fosfórico por que causan un efecto adverso en muchos elementos. Las soluciones estándares deben ser preparadas en concentraciones de 1 000 mg del metal por litro. También se pueden usar soluciones comerciales.

5.7 Calibración: Se debe preparar una curva de calibración que cubra el intervalo apropiado de concentración del analito. Esto significa la preparación de estándares que cubran un intervalo de absorbancia de 0.0 a 0.7. Los estándares de calibración se prepararán a partir de diluciones de la solución inicial del metal, en el momento del análisis. Para mejores resultados los estándares de calibración deberán ser preparados cada vez que un grupo de muestras sean analizadas. Preparar un blanco y por lo menos cinco estándares de calibración en cantidad conocida en un intervalo apropiado en el intervalo lineal de la curva. Los estándares de calibración deberán ser preparados usando el mismo tipo de ácido o combinación de ácidos y en la misma concentración utilizada en el proceso seguido en las muestras. Repetir la operación con los estándares y las muestras tantas veces como sea necesario para asegurar un promedio de lecturas confiable para cada solución.

6. RECOLECCION DE MUESTRAS, PRESERVACION Y MANEJO.

6.1 Ver Apéndice Normativo B.

7. PROCEDIMIENTO.

7.1 Previo al análisis por AA, las muestras deben ser preparadas Apéndice Normativo B y los elementos a analizar deberán ser extraídos o digeridos de acuerdo al apartado C.2 de este Apéndice.

7.2 Procedimiento de Aspiración Directa (flama)

7.2.1 La diferencia entre las marcas y modelos de los espectrofotómetros de absorción atómica impide la formulación de instructivos detallados aplicables a todos los instrumentos. El analista deberá seguir las instrucciones de operación del fabricante para un instrumento en particular. En general, después de escoger la lámpara conveniente para el análisis, se debe permitir el calentamiento de la lámpara por un mínimo de 15 minutos a menos que se opere un equipo de doble haz. Durante este periodo, alinear el instrumento, posicionar el monocromador en la longitud de onda correcta. Seleccionar el ancho de la ranura (slit) del monocromador y ajustar la corriente de acuerdo a las recomendaciones del fabricante. Subsecuentemente, encender la flama regulando el flujo de combustible y oxidante. Ajustar el quemador, el flujo del nebulizador y el fotómetro para obtener el máximo por ciento de absorbancia y estabilidad. Correr una serie de estándares del elemento a analizar. Construir una curva de calibración y graficar la concentración de los estándares contra la absorbancia. Aspirar la muestra y determinar la concentración ya sea en forma directa o utilizando la curva de calibración. Los estándares deberán ser analizados cada vez que se analicen las muestras.

7.4 Cálculos

7.4.1 Para determinar la concentración del metal por aspiración directa, HG, GH y VF: calcular la concentración del metal en mg/L o ug/L de la curva de calibración según corresponda, o directamente del sistema del instrumento.

7.4.2 Si fue necesario diluir la muestra:

$$\text{mg/L metal en la muestra} = A \frac{(C + B)}{C}$$

Donde:

A = mg/L de metal en la alícuota de la curva de calibración.

B = blanco de ácido en mL la misma cantidad utilizada en la digestión.

C = volumen de muestra en mL.

7.4.3 Para muestras sólidas, reportar las concentraciones en mg/kg en peso seco. Por lo tanto:

$$\text{mg/kg. metal en la muestra} = \frac{A \times V}{W}$$

Donde:

A = mg/L de metal leído en la curva

V = volumen de muestra, en mL

W = peso de la muestra en gramos

8. CONTROL DE CALIDAD.

8.1 Todos los datos de control de calidad deberán tener un fácil acceso para ser utilizados como referencia o inspección.

8.2 La curva de calibración deberá prepararse diariamente con un mínimo de un blanco de calibración y cinco estándares. Después de la calibración, la curva deberá ser verificada usando por lo menos un blanco de calibración y un estándar de verificación (material de referencia o un material estándar independiente) cercano al intervalo medio. El estándar de verificación debe tener un margen de 10% del valor real en la curva de calibración para que ésta sea considerada válida.

8.3 Cuando un lote analítico supera las 10 muestras, la curva estándar de trabajo debe ser verificada por la medición satisfactoria del estándar de verificación cada 10 muestras. Los valores del estándar de verificación deben tener un margen menor al 20% del valor convencionalmente verdadero, de lo contrario, las 10 muestras anteriores tendrán que ser analizadas nuevamente.

8.4 Al menos una muestra adicionada y una muestra duplicada adicionada deberán ser incluidas por cada lote analítico. Una muestra control de laboratorio también puede ser procesada por cada lote analítico.

8.5 Si la matriz de la muestra es tan compleja que la viscosidad, la tensión superficial y los componentes no pueden ser igualados exactamente con el estándar, se recomienda utilizar el método de adiciones estándar. (ver sección 8.7). La sección 8.7 presenta la prueba para evaluar el uso de adiciones estándar.

8.6 Pruebas de interferencia.

8.6.1 Prueba de dilución. Por cada lote analítico seleccione una muestra para realizar diluciones en serie con el propósito de determinar si existen interferencias. La concentración del analito debe ser al menos 25 veces del límite de detección estimada. Determine la concentración aparente de la muestra no diluida. Diluya la muestra a un mínimo de cinco veces (1+4) y analice nuevamente. Si todos los valores de las muestras en el lote son menores a 10 veces el límite de detección, desarrolle el método de recuperación de estándar adicionado (sección 8.6.2). Si los valores se encuentran en un intervalo de 10% entre la muestra no diluida y la concentración de la muestra diluida cinco veces, indica la ausencia de interferencias, por lo cual las muestras pueden ser analizadas sin emplear el método de recuperación de adiciones de estándar.

8.6.2 Prueba de recuperación de estándar. Si el resultado de la prueba de dilución no es satisfactorio, posiblemente existe una interferencia de matriz, por lo cual se deberá analizar una muestra adicionada para confirmar la prueba de dilución. En otra alícuota de la muestra evaluada, adicione una cantidad conocida de un analito hasta tener una concentración de 2 a 5 veces la concentración original. Si todas las muestras del lote tienen una concentración del analito por debajo del límite de detección, entonces adicione a la muestra seleccionada una concentración de 20 veces el límite de detección. Analice la muestra adicionada y calcule la recuperación del estándar adicionado. Si la recuperación es menor de 85% o mayor de 115% el método de adición de estándar debe ser utilizado para todas las muestras del lote.

8.7 Método de adición de estándar. La técnica de adición de estándar implica adicionar una cantidad conocida de estándar a una o más alícuotas de la muestra procesada. Esta técnica compensa el incremento o decremento del interferente de la muestra en la señal del analito. Esto produce una pendiente diferente en la curva de calibración estándar. El método de adición de estándar debe emplearse en el análisis de todos los extractos, como una prueba del desempeño y cuando se inicia el análisis de una nueva matriz.

8.7.1 La versión más sencilla de esta técnica es el método de adición simple en la cual se toman dos alícuotas idénticas de la muestra de volumen, V_X . A la primera, etiquetada como "A", se le añade un pequeño volumen V_S de un analito estándar de concentración conocida C_S . Para la segunda, etiquetada como "B", se le añade el mismo volumen V_S del solvente. La señal analítica de A y B son medidas y corregidas por la señal del no analito.

La concentración de la muestra, C_X , se calcula:

$$C_X = \frac{S_B \cdot V_S \cdot C_S}{(S_A - S_B) V_X}$$

Donde:

S_A - S_B son señales analíticas (corregido por el blanco) de soluciones A y B, respectivamente. V_S y C_S deben ser escogidas de tal forma que S_A sea aproximadamente el doble en promedio de S_B , evitando un exceso de dilución de la muestra. Si se utiliza una etapa de separación o concentración es mejor hacer adiciones primero y llevarlas a cabo durante todo el procedimiento.

8.7.2 Se pueden obtener mejores resultados empleando una serie de adiciones estándares. Se adicionan volúmenes iguales sobre una serie de soluciones estándares que contienen diferentes concentraciones conocidas del analito de interés y se diluyen todas al mismo volumen. Por ejemplo la adición 1 debe ser preparada de modo que resulte una concentración aproximadamente igual al 50% de la absorbancia esperada

de un analito endógeno de la muestra. La adición 2 y 3 debe ser preparada de modo que las concentraciones sean aproximadamente 100 y 150%, respectivamente, de las absorbancias esperadas. La absorbancia de cada solución se determina y luego se grafica en el eje vertical y las concentraciones de concentración conocida de los estándares se grafican en el eje horizontal. Cuando la línea es extrapolada hacia atrás a absorbancia cero, el punto de la intersección en la abscisa es la concentración del analito. Las abscisas a la izquierda de la ordenada deben tener la misma escala que el lado derecho pero en dirección opuesta desde la ordenada. Un ejemplo de una gráfica obtenida de este modo se muestra en la figura 1.

8.7.3 Para validar los resultados de esta técnica se deben considerar las siguientes limitaciones:

1. Las concentraciones aparentes de la gráfica de calibración deben ser lineales sobre todo el intervalo de concentración.

2. El efecto de la interferencia no debe variar a medida que varía el cociente de la concentración del analito respecto a la matriz de la muestra y la adición estándar debe responder de una manera similar al analito.

3. La determinación debe estar libre de interferencias espectrales y corregida para cualquier interferencia de fondo no específica.

**TABLA 1. Límites de detección estimados para Absorción Atómica.
Aspiración Directa, HG, GH y VF.**

Metal	Límite de detección (mg/L) Aspiración Directa	Horno de Grafito mg/L	Generación de Hidruros y Vapor Frío mg/L
Arsénico	-----	-----	0.002
Berilio	0.005	-----	-----
Cadmio	0.005	-----	-----
Plomo	0.1	0.001	-----
Mercurio ^a	0.0002	-----	0.0002
Níquel (p)	0.04	-----	-----
Selenio	-----	-----	0.002
Talio	0.1	0.001	-----
Vanadio (p)	0.2	0.004	-----

NOTA: ^a Técnica de vapor frío.

C.3.2 METODOS ANALITICOS PARA CADA ELEMENTO POR ASPIRACION DIRECTA, VAPOR FRIO Y GENERACION DE HIDRUROS.

Todos los análisis deberán de seguir el procedimiento adecuado de control de calidad descrito en la sección 8 del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

C.3.2.1 ARSENICO.

As.1 DIGESTION Y EXTRACCION DE LA MUESTRA.

Todas las muestras deben ser digeridas apropiadamente previo al análisis. La descripción del método de digestión y extracción de solubles se encuentra en el apartado C.2 de este Apéndice. Los límites de detección están indicados en la tabla 1 del documento maestro AA.

As.2 METODO POR GENERACION DE HIDRUROS

As.2.1 INTERFERENCIAS.

- Altas concentraciones de cromo, cobalto, cobre, mercurio, molibdeno, níquel y plata pueden causar interferencias analíticas.
- El arsénico elemental y sus compuestos son volátiles; es probable que las muestras puedan perder arsénico durante su preparación.

As.2.2 APARATOS Y MATERIALES.

- Vasos de 100 ml
- Probeta graduada: 50 y 100 mL

- Pipetas volumétricas: clase A, diferentes medidas como se requiera
- Matraces volumétricos: 50, 100 y 1000 mL
- Parrilla eléctrica, ajustable y capaz de mantener una temperatura entre 90 y 95°C
- Equipo automático de Generación de Hidruros acoplado al Espectrofotómetro de Absorción Atómica, celda de cuarzo, quemador para aire-acetileno.
- Lámpara de cátodo hueco o de descarga de electrones, de Arsénico

As.2.3 REACTIVOS.

- Agua reactivo: es agua destilada y desionizada. Todas las referencias a agua se refiere a este tipo, a menos que se especifique otra cosa, en NMX-AA-051-SCFI-2001 corresponde a agua tipo I, con resistividad de 18 MΩ-cm a 25°C y una conductividad $\leq 0,06 \mu\text{S/cm}$ a 25°C.
- Acido Nítrico concentrado, Acido Sulfúrico concentrado y Acido Clorhídrico concentrado, todos grado reactivo. Los ácidos deben ser analizados para asegurarse que las impurezas están por abajo del Límite de detección.
- Diluyente: Agregar 100 mL de 18N H₂SO₄ y 400 mL de HCl concentrado a 400 mL de agua y diluir con agua a un volumen final de 1L.
- Solución de yoduro de potasio: Disolver 20 g de KI en 100 mL de agua.
- Solución de cloruro estañoso: Disolver 100 g de SnCl₂ en 100 mL de HCl concentrado.
- Soluciones de arsénico:
- Solución patrón de arsénico (1000 mg/L). Se puede utilizar una solución comercial de 1000 mg/L certificada o prepararla de la manera siguiente: Disolver 1.320 g de trióxido de arsénico (As₂O₃) en 100 mL de agua que contenga 4 g de NaOH. Acidificar la solución con 20 mL de HNO₃ concentrado y diluir a un litro.
- Solución intermedia de arsénico. Tomar una alícuota de 1 mL de solución patrón de arsénico, agregar en un matraz volumétrico de 100 mL y aforar con agua que contenga 1.5 mL de HNO₃ concentrado por litro (1mL= 10 µg As).

As.2.4 PROCEDIMIENTO.

As.2.4.1 PREPARACION DE LA MUESTRA.

As.2.4.1.1 Para una alícuota de 50 mL de muestra digerida según el Apartado C.2 (en el caso de extractos, tomar 50 mL de muestra) adicionar 10 mL de HNO₃ concentrado, 12 mL de 18N H₂SO₄. Evaporar la muestra en la placa calefactora hasta la aparición de humos blanco de SO₃ (volumen de 20 mL aprox.). No dejarlo secar. Si se seca, detener la digestión, enfriar y agregar HNO₃ adicional. Mantenga un exceso de HNO₃ (evidencia de humos cafés) y no permita que la solución se oscurezca porque el arsénico se puede reducir y perder. La digestión de la muestra estará terminada cuando la muestra permanezca incolora o amarillo paja durante la evolución de los humos de SO₃. Toda la operación debe realizarse bajo una campana de extracción.

As.2.4.1.2 Enfriar la muestra, agregue 25 ml de agua, y de nuevo evapore a humos nitrosos para eliminar todos los óxidos de nitrógeno que queden en la solución. Enfríe y agregue 40 mL de HCl y afore a 100 mL con agua.

As.2.4.1.3 Preparar los estándares de trabajo a partir de la Solución estándar de arsénico (1mL = 1µg As). La curva de calibración debe encontrarse dentro del intervalo lineal.

- Solución estándar de arsénico: Tomar una alícuota de 10 mL de la solución intermedia de arsénico dentro de un matraz volumétrico de 100 mL y aforar con agua que contenga 1.5 mL de HNO₃ concentrado por litro (1mL = 1µg As).
- Preparar 5 estándares de trabajo transfiriendo 0, 0.5, 1.0, 1.5, 2.0 y 2.5 de la solución estándar anterior en un matraz volumétrico de 100 mL y aforar. La concentración de estos estándares de trabajo serán: 0, 5, 10, 15, 20 y 25 µg As/L.

As.2.4.3 ANALISIS.

As.2.4.3.1 Seleccionar una longitud de onda de 193.7 nm.

As.2.4.3.2 Transferir una porción de 25 mL de la muestra digerida o estándar al vaso de reacción. Adicionar 1 mL de la solución de KI y 0.5 mL de solución de SnCl_2 . Deje un mínimo de 10 min. Para que el metal pueda ser reducido a su estado más bajo de oxidación.

As.2.4.3.2 Realizar el análisis y registrar la lectura de absorbancia o concentración del analito, según corresponda.

As3.4.3.4 En el análisis de Arsénico se puede utilizar instrumentos con generador de hidruros de flujo continuo y utilizar como reductor NaBH_4 en el proceso de formación del hidruro correspondiente siguiendo las especificaciones de análisis reportadas por el fabricante.

PRECAUCION: La arsina es muy tóxica. Se deben tomar precauciones para evitar inhalar estos gases.

C.3.2.2 BERILIO

Be.1 DIGESTION Y EXTRACCION DE LA MUESTRA

Todas las muestras deben ser digeridas apropiadamente previo al análisis. La descripción del método de digestión y extracción de solubles se encuentra en el apartado C.2 de este Apéndice. Los límites de detección están indicados en la tabla 1 del documento maestro AA.

Be.2 METODO POR ASPIRACION DIRECTA

Be.2.1 INTERFERENCIAS.

Be.2.1.1 Ver la sección 3 del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

Be.2.1.2 Se requiere de corrector de fondo.

Be.2.1.3 Si la muestra contiene concentraciones superiores a 500 ppm de Aluminio puede suprimir la absorbancia del Berilio por lo que se sugiere para eliminar esta interferencia adicionar Fluoruro 0.1%, de igual forma altas concentraciones de Magnesio y Silicio pueden producir problemas de interferencia y para solucionarlos se requiere utilizar el método de adición estándar.

Be.2.2 APARATOS Y MATERIALES.

Be.2.2.1 Para los aparatos básicos ver la sección 4 de Técnicas de AA (apartado C.3.1).

Be.2.2.2 Parámetros instrumentales:

- Lámpara de cátodo hueco de Be.
- Longitud de Onda: 234.9 nm
- Combustible: acetileno
- Oxidante: Oxido Nitroso
- Tipo de Flama: Reductora
- Corrector de fondo: Deuterio u otro

Be.2.3 REACTIVOS

Be.2.3.1 Para una descripción genérica de los reactivos ver la Sección 5 de Técnicas de AA (apartado C.3.1). Todas las referencias al agua en este método se refieren al agua destilada y desionizada, a menos que se especifique otra cosa, en NMX-AA-051-SCFI-2001 corresponde a agua tipo I, con resistividad de 18 $\text{M}\Omega\text{-cm}$ a 25°C y una conductividad $\leq 0,06 \mu\text{S/cm}$ a 25°C.

Be.2.3.2 Preparación de estándares.

Be.2.3.2.1 Solución Madre de Berilio: Se puede utilizar una solución comercial de 1000 mg/L certificada o prepararla de la manera siguiente: Disolver 11.6586 g de Sulfato de berilio BeSO_4 , en agua acidificada con 2 mL de ácido nítrico concentrado y diluir a 1L. Alternativamente se puede preparar la solución, disolviendo Berilio metálico en ácido Sulfúrico.

Be.2.3.2.2 Curva de calibración: preparar 5 soluciones partiendo de la solución madre en el momento del análisis. Las soluciones de la curva de calibración deben prepararse usando el mismo tipo y concentración de ácido contenido en las muestras.

Be.2.4 PROCEDIMIENTO.

Be.2.4.1 Preparación de la muestra.

Para la extracción de solubles y digestión de la muestra seguir las instrucciones que se presentan en el apartado C.2 de este Apéndice. Ver así mismo los conceptos generales de Aspiración directa del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

Be.2.4.2 Análisis.

Be.2.4.2.1 Una vez que se tiene la muestra digerida y el instrumento preparado de acuerdo a las condiciones descritas anteriormente realizar el análisis y registrar la lectura de la absorbancia o concentración del analito según corresponda.

C.3.2.3 CADMIO.

Cd.1 DIGESTION Y EXTRACCION DE LA MUESTRA.

Todas las muestras deben ser digeridas apropiadamente previo al análisis. La descripción del método de digestión y extracción de solubles se encuentra en el apartado C.2 de este Apéndice. Los límites de detección están indicados en la tabla 1 del documento maestro AA.

Cd. 2 METODO POR ASPIRACION DIRECTA.

Cd.2.1 Interferencias.

Cd.2.1.1 Ver la sección 3 del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

Cd.2.1.2 Se requiere de corrector de fondo.

Cd.2.2 APARATOS Y MATERIALES.

Cd.2.2.1 Para los aparatos básicos ver la sección 4 de Técnicas de AA (apartado C.3.1).

Cd.2.2.2 Parámetros instrumentales:

- Lámpara de cátodo hueco de Cadmio
- Longitud de Onda: 228.8 nm
- Combustible: acetileno
- Oxidante: Aire
- Tipo de Flama: Oxidante
- Corrector de fondo: Deuterio u otro

Cd.2.3 REACTIVOS.

Cd 2.3.1 Para una descripción genérica de los reactivos ver la Sección 5 de Técnicas de AA (apartado C.3.1). Todas las referencias al agua en este método se refieren al agua destilada y desionizada, a menos que se especifique otra cosa, en NMX-AA-051-SCFI-2001 corresponde a agua tipo I, con resistividad de 18 MΩ-cm a 25°C y una conductividad $\leq 0,06 \mu\text{S}/\text{cm}$ a 25°C.

Cd.2.3.2 Preparación de estándares.

Cd.2.3.2.1 Solución Madre de Cadmio: Se puede utilizar una solución comercial de 1000 mg/L certificada o prepararla de la manera siguiente: Disolver 1,000 g de Cadmio metálico (grado reactivo analítico), en 20 mL de HNO₃ 1:1 y diluir a 1L con agua.

Cd.2.3.2.2 Curva de calibración: preparar 5 soluciones partiendo de la solución madre en el momento del análisis. Las soluciones de la curva de calibración deben prepararse usando el mismo tipo y concentración de ácido contenido en las muestras.

Cd.2.4 PROCEDIMIENTO.

Cd.2.4.1 Preparación de la muestra.

Para la extracción de solubles y digestión de la muestra seguir las instrucciones que se presentan en apartado C.2 de este Apéndice. Ver así mismo los conceptos generales de Aspiración directa del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

Cd.2.4.2 Análisis.

Cd.2.4.2.1 Una vez que se tiene la muestra digerida y el instrumento preparado de acuerdo a las condiciones descritas anteriormente realizar el análisis y registrar la lectura de la absorbancia o concentración del analito según corresponda.

C.3.2.4 MERCURIO.

Hg.1 DIGESTION Y EXTRACCION DE LA MUESTRA.

Todas las muestras deben ser digeridas apropiadamente previo a su análisis. Para una descripción del método de digestión y extracción de solubles dirijase al apartado C.2 de este Apéndice. Los límites de detección para el análisis están indicados en la Tabla 1 del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

Hg.2 METODO DE VAPOR FRIO.**Hg.2.1. INTERFERENCIAS.**

Hg.2.1.1 Para eliminar la posible interferencia de sulfuro adicionar permanganato de potasio. Concentraciones tan altas como 20 mg/l de sulfuro, como sulfuro de sodio, no causa interferencia con mercurio inorgánico adicionado con el agua.

Hg.2.1.2 El cobre ha sido reportado como interferencia; sin embargo se ha observado que concentraciones de cobre hasta de 10 mg/l no afecta la recuperación de mercurio en muestras adicionadas.

Hg.2.1.3 Para evitar la presencia de cloro libre se puede adicionar un exceso de sulfato de hidroxilamina grado reactivo.

Hg.2.1.4 Ciertos materiales orgánicos volátiles que absorben en la longitud de onda del mercurio puede causar interferencia.

Hg.2.2. APARATOS Y MATERIALES.

Hg.2.2.1 Espectrofotómetro de Absorción Atómica con aditamento de celda de absorción de vapor frío para el análisis de mercurio, generador de vapor de mercurio y bomba para una corriente de aire de 1 litro por minuto y flujómetro, o en su caso un instrumento específicamente diseñado para el análisis de mercurio por esta técnica tal como generador de hidruros de flujo continuo.

Hg.2.2.2 Lámpara de cátodo hueco o de descarga de mercurio.

Hg.2.2.3 Sistema de ventilación para evitar la inhalación de los vapores, o en su caso sistema para atrapar el mercurio después de su lectura.

Hg.2.2.4 Parrilla eléctrica o similar que garantice mantener una temperatura entre 90 y 95°C.

Hg.2.2.5 Cilindro graduado o equivalente.

Hg.2.3 REACTIVOS.

Hg.2.3.1 Agua reactivo: agua destilada y desionizada. Todas las referencias a agua se refieren a ésta.

Hg.2.3.2 Acido sulfúrico (H_2SO_4), concentrado: grado reactivo.

Hg.2.3.3 Acido sulfúrico, 0.5 N: Diluir 14 mL de ácido sulfúrico concentrado a un litro.

Hg.2.3.4 Acido nítrico (HNO_3), concentrado: grado reactivo de bajo contenido de mercurio. Si el blanco de reactivo muestra valores de mercurio por arriba del LDM, esto puede hacer necesario la destilación del ácido nítrico.

Hg.2.3.5 Sulfato estañoso: Adicionar 25g de sulfato estañoso a 250 mL de ácido sulfúrico 0.5 N. Esta mezcla es una suspensión y deberá agitarse continuamente durante su uso. (Se puede sustituir por una solución de cloruro estañoso).

Hg.2.3.6 Solución de cloruro de sodio-sulfato de hidroxilamina: Disolver 12g de cloruro de sodio y 12g de sulfato de hidroxilamina en agua y diluir a 100 mL (Se puede usar clorhidrato de hidroxilamina en lugar del sulfato de hidroxilamina).

Hg.2.3.7 Permanganato de potasio, libre de mercurio: Solución al 5% (w/v): Disolver 5g de permanganato de potasio en 100 mL de agua reactivo.

Hg.2.3.8 Persulfato de potasio, solución al 5% (w/v): Disolver 5 g de persulfato de potasio en 100 mL de agua reactivo.

Hg.2.3.9 Solución estándar madre de mercurio: Se puede utilizar una solución comercial de 1000 mg/L certificada o prepararla de la manera siguiente: Disolver 0.1354 g de cloruro de mercurio en 75 mL de agua. Añadir 10 mL de ácido nítrico concentrado y aforar a 100.0 mL (1.0 mL = 1.0 mg Hg).

Hg.2.3.10 Solución estándar de trabajo de mercurio: Hacer diluciones sucesivas de la solución estándar madre, para obtener una solución patrón de trabajo conteniendo 0.1 µg/mL. Esta solución estándar y las

diluciones de la solución madre deberán prepararse diariamente. La acidez de la solución patrón que debe ser mantenida al 0.15% de ácido nítrico. Este ácido deberá ser añadido al matraz según se requiera, antes de adicionar la alícuota.

Hg.2.4 PROCEDIMIENTO.

Hg.2.4.1 PREPARACION DE LA MUESTRA.

Transferir 100 mL de la solución de la muestra digerida, o una alícuota aforada a 100 mL que contenga <1 g de mercurio, a una botella de 300 mL DBO o equivalente. Añadir 5 mL de H₂SO₄ y 2.5 mL de HNO₃ concentrados, mezclar después de cada adición. Adicionar 15 mL de permanganato de potasio a cada una de las botellas de muestras. Asegúrese qué cantidad de permanganato adicionada sea igual en los estándares y los blancos. Agite y añada, si es necesario, porciones adicionales de solución de permanganato de potasio de manera que el color púrpura persista por lo menos 15 minutos. Añada 8 mL de persulfato de potasio a cada botella y caliente por 2 horas en un baño maría manteniendo una temperatura de 95°C. Enfriar y añadir 6 mL de solución de cloruro de sodio-sulfato de hidroxilamina para reducir el exceso de permanganato. Espere por lo menos 30 segundos, y añada 5 mL de solución de sulfato estañoso, y conecte inmediatamente la botella al aparato de aeración, continuando como se describe en el párrafo Hg.2.4.3.

Hg.2.4.2 PREPARACION DE LOS ESTANDARES.

Transferir alícuotas de 0.0, 0.5, 1.0, 2.0, 5.0, y 10 mL de la solución patrón de mercurio, conteniendo de 0.0 a 1.0 µg de mercurio, a una serie de botellas de DBO de 300 mL o similares. Añadir suficiente agua a cada botella hasta obtener un volumen total de 100 mL. Mezcle totalmente y digerir de acuerdo al procedimiento utilizado en la digestión de las muestras.

Hg.2.4.3 ANALISIS

En este punto, las soluciones de las muestras deben dejarse en reposo y no agitarse manualmente. La bomba de circulación, ajustada previamente a 1 L/min, se deja correr continuamente. La absorbancia que se presenta incrementará alcanzando un valor máximo de 30 segundos. Tan pronto como la pluma del graficador, o la lectura digital, se estabilice (aproximadamente 1 min.), abrir la válvula de paso y continúe la aeración hasta que la absorbancia retorne a su valor mínimo. Cerrar la válvula de paso, desconectar la botella de DBO, y continuar la aeración. Debido a la variedad de instrumentos refiérase a las recomendaciones de las condiciones de operación del fabricante cuando utilice este método.

A partir de la curva de calibración determinar la concentración en las muestras ya sea por el método de adiciones o de la curva misma.

C.3.2.5 NIQUEL.

Ni.1 DIGESTION Y EXTRACCION DE LA MUESTRA.

Todas las muestras deben ser digeridas apropiadamente previo a su análisis. Para una descripción del método de digestión y extracción de solubles dirjase al apartado C.2 de este Apéndice. Los límites de detección para el análisis están indicados en la Tabla 1 del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

Ni.2 METODO POR ASPIRACION DIRECTA.

Ni.2.1 INTERFERENCIAS.

Ni.2.1.1 Ver Sección 3.0 del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

Ni.2.1.2 Se requiere corrector de fondo.

Ni.2.1.3 Altas concentraciones de hierro, cobalto o cromo pueden interferir con el método de análisis, en este caso es necesario igualar matrices en muestras y estándares o usar una flama de óxido nitroso/acetileno.

Ni.2.2 APARATOS Y MATERIAL.

Ni.2.2.1 Para aparatos básicos, ver sección 4.0 del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

Ni.2.2.2 Parámetros instrumentales:

- Lámpara de cátodo hueco de níquel
- Longitud de onda: 232.0 nm (línea primaria)

- Combustible: acetileno
- Oxidante: aire
- Tipo de flama: oxidante
- Corrector de fondo: Deuterio u otro.

Ni.2.3 REACTIVOS.

Ni.2.3.1 Para una descripción genérica de los reactivos ver la Sección 5 de Técnicas de AA (apartado C.3.1). Todas las referencias al agua en este método se refieren al agua reactivo.

Ni.2.3.2 Preparación de estándares:

Ni.2.3.2.1 Solución Madre de Níquel: Se puede utilizar una solución comercial de 1000 mg/L certificada o prepararla de la manera siguiente: Disolver 1.0 g de níquel metálico (reactivo grado analítico) o 4.953 g de nitrato de níquel, $\text{Ni}(\text{NO}_3)_2 \cdot 6 \text{H}_2\text{O}$ (reactivo grado analítico), en 10 mL de HNO_3 y aforar a un litro con agua.

Ni.2.3.2.2 Curva de calibración: preparar 5 soluciones partiendo de la solución madre en el momento del análisis. Las soluciones de la curva de calibración deben prepararse usando el mismo tipo y concentración de ácido contenido en las muestras.

Ni.2.4 PROCEDIMIENTO.**Ni.2.4.1 Preparación de la muestra.**

Para la extracción de solubles y digestión de la muestra seguir las instrucciones que se presentan en el apartado C.2 de este Apéndice. Ver así mismo los conceptos generales de Aspiración directa del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

Ni.2.4.2 Análisis.

Ni.2.4.2.1 Una vez que se tiene la muestra digerida y el instrumento preparado de acuerdo a las condiciones descritas anteriormente realizar el análisis y registrar la lectura de la absorbancia o concentración del analito según corresponda.

C.3.2.6 PLOMO**Pb.1 DIGESTION Y EXTRACCION DE LA MUESTRA**

Todas las muestras deben ser digeridas o extraídas apropiadamente previo a su análisis. Para una descripción del método de digestión y de extracción de solubles dirijase al apartado C.2 de este Apéndice. Los límites de detección para el análisis están indicados en la Tabla 1 del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

Pb.2 METODO POR ASPIRACION DIRECTA**Pb.2.1 INTERFERENCIAS.**

Pb.2.1.1 Ver la sección 3 del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

Pb.2.1.2 Se requiere de corrector de fondo.

Pb.2.2 APARATOS Y MATERIALES.

Pb.2.2.1 Para los aparatos básicos ver la sección 4 de Técnicas de AA (apartado C.3.1).

Pb.2.2.2 Parámetros instrumentales:

- Lámpara de cátodo hueco de plomo
- Longitud de onda: 283.3 nm (línea primaria); 217.0 nm (alternativa).
- Combustible: acetileno
- Oxidante: aire
- Tipo de flama: Oxidante
- Corrector de fondo: Deuterio u otro

Pb.2.3 REACTIVOS

Pb.2.3.1 Para una descripción genérica de los reactivos ver la Sección 5 de Técnicas de AA (apartado C.3.1). Todas las referencias al agua en este método se refieren al agua reactivo.

Pb.2.3.2 Preparación de estándares.

Pb.2.3.2.1 Solución Madre de Plomo: Se puede adquirir comercialmente una solución certificada de 1000 mg/L, o prepararla como sigue: Disolver 1.599 g de nitrato de plomo grado reactivo $Pb(NO_3)_2$ en agua, acidificar con 10 mL de HNO_3 concentrado y diluir a 1 L con agua.

Pb.2.3.2.2 Curva de calibración: preparar 5 soluciones partiendo de la solución madre en el momento del análisis. Las soluciones de la curva de calibración deben prepararse usando el mismo tipo y concentración de ácido contenido en las muestras.

Pb.2.4 PROCEDIMIENTO**Pb.2.4.1** Preparación de la muestra

Para la extracción de solubles y digestión de la muestra seguir las instrucciones que se presentan en el apartado C.2 de este Apéndice. Ver así mismo los conceptos generales de Aspiración directa del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

Pb.2.4.2 ANALISIS

Pb.2.4.2.1 Una vez que se tiene la muestra digerida y el instrumento preparado de acuerdo a las condiciones descritas anteriormente realizar el análisis y registrar la lectura de la absorbancia o concentración del analito según corresponda.

C.3.2.7 SELENIO**Se.1** DIGESTION Y EXTRACCION DE LA MUESTRA

Todas las muestras deben ser disueltas apropiadamente previo a la preparación particular para su análisis. Para una descripción del método de extracción y digestión diríjase al apartado C.2 de este Apéndice. Los límites de detección para el análisis están indicados en la Tabla 1 del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

Se.2 METODO POR GENERACION DE HIDRUROS**Se.2.1** INTERFERENCIAS.

- Este método aplica sólo para muestras cuyas matrices no contengan altas concentraciones de cromo, cobre, mercurio, níquel, plata, cobalto o molibdeno.
- El selenio es volátil, por lo que se debe tener cuidado durante todo el proceso de preparación de la muestra de no evaporarlo.

Se.2.2 APARATOS Y MATERIALES.

- Vasos de 100 ml
- Probeta graduada: 50 y 100 mL
- Pipetas volumétricas: clase A, diferentes medidas como se requiera
- Matraces volumétricos: 50, 100 y 1000 mL
- Parrilla eléctrica, ajustable y capaz de mantener una temperatura entre 90 y 95°C
- Equipo automático de Generación de Hidruros acoplado al Espectrofotómetro de Absorción Atómica, con quemador para aire-acetileno.
- Lámpara de cátodo hueco o de descarga de electrones, de selenio.

Se.2.3 REACTIVOS

- Agua reactivo: agua destilada y desionizada. Todas las referencias a agua se refiere a este tipo, a menos que se especifique otra cosa, en NMX-AA-051-SCFI-2001 corresponde a agua tipo I, con resistividad de 18 $M\Omega$ -cm a 25°C y una conductividad $\leq 0,06 \mu S/cm$ a 25°C.
- Acido Nítrico concentrado, Acido Sulfúrico concentrado y Acido Clorhídrico concentrado, todos grado reactivo. Los ácidos deben ser analizados para asegurarse que las impurezas están por abajo del LDM.
- Diluyente: Agregar 100 mL de 18N H_2SO_4 y 400 mL de HCl concentrado a 400 mL de agua y diluir con agua a un volumen final de 1L.
- Solución de cloruro estañoso: Disolver 100 g de $SnCl_2$ en 100 mL de HCl concentrado.

- Solución Madre de Selenio: Se puede adquirir comercialmente una solución de 1000 mg/L o prepararla como sigue: Disolver 0.3453 g de ácido selenioso (ensaye 94.6% de H_2SeO_3) en agua. Agregar a un matraz volumétrico de 200 mL y completar su volumen (1 mL = 1 mg Se).

Se.2.4 PROCEDIMIENTO

Se.2.4.1 PREPARACION DE LA MUESTRA

Se.2.4.1.1 Para una alícuota de 50 mL de muestra digerida según el Apartado C.2 (en el caso de extractos, tomar 50 mL de muestra) adicionar 10 mL de HNO_3 concentrado, 12 mL de 18N H_2SO_4 . Evaporar la muestra en la placa calentadora hasta la aparición de humo blanco de SO_3 (volumen de 20 mL aprox.). No dejarlo secar. Si se seca, pare la digestión, enfriar y agregar HNO_3 adicional. Mantener un exceso de HNO_3 (evidencia de humos cafés) y no permita que la solución se oscurezca porque el selenio se puede reducir y perder. Cuando la muestra permanezca incolora o amarillo paja durante la evolución de los humos de SO_3 , la digestión ha sido completada. Toda la operación debe realizarse bajo una campana extractora.

Se.2.4.1.2 Enfriar la muestra, agregar 25 ml de agua, y de nuevo evaporar a humos nitrosos para sacar todos los óxidos de nitrógeno que queden en la solución. Enfriar y agregar 40 mL de HCl y afore a 100 mL con agua.

Se.2.4.1.3 Preparar los estándares de trabajo a partir de la solución de Selenio (1mL = 1 μg Se). La curva de calibración debe estar dentro del intervalo lineal.

Se.2.4.1.4 Solución Intermedia de Se: Tomar una alícuota de 1 mL de solución madre de Selenio de 1000mg/L, agregar en un matraz volumétrico de 100 mL y aforar con agua que contenga 0.15% de HNO_3 (1mL= 10 μg Se).

Se.2.4.1.5 Solución estándar de Selenio: tomar una alícuota de 10 mL de la Solución Intermedia y diluya a 100 en un matraz volumétrico, con agua que contenga 0.15% de HNO_3 . La concentración de esta solución es 1 mg Se/L (1mL = 1 μg Se).

Se.2.4.1.6 Preparar 5 estándares de trabajo transfiriendo 0, 0.5, 1.0, 1.5, 2.0 y 2.5 de la solución estándar de (1mL = 1 μg Se) en matraces volumétricos de 100 mL y aforar. La concentración de estos estándares de trabajo será 0, 5, 10, 15, 20 y 25 μg Se/L.

Se.2.4.3 Análisis

Se.3.4.3.1 Seleccionar la longitud de onda de 196.0 nm

Se.3.4.3.2 Transfiera una porción de 25 mL de la muestra digerida o estándar al vaso de reacción. Adicione 0.5 mL de solución de $SnCl_2$. Deje un mínimo de 10 min. para que el metal pueda ser reducido a su estado más bajo de oxidación.

Se.3.4.3.3 Analizar y registrar las lecturas de absorbancia o concentración de la muestra según corresponda.

Se.3.4.3.4 En el análisis de Selenio se puede utilizar instrumentos con generador de hidruros de flujo continuo y utilizar como reductor $NaBH_4$ en el proceso de formación del hidruro correspondiente siguiendo las especificaciones de análisis reportadas por el fabricante.

C.3.2.8 TALIO

TI.1 DIGESTION Y EXTRACCION DE LA MUESTRA

Todas las muestras deben ser digeridas apropiadamente previo a su análisis. Para una descripción del método de digestión diríjase al apartado. Para una descripción del método de extracción y digestión diríjase al apartado C.2 de este Apéndice. Los límites de detección para el análisis están indicados en la Tabla 1 del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

TI.2 METODO POR ASPIRACION DIRECTA

TI.2.1 INTERFERENCIAS.

TI.2.1.1 Si se sospechan interferencias ver la sección 3 del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

TI.2.1.2 Se requiere de corrector de fondo.

TI.2.1.3 El ácido clorhídrico no puede ser usado.

TI.2.2 APARATOS Y MATERIALES.

TI.2.2.1 Para los aparatos básicos ver la sección 4 de Técnicas de AA (apartado C.3.1).

TI.2.2.2 Parámetros instrumentales:

- Lámpara de cátodo hueco de talio
- Longitud de onda: 276.8 nm.
- Combustible: acetileno
- Oxidante: aire
- Tipo de flama: Oxidante
- Corrector de fondo: requerido

TI.2.3 REACTIVOS

TI.2.3.1 Para una descripción genérica de los reactivos ver la Sección 5 de Técnicas de AA (apartado C.3.1). Todas las referencias al agua en este método se refieren a agua destilada y desionizada. Todas las referencias a agua se refiere a este tipo, a menos que se especifique otra cosa, en NMX-AA-051-SCFI-2001 corresponde a agua tipo I, con resistividad de 18 M Ω -cm a 25°C y una conductividad \leq 0,06 μ S/cm a 25°C.

TI.2.3.2 Preparación de estándares:

TI.2.3.2.1 Solución Madre de Talio: Se puede adquirir comercialmente una solución certificada y verificada contra una segunda solución estándar, o prepararla como sigue: Disolver 1.303 g de nitrato de talio grado reactivo TINO₃ en agua, acidificar con 10 mL de HNO₃ concentrado y diluir a 1 L con agua.

TI.2.3.2.2 Curva de calibración: preparar 5 soluciones partiendo de la solución madre de Talio en el momento del análisis. Las soluciones de la curva de calibración deben prepararse usando el mismo tipo y concentración de ácido contenido en las muestras.

TI.2.4 PROCEDIMIENTO

TI.2.4.1 Preparación de la muestra

Para la extracción de solubles y digestión de la muestra seguir las instrucciones que se presentan en el apartado C.2 de este Apéndice. Ver así mismo los conceptos generales de Aspiración directa del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

TI.2.4.2 ANALISIS

TI.2.4.2.1 Una vez que se tiene la muestra digerida y el instrumento preparado de acuerdo a las condiciones descritas anteriormente realizar el análisis y registrar la lectura de la absorbancia o concentración del analito según corresponda.

TI.3 METODO POR HORNO DE GRAFITO (HG)

TI.3.1 INTERFERENCIAS.

TI.3.1.3 El ácido clorhídrico o cantidades excesivas de cloro pueden causar volatilización de talio a bajas temperaturas. Verificar que no existan pérdidas en las muestras adicionadas o en los estándares adicionados.

TI.3.1.4 El paladio es apropiado como modificador de matriz para análisis de talio.

TI.3.2 APARATOS Y MATERIALES.

TI.3.2.1 Para los aparatos básicos ver la sección 4 de Técnicas de AA (apartado C.3.1).

TI.3.2.2 Parámetros instrumentales generales:

- Tiempo y temperatura de secado: 30 s a 125°C
- Tiempo y temperatura de volatilización: 30 s a 400°C
- Tiempo de atomización y temperatura: 10 s a 2400°C
- Gas de purga: Argón o nitrógeno
- Longitud de onda: 276.8 nm
- Corrector de fondo: Deuterio u otro

- Los demás parámetros deben ser establecidos de acuerdo a las instrucciones del fabricante del HG.

TI.3.3 REACTIVOS

TI.3.3.1 Para una descripción genérica de los reactivos ver la Sección 5 de Técnicas AA (apartado C.3.1). Todas las referencias al agua en este método se refieren a agua destilada y desionizada. Todas las referencias a agua se refiere a este tipo, a menos que se especifique otra cosa, en NMX-AA-051-SCFI-2001 corresponde a agua tipo I, con resistividad de 18 M Ω -cm a 25°C y una conductividad \leq 0,06 μ S/cm a 25°C.

TI.3.3.2 Preparación de estándares.

TI.3.3.2.1 Solución Madre de Talio: Se puede adquirir comercialmente una solución certificada y verificada contra una segunda solución estándar, o prepararla como sigue: Disolver 1.303 g de nitrato de talio grado reactivo TINO₃ en agua, acidificar con 10 mL de HNO₃ concentrado y diluir a 1 L con agua.

TI.3.3.2.2 Prepare 5 soluciones partiendo de la solución madre de talio para ser usadas como estándares de calibración al momento del análisis. Los estándares de calibración deben ser preparados con el mismo tipo de ácido y a la misma concentración que resulta de la preparación de las muestras para su análisis.

TI.3.3.2.3 Cloruro de Paladio: pesar 0.25 de PdCl₂ con una aproximación de 0.0001 g. Disuelva en 10 mL de HNO₃ 1:1 y diluir en un litro de agua. Aplique igual volumen de muestra y solución de paladio.

TI.3.4 PROCEDIMIENTO

TI.3.4.1 Preparación de la muestra

Para la extracción de solubles y digestión de la muestra seguir las instrucciones que se presentan en el apartado C.2 de este Apéndice. Ver así mismo los conceptos generales de Aspiración directa del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

TI.3.4.2 Los conceptos generales para el análisis del talio en las muestras mediante el de uso del HG y cálculo de concentraciones están indicados en el documento maestro de AA (apartado C.3.1).

TI.3.4.3 ANALISIS

TI.3.4.3.1 Una vez que se tiene la muestra digerida y el instrumento preparado de acuerdo a las condiciones descritas anteriormente realizar el análisis y registrar la lectura de la absorbancia o concentración del analito según corresponda.

C.3.2.9 VANADIO

V.1 DIGESTION Y EXTRACCION DE LA MUESTRA

Todas las muestras deben ser digeridas apropiadamente previo al análisis. La descripción del método de digestión y extracción de solubles se encuentra en el apartado C.2 de este Apéndice. Los límites de detección están indicados en la tabla 1 del documento maestro AA (apartado C.3.1).

V.2 METODO POR ASPIRACION DIRECTA

V.2.1 INTERFERENCIAS.

V.2.1.1 Ver la sección 3 del documento maestro AA (apartado C.3.1).

V.2.1.2 Se requiere de corrector de fondo.

V.2.1.3 Altas concentraciones de Aluminio o Titanio, o la presencia de Bi, Cr, Co, Fe, ácido acético, ácido fosfórico surfactantes, detergentes o metales alcalinos, pueden interferir. Esta interferencia se puede controlar con la adición de una solución de 1000 mg/L de Al a muestras y estándares.

V.2.2 APARATOS Y MATERIALES

V.2.2.1 Para los aparatos básicos ver la sección 4 de Técnicas de AA (apartado C.3.1).

V.2.2.2 Parámetros instrumentales:

- Lámpara de cátodo hueco de Vanadio
- Longitud de Onda: 318.4 nm
- Combustible: Acetileno
- Oxidante: Oxido Nitroso
- Tipo de Flama: Reductora

- Corrector de fondo: Deuterio u otro

V.2.3 REACTIVOS

V.2.3.1 Para una descripción genérica de los reactivos ver la Sección 5 de Técnicas de AA (apartado C.3.1). Todas las referencias al agua en este método se refieren al agua reactivo.

V.2.3.2 Preparación de estándares.

V.2.3.2.1 Solución Madre de Vanadio: Se puede utilizar una solución comercial de 1000 mg/L certificada o prepararla de la manera siguiente: Disolver 1.7854 g de Pentóxido de Vanadio V_2O_5 (grado reactivo analítico) en 10 mL de Acido Nítrico concentrado y diluir con agua a 1L.

V.2.3.2.2 Curva de calibración: preparar 5 soluciones a partir de la solución madre en el momento del análisis. Las soluciones de la curva de calibración deben prepararse usando el mismo tipo y concentración de ácido contenido en las muestras. Adicionalmente se debe de agregar, 2 mL de la solución de nitrato de aluminio (Sección V.2.3.2.3) por cada 100 mL del estándar o de la muestra.

V.2.3.2.3 Solución de nitrato de aluminio: Disolver 139 g de nitrato de aluminio ($Al [NO_3]_3 \cdot 9H_2O$) en 150 mL de agua; caliente para disolver. Deje enfriar la muestra y diluya con 200 mL de agua. Todas las muestras y estándares deberán de contener 2 mL de esta solución por cada 100 mL.

V.2.4 PROCEDIMIENTO

V.2.4.1 Preparación de la muestra

Para la extracción de solubles y digestión de la muestra seguir las instrucciones que se presentan en el apartado C.2 de este Apéndice. Ver así mismo los conceptos generales de Aspiración directa del documento maestro AA (apartado C.3.1).

V.2.4.2 Análisis: Una vez que se tiene la muestra digerida y el instrumento preparado de acuerdo a las condiciones descritas anteriormente realizar el análisis y registrar la lectura de la absorbancia o concentración del analito según corresponda.

V.3 METODO POR HORNO DE GRAFITO

V.3.1 INTERFERENCIAS.

V.3.1.1 Ver la sección 3 del documento maestro AA (apartado C.3.1).

V.3.1.2 Se requiere de corrector de fondo.

V.3.2 APARATOS Y MATERIALES

V.3.2.1 Para los aparatos básicos ver la sección 4 de Técnicas de AA (apartado C.3.1).

V.3.2.2 Lámpara de cátodo hueco de Vanadio

V.3.2.3 Parámetros instrumentales:

- Tiempo y temperatura de Secado: 30 s a 125°C
- Tiempo y temperatura de calcinado: 30 s a 1400°C
- Tiempo y temperatura de Atomización: 15 s a 2800°C
- Gas de purga: Argón (No utilizar nitrógeno)
- Longitud de Onda: 318.4 nm.
- Corrección de fondo: Se requiere

Otros parámetros de operación deben ser ajustados de acuerdo a las especificaciones del fabricante

V.3.3 REACTIVOS

V.3.3.1 Para una descripción genérica de los reactivos ver la Sección 5 de Técnicas de AA (apartado C.3.1). Todas las referencias a agua destilada y desionizada. Todas las referencias a agua se refiere a este tipo, a menos que se especifique otra cosa, en NMX-AA-051-SCFI-2001 corresponde a agua tipo I, con resistividad de 18 M Ω -cm a 25°C y una conductividad $\leq 0,06 \mu S/cm$ a 25°C.

V.3.3.2 Preparación de estándares.

V.3.3.2.1 Solución Madre de Vanadio: Se puede utilizar una solución comercial de 1000 mg/L certificada o prepararla de la manera siguiente: Disolver 1.7854 g de Pentóxido de Vanadio V_2O_5 (grado reactivo analítico) en 10 mL de Acido Nítrico concentrado y diluir con agua a 1L.

V.3.3.2.2 Curva de calibración: preparar 5 soluciones partiendo de la solución madre en el momento del análisis. Las soluciones de la curva de calibración deben prepararse usando el mismo tipo y concentración de ácido contenido en las muestras.

V.3.4 PROCEDIMIENTO

V.3.4.1 Preparación de la muestra

Para la extracción de solubles y digestión de la muestra seguir las instrucciones que se presentan en el apartado C.2 de este Apéndice. Ver así mismo los conceptos generales de Aspiración directa del documento maestro AA (apartado C.3.1).

V.3.4.2 Análisis

Una vez que se tiene la muestra digerida y el instrumento preparado de acuerdo a las condiciones descritas anteriormente realizar el análisis y registrar la lectura de la absorbancia o concentración del analito según corresponda.

C.4 METODO POR ESPECTROFOTOMETRIA DE EMISION CON PLASMA ACOPLADO INDUCTIVAMENTE

1. ALCANCE Y APLICACION

1.1 La espectroscopia de emisión con plasma acoplado inductivamente (ICP) determina elementos trazas, incluyendo metales en solución. El método es aplicable a todos los elementos listados en la Tabla 1. Todas las matrices requieren de una digestión previa al análisis. De acuerdo a los métodos de extracción de solubles y digestión que se presentan en el apartado C.2 de este Apéndice.

1.2 Los límites de detección, sensibilidad y rangos óptimos de los metales pueden variar con las matrices y con el espectrómetro. Los datos enlistados en la tabla 1 proporcionan los límites de detección estimados para soluciones acuosas limpias usando nebulización neumática. El uso de este método está restringido a espectroscopistas que tengan el conocimiento en la corrección de interferencias espectrales, químicas y físicas.

2. RESUMEN DEL METODO

2.1 Previamente al análisis las muestras de suelo deben ser solubilizadas o digeridas usando métodos de preparación de muestras, diríjase al apartado C.2 de este Apéndice. Cuando se analiza constituyentes disueltos, la digestión ácida no es necesaria, si es que la muestra ha sido filtrada y preservada en medio ácido.

2.2 Este método describe la determinación multielemental simultánea de elementos usando ICP. El método mide la luz emitida del elemento por espectroscopia óptica. La muestra es nebulizada y el aerosol resultante es transportado al plasma de la antorcha, el espectro es dispersada una rejilla del espectrómetro y las intensidades de las líneas son monitoreadas por tubos fotomultiplicadores. La corrección de fondo se requiere para la determinación de elementos trazas. El fondo (background) debe ser medido en forma adyacente a las líneas del analito durante el análisis de las muestras. La posición para medir la intensidad del fondo puede ser cualquiera de los lados o ambos lados de la línea analítica, dependiendo de la complejidad del espectro adyacente a la línea del analito. La posición usada debe ser libre de interferencias espectrales y reflejar el mismo cambio en la intensidad del fondo tal como ocurre el analito en la longitud de onda medida. La corrección de fondo no se requiere en casos de líneas ensanchadas donde la medición de la corrección de fondo podría realmente reducir el resultado analítico. La posibilidad de interferencias adicionales, nombradas en la sección 3.0 deben ser también reconocidas y corregidas apropiadamente; las pruebas para detectar su presencia se describen en el paso 8.5.

Tabla 1. Longitudes de onda recomendadas y límites de detección instrumentales estimados

Elemento (ug/L)	Longitud de onda(nm) ^a	Límites de Detección Estimados ^b
Arsénico	193.696	53
Berilio	313.042	0.3
Cadmio	226.502	4
Plomo	220.353	42
Níquel	231.604	15
Selenio	196.026	75

Talio	190.864	40
Vanadio	292.402	8

^a Las longitudes de onda listadas son las recomendadas por su sensibilidad y su completa aceptación. Estas longitudes de onda podrían ser sustituidas si ellas proporcionan la sensibilidad necesaria y son tratadas con las mismas técnicas para interferencias espectrales (ver paso 3.1). Otros elementos podrían ser agregados como información disponible cuando sea requerida.

^b Los límites de detección instrumental estimados mostrados provienen de la referencia 1 en la sección 10.0. Ellos han proporcionado como una guía para un límite instrumental. Actualmente los límites de detección del método depende la muestra y puede variar con la matriz de ésta.

3. INTERFERENCIAS

Las interferencias espectrales son provocadas por: **(1)** superposición de una línea espectral de otro elemento en la longitud de onda analítica o en los puntos de medición del fondo; **(2)** superposiciones no resueltas de bandas espectrales moleculares; **(3)** contribución al fondo proveniente de fenómenos de recombinación; y **(4)** luz perdida desde la línea de emisión de elementos de alta concentración. La superposición de espectros puede ser compensada por computadora corrigiendo el dato crudo después del monitoreo y medición del elemento interferente. Las superposiciones no resueltas requiere de la selección de una longitud de onda alternativa. La contribución del fondo y luz perdida puede ser normalmente compensada por una corrección del fondo en forma adyacente a la línea analítica.

Los usuarios de todos los instrumentos de ICP deben verificar ausencia de interferencias desde un elemento en la muestra para el cual no hay un canal de detección instrumental. Las longitudes de onda recomendadas están listadas en la tabla 1 y las potenciales interferencias espectrales para las longitudes recomendadas están dadas en la tabla 2. Los datos en la tabla 2 han sido propuestos como una guía rudimentaria para indicar las potenciales interferencias; para este propósito se asumen relaciones lineales entre la concentración y la intensidad para los analitos y los interferentes.

3.1.1 Interferencias específicas de los elementos se expresan como concentración equivalente del analito (por ejemplo concentración falsa del analito) proporcionada desde una solución de 100 mg/L del elemento interferente. Por ejemplo, se asume que se determina As (a una longitud de 193.696 nm) en una muestra que contiene 10 mg/L aproximadamente. De acuerdo con la tabla 2, 100 mg de Aluminio llegaría a proporcionar una señal falsa para As equivalente a aproximadamente de 1.3 mg/L. Por lo tanto la presencia de 10 mg/L de Al podría resultar en una señal falsa equivalente a 0.13 mg/L. El usuario debe estar prevenido de que otros instrumentos pueden presentar alguna diferencia en los niveles de interferencia presentados en la tabla 2. Los efectos de interferencia deben ser evaluados para cada instrumento individualmente a partir de las intensidades las cuales varían de acuerdo a las condiciones de operación, poder, altura de visión, velocidad del flujo de argón, etc. El usuario debe estar conciente de la posibilidad de otras interferencias que las especificadas en la tabla 2 y los analistas deben estar concientes de estas interferencias cuando realizan un análisis.

3.1.2 Los guiones en la tabla 2 indican que no se observó interferencia cuantificable incluso a altas concentraciones del interferente. Generalmente, las interferencia fueron discernibles si producen picos o desviaciones de fondo, correspondientes al 2 o 5% de los picos generados por la concentración del analito.

Tabla 2. Concentración equivalente al analito comenzando desde niveles de interferente de 100mg/L

Analito	Longitud de onda (nm)	Interferente ^{a,b}									
		Al	Ca	Cr	Cu	Fe	Mg	Mn	Ni	Tl	V
Arsénico	193.696	1.3	--	0.44	--	--	--	--	--	--	1.1
Berilio	313.042	--	--	--	--	--	--	--	--	0.04	0.05
Cadmio	226.502	--	--	--	--	0.03	--	--	0.02	--	--

Plomo	220.353	0.17	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Níquel	231.604	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Selenio	196.026	0.23	--	--	--	0.09	--	--	--	--	--
Talio	190.864	0.30	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Vanadio	292.402	--	--	0.05	--	0.005	--	--	--	0.02	--

^a Los guiones indican que no se observó interferencia, incluso cuando los interferentes fueron introducidos en los siguientes niveles:

Al-1000 mg/L	Mg-1000 mg/L
Ca-1000 mg/L	Mn-200 mg/L
Cr-200 mg/L	Tl-200 mg/L
Cu-200 mg/L	V-200 mg/L
Fe-1000 mg/L	

^b Las cifras dadas como las concentraciones de los analitos no son las concentraciones actuales observadas; para obtener estas cifras, sumar las cifras de las concentraciones listadas del interferente.

3.2 Las interferencias físicas son efectos asociados con la nebulización de la muestra y transporte de la muestra. Cambios en la viscosidad y tensión superficial puede provocar inexactitudes significantes, especialmente en muestras que contienen altas concentraciones de sólidos disueltos o altas concentraciones de ácidos. Diferencias en la volatilidad de la solución también puede provocar inexactitudes cuando se trata con solventes orgánicos. Si se presentan interferencias físicas, ellas deben ser reducidas por dilución de la muestra o usando bomba peristáltica. Otro problema que puede ocurrir con altas concentraciones de sólidos es la acumulación de sal en el extremo del nebulizador, lo cual afecta la velocidad del flujo del aerosol y provoca inestabilidad instrumental. El problema puede ser controlado humedeciendo el argón previamente a la nebulización, usando un lavador de extremo o diluyendo la muestra. Otra forma de controlar la acumulación de sal es cambiar el nebulizador y remover la sal acumulada en el extremo del inyector de muestra de la antorcha, también se ha reportado que un mejor control sobre el flujo de argón mejora el desempeño del instrumento, esto se realiza con el uso de controladores de flujo de masa.

3.3 Las interferencias químicas incluyen la formación de compuestos moleculares, efectos de ionización y efectos de vaporización de soluto. Normalmente estos efectos no son significantes con la técnica de ICP. Si se observa, éstas pueden ser minimizadas con una selección cuidadosa de las condiciones de operación (poder incidente, posición de observación, etc.), amortiguando la muestra, igualando la matriz y adición de estándar. Las interferencias químicas son altamente dependientes del tipo de la matriz y del elemento analito específico.

4. APARATOS Y MATERIALES

4.1 Espectrómetro de emisión con plasma de argón acoplado inductivamente.

4.1.1 Espectrómetro de emisión controlado por computadora con corrector de fondo.

4.1.2 Generador de radio frecuencia.

4.1.3 Suministro de argón-Argón líquido de 99.99% de pureza.

4.2 Condiciones de operación: El analista debe seguir las instrucciones proporcionadas por el proveedor. Para la operación con solventes orgánicos se recomienda el uso de una entrada de argón auxiliar, tubo resistente a los solventes, flujo de argón de plasma aumentado, flujo de nebulizador disminuido y poder de radiofrecuencia aumentado para obtener operación estable y mediciones precisas. Sensibilidad, límite de detección instrumental, precisión, rango dinámico lineal, y efectos de interferencia deben ser establecidos para cada línea individual del analito y para cada instrumento en particular. Todas las mediciones deben ser dentro del intervalo lineal donde los factores de corrección de interferencias espectrales son válidos. El analista debe: **(1)** verificar que la configuración y condiciones de operación satisface los requerimientos analíticos y **(2)** mantener datos de control de calidad que confirmen el desempeño del instrumento y los resultados analíticos.

4.3 Matraces volumétricos clase A

4.4 Pipetas volumétricas clase A

4.5 Balanza analítica-capaz de medir con exactitud 4 cifras significativas.

5. REACTIVOS

5.1 Se debe usar en todos los análisis reactivos grado reactivo, a menos que se indique de otra forma. Se puede usar otros grados, siempre y cuando se compruebe que el reactivo es lo suficientemente puro para permitir su uso sin disminuir la exactitud de la determinación. Si la pureza de un reactivo está en cuestión analice para contaminación, si la concentración es menor que el LDM el reactivo es aceptable.

5.1.1 Acido Clorhídrico (conc.), HCl.

5.1.2 Acido Clorhídrico (1:1), HCl. Adicionar 500 mL de HCl concentrado a 400 mL de agua y diluir a un litro en un vaso adecuado.

5.1.3 Acido Nítrico (conc.), HNO₃.

5.1.4 Acido Nítrico (1:1), HNO₃. Adicionar 500 mL de HNO₃ concentrado a 400 mL de agua y diluir a un litro en un vaso adecuado.

5.2 Agua reactivo: Corresponde a agua destilada y desionizada. Todas las referencias a agua se refiere a este tipo, a menos que se especifique otra cosa, en NMX-AA-051-SCFI-2001 corresponde a agua tipo I, con resistividad de 18 MΩ-cm a 25°C y una conductividad ≤ 0,06 µS/cm a 25°C. Debe ser monitoreada para determinar impurezas.

5.3 Las soluciones estándares pueden ser adquiridas o preparadas a partir de químicos o metales de ultra alta pureza (99.99 a 99.999 de pureza). Todas las sales deben ser secadas por una hora a 105°C, a menos que se especifique otra cosa.

PRECAUCION: Muchas sales metálicas son extremadamente tóxicas si son inhaladas o ingeridas. Lavar las manos minuciosamente después de manipularlas.

El procedimiento típico de preparación de la solución patrón es el siguiente: las concentraciones son calculadas basándose en el peso de metal puro adicionada, o con el uso de fracción molar y el peso de la sal metálica adicionada.

$$\text{Metal} \quad \text{Concentración (ppm)} = \frac{\text{Peso (mg)}}{\text{Volumen (L)}}$$

$$\text{Sal Metálica} \quad \text{Concentración (ppm)} = \frac{\text{Peso(mg) x fracción molar}}{\text{Volumen (L)}}$$

5.3.1 Solución de Arsénico, Patrón, 1 mL = 1000 ug As: Disolver 1.30 g de As₂O₃ (fracción molar As = 0.7574), pesado exactamente con al menos 4 cifras significativas, in 100 mL de agua conteniendo 0.4 g NaOH. Acidificar la solución con 2 mL de HNO₃ concentrado y diluir en un matraz aforado a un volumen 1,000 mL con agua.

5.3.2 Solución de Berilio, Patrón, 1 mL = 1000 ug Be: No secar. Disolver 19.7 g de BeSO₄.4H₂O (fracción molar Be = 0.0509), pesado exactamente con al menos 4 cifras significativas, en agua, agregar 10.0 mL HNO₃ concentrado, y diluir en un matraz aforado a un volumen 1,000 mL con agua.

5.3.3 Solución de Cadmio, Patrón, 1 mL = 1000 ug Cd: Disolver 1.10 g de CdO (fracción molar Cd = 0.8754), pesado exactamente con al menos 4 cifras significativas, en una mínima cantidad de HNO₃ (1:1) calentar para incrementar la velocidad de disolución. agregar 10.0 mL de HNO₃ concentrado y diluir en un matraz aforado a un volumen 1,000 mL con agua.

5.3.4 Solución de Plomo, Patrón, 1 mL = 1000 ug Pb: Disolver 1.60 g de Pb(NO₃)₂ (fracción molar Pb = 0.6256), pesado exactamente con al menos 4 cifras significativas en una mínima cantidad de (1:1) HNO₃. Agregar 10 mL de HNO₃ (1:1) y diluir en un matraz aforado a un volumen 1,000 mL con agua.

5.3.5 Solución de Níquel, Patrón, 1 mL = 1000 ug Ni: Disolver 1.00 g de Níquel metálico, pesado exactamente con al menos 4 cifras significativas, en 10.0 mL de HNO₃ concentrado caliente, enfriar, y diluir en un matraz aforado a un volumen 1,000 mL con agua.

5.3.6 Solución de Selenio, Patrón, 1 mL = 1000 ug Se: No secar. Disolver 1.70 g de H_2SeO_3 (fracción molar Se = 0.6123), pesado exactamente con al menos 4 cifras significativas, en agua y diluir en un matraz aforado a un volumen 1,000 mL con agua.

5.3.7 Solución de Talio, Patrón, 1 mL = 1000 ug Tl: Disolver 1.30 g de $TlNO_3$ (fracción molar Tl = 0.7672) pesado exactamente con al menos 4 cifras significativas, en agua. Agregar 10.0 mL HNO_3 concentrado y diluir en un matraz aforado a un volumen 1,000 mL con agua.

5.3.8 Solución de Vanadio, Patrón, 1 mL = 1000 ug V: Disolver 2.30 g de NH_4VO_3 (fracción molar V = 0.4356) pesado exactamente con al menos 4 cifras significativas, en una mínima cantidad de HNO_3 concentrado. Calentar para aumentar la velocidad de disolución. Agregar 10.0 mL de HNO_3 concentrado y diluir en un matraz aforado a un volumen 1,000 mL con agua.

5.4 Mezcla de soluciones estándares de calibración: Prepare soluciones combinadas de calibración agregando volúmenes apropiados de las soluciones patrón en matraces volumétricos (Ver tabla 3). Iguale la matriz con los ácidos apropiados y diluya a 100 mL con agua. Previo a realizar los estándares mezclados, cada solución debe ser analizada separadamente para determinar posibles interferencias espectrales o la presencia de impurezas. Se debe tomar precaución cuando se preparan los estándares mixtos para asegurar que los elementos son compatibles y estables en forma conjunta. Transferir la solución estándar mixta a botellas de FEP fluorocarbono o en botellas de polietileno o polipropileno para su almacenaje. Se debe preparar soluciones frescas de los estándares mixtos cada vez que se necesita, ya que la concentración puede cambiar con el envejecimiento. Las soluciones estándares deben ser verificadas inicialmente, usando una muestra de control de calidad (ver paso 5.8), y monitorearla semanalmente para ver su estabilidad. La mezcla de estándares se puede realizar siempre y cuando se verifique que no existe precipitación de los mismos durante la preparación de la solución multielemental.

5.5 Se debe seguir el mismo protocolo de control de calidad explicado en el documento maestro sección 8.

5.7 Se debe preparar una solución de revisión de interferencias con concentraciones conocidas de elementos interferentes esperados los cuales proporcionaran factores de corrección adecuados.

6.0 PROCEDIMIENTO

6.1 Es necesario un tratamiento preliminar para la mayoría de las matrices debido a la complejidad y variabilidad de las matrices de las muestras. La solubilización y procedimiento de digestión de las muestras de suelo se deben de realizar de acuerdo a los métodos descritos en el apartado C.2 de este Apéndice.

6.2 Inicializar el instrumento con los parámetros de operación apropiados establecidos en el paso 4.2. Se debe permitir al instrumento llegar a una estabilidad térmica antes de comenzar (usualmente requiere de al menos 30 minutos de operación previo a la calibración).

6.3 Perfilar y calibrar el instrumento de acuerdo a las recomendaciones del fabricante del equipo, usando la solución mixta típica descrita en el paso 5.4. lavar el sistema con la solución de blanco de calibración (paso 5.5.1) entre cada estándar o como el fabricante lo recomiende. (Use la intensidad promedio de múltiples exposiciones de ambos análisis de la muestra y de estandarización, para reducir los errores aleatorios). La curva de calibración debe consistir en un blanco y tres estándares como mínimo.

6.4 Antes de comenzar a correr la muestra, reanalice el estándar de mayor concentración como si fuera una muestra. Los valores de concentración obtenidos no deben estar desviados de los valores obtenidos anteriormente por más del 5% (o el límite de control establecido, cualquiera que sea menor). Si esto ocurre seguir las recomendaciones del fabricante del instrumento para corregir esta condición.

6.5 Lavar el sistema con la solución del blanco de calibración por al menos 1 minuto (paso 5.5.1) antes del análisis de cada muestra (ver nota del paso 6.3). Analizar la solución de revisión del instrumento (Paso 5.6) y el blanco de calibración (paso 5.5.1) después de cada 10 muestras.

7.0 CONTROL DE CALIDAD

7.1 Todos los datos de control de calidad deben ser mantenidos disponibles como una referencia sencilla o para inspección. Ver sección 8 del documento maestro de AA (apartado C.3.1).

7.1.1 Adición de estándar post digestión: Un analito de adición estándar es agregado a una porción de muestra preparada o su dilución debe ser recuperada dentro del rango de 75% a 125% del valor conocido. La muestra estándar adicionada debe producir un nivel mínimo de 10 veces y un máximo de 100 veces el

límite de detección del instrumento. Si la muestra estándar adicionada no se recupera dentro de los rangos especificados, se debe sospechar de un efecto de matriz.

PRECAUCION: si se sospecha de superposición espectral, use una compensación computarizada, una longitud de onda alternativa o comparación con un método alternativo recomendado.

7.2 Revisar la estandarización del instrumento analizando de acuerdo a los estándares de revisión, como se indica a continuación:

7.6.1 Verificar la calibración cada 10 muestras y al terminar la corrida analítica, utilizando un blanco (paso 5.5.1) y un estándar de revisión (paso 5.6).

7.6.1.1 El resultado del estándar de revisión debe estar dentro del intervalo del 10% del valor esperado; si no es así terminar el análisis, corregir el problema y reanalice las 10 muestras previas.

7.6.1.2 Los resultados del blanco de calibración deben concordar con 3 desviaciones estándar del valor medio del blanco. Si no es así repetir el análisis dos o más veces y promediar los resultados. Si el promedio no está dentro de las tres desviaciones estándar del promedio del fondo, terminar el análisis, corregir el análisis, corregir el problema, recalibrar, y reanalizar las 10 muestras previas.

7.6.2 Verificar los factores de corrección de fondo e interelemento al comienzo y al final de una corrida analítica o dos veces cada 8 horas de trabajo. Cualquiera de las dos es correcta. Se realiza analizando una solución de revisión de interferencia (paso 5.7). Los resultados deben estar dentro del rango de $\pm 20\%$ del valor real obtenido en el paso 7.6.1.1.

7.6.3 Se debe analizar las muestras estándar adicionadas duplicadas con una frecuencia del 10% o por lote analítico, cualquiera de las dos está correcta.

7.6.3.1 Calcular la diferencia porcentual relativa entre las determinaciones de las réplicas de acuerdo al inciso 7.10.2 del documento maestro.

Para muestras con valores mayores que 10 veces el límite de detección del instrumento se acepta un límite de control de $\pm 20\%$ RPD.

7.6.3.2 La recuperación de la muestra duplicada de la matriz estándar adicionada debe estar dentro del intervalo de $\pm 20\%$ del valor verdadero.

C.5 DETERMINACION COLORIMETRICA DE CROMO VI

Cr⁶.1 DIGESTION Y EXTRACCION DE LA MUESTRA

Todas las muestras deben ser disueltas apropiadamente previo a la preparación particular para su análisis. Para una descripción del método de digestión alcalina dirjase al apartado C.2.2 de este Apéndice.

Cr⁶.2 DETERMINACION COLORIMETRICA DE CROMO (VI)

Este método puede ser usado para analizar muestras que contengan de 0.5 a 50 mg de Cr(VI) por litro.

Cr⁶.2.1 INTERFERENCIAS

Cr⁶.2.1.1 La reacción del cromo con difenilcarbazida se produce generalmente sin interferencias. Sin embargo, ciertas sustancias pueden interferir cuando la concentración de cromo es relativamente baja. Las sales de mercurio y molibdeno hexavalente pueden reaccionar con el reactivo y formar un color; sin embargo las intensidades de este color "rojo-violeta" son mucho más bajas que aquellas que logra formar el cromo al pH especificado. Concentraciones mayores a 200 mg/l de molibdeno y mercurio pueden tolerarse. El vanadio puede interferir en gran medida, pero no ocasiona problemas en concentraciones hasta 10 veces el valor del cromo.

Cr⁶.2.1.2 Concentraciones de hierro mayores a 1mg/L pueden producir un color amarillo, pero el color del hierro férrico no es muy fuerte y generalmente ésta no interfiere si la absorbancia es medida fotométricamente en la longitud de onda adecuada.

Cr⁶.2.2 APARATOS Y MATERIALES

Se requiere uno de los siguientes equipos: Espectrofotómetro, para usarlo a 540 nm, que tenga un paso de luz de 1cm o más de largo, o un filtro fotómetro, con un paso de luz de 1cm o más largo y equipado con filtro amarillo-verde turquesa para obtener la mejor transmitancia cercana a 540 nm.

Cr⁶.2.3 REACTIVOS

- Agua Reactivo: Corresponde a agua destilada y desionizada. Todas las referencias a agua se refiere a este tipo, a menos que se especifique otra cosa, en NMX-AA-051-SCFI-2001 corresponde a agua tipo I, con resistividad de 18 M Ω -cm a 25°C y una conductividad \leq 0,06 μ S/cm a 25°C. Debe ser monitoreada para determinar impurezas.
- Solución de dicromato de Potasio: Disuelva 141.4 mg de dicromato de potasio seco, K₂Cr₂O₇ (reactivo grado analítico), en agua y diluya a 1 litro (1 mL = 50 μ g Cr).
- Solución estándar de dicromato de Potasio: Diluya 10.00 mL de solución de dicromato de potasio a 100 mL (1 mL = 5 μ g Cr).
- Acido Sulfúrico, 10% (v/v): Diluya 10 mL de ácido sulfúrico destilado grado reactivo o grado espectro, H₂SO₄, a 100 mL con agua.
- Solución de difenilcarbazida: Disuelva 250 mg de 1,5-difenilcarbazide en 50 mL de acetona. Mantenga almacenado en una botella ámbar. Descarte cuando la solución se decolore.
- Acetona (Reactivo grado analítico): Evite o destile nuevamente los materiales que vengan en contenedores con tapas metálicas o metalizadas.

Cr⁶.2.4 PROCEDIMIENTO

Cr⁶.2.4.1 Desarrollo de color y medición: Transfiera 95 mL del extracto que será analizado a un matraz volumétrico de 100 mL. Añada 2.0 mL de solución de difenilcarbazida y mezcle. Añada solución de H₂SO₄ para alcanzar un pH de 2 ± 0.5 , diluya a 100 mL con agua, y deje reposar de 5 a 10 minutos para que se desarrolle completamente el color. Transfiera una proporción adecuada de la solución a una celda de absorción de 1 cm y mida la absorbancia a 540 nm. Use agua reactivo como referencia. Corrija la lectura de absorbancia de la muestra restando la absorbancia de un control conducido a través de todo el método (vea la siguiente nota). Para corregir la muestra que presenta turbidez se debe preparar un blanco de turbidez preparado por medio de una alícuota de muestra que contenga todos los reactivos excepto la difenilcarbazida. (Por ejemplo, un blanco turbio). De la absorbancia corregida, determine la concentración en mg/L de cromo por medio de la curva de calibración.

NOTA: Si la solución presenta turbidez después de la dilución de 100 mL en el paso 5.1, anterior, tome una lectura de absorbancia y lea antes de añadir la difenilcarbazida y corrija la lectura de absorbancia de la solución final coloreada mediante la resta de la absorbancia medida previamente.

Cr⁶.2.4.2 Preparación de la curva de calibración:

Cr⁶.2.4.2.1 Para compensar las posibles pérdidas despreciables de cromo durante la digestión u otras operaciones durante el análisis, trate los estándares de cromo por el mismo procedimiento que la muestra. Tome una solución estándar de cromo en matraces volumétricos de 250 mL o matraces cónicos para generar las concentraciones estándar con un rango que de 0.5 a 5 mg/L cuando sean diluidas a un volumen apropiado.

Cr⁶.2.4.2.2 Desarrolle el color de los estándares así como en las muestras. Transfiera una alícuota proporcional de cada solución coloreada en una celda de absorción y mida la absorbancia a 540 nm. Como referencia use agua reactivo. Corrija las lecturas de absorbancia de los estándares restando la absorbancia del blanco de reactivos llevado a través del método. Construya una curva de calibración generando los puntos de los valores de la absorbancia contra la concentración en mg/L de Cr(VI).

Cr⁶.2.4.3 Verificación:

Cr⁶.2.4.3.1 Para cada matriz de muestra analizada, se requiere una verificación para asegurar que ni una condición reductora ni alguna interferencia química está afectando el desarrollo del color. Para este propósito se debe de efectuar el análisis de una segunda alícuota de 10 mL de muestra filtrada con pH ajustado que ha sido adicionada con un estándar de Cr(VI). La cantidad de la adición debe de ser tal que duplique la concentración de la alícuota original. Bajo ninguna circunstancia el incremento debe de ser menor a 30 μ g Cr(VI)/litro. Para verificar la ausencia de interferencias, la recuperación de la adición del estándar debe de ser de 85% a 115%.

Cr⁶.2.4.3.2 Si la adición de una muestra sobre pasa la concentración más allá de la curva de calibración. La solución del análisis se debe de diluir con solución blanco y calcular los resultados de acuerdo al ajuste.

Cr⁶.2.4.3.3 Si los resultados de la verificación indican una interferencia, entonces las muestras deben de ser diluidas y analizadas nuevamente.

Cr⁶.2.4.3.4 Si la interferencia persiste después de la dilución de las muestras, se deberá de emplear un método alternativo validado por el laboratorio de análisis y que compruebe una mejor exactitud.

Cr⁶.2.4.4 Extractos ácidos que desarrollan recuperaciones menores al 85% deben de ser probadas nuevamente para determinar si la baja recuperación del estándar de adición se debe a la presencia de un agente reductor residual. Esta determinación se debe de desarrollar preparando una alícuota de extracto alcalino (pH 8.0-8.5) usando una solución 1 N de hidróxido de sodio y añadiendo una alícuota de concentración conocida y analizando. Si se obtiene la recuperación del estándar de adición del 85-115% en la alícuota alcalina de un extracto ácido que inicialmente se encontró que tenía menos de 5 mg/L Cr(VI), se puede concluir que el método analítico ha sido verificado.

Cr⁶.2.4.5 En caso de interferencia matricial analice todos los extractos, todas las muestras analizadas y todas las muestras por el método de adición de estándar (vea Sección 8.7 del documento maestro de AA, apartado C.3.1).

NOTAS:

- Debido a que la estabilidad del Cr(VI) en extractos se desconoce, el análisis se llevará a cabo a la brevedad posible.

Para retardar la actividad química del cromo hexavalente la muestra y los extractos deben de estar almacenados a 4°C hasta el análisis. El tiempo de espera máximo anterior al análisis de las muestra o extractos es de 24 hrs. después de la extracción.

APENDICE NORMATIVO D: METODO ANALITICO PARA DETERMINAR LA BIOACCESIBILIDAD DEL PLOMO

1. Procedimiento

Este método describe el procedimiento de laboratorio in vitro para determinar la bioaccesibilidad del plomo de suelos y residuos sólidos. Así mismo, se proporciona un programa de aseguramiento de calidad que deberá seguirse para el desarrollo del procedimiento de extracción.

2. Preparación de la muestra

Todas las muestras de suelo/material deberán estar preparadas por secado en estufa (<40°C) y tamizadas a < 250 µm. Se usa la fracción del tamaño de <250 µm porque ese tamaño de partícula es representativo de la que se adhiere en las manos de los niños. Se deberán obtener submuestras para probar este procedimiento, utilizando un separador de muestra.

3. Materiales y aparatos

3.1 Equipo

La pieza clave del equipo requerido para este método consiste en un motor extractor para el Procedimiento para Caracterizar la Toxicidad del Lixiviado de (TCLP; por sus siglas en inglés), el cual ha sido modificado con un volante de transmisión. Este volante maneja un bloque de Plexiglass situado a un costado del baño de agua con temperatura controlada. El bloque de Plexiglass contiene 10 hoyos de 5 cm con tornillos a presión de acero inoxidable, cada uno de los cuales está diseñado para sostener un frasco de boca ancha de polietileno de alta densidad (HDPE) (ver figura 1). El baño de agua deberá ser llenado de tal forma que los frascos de la extracción estén sumergidos. La temperatura en el baño de agua se mantiene a 37±2°C usando un calentador de inmersión de recirculación (por ejemplo, Fisher Scientific Modelo 730). Equipo adicional para este método se encuentra en cualquier laboratorio, los suministros y reactivos serán descritos en las siguientes secciones.

Los frascos de 125 mL HDPE deberán tener un tapón de sello hermético (por ejemplo, Fisher Scientific 125 mL HDPE boca ancha Cat. No. 02-893-5C), y se debe tener cuidado en asegurar que los frascos no tengan fugas durante el procedimiento de extracción.

3.2 Estándares y reactivos

El procedimiento de lixiviado para este método usa una extracción de una solución amortiguada a un pH de 1.5.

La solución de extracción deberá ser preparada utilizando agua destilada (DI) ASTM Tipo II. En 1.9 L de agua destilada, agregar 60.06 g de glicina (base libre, Ultra Sigma o equivalente). Poner la mezcla en un baño de agua a 37°C hasta que el fluido de extracción alcance 37°C. Estandarizar el pHmetro usando

compensación de temperatura a 37°C o manteniendo la buffer a 37°C en el baño de agua. Agregar HCl (12.1N) hasta que la solución alcance un valor de 1.50 ± 0.05 (aproximadamente 120 mL). Llevar la solución a volumen final de 2 L (0.4 M glicina).

La limpieza de todos los reactivos y equipos usados para preparar y/o guardar el fluido de extracción es esencial. Todos los materiales de vidrio y equipos usados para preparar estándares y reactivos deben ser propiamente limpiados, lavados con ácido y finalmente enjuagados con agua DI, antes de usar. Todos los reactivos deberán estar libres de los analitos a analizar Pb y el fluido final deberá ser probado para comprobar que la concentración de Pb es menor que 25 µg/L.

4. Procedimiento de lixiviación

Medir 100 ± 0.5 mL de la solución de extracción, usando una probeta graduada y transferir a un frasco de boca ancha HDPE de 125mL. Agregar 1.00 ± 0.05 g de la prueba de sustrato (<250µm) al frasco, asegurándose de que no hay electricidad estática ya que causa que las partículas se adhieran a la boca o al enroscado del bote. Si es necesario, usar una brocha anti-estática para eliminar la electricidad estática antes de agregar la muestra. Registrar el volumen de la solución y la masa del suelo agregado al bote en la hoja de prueba de la extracción. Sostenga cada parte superior de las botellas, e invierta/mezcle para asegurarse de que no halla escurrimiento y que la tierra no esté apelmazada en el fondo de la botella.

Ponga el frasco en el extractor modificado TCLP, compruebe que cada frasco esté seguro y las tapas bien cerradas. Llene el extractor con frascos de 125 ml que contengan los materiales de prueba o muestras con control de calidad.

La temperatura del baño de agua debe ser de $37 \pm 2^\circ\text{C}$. Registre la temperatura del baño de agua al comienzo y al final de cada extracción batch en la lista de prueba de extracción apropiada. (ver detalle A).

Rote el extractor con vueltas completas de 30 ± 2 rpm por una hora. Registre el tiempo de inicio de la rotación.

Cuando la extracción (rotación) esté completa, remueva inmediatamente las botellas, séquelas, y póngalas volteadas en la parte superior del banco.

Tomar directamente el extracto del recipiente de reacción en una jeringa de 20cc desechable con dispositivo para filtrar. Colóquelo un porta filtros redondo con filtros de acetato de celulosa de 0.45-µm (25 mm de diámetro) a la jeringa y filtre el extracto a un tubo de centrifugado de polipropileno limpio de 15 ml o a otro frasco apropiado para muestras de análisis. Guarde las muestras filtradas en un refrigerador a 4°C hasta que se analicen.

Registre el tiempo cuando el extracto se halla filtrado (cuando se pare la extracción). Si el tiempo total transcurrido es mayor de una hora con treinta minutos, la prueba se debe de repetir.

Mida y registre el pH del fluido que queda en el frasco de extracción. Si el pH de la solución no está dentro de ± 0.5 unidades de pH del inicial, la prueba debe de ser descartada y la muestra reanalizada como prosigue.

Si el pH ha bajado más de 0.5 unidades de pH, la prueba se volverá a correr en forma idéntica. Si la segunda prueba también tiene como resultado una disminución de pH de más de 0.5 unidades, se registrará el pH, y el extracto se filtrará para su análisis. Si el pH ha aumentado en un 0.5 o más unidades, la prueba se debe de repetir deteniendo el extractor a los 5, 10, 15, 30 y 60 minutos de extracción y el pH ajustado manualmente por debajo de 1.5 unidades de pH, adicionando unas gotas de HCl concentrado. Las muestras con valores aumentados de pH se deben correr en una extracción separada, y no se deberán combinar con las muestras extraídas con el método estándar (extracción continua).

Los extractos se deben analizar usando procedimientos analíticos mencionados en esta norma.

5. Cálculo del Valor de Bioaccesibilidad

Se debe de analizar la concentración total de plomo a una muestra de cada material sólido (< 250 µm) que ha sido sometido a este procedimiento de extracción usando los procedimientos analíticos mencionados en esta norma.

La bioaccesibilidad se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Valor de la bioaccesibilidad} = \frac{\text{Concentración del extracto in vitro, mg/l} \times 0.1 \text{ l}}{\text{Concentración en sólido, mg/kg} \times 0.001 \text{ kg}}$$

Se deberá incluir toda la memoria de cálculo.

6. Cadena de Custodia/Buenas Prácticas de Laboratorio.

Todos los laboratorios que usan este método deben de recibir los materiales de prueba por documentación en cadena de custodia. Cuando se reciban los materiales, cada laboratorio mantendrá y registrará custodia de las muestras todo el tiempo. Todos los laboratorios que hagan este procedimiento deben seguir buenas prácticas de laboratorio.

7. Datos de Manejo y Verificación

Todas las muestras y los cálculos de preparaciones de fluidos y operaciones se deben de registrar en cuadernos de laboratorio numerados y engargolados, y en hojas con lista de chequeo de pruebas de extracción. Cada página debe de tener la fecha y las iniciales de la persona que realice cualquier operación. Los tiempos de extracción y filtración deben de registrarse, junto con las mediciones de pH, ajustes y preparación de la solución amortiguadora. Las copias de las listas de las pruebas de extracción deben de incluirse en el paquete de datos.

8. Procedimientos de Control de Calidad.

8.1 Elementos de Aseguramiento de Calidad y Control de Calidad (QA/QC)

Un método estándar para la extracción in vitro de suelos/materiales de suelo, y el cálculo de un valor de bioaccesibilidad asociado, se especifican abajo. Los procedimientos QC asociados para asegurar una producción de datos de alta calidad están a continuación (ver tabla 1 resumen de los procedimientos de QC, frecuencia y límites de control):

- Blanco reactivo- fluido de extracción analizado una vez por corrida.
- Blanco frasco- el fluido de extracción corrido solamente por el procedimiento de extracción a una frecuencia de no menos de 1 por 20 muestras o una por corrida, cualquiera que sea más frecuente.
- Placebo cargado- el fluido de extracción con un placebo de 10mg/L de plomo y corrido por el procedimiento de extracción a una frecuencia de no menos de cada veinte muestras o una por extracción, cualquiera que sea más frecuente. Los placebos cargados deben de estar preparados usando de plomo estándar con una concentración de 1.000-mg/L rastreado en ácido nítrico al 2 por ciento.
- Duplicado- se requieren duplicados de extracciones a una frecuencia de una por cada 10 muestras. Al menos se debe de hacer un duplicado en cada día de que en que se conduzcan las extracciones.
- Material de Referencia Estándar del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) como muestra de control de laboratorio.

Los límites de control para estas muestras QC se delinean en la tabla 1 y en la siguiente discusión.

Tabla 1. Sumario de muestras QC, frecuencia de análisis y límites de control

Muestra QC	Frecuencia mínima de Análisis	Límites de control
Blanco reactivo	una vez por corrida (min. 5%)	<25 µg/L de plomo
Blanco frasco	una vez por corrida (min. 5%)	<50 µg/L de plomo
Placebo cargado	una vez por corrida (min. 5%)	85-115% de recuperación
Duplicado	10%	±20% RPD
SRM (NIST 2711)	2%	9.22 ± 1.50 mg/L de Pb

8.2 Procedimientos (QA/QC)

Los pasos de la QC y los procedimientos específicos de laboratorio se describen en los métodos analíticos citados en la sección 3 de este apéndice normativo y se deben de usar cuando se utilice este PEO.

8.2.1 Muestra de Control de Laboratorio

El estándar NIST SRM 2711 debe de usarse como muestra de control de laboratorio para el procedimiento de extracción in vitro.

8.2.2 Blancos reactivos/blancos frascos/blancos spikes

Los blancos reactivos no deben contener más de 25 µg/L de plomo. Los blancos frascos no deben de contener concentraciones de plomo mayores de 50 µg/L. Si el blanco reactivo o el frasco del blanco frasco exceden estos valores, se debe de sospechar de una contaminación de reactivos, agua o equipo. En este caso, el laboratorio debe investigar las fuentes de contaminación posibles y mitigar el problema antes de continuar con el análisis de muestras. Los placebos cargados deben de estar dentro de un 15% de su verdadero valor. Si la recuperación de cualquier placebo cargado está fuera de este rango, se deben de sospechar de posibles errores en la preparación, contaminación o problemas de instrumentos. En el caso de los límites externos especificados del blanco spike, el problema se debe de investigar y corregir antes de continuar el análisis de la muestra.

Detalle A:**1.1 Hojas de las listas de las pruebas de extracción****Preparación del Fluido de Extracción**

Fecha de la preparación del Fluido de extracción:
Preparado por :
Fluido de extracción lote No.:

Componente	Núm. de lote	Preparación de fluido		Rango de aceptación	Calidad Actual	Comentarios
		1L	2L			
Agua desionizada		0.95 L (aprox)	1.9 L (aprox)	----		
Glicina		30.03±0.05g	60.06±0.05g	----		
HCl		60 mL (aprox)	120 mL (aprox)	----		
Volumen Final	----	1 L (Clase A, vol)	2 L (Clase A, vol)	----		
Fluido de extracción Valor de pH (37°C)	----	1.50±0.05	1.50±0.05	1.45-1.55		

Procedimientos AnalíticosRequerimientos QC:

Muestra QC	Frecuencia mínima de análisis	Límites de control	Acción correctiva ^a
Blanco reactivo	Una vez por corrida (mín. 5%)	<25 µg/L Pb	Investigar las posibles fuentes. Mitigar el problema de la contaminación antes de continuar al análisis.
Blanco frasco	Una vez por corrida (mín. 5%)	<50 µg/L Pb	Investigar las posibles fuentes. Mitigar el problema de la contaminación antes de continuar al análisis.
Placebo cargado	Una vez por corrida (mín. 5%)	85-115%	Re-extraer y re-analizar la corrida muestra
Duplicado	10% (min. una vez por día)	±20% RPD	Re-homogenizar, re-extraer y re-analizar

RPD- Diferencia relativa de porcentaje

a.- Acción requerida si los límites de control no se cumplen

BIBLIOGRAFIA

Casteel, S.W., R.P. Cowart, C.P. Weis, G.M. Henningsen, E. Hoffman, et al. 1997a. Bioavailability of lead in soil from the Smuggler Mountain site of Aspen, Colorado. *Fund. Appl. Toxicol.* 36:177-187.

Casteel, S.W., L.D. Brown, M.E. Dunsmore, C.P. Weis, G.M. Henningsen, E. Hoffman, W.J. Brattin, and T.L. Hammon. 1997b. Relative bioavailability of arsenic in mining waste. U.S. Environmental Protection Agency, Region VIII, Denver, CO.

Imber, B.D. 1993. Development of a physiologically relevant extraction procedure. Prepared for BC

Ministry of Environment, Lands and Parks, Environmental Protection Division, Victoria, BC. CB Research International Corporation, Sidney, BC.

Medlin, E.A. 1997. An in vitro method for estimating the relative bioavailability of lead in humans.

Master's thesis. Department of Geological Sciences, University of Colorado, Boulder.

Rodriguez, R.R., N.T. Basta, S.W. Casteel, and L.W. Pace. 1999. An in vitro gastrointestinal method to estimate bioavailable arsenic in contaminated soils and solid media. *Environ. Sci. Technol.* 33(4):642-649.

Ruby, M.W., A. Davis, T.E. Link, R. Schoof, R.L. Chaney, G.B. Freeman, and P. Bergstrom. 1993.

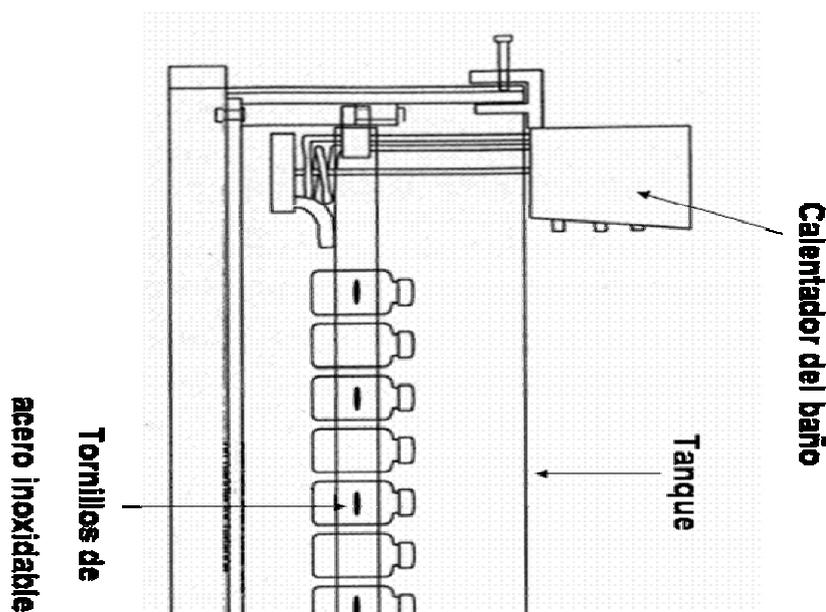
Development of an in vitro screening test to evaluate the in vivo bioaccessibility of ingested mine-waste lead. *Environ. Sci. Technol.* 27(13):2870-2877.

Ruby, M.W., A. Davis, R. Schoof, S. Eberle, and C.M. Sellstone. 1996. Estimation of lead and arsenic bioavailability using a physiologically based extraction test. *Environ. Sci. Technol.* 30(2):422-430.

Weis, C.P., and J.M. LaVelle. 1991. Characteristics to consider when choosing an animal model for the study of lead bioavailability. In: *Proceedings of the International Symposium on the Bioavailability and Dietary Uptake of Lead*. *Sci. Technol. Let.* 3:113-119.

Weis, C.P., R.H. Poppenga, B.J. Thacker, and G.M. Henningsen. 1994. Design of pharmacokinetic and bioavailability studies of lead in an immature swine model. In: *Lead in paint, soil, and dust: Health risks, exposure studies, control measures, measurement methods, and quality assurance*, ASTM STP 1226, M.E. Beard and S.A. Iske (Eds.). American Society for Testing and Materials, Philadelphia, PA, 19103-1187.

Figura 1. Aparato de extracción.



Parámetros requeridos:

Volumen de fluido de extracción: = 100 ± 0.5 ml

Masa del sustrato a analizar (M) = 1.00 ± 0.05 g

Temperatura del baño de agua = $37 \pm 2^\circ\text{C}$

Tiempo de extracción = 60 ± 5 min

Velocidad de rotación del extractor = 30 ± 2 rpm

Tiempo máximo entre la extracción y la filtración = 90 minutos

Máxima diferencia de pH al inicio y al final de la prueba

(ΔpH) 0.5 unidades de pH

Concentraciones de las soluciones cargadas: Pb = 10 mg/L

Viernes 11 de noviembre de 2005

Fecha de extracción: _____

Lote de la solución cargada de Pb _____

Lote del fluido de extracción: _____

Extraído por: _____

Hoja de control:

Identificación de la muestra	Preparación de la muestra		Extracción								Filtración	
	V (ml)	M (g)	Tiempo de inicio ^a	Tiempo al término ^a	Duración de la prueba (min)	pH Inicial	pH final	ΔpH	Temperatura Inicial ($^\circ\text{C}$)	Temperatura Final ($^\circ\text{C}$)	Tiempo ^a	Tiempo entre extracción y filtración (min)
Rango de aceptación	(95.5 - 100.5)	(0.95 - 1.05)	----	----	(55 - 65 min)	----	----	(Máx = 0.5)	(35-39)	(35-39)		(Máx = 0.5)
Botella blanco												
Duplicado												
Placebo cargado												

^a Tiempo en escala de 24

86
(Prim
era
Secci
ón)

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el diverso que establece los criterios para otorgar permisos previos por parte de la Secretaría de Economía, a las importaciones definitivas de fructosa originarias de los Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 60 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 al 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de junio de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la simplificación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos;

Que es necesario implementar acciones regulatorias y propiciar esquemas que faciliten la actuación de las autoridades frente a los particulares;

Que es un compromiso del Gobierno Federal instrumentar medidas de mejora regulatoria y simplificación en la aplicación de los trámites que se gestionan ante aquél;

Que el 30 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica el diverso que establece los criterios para otorgar permisos previos por parte de la Secretaría de Economía, a las importaciones definitivas de fructosa originarias de los Estados Unidos de América, y

Que la Comisión de Comercio Exterior conforme al procedimiento previsto en la Ley de la materia, ha emitido opinión sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA OTORGAR PERMISOS PREVIOS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS DE FRUCTOSA ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ARTICULO UNICO.- Se modifican los criterios segundo, quinto, sexto y séptimo del artículo 2o., y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo del Acuerdo que establece los criterios para otorgar permisos previos por parte de la Secretaría de Economía, a las importaciones definitivas de fructosa originarias de los Estados Unidos de América, publicado en Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2003 y modificado el 30 de septiembre de 2005, para quedar como sigue:

“ARTICULO 2o.- . . .

PRIMERO: . . .

SEGUNDO: Podrán solicitar la autorización de permisos previos, aquellos promoventes que cuenten con un certificado de contingentes arancelarios emitido por la Asociación de Refinadores de Maíz (Corn Refiners Association, Inc) de los Estados Unidos de América. El promovente deberá adjuntar a su(s) solicitud(es) de permiso previo de importación el (los) original(es) del (de los) certificado(s) de contingentes arancelarios que cubra(n) la cantidad total que solicita en dicho(s) permiso(s). La Dirección General de Comercio Exterior emitirá el (los) permiso(s) de importación por la cantidad de fructosa que el (los) certificado(s) de contingentes arancelarios presentado(s) por el promovente represente(n), en base comercial; utilizando, para la conversión de base seca a base comercial, los siguientes factores de conversión para cada fracción arancelaria:

a) 1702.40.99, cantidad en base seca / 0.71;

- b) 1702.60.01, cantidad en base seca / 0.77;
- c) 1702.60.02, cantidad en base seca / 0.77 y,
- d) 1702.60.99, cantidad en base seca / 0.77.

TERCERO: . . .

CUARTO: . . .

QUINTO: La autorización se realizará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, considerando el criterio Segundo de este artículo.

SEXTO: Los permisos previos de importación definitiva tendrán una vigencia al 30 de septiembre de 2006.

SEPTIMO: Los promoventes a los que se les haya autorizado un permiso previo de importación podrán transferir la cantidad autorizada en dicho permiso de una fracción arancelaria a otra, siempre y cuando el titular del permiso previo presente a la Dirección General de Comercio Exterior una nueva solicitud de permiso y adjunte a dicha solicitud el permiso original vigente, en lugar del certificado de contingentes arancelarios. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá un nuevo permiso en la fracción arancelaria solicitada por la cantidad correspondiente y el permiso previo de importación anterior será cancelado. Cualquier porción no utilizada de un permiso autorizado puede ser transferida a una solicitud de permiso de importación subsecuente, siempre que el promovente sea el titular del permiso de importación que contenga la porción no utilizada.

OCTAVO: . . .

NOVENO: . . .

El volumen global a que se refiere este artículo son toneladas métricas en base seca.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2006.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en el ciclo comercial octubre de 2005 a septiembre de 2006, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech y en la parte III, artículo 4 de su Acuerdo sobre Agricultura; 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5 fracción V, 6, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo OMC) fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1 de enero de 1995;

Que conforme a las disposiciones pertinentes del Acuerdo OMC, el 30 de agosto de 2005, los Estados Unidos de América otorgaron a los Estados Unidos Mexicanos una cuota de 7,258 toneladas de azúcar (valor crudo) y, una cuota de azúcar refinada de 2,954 toneladas (valor crudo), para el año comercial 2005-2006;

Que el 29 de septiembre de 2005 los Estados Unidos de América otorgaron a los Estados Unidos Mexicanos una cuota de 243,125 toneladas de azúcar (valor crudo);

Que existe una disputa pendiente de resolución entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América concerniente al comercio bilateral de edulcorantes y la asignación de los cupos de exportación a que se refiere este Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de cualesquier derechos que le asistan a México en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte incluido en el capítulo XX, y las normas del derecho internacional;

Que es necesario contar con un procedimiento de asignación expedito para efectuar las exportaciones, mejorar la productividad y la competitividad del sector para asegurar el abasto nacional, así como procurar la equidad en la asignación del cupo de exportación de azúcar libre de arancel a los Estados Unidos de América;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de azúcares, jarabes y productos con alto contenido de azúcar, es el resultado de un proceso de labores coordinado, entre las secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL CICLO COMERCIAL OCTUBRE DE 2005 A SEPTIEMBRE DE 2006, AZUCARES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Los bienes para efectos del cupo de azúcar del nivel mínimo acordado por los Estados Unidos de América bajo el acuerdo de la Ronda Uruguay de la OMC, del cupo de azúcar refinada de los Estados Unidos de América y del cupo que los Estados Unidos de América unilateralmente otorgó a los Estados Unidos Mexicanos, según fue anunciado por su Departamento de Agricultura, bajo los términos del TLCAN, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Descripción	Cupo (toneladas en términos de valor crudo)
Azúcar del nivel mínimo acordado por los E.E.U.U. bajo el acuerdo de la Ronda Uruguay.	7,258
Azúcar refinada.	2,954
Cantidad adicional que los Estados Unidos de América otorga unilateralmente a México bajo el TLCAN.	243,125

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo de octubre de 2005 a septiembre de 2006, el procedimiento que aplicará a los cupos de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, será el de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo los ingenios azucareros establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren en operación.

La distribución de los cupos por ingenio azucarero en operación, se realizará conforme a la propuesta que entregue la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, previa conformidad del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero. Dicha propuesta, deberá presentarse a la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, anexando el escrito de conformidad del mencionado Fondo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo.

Con base en la propuesta de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, señalada en el párrafo anterior y, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realice la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Política Comercial de esta Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, notificarán dicha distribución, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles después de la recepción de la propuesta, a la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría para efecto de la asignación de las respectivas solicitudes.

ARTICULO CUARTO.- La dictaminación y asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo será a través de la Dirección General de Comercio Exterior, de conformidad con la distribución que las Direcciones Generales de Industrias Básicas y de Política Comercial de esta Secretaría le hayan notificado previamente.

En todos los casos, se señalará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Con objeto de utilizar en forma óptima los cupos de exportación, la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría incrementará el cupo que se le haya distribuido a un ingenio en operación, mencionado en la notificación señalada en el primer párrafo del artículo cuarto de este Acuerdo; siempre y cuando la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica le presente un escrito donde comunique la celebración de un convenio entre ingenios en operación, a través del cual un ingenio exporta por cuenta y orden de otro ingenio que no puede exportar el cupo que le corresponde.

Con base en el párrafo anterior, la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, emitirá el certificado de exportación procedente para efectos del ejercicio del cupo correspondiente, conforme al artículo séptimo de este ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para exportar dentro del cupo señalado en el artículo primero de este Acuerdo, la Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, expedirá los certificados de exportación de azúcar, previa presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido de asignación directa)", al cual deberá anexarse un escrito indicando el medio de transporte que se utilizará para exportar la mercancía. En caso de que sea por barco, deberá señalarse el nombre de la nave; el puerto de salida y de entrada a los Estados Unidos de América; cantidad por certificado; nombre y domicilio del consignatario; fecha estimada de salida del país y de entrada a Estados Unidos de América.

La vigencia de los certificados de exportación será al 30 de septiembre de 2006.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMedialD=0000818073, para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMedialD=0000820009, para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2006.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JESUS GILES SANCHEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA; EL SECRETARIO DE TURISMO, LIC. MARCOS MANUEL SUAREZ GERARD; EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, ING. PEDRO LEETCH BALCAZAR, Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, LIC. JOAQUIN ROQUE GONZALEZ CEREZO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en su artículo 59 segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. Conforme a la fracción I del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, con fecha 11 de abril de 2005, el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios a la ENTIDAD FEDERATIVA con el propósito de reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- V. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- VI. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicaron a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$12'656,500.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal reasignó a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'700,000.00 (cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO", y la ENTIDAD FEDERATIVA destinó de sus recursos

presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$7'956,500.00 (siete millones novecientos cincuenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3.

- VII. El primer párrafo de la cláusula décimo tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VIII. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.
- IX. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA por la cantidad de \$5'300,000.00 (cinco millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.
- X. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 párrafo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2005, los "Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas, mediante convenios de coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio fiscal 2005", que son de observancia obligatoria para las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal; así como el Modelo de Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR:

- 1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

- 1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

- 1. Al disponerse de recursos adicionales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Turismo y el Gobierno del Estado de Morelos acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo y promoción turística de la ENTIDAD FEDERATIVA. Para ello, se propusieron nuevos proyectos, los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.
- 2. Conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, el Gobierno del Estado de Morelos solicitó mediante el oficio No. ST/DGCyDA/1062/2005, la modificación al Anexo 1 "Programa de Trabajo" del Convenio original suscrito el 11 de abril de 2005, con la finalidad de ampliar los recursos y metas de los proyectos denominados "5a. Etapa de Rehabilitación y Mejoramiento de Imagen Urbana de la Ciudad de Cuernavaca Morelos" y "4a. Etapa de Rehabilitación y Mejoramiento de la Imagen Urbana de Tepoztlán Pueblo Mágico", asimismo, incluir el proyecto denominado "Sistema de Información Turística Estatal", en virtud de considerar una prioridad estatal el desarrollo de estos proyectos. De igual manera, se elimina del Anexo 1 "Programa de Trabajo" el proyecto denominado "Rehabilitación de la Imagen Urbana de Tequesquitengo".

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a los Lineamientos a que se refiere el Antecedente X del presente instrumento, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima; décima primera; décima tercera segundo párrafo; décima quinta; los anexos 1, 2, 3 y 4; y adicionar las fracciones III y IX a la cláusula sexta; un último párrafo a la cláusula décima, y un Anexo que se identificará como 4, recorriéndose el Anexo 4 del Convenio principal para quedar como Anexo 5; por lo que manifiestan su

conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente IV de este instrumento, las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima; décima primera; décima tercera segundo párrafo y décima quinta; adicionando las fracciones III y IX a la cláusula sexta; y un último párrafo a la cláusula décima, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a aquélla responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$28'556,500.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Agil y Eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá a la ENTIDAD FEDERATIVA mediante este Convenio de Reasignación, recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos /100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos /100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que son transferidos en los términos de este Convenio de Reasignación no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos /100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$10'916,500.00 (diez millones novecientos dieciséis mil quinientos pesos /100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la

cantidad de \$7'640,000.00 (siete millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 y en el párrafo tercero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal mediante este Convenio de Reasignación, y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del mismo, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción.	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.

- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- VI. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la(s) instancia(s) ejecutora(s) y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Planeación. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.
- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de

Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Transferir a través de este Convenio de Reasignación los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del mismo, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que realice la ENTIDAD FEDERATIVA, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.
- VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B", copia certificada del presente Convenio.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo mediante el presente Convenio de Reasignación, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2005 con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

SEGUNDA.- Se adiciona un Anexo que se identificará como 4, recorriéndose el Anexo 4 del Convenio principal para quedar como Anexo 5, por lo que los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera, agregándose los 5 anexos al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, lo firman por quintuplicado a los veinte días del mes de octubre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la

Entidad Federativa de Morelos: el Gobernador Constitucional, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jesús Giles Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo del Estado, **Marcos Manuel Suárez Gerard**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Joaquín Roque González Cerezo**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **Pedro Leetch Balcazar**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA Y, POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO, LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR; DE FINANZAS, LIC. FERNANDO CALZADA FALCON; DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISMO, CARLOS MADRAZO CADENAS, Y DE CONTRALORIA, DR. JORGE ABDO FRANCIS, CON LA PARTICIPACION DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en su artículo 59 segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. Conforme a la fracción I del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, con fecha 26 de abril de 2005, el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR, y el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios a el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con el propósito de reasignar recursos federales al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en materia de desarrollo turístico, transferir a éste responsabilidades, determinar la aportación del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- V. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasignara recursos al "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con cargo a su presupuesto autorizado.
- VI. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" se aplicaron al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE
----------	---------

PROYECTOS DE DESARROLLO	\$12'000,000.00
-------------------------	-----------------

En ese sentido, el Ejecutivo Federal reasignó a el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO"; el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" destinó de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3, y realizó las gestiones necesarias para obtener recursos provenientes de los gobiernos municipales en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4.

- VII. El primer párrafo de la cláusula décimo tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VIII. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.
- IX. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR, reasignará a el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por la cantidad de \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este convenio.
- X. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 párrafo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2005, los "Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas, mediante convenios de coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio fiscal 2005", que son de observancia obligatoria para las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal; así como el Modelo de Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. De el "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO"

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO"

III. De las partes que:

1. El "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en forma conjunta con "SECTUR", al disponer de recursos adicionales autorizados por la SHCP, la SECTUR y el Gobierno del Estado de Tabasco, acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo y promoción turística de la entidad. Para ello, se propusieron nuevos proyectos, los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.

Expuesto lo anterior, y en cumplimiento a los Lineamientos a que se refiere el Antecedente X del presente instrumento, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima; décima primera; décima tercera segundo párrafo; décima quinta; los anexos 1, 2 y 3; y adicionar las fracciones III y IX a la cláusula sexta; y un último párrafo a la cláusula décima; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el Antecedente IV de este instrumento, las cláusulas primera; segunda; tercera; cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima; décima primera; décima tercera segundo párrafo y décima quinta; adicionando las fracciones III y IX a la cláusula sexta; y un último párrafo a la cláusula décima; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales al PODER EJECUTIVO DEL ESTADO para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a aquél responsabilidades, determinar la aportación del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$15'450,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Agil y Eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal transferirá al PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, mediante este Convenio de Reasignación, recursos federales para la promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$5'150,000 (cinco millones ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que este último determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que son transferidos en los términos de este Convenio de Reasignación no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$7'300,000.00 (siete millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario, establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales

deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados al PODER EJECUTIVO DEL ESTADO sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 y en el párrafo tercero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal mediante este Convenio de Reasignación, y las aportaciones del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO a que se refiere la cláusula segunda del mismo, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos y programas de desarrollo.	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, y de los gobiernos municipales asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez recibidos y devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programa previsto en la cláusula primera del mismo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento a los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el (los) municipio(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- VI. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por las instancias ejecutoras y validadas por su Coordinación General de Administración, Calidad e Innovación Gubernamental. Asimismo, el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.

- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Transferir a través de este Convenio de Reasignación los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del mismo, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados al PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, en el marco del presente Convenio, en su caso, sobre las aportaciones que realice el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.
- VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)", copia certificada del presente Convenio.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO destine una cantidad el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo mediante el presente Convenio de Reasignación, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los

mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "(A o B, según corresponda)" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2005 con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2 y 3 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del "PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, lo firman por quintuplicado a los quince días del mes de agosto de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco: el Gobernador del Estado, **Manuel Andrade Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Calzada Falcón**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y Turismo, **Carlos Madrazo Cadenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Jorge Abdo Francis**.- Rúbrica.- El Coordinador General de COPLADET, **Ramón Rodríguez Zentella**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE YUCATAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SU PODER EJECUTIVO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE TURISMO, C. CAROLINA CARDENAS SOSA Y POR EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL, C.P. JORGE ADRIAN CEBALLOS ANCONA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en su artículo 59 segundo párrafo que las dependencias y entidades que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. Conforme a la fracción I del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, con fecha 13 de abril de 2005, el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA firmaron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...transferir recursos presupuestarios a la ENTIDAD FEDERATIVA con el propósito de reasignar recursos federales para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la ENTIDAD FEDERATIVA en materia de desarrollo turístico, transferir a ésta responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio".
- V. "EL CONVENIO" quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasignara recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.
- VI. En las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA se aplicaron al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$10'930,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal reasignó a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'700,000.00 (cuatro millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de "EL CONVENIO". Por su parte, la ENTIDAD FEDERATIVA destinó de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico la cantidad de \$6'230,000.00 (seis millones doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3.

- VII. El primer párrafo de la cláusula décimo tercera de "EL CONVENIO" dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a "EL CONVENIO" deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Estado de Yucatán dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización.
- VIII. "EL CONVENIO" tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.
- IX. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de SECTUR, reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA, por la cantidad de \$8'750,000.00 (ocho millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP, para que SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.
- X. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 párrafo primero del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2005, los "Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas, mediante convenios de coordinación y reasignación de recursos para el ejercicio fiscal 2005", que son de observancia obligatoria para las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal; así como el Modelo de Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en "EL CONVENIO".

III. Declaran las partes que:

1. La ENTIDAD FEDERATIVA, en forma conjunta con SECTUR, al disponer de recursos adicionales autorizados por la SHCP, la SECTUR y el Gobierno del Estado de Yucatán, acordaron desarrollar obras complementarias para el desarrollo y promoción turística de la entidad. Para ello, se propusieron nuevos proyectos los cuales serán incorporados a través de este instrumento jurídico, para estar en posibilidades de ejecutarlos.

Expuesto lo anterior y en cumplimiento a los Lineamientos a que se refiere el antecedente X del presente instrumento, las partes están de acuerdo en modificar de "EL CONVENIO" las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima, décima primera, décima tercera segundo párrafo; décima quinta; y los anexos 1, 2, 3 y 4 (este último para quedar como Anexo 5), y adicionar las fracciones III y IX a la cláusula sexta, un último párrafo a la cláusula décima y un Anexo que queda como Anexo 4; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificadorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar de "EL CONVENIO" mencionado en el antecedente IV de este instrumento, las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta primer párrafo; sexta fracciones V, IX, X y XII; séptima fracciones I, II, IV, V y VI; décima, décima primera, décima tercera segundo párrafo y décima quinta; y los anexos 1, 2, 3 y 4 (este último para quedar como Anexo 5), así como adicionar las fracciones III y IX a la cláusula sexta, un último párrafo a la cláusula décima y un Anexo que queda como Anexo 4, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a aquélla responsabilidades, determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$33'130,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Agil y Eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$13'200,000.00 (trece millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que establezca la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la SECTUR.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$8'930,000.00 (ocho millones novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a realizar las gestiones necesarias para obtener

recursos que provendrán de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, para desarrollo turístico, por la cantidad de \$11'000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con el calendario del Anexo 4 de este instrumento, celebrando para este efecto los convenios correspondientes.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 y en el párrafo tercero del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que transfiere el Ejecutivo Federal mediante este Convenio de Reasignación, y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA a que se refiere la cláusula segunda del mismo, se aplicarán a los programas a que se refiere la cláusula primera, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 5:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo y programas de promoción.	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestal.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal, las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, así como los recursos provenientes de los gobiernos municipales u otras instancias de los sectores social y privado asentadas en la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la promoción y desarrollo turístico; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la cuenta de la Secretaría de Hacienda de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en los anexos.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en los programas establecidos en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y en el Anexo 5 de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Hacienda, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la cuenta de su Secretaría de Hacienda conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- VI. Entregar mensualmente a la SECTUR, por conducto de la Secretaría de Hacienda, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por SECTUR, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas previstos en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SECTUR sobre las aportaciones que realice, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.
- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SECTUR el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así

como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP Sectorial "A" o "B", según corresponda, y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SECTUR, se obliga a:

- I. Transferir a través de este Convenio de Reasignación los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del mismo, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisa en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP Sectorial "A" o "B", según corresponda, y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP Sectorial "A" o "B", según corresponda, y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, sobre las aportaciones que realice la ENTIDAD FEDERATIVA, así como del avance programático presupuestario y físico financiero de los programas previstos en este instrumento.
- VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP Sectorial "A" o "B", según corresponda, copia certificada del presente Convenio.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo mediante el presente Convenio de Reasignación, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme a los plazos y el calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del

total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SECTUR, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP Sectorial "A" o "B", según corresponda, y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2005 con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

SEGUNDA.- Se adiciona un Anexo relativo a las aportaciones del Municipio de Mérida, que quedará como Anexo 4, recorriéndose en su enumeración el Anexo 4 señalado en la cláusula tercera de "EL CONVENIO" para que se identifique como Anexo 5.

Los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificadorio como parte integrante del mismo.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificadorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos 2005, lo firman por quintuplicado a los dos días del mes de septiembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores.-** Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa: el Gobernador, **Patricio José Patrón Laviada.-** Rúbrica.- La Secretaría de Turismo, **Carolina Cárdenas Sosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General, **Jorge Adrián Ceballos Ancona.-** Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7140 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL CIENTO CUARENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 10 de noviembre de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.45, 3.58 y 3.49, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.17, 3.78 y 3.86, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 221201)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.2000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

VIGESIMA Cuarta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.- Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

VIGESIMA CUARTA ACTUALIZACION DEL CUADRO BASICO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, con fundamento en los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17 fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 5o. fracción X, 13 fracción I y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; Primero, Tercero fracción I, Cuarto, Quinto y Sexto fracción II del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos; 1, 3, 5 fracción I, 24 y 26 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos, se creó el Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

Que la finalidad del Cuadro Básico y Catálogo consiste en tener al día la lista de los medicamentos que se requieren en las instituciones del sector salud para atender los principales problemas de salud de la población mexicana.

Que la aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las instituciones públicas federales del Sistema Nacional de Salud.

Que los insumos para la salud son un componente esencial de la atención a la salud, por lo que es necesario garantizar su efectividad y seguridad, su abasto eficiente y oportuno, su prescripción racional y su venta a un costo razonable.

Que en atención a las anteriores consideraciones, la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, expide la Vigésima Cuarta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

INCLUSIONES

CUADRO BASICO

GRUPO 6. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS

ISONIAZIDA, RIFAMPICINA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2417	TABLETA RECUBIERTA Cada tableta recubierta contiene: Isoniazida 400.00 mg Rifampicina 300.00 mg Envase con 90 tabletas recubiertas	Tuberculosis. Tratamiento acordado, fase de sostén	Oral Adultos: 2 tabletas en una sola toma al día, en administración intermitente (lunes, miércoles y viernes), hasta completar 45 dosis.

ISONIAZIDA, RIFAMPICINA, PIRAZINAMIDA, ETAMBUTOL

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
2418	TABLETA Cada tableta contiene: Isoniazida 75.00 mg Rifampicina 150.00 mg Pirazinamida 400.00 mg Clorhidrato de etambutol 300.00 mg Envase con 240 tabletas.	Tuberculosis. Tratamiento acordado, fase intensiva	Oral Adultos: 4 tabletas en una sola toma al día, de lunes a sábado, hasta completar 60 dosis.

CATALOGO**GRUPO 6. ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y PARASITARIAS****OSELTAMIVIR**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4582	CAPSULA Cada cápsula contiene: Osetamivir 75.0 mg Envase con 10 cápsulas	Tratamiento de la influenza A y B, y de la gripe. Profilaxis de la influenza A y B, y de la gripe.	Oral. Adultos y niños mayores de 12 años: Tratamiento: 75 mg cada 12 horas, durante 5 días. Prevención: 75 mg cada 24 horas, durante un mínimo de 7 días.

PALIVIZUMAB

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4320	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Palivizumab 50.0 mg Envase con un frasco ampula y ampolleta con 1.0 ml de diluyente.	Tratamiento preventivo contra la infección por el virus sincicial respiratorio.	Intramuscular Niños: 15 mg/kg de peso corporal/mes
4321	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Palivizumab 100.0 mg Envase con un frasco ampula y ampolleta con 1.0 ml de diluyente.		

GRUPO 10. HEMATOLOGIA**EPTACOG ALFA (FACTOR DE COAGULACION VII alfa RECOMBINANTE)**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4238	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor de coagulación VII alfa recombinante 60 000 UI (1.2 mg) Envase con un frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula con 2 ml de diluyente, y equipo para su administración.	Episodios hemorrágicos y prevención de sangrado excesivo relacionado con cirugía en pacientes con hemofilia hereditaria o adquirida que han desarrollado inhibidores a los factores VIII y IX de la coagulación.	Intravenosa Adultos: 90 µg/kg de peso corporal primera dosis. Sangrados graves aplicar dosis subsecuentes de 90 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas. Niños: 90 a 120 µg/kg de peso corporal primera dosis. Subsecuentes 90 a 120 µg/kg de peso corporal cada 3 a 6 horas.

4245	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor de coagulación VII alfa recombinante 120 000 UI (2.4 mg) Envase con un frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula con 4 ml de diluyente, y equipo para su administración.		
4250	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Factor de coagulación VII alfa recombinante 240 000 UI (4.8 mg) Envase con un frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula con 8 ml de diluyente, y equipo para su administración.		

GRUPO 13. NEUMOLOGIA**FLUTICASONA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
0450	SUSPENSION EN AEROSOL Cada 1.0 g contiene: Propionato de Fluticasona 0.83 mg Envase con un frasco presurizado con 10.2 g (120 dosis de 50 µg)	Asma bronquial	Inhalación Adultos: 100 a 1000 µg cada 12 horas, de acuerdo a la gravedad del padecimiento. Niños mayores de 4 años: 50 a 100 µg cada 12 horas.

GRUPO 14. NEUROLOGIA**ATOMOXETINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3307	Cápsula Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 10 mg de atomoxetina Envase con 14 cápsulas.	Trastorno del déficit de atención con hiperactividad.	Oral: Adultos: 40 mg al día, durante un mínimo de tres días, e incrementar a 80 mg al día durante 3 a 7 días, como dosis única en las mañanas o como dosis dividida en la mañana y por la tarde/noche. Niños: 0.5 mg/kg de peso corporal/día, durante un mínimo de tres días, e incrementar a 1.2 mg/kg de peso corporal/día durante 3 a 7 días, como dosis única en las mañanas o como dosis dividida en la mañana y por la tarde/noche.
3308	Cápsula Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 40 mg de atomoxetina Envase con 14 cápsulas.		
3309	Cápsula Cada cápsula contiene: Clorhidrato de atomoxetina equivalente a 60 mg de atomoxetina Envase con 14 cápsulas.		

GRUPO 15. NUTRIOLOGIA**ALIMENTO MEDICO PARA PACIENTES CON HOMOCISTINURIA, RECIEN NACIDOS A 7 AÑOS 11 MESES DE EDAD**

Clave	Forma Farmacéutica POLVO		Cada 100 g contiene		Indicaciones	Vía de administración y dosis
		Unidad	MINIMO	MAXIMO		
5409	Energía	kcal	350.00	500.00	Recién nacidos a 7 años 11 meses con homocistinuria	Oral Dosis: Según la indicación del especialista.
	Proteína	g	15.00	28.60		
	Hidratos de carbono	g	51.00	62.00		
	Lípidos	g	0	26.00		
	L-Cistina	g	0.45	0.75		
	L-Histidina	g	0.41	1.16		
	L-Isoleucina	g	1.08	1.81		
	L-Leucina	g	1.68	3.10		
	L-Lisina	g	1.00	2.10		
	L-Metionina	g	0	trazas		
	L-Fenilalanina	g	0.68	1.37		
	L-Treonina	g	0.70	1.52		
	L-Triptófano	g	0.17	0.61		
	L-Tirosina	g	0.68	1.37		
	L-Valina	g	1.22	1.97		
	Tiamina (B1)	µg	1000.00	1900.00		
	Riboflavina (B2)	µg	900.00	1200.00		
	Niacina (B3)	µg	10000.00	12800.00		
	Piridoxina (B6)	µg	750.00	1000.00		
	Cianocobalamina (B12)	µg	2.00	4.90		
	Acido fólico	µg	100.00	230.00		
	Acido pantoténico	µg	3700.00	6900.00		
	Acido ascórbico (vit. C)	mg	50.00	135.00		
	Colina	mg	60.00	110.00		
	Biotina	µg	38.00	120.00		
	Inositol	mg	40.00	86.00		
	Vitamina A	UI	1400.00	1665.00		
	Vitamina D	UI	300.00	480.00		
	Vitamina E	UI	6.50	15.00		
	Vitamina K	µg	35.00	50.00		
	Sodio	mg	190.00	580.00		
	Potasio	mg	560.00	840.00		
	Cloro	mg	430.00	450.00		
Calcio	mg	575.00	810.00			
Fósforo	mg	400.00	810.00			
Magnesio	mg	50.00	200.00			
Hierro	mg	9.00	12.00			
Cobre	µg	860.00	2000.00			
Zinc	mg	8.00	13.00			
Manganeso	mg	0.38	1.30			
Yodo	µg	65.00	90.00			
Molibdeno	µg	12.00	45.00			
Selenio	µg	14.10	40.00			

Envase: lata
Con medida dosificadora

ALIMENTO MEDICO PARA PACIENTES CON HOMOCISTINURIA, DE 8 AÑOS O MAYORES Y ADULTOS

Clave	Forma Farmacéutica POLVO		Cada 100 g contiene		Indicaciones	Vía de administración y dosis
		Unidad	MINIMO	MAXIMO		
5410	Energía	kcal	340.00	410.00	De 8 años o mayores y adultos con homocistinuria	Oral Dosis: Según la indicación del especialista.
	Proteína	g	22.00	39.00		
	Hidratos de carbono	g	35.00	61.00		
	Lípidos	g	0	14.00		
	L-Cistina	g	0.81	1.18		
	L-Histidina	g	0.55	1.81		
	L-Isoleucina	g	1.56	2.82		
	L-Leucina	g	2.90	4.85		
	L-Lisina	g	1.78	3.30		
	L-Metionina	g	0	traza		
	L-Fenilalanina	g	0.92	2.14		
	L-Treonina	g	1.03	2.38		
	L-Triptófano	g	0.34	0.95		
	L-Tirosina	g	0.92	2.14		
	L-Valina	g	1.72	3.09		
	Tiamina (B1)	µg	1400.00	3250.00		
	Riboflavina (B2)	µg	1140.00	1800.00		
	Niacina (B3)	µg	13600.00	26000.00		
	Piridoxina (B6)	µg	1140.00	2100.00		
	Cianocobalamina (B12)	µg	2.90	5.00		
	Acido fólico	µg	410.00	500.00		
	Acido pantoténico	µg	5000.00	8000.00		
	Acido ascórbico (vit. C)	mg	57.00	90.00		
	Colina	mg	98.00	320.00		
	Biotina	µg	57.00	140.00		
	Inositol	mg	57.00	86.00		
	Vitamina A	UI	1730.00	2350.00		
	Vitamina D	UI	300.00	350.00		
	Vitamina E	UI	7.80	18.00		
	Vitamina K	µg	41.00	70.00		
	Sodio	mg	560.00	880.00		
	Potasio	mg	700.00	1370.00		
	Cloro	mg	560.00	1160.00		
	Calcio	mg	670.00	880.00		
Fósforo	mg	670.00	760.00			
Magnesio	mg	163.00	285.00			
Hierro	mg	13.00	23.50			
Cobre	mg	1.00	1.43			
Zinc	mg	13.00	13.80			
Manganeso	mg	0.80	1.70			
Yodo	µg	57.00	107.00			
Molibdeno	µg	30.00	100.00			
Selenio	µg	33.00	50.00			
Cromo	µg	27.00	50.00			

Envase: lata
Con medida dosificadora

ALIMENTO MEDICO PARA PACIENTES CON TRASTORNO DEL CICLO DE LA UREA, RECIEN NACIDOS A 7 AÑOS
11 MESES DE EDAD

Clave	Forma Farmacéutica		Cada 100 g contiene		Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO		MINIMO	MAXIMO		
5403		Unidad			Recién nacidos a 7 años 11 meses de edad con trastornos del ciclo de la urea.	Oral Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	Kcal	500.00	510.00		
	Proteína	g	6.50	7.50		
	Hidratos de carbono	g	57.00	60.00		
	Lípidos	g	24.60	26.00		
	L-Alanina	g	0	0		
	L-Arginina	g	0	0		
	L-Acido aspártico	g	0	0		
	L-Cistina	g	0.30	0.32		
	L-Acido glutámico	g	0	0		
	Glicina	g	0	0		
	L-Histidina	g	0.36	0.44		
	L-Isoleucina	g	0.99	1.28		
	L-Leucina	g	2.00	2.17		
	L-Lisina	g	1.11	1.24		
	L-Metionina	g	0.25	0.34		
	L-Fenilalanina	g	0.67	0.75		
	L-Treonina	g	0.75	0.85		
	L-Triptófano	g	0.38	0.39		
	L-Tirosina	g	0.80	0.88		
	L-Valina	g	0.99	1.43		
	Tiamina (B1)	mg	1.00	2.00		
	Riboflavina (B2)	mg	0.98	1.20		
	Niacina (B3)	µg	10000.00	16700.00		
	Piridoxina (B6)	mg	0.85	1.00		
	Cianocobalamina (B12)	µg	2.00	5.60		
	Acido fólico	µg	100.00	250.00		
	Acido pantoténico	µg	3.80	7.80		
	Acido ascórbico (vit. C)	mg	55.00	60.00		
	Colina	mg	60.00	100.00		
	Biotina	µg	38.00	75.00		
	Inositol	mg	50.00	86.00		
	Vitamina A	UI	533.00	1600.00		
Vitamina D	UI	300.00	360.00			
Vitamina E	UI	10.00	17.01			
Vitamina K	µg	40.00	60.00			
Sodio	mg	215.00	240.00			
Potasio	mg	560.00	790.00			
Cloro	mg	390.00	420.00			
Calcio	mg	650.00	660.00			
Fósforo	mg	440.00	455.00			
Magnesio	mg	55.00	66.00			
Cobre	µg	860.00	1250.00			
Zinc	mg	8.60	9.50			
Manganeso	µg	380.00	500.00			
Yodo	µg	76.00	80.00			
Selenio	µg	14.10	25.00			

Envase: lata
Con medida dosificadora

ALIMENTO MEDICO PARA PACIENTES CON TRASTORNO DEL CICLO DE LA UREA, DE 8 AÑOS O MAYORES Y ADULTOS

Clave	Forma Farmacéutica		Cada 100 g contiene		Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO		MINIMO	MAXIMO		
5404		Unidad			De 8 años o mayores y adultos con trastornos del ciclo de la urea	Oral Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	kcal	360.00	440.00		
	Proteína	g	8.20	25.00		
	Hidratos de carbono	g	45.00	71.00		
	Lípidos	g	0.00	17.00		
	L-Alanina	g	0	0		
	L-Arginina	g	0	0		
	L-Acido aspártico	g	0	0		
	L-Cistina	g	0.26	1.20		
	L-Acido glutámico	g	0	0		
	L-Histidina	g	0	0.72		
	L-Isoleucina	g	0	2.56		
	L-Leucina	g	1.20	4.34		
	L-Lisina	g	1.57	4.20		
	L-Metionina	g	0.31	1.20		
	L-Fenilalanina	g	0.84	1.80		
	L-Prolina	g	0	0		
	L-Serina	g	0	0		
	L-Treonina	g	1.07	3.60		
	L-Triptófano	g	0.49	0.75		
	L-Tirosina	g	1.01	3.00		
	L-Valina	g	1.25	4.62		
	Tiamina (B1)	µg	0	4000.00		
	Riboflavina (B2)	µg	0	2400.00		
	Niacina (B3)	µg	0	30300.00		
	Piridoxina (B6)	µg	0	1750.00		
	Cianocobalamina (B12)	µg	0	7.30		
	Acido fólico	µg	0	530.00		
	Acido pantoténico	µg	0	10900.00		
	Acido ascórbico (vit. C)	mg	57.00	125.00		
	Colina	mg	0	130.00		
	Biotina	µg	0	150.00		
	Inositol	mg	0	110.00		
	Vitamina A	UI	0	3026.00		
	Vitamina D	UI	0	324.00		
	Vitamina E	UI	0	27.70		
	Vitamina K	µg	0	70.00		
	Sodio	mg	0	1175.00		
	Potasio	mg	0	1800.00		
	Cloro	mg	0	1325.00		
Calcio	mg	0	1150.00			
Fósforo	mg	0	1020.00			
Magnesio	mg	0	300.00			
Hierro	mg	0	17.00			
Cobre	µg	0	1430.00			
Zinc	mg	0	17.00			
Manganeso	µg	0	1430.00			
Yodo	µg	0	150.00			
Molibdeno	µg	0	45.00			
Selenio	µg	0	37.00			
Cromo	µg	0	45.00			

Envase: lata
Con medida dosificadora

ALIMENTO MEDICO PARA PACIENTES CON ACIDEMIA METILMALONICA Y PROPIONICA, DE RECIEN NACIDOS A 7 AÑOS 11 MESES DE EDAD

Clave	Forma Farmacéutica		Cada 100 g contiene		Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO		MINIMO	MAXIMO		
5405		Unidad			Recién nacidos a 7 años 11 meses de edad con acidemia metilmalónica o propiónica.	Oral Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	kcal	350.00	500.00		
	Proteína	g	15.00	25.00		
	Hidratos de carbono	g	51.00	62.00		
	Lípidos	g	0	26.00		
	L-Cistina	g	0.29	0.95		
	L-Acido glutámico	g	0	2.86		
	L-Histidina	g	0.42	1.75		
	L-Isoleucina	g	0	0.12		
	L-Leucina	g	1.38	3.90		
	L-Lisina	g	1.00	2.65		
	L-Metionina	g	0	trazas		
	L-Fenilalanina	g	0.79	1.72		
	L-Treonina	g	0	0.10		
	L-Triptófano	g	0.17	0.76		
	L-Tirosina	g	0.79	1.72		
	L-Valina	g	0	trazas		
	Tiamina (B1)	mg	1.00	1.90		
	Riboflavina (B2)	mg	0.90	1.20		
	Niacina (B3)	mg	10.00	12.80		
	Piridoxina (B6)	mg	0.75	1.00		
	Cianocobalamina (B12)	µg	2.00	4.90		
	Acido fólico	µg	100.00	230.00		
	Acido pantoténico	mg	3.70	6.90		
	Acido ascórbico (vit. C)	mg	50.00	135.00		
	Colina	mg	60.00	110.00		
	Biotina	µg	38.00	120.00		
	Inositol	mg	40.00	86.00		
	Vitamina A-retinol	UI	1520.00	1665.00		
	Vitamina D	UI	380.00	480.00		
	Vitamina E	UI	6.50	11.00		
	Vitamina K	µg	35.00	40.00		
	Sodio	mg	190.00	580.00		
Potasio	mg	560.00	840.00			
Cloro	mg	410.00	480.00			
Calcio	mg	575.00	810.00			
Fósforo	mg	400.00	810.00			
Magnesio	mg	50.00	200.00			
Hierro	mg	9.00	12.00			
Cobre	mg	0.86	2.00			
Zinc	mg	8.00	13.00			
Manganeso	mg	0.38	1.30			
Yodo	µg	65.00	90.00			
Selenio	µg	14.10	40.00			

Envase: lata
Con medida dosificadora

ALIMENTO MEDICO PARA PACIENTES CON ACIDEMIA METILMALONICA Y PROPIONICA, DE 8 AÑOS O MAYORES Y ADULTOS

Clave	Forma Farmacéutica		Cada 100 g contiene		Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO		MINIMO	MAXIMO		
5406		Unidad			De 8 años o mayores y adultos con acidemia metilmalónica o propiónica.	Oral Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	kcal	340.00	410.00		
	Hidratos de carbono	g	35.00	59.00		
	Lípidos	g	0	13.00		
	Proteína	g	21.00	39.00		
	L-Cistina	g	0.42	1.49		
	L-Histidina	g	0.65	2.74		
	L-Isoleucina	g	0	0.24		
	L-Leucina	g	0	3.40		
	L-Lisina	g	2.00	4.18		
	L-Metionina	g	0	trazas		
	L-Fenilalanina	g	1.11	2.71		
	L-Treonina	g	0.00	0.20		
	L-Triptófano	g	0.34	1.21		
	L-Tirosina	g	1.11	2.71		
	L-Valina	g	0	trazas		
	Tiamina (B1)	mg	1.20	3.25		
	Riboflavina (B2)	mg	0.98	1.80		
	Niacina (B3)	mg	13.6	22.00		
	Piridoxina (B6)	mg	0.98	2.10		
	Cianocobalamina (B12)	µg	2.40	5.00		
	Acido fólico	µg	350.00	500.00		
	Acido pantoténico	mg	4.80	8.00		
	Acido ascórbico (vit. C)	mg	49.00	90.00		
	Colina	mg	100.00	320.00		
	Biotina	µg	49.00	140.00		
	Inositol	mg	49.00	86.00		
	Vitamina A	UI	1430.00	2350.00		
	Vitamina D	UI	290.00	320.00		
	Vitamina E	UI	7.80	12.10		
	Vitamina K	µg	41.00	70.00		
	Sodio	mg	560.00	880.00		
	Potasio	mg	700.00	1370.00		
	Cloro	mg	560.00	1160.00		
Calcio	mg	670.00	880.00			
Fósforo	mg	670.00	760.00			
Magnesio	mg	176.00	285.00			
Hierro	mg	12.20	23.50			
Cobre	µg	1000.00	1400.00			
Zinc	mg	12.20	13.60			
Manganeso	mg	0.80	1.70			
Yodo	µg	49.00	107.00			
Molibdeno	µg	30.00	100.00			
Selenio	µg	29.00	50.00			
Cromo	µg	27.00	50.00			
Envase: lata Con medida dosificadora						

ALIMENTO MEDICO PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD DE ORINA DE JARABE DE MAPLE (ARCE), DE RECIEN NACIDOS A 7 AÑOS 11 MESES DE EDAD

Clave	Forma Farmacéutica		Cada 100 g contiene		Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO		MINIMO	MAXIMO		
5407		Unidad			Recién nacidos a 7 años 11 meses de edad con enfermedad de orina de jarabe de maple	Oral Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	kcal	350.00	500.00		
	Proteína	g	15.00	25.00		
	Hidratos de carbono	g	51.00	62.00		
	Lípidos	g	0	26.00		
	L-Alanina	g	1.28	2.55		
	L-Cistina	g	0.15	3.40		
	L-Histidina	g	0.42	1.49		
	L-Isoleucina	g	0	trazas		
	L-Leucina	g	0	trazas		
	L-Lisina	g	1.00	2.69		
	L-Metionina	g	0.30	0.63		
	L-Fenilalanina	g	0.88	1.75		
	L-Treonina	g	0.70	1.94		
	L-Triptófano	g	0.17	0.77		
	L-Tirosina	g	0.89	1.75		
	L-Valina	g	0	trazas		
	Tiamina (B1)	mg	1.00	1.90		
	Riboflavina (B2)	mg	0.90	1.20		
	Niacina (B3)	mg	10.00	12.80		
	Piridoxina (B6)	mg	0.75	1.00		
	Cianocobalamina (B12)	µg	2.00	4.90		
	Acido fólico	µg	100.00	230.00		
	Acido pantoténico	mg	3.80	6.90		
	Acido ascórbico (vit.C)	mg	50.00	135.00		
	Colina	mg	60.00	110.00		
	Biotina	µg	38.00	120.00		
	Inositol	mg	40.00	86.00		
	Vitamina A	UI	1400.00	1665.00		
	Vitamina D	UI	280.00	480.00		
	Vitamina E	UI	6.50	15.00		
	Vitamina K	µg	35.00	50.00		
	Sodio	mg	190.00	580.00		
Potasio	mg	600.00	840.00			
Cloro	mg	325.00	500.00			
Calcio	mg	575.00	810.00			
Fósforo	mg	400.00	810.00			
Magnesio	mg	50.00	200.00			
Hierro	mg	9.00	12.00			
Cobre	mg	0.86	2.00			
Zinc	mg	8.00	13.00			
Manganeso	mg	0.38	1.30			
Yodo	µg	76.00	90.00			
Selenio	µg	14.10	40.00			

Envase: lata
Con medida dosificadora

ALIMENTO MEDICO PARA PACIENTES CON ENFERMEDAD DE ORINA DE JARABE DE MAPLE (ARCE), DE 8 AÑOS O MAYORES Y ADULTOS

Clave	Forma Farmacéutica		Cada 100 g contiene		Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO		MINIMO	MAXIMO		
5408		Unidad			De 8 años o mayores y adultos con enfermedad de orina de jarabe de maple	Oral Dosis: Según la indicación del especialista.
	Energía	kcal	340.00	410.00		
	Proteína	g	24.00	39.00		
	Hidratos de carbono	g	35.00	57.00		
	Lípidos	g	0	14.00		
	L-Cistina	g	0.30	1.80		
	L-Histidina	g	0.84	2.33		
	L-Isoleucina	g	0	trazas		
	L-Leucina	g	0	trazas		
	L-Lisina	g	2.00	4.21		
	L-Metionina	g	0.60	0.99		
	L-Fenilalanina	g	1.49	2.74		
	L-Prolina	g	2.30	4.40		
	L-Serina	g	1.13	2.71		
	L-Treonina	g	1.22	3.04		
	L-Triptófano	g	0.34	1.22		
	L-Tirosina	g	1.78	3.90		
	L-Valina	g	0	trazas		
	Tiamina (B1)	mg	1.40	3.52		
	Riboflavina (B2)	mg	1.14	1.80		
	Niacina (B3)	mg	13.60	31.70		
	Piridoxina (B6)	mg	1.30	2.10		
	Cianocobalamina (B12)	µg	2.80	5.00		
	Acido fólico	µg	410.00	500.00		
	Acido pantoténico	mg	5.00	14.00		
	Acido ascórbico (Vit. C)	mg	57.00	90.00		
	Colina	mg	98.00	320.00		
	Biotina	µg	57.00	140.00		
	Inositol	mg	57.00	86.00		
	Vitamina A	UI	1730.00	2350.00		
	Vitamina D	UI	300.00	350.00		
	Vitamina E	UI	7.80	12.10		
	Vitamina K	µg	37.00	70.00		
	Sodio	mg	560.00	880.00		
Potasio	mg	700.00	1370.00			
Cloro	mg	560.00	1020.00			
Calcio	mg	670.00	880.00			
Fósforo	mg	670.00	760.00			
Magnesio	mg	163.00	285.00			
Hierro	mg	13.00	23.50			
Cobre	mg	1.00	1.40			
Zinc	mg	12.20	13.60			
Manganeso	mg	0.80	1.70			
Yodo	µg	57.00	107.00			
Molibdeno	µg	30.00	100.00			
Selenio	µg	28.00	50.00			
Cromo	µg	27.00	50.00			

Envase: lata
Con medida dosificadora

GRUPO 17. ONCOLOGIA**VINORELBINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4445	CAPSULA Cada cápsula contiene: Bitartrato de vinorelbina equivalente a 20.00 mg de vinorelbina Envase con una cápsula.	Cáncer de pulmón de células no pequeñas y cáncer de mama.	Oral Adulto: 60 mg/m ² de área de superficie corporal, administrados una vez a la semana. Después de la tercera administración, aumentar la dosis a 80 mg/m ² de área de superficie corporal, con base en el recuento de neutrófilos.
4446	CAPSULA Cada cápsula contiene: Bitartrato de vinorelbina equivalente a 30.00 mg de vinorelbina Envase con una cápsula.		

GRUPO 20. PSIQUIATRIA**OLANZAPINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4489	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Olanzapina 10 mg Envase con un frasco ampula.	Agitación asociada a: Esquizofrenia, enfermedad bipolar o demencia	Intramuscular Adultos: 2.5 mg en pacientes agitados con demencia. 10 mg en pacientes agitados con esquizofrenia o enfermedad bipolar.

GRUPO 21. REUMATOLOGIA**ACEMETACINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3405	CAPSULA Cada cápsula contiene: Acemetacina 60 mg Envase con 14 o 28 cápsulas.	Dolor e inflamación secundaria a padecimientos reumatológicos (ataque agudo de gota, osteoartritis, postcirugía traumatológica, tenosinovitis y bursitis).	Oral Adultos: 60 mg cada 8 a 12 horas.
3406	CAPSULA DE LIBERACION PROLONGADA Cada cápsula de liberación prolongada contiene: Acemetacina 90 mg Envase con 14 o 28 cápsulas de liberación prolongada.		Adultos: 90 mg cada 12 a 24 horas.

MODIFICACIONES***(se identifican por estar en letra cursiva y subrayadas)*****CUADRO BASICO****GRUPO 15. NUTRIOLOGIA****DIETA POLIMERICA A BASE DE CASEINATO DE CALCIO**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
	POLVO Cada 100 gramos contiene:	Para cubrir los requerimientos nutricionales o para complementarlos.	Oral o por sonda enteral Niños y adultos: Dosis: de acuerdo al requerimiento.
	Hidratos de carbono g	MINIMO 58.50	MAXIMO 68.00
	Proteína: g	15.80	17.50
	Histidina g	0.40	0.5600
	Isoleucina g	0.7035	1.0135
	Leucina g	1.4050	1.7670
	Lisina g	1.1080	1.4525
	Metionina g	0.3925	0.5256

2739	Fenilalanina	g	0.7810	0.9450		
	Treonina	g	0.6466	0.8050		
	Triptofano	g	0.1833	0.2450		
	Valina	g	0.8553	1.2950		
	Arginina	g	0.6165	0.6650		
	Acido aspártico	g	1.0500	1.2310		
	Serina	g	0.8750	<u>0.8910</u>		
	Acido glutámico	g	3.0100	3.3530		
	Prolina	g	1.4700	1.5630		
	Glicina	g	0.2800	<u>0.3380</u>		
	Alanina	g	0.4375	<u>0.4910</u>		
	Cistina	g	0.0980	0.7000		
	Tirosina	g	0.7414	1.0150		
	Acidos grasos saturados	g	<u>3.41</u>	15.80		
	Acido palmítico	g	0.96	2.30		
	Acido esteárico	g	0.67	1.77		
	Grasos insaturados	g	0.29	0.36		
	Linoleico	g	<u>2.70</u>	12.62		
	Linolénico	g	<u>0.29</u>	8.50		
	Oleico	g	0.20	<u>1.20</u>		
	Araquidónico	g	1.20	4.00		
	Relación polinsaturados/saturados	g	<u>0.11</u>	8.20		
	Colesterol	g	0.00	0.02		
	Vitamina A	U.I.	1028.0	<u>1170.0</u>		
	Vitamina D	U.I.	90.10	<u>96.00</u>		
	Vitamina E	mg	10.20	15.00		
	Acido ascórbico	<u>mg</u>	20.00	<u>68.00</u>		
	Acido fólico	<u>µg</u>	122.00	<u>200.00</u>		
	Tiamina	mg	0.70	<u>0.72</u>		
	Riboflavina	mg	0.70	0.80		
	Niacina	mg	9.00	<u>10.00</u>		
	Vitamina B6	<u>mg</u>	0.90	1.00		
	Vitamina B12	µg	2.70	<u>3.10</u>		
	Biotina	<u>µg</u>	61.00	<u>150.00</u>		
	Acido pantoténico	<u>mg</u>	2.40	<u>5.00</u>		
	Vitamina K	<u>µg</u>	<u>18.00</u>	44.10		
	Colina	<u>mg</u>	0.0	<u>136.00</u>		
	Calcio	mg	225.20	<u>325.20</u>		
	Fósforo	µg	225.20	268.80		
	Yodo	mg	34.00	44.00		
	Hierro	mg	4.10	5.00		
	Magnesio	mg	90.10	<u>105.00</u>		
	Cobre	mg	0.50	<u>0.52</u>		
	Zinc	mg	4.30	<u>5.40</u>		
	Manganeso	mg	0.90	<u>1.20</u>		
	Potasio	mg	515.00	<u>860.00</u>		
	Sodio	mg	130.00	<u>360.00</u>		
	Cloro	<u>mg</u>	300.00	<u>610.00</u>		
	Selenio	µg	0.0	<u>19.00</u>		
	Cromo	µg	0.0	22.5		
	Molibdeno	µg	0.0	<u>38.00</u>		
	Envase con 400 a 454 gramos con o sin sabor.					

CATALOGO

GRUPO 5. ENDOCRINOLOGIA

PIOGLITAZONA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4149	TABLETA Cada tableta contiene: Clorhidrato de pioglitazona equivalente a <u>15 mg</u> de pioglitazona Envase con 7 tabletas	Diabetes mellitus tipo 2	Oral Adultos: 15 a 30 mg cada 24 horas

GRUPO 9. GINECO-OBSTETRICIA

FOLITROPINA BETA O FOLITROPINA ALFA U HORMONA ESTIMULANTE DEL FOLICULO RECOMBINANTE

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5206	SOLUCION INYECTABLE Cada ampolleta o frasco ampula con liofilizado contiene: Hormona estimulante del foliculo recombinante o Folitropina Beta (FSH Recombinante) 75 UI o <u>Folitropina alfa 75 UI (5.5µg)</u> Envase con una ampolleta o frasco ampula con liofilizado y ampolleta o jeringa prellenada con 1 ml de disolvente. o Envase con un frasco ampula con liofilizado y jeringa prellenada con 1 ml de diluyente, 1 aguja estéril para inyección, 1 aguja estéril para extraer la solución y 2 toallitas con alcohol.	Pacientes en quienes se requiere inducir ovulación.	Subcutánea o intramuscular Adultos: 75 UI cada 24 horas, durante 7 días

GRUPO 13. NEUMOLOGIA

FLUTICASONA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
0440	SUSPENSION EN AEROSOL <u>Cada 1.0 g contiene:</u> <u>Propionato de</u> <u>Fluticasona 0.58820 mg</u> <u>Envase con un frasco presurizado con</u> <u>5.1 g (60 dosis de 50 µg).</u>	Asma bronquial	Inhalación Adultos: 100 a 1000 µg cada 12 horas, de acuerdo a la gravedad del padecimiento. Niños mayores de 4 años: 50 a 100 µg cada 12 horas.

GRUPO 14. NEUROLOGIA

INTERFERON BETA

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5237	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula o jeringa prellenada contiene: Interferón beta 1 a 44 µg (12 millones UI) Envase con frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 2 ml de diluyente o jeringa prellenada con 0.5 ml o <u>Envase con 12 jeringas prellenadas con</u> <u>0.5 ml con autoinyector no estéril de</u> <u>inyección automática.</u>	Esclerosis múltiple	Subcutánea Adultos: Dosis a juicio del especialista.

5250	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con liofilizado contiene:</p> <p>Interferón beta 1b recombinante humano 8 millones UI</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p><i>Interferón beta 1b 8 millones UI</i></p> <p>Envase con un frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula con 2 ml de diluyente</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p><i>Envase con 15 frascos ampula con liofilizado y 15 jeringas precargadas con 1.2 ml de diluyente.</i></p>		
------	---	--	--

GRUPO 17. ONCOLOGIA**ACIDO ZOLEDRONICO**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5468	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula con 5 ml contiene:</p> <p>Acido zoledrónico monohidratado equivalente a 4.0 mg de ácido zoledrónico</p> <p>Envase con un frasco ampula</p>	<p><u>Regulador del metabolismo óseo.</u></p> <p><u>Inhibidor de la resorción ósea.</u></p> <p><u>Tratamiento de la hipercalcemia asociada a procesos neoplásicos.</u></p>	<p>Infusión intravenosa</p> <p>Adultos:</p> <p>4 mg durante 15 minutos, <u>cada 3 o 4 semanas.</u></p>

GRUPO 18. OTORRINOLARINGOLOGIA**LORATADINA Y PSEUDOEFEDRINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4452	<p>GRAGEA DE LIBERACION PROLONGADA</p> <p>Cada gragea contiene:</p> <p>Loratadina 5 mg</p> <p><u>Clorhidrato o sulfato de pseudoefedrina</u> 120 mg</p> <p>Envase con 10 grageas</p>	<p>Antihistamínico y descongestivo nasal.</p> <p>Alivio de los síntomas de rinitis alérgica con congestión nasal.</p>	<p>Oral</p> <p>Adultos y niños mayores de 12 años:</p> <p>Una gragea cada 12 o 24 horas.</p>

GRUPO 20. PSIQUIATRIA**MIRTAZAPINA**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
5490	<p>TABLETA O <u>TABLETA DISPERSABLE</u></p> <p>Cada tableta o <u>tableta dispersable</u> contiene:</p> <p>Mirtazapina 30 mg</p> <p>Envase con 30 tabletas <u>o tabletas dispersables</u></p>	<p>Antidepresivo</p>	<p>Oral</p> <p>Adultos:</p> <p>30 mg cada 24 horas</p>

GRUPO 21. REUMATOLOGIA**ETANERCEPT**

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
4510	<p>SOLUCION INYECTABLE</p> <p>Cada frasco ampula contiene:</p> <p>Etanercept 25.0 mg</p> <p>Envase con 4 frascos ampula, 4 jeringas con <u>1 ml</u> de diluyente y 8 almohadillas.</p>	<p>Artritis reumatoide</p>	<p>Subcutánea</p> <p>Adultos:</p> <p>25 mg dos veces por semana.</p> <p>Niños:</p> <p>0.4 mg/kg de peso corporal hasta 25 mg, dos veces por semana, separada cada dosis por 3 o 4 días.</p>

MELOXICAM

Clave	Forma Farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3421	SUSPENSION ORAL Cada 100 ml contienen: Meloxicam 0.150 g Envase con 40 ml y pipeta dosificadora de 5 ml.	Artritis reumatoide, osteoartritis, espondilitis y artritis gotosa. Procesos inflamatorios agudos no bacterianos de vías aéreas superiores.	Oral Adultos y mayores de 12 años: <u>15 mg al día.</u> Niños: Dosis máxima: 0.25 mg/kg de peso corporal/día.

GRUPO 23. VACUNAS, TOXOIDES, INMUNOGLOBULINAS, ANTITOXINAS**VACUNA ANTIINFLUENZA**

Clave	Forma farmacéutica	Indicaciones	Vía de administración y dosis
3822	SUSPENSION INYECTABLE Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas: <u>A/California/7/2004 (H3N2) 15 µg HA</u> <u>(cepa análoga utilizada NYMC X-157</u> <u>derivada de A/New York/55/2004)</u> A/New_Caledonia/20/99 (H1N1) 15 µg HA (cepa análoga utilizada IVR-116) B/Shanghai/361/2002 15 µg HA (cepa análoga utilizada B/Jiangsu/10/2003) Envase con una dosis o envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis).	Inmunidad temporal contra la influenza	Intramuscular o subcutánea. Adultos y niños mayores de 36 meses: Una dosis de 0.5 ml. Niños de 6 meses a 35 meses: Una dosis de 0.25 ml. Para los niños que no hayan sido vacunados anteriormente, se deberá inyectar una segunda dosis, transcurrido un intervalo de 4 semanas por lo menos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La presente actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos del Sector Salud entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda. Las partes involucradas en la producción y adquisición de estos insumos cuentan con un plazo de 120 días, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, para agotar sus existencias así como para realizar los ajustes necesarios en los casos de inclusiones y modificaciones.

La Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Vigésima Cuarta Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos.

México, D.F., a 13 de octubre de 2005.- La Presidenta de la Comisión, **Mercedes Juan**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- El Director de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Onofre Muñoz Hernández**.- Rúbrica.- El Subdirector General Médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **Manuel Urbina Fuentes**.- Rúbrica.- El Director General de Sanidad de la Secretaría de la Defensa Nacional, **Norberto Manuel Heredia Jarero**.- Rúbrica.- El Subdirector General del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Carlos Pérez López**.- Rúbrica.

TRIGESIMA Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

TRIGESIMA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES.

El Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 17 fracción IX de la Ley General de Salud; 74 del Reglamento de Insumos para la Salud y 5 fracción XI del Reglamento Interior de este Consejo, da a conocer la:

TRIGESIMA ACTUALIZACION DEL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

Inclusiones

Denominación Genérica	Forma Farmacéutica	Presentación	Laboratorio y Registro
AMIKACINA	Solución inyectable	1000 mg/4 ml Envase con una ampolleta	QUIMICA SON'S 194M93 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	250 mg Envase con 12 tabletas	FARMACEUTICOS RAYERE 216M94 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	500 mg Envase con 8 tabletas	FARMACEUTICOS RAYERE 216M94 SSA
CIPROFLOXACINO	Tabletas	500 mg Envase con 12 tabletas	FARMACEUTICOS RAYERE 216M94 SSA
CLINDAMICINA	Cápsulas	300 mg Envase con 12 cápsulas	PROTEIN 116M2004 SSA
COMPLEJO B	Tabletas	100 mg, 5 mg, 50 µg Envase con 30 tabletas	BIORESEARCH 258M93 SSA
COMPLEJO B	Tabletas	100 mg, 5 mg, 50 µg Envase con 30 tabletas	REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS 120M85 SSA
LIDOCAINA	Solución dérmica	10 g/100 ml Envase con 115 ml con atomizador manual	UNIPHARM 212M2000 SSA
MICONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 30 g	PRECIMEX 080M90 SSA
MICONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 40 g	PRECIMEX 080M90 SSA
MICONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 50 g	PRECIMEX 080M90 SSA
MICONAZOL	Crema	2 g/100 g Envase con 60g	PRECIMEX 080M90 SSA
OMEPRAZOL	Solución inyectable	40 mg Envase frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente	LIFERPAL MD 575M2003 SSA
SULFACETAMIDA	Solución oftálmica	100 mg/ml Envase frasco gotero con 5 ml	KENER 330M2005 SSA
SULFACETAMIDA	Solución oftálmica	100 mg/ml Envase frasco gotero con 15ml	KENER 330M2005 SSA
TIMOLOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase frasco gotero con 5 ml	KENER 276M2005 SSA
TIMOLOL	Solución oftálmica	5 mg/ml Envase frasco gotero con 15 ml	KENER 276M2005 SSA

El Consejo de Salubridad General acordó publicar en el Diario Oficial de la Federación la Trigésima Actualización del Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

México, D.F., a 28 de octubre de 2005.- La Secretaria del Consejo, **Mercedes Juan.**- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la agrupación política nacional denominada A Favor de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG180/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "A Favor de México".

Antecedentes

- I. El veintiuno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la organización denominada "A Favor de México", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "A Favor de México", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "A FAVOR DE MEXICO", bajo la denominación "A FAVOR DE MEXICO" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "A FAVOR DE MEXICO", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25, incisos a) y c); 26 inciso d) y 27 numeral 1, incisos c) y g), en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "A FAVOR DE MEXICO", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35 párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "A FAVOR DE MEXICO".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día treinta y uno de mayo de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha dos de agosto de dos mil cinco, la agrupación señalada, a través de su Secretario General, el C. Alfonso Casas Florián, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día nueve de julio del año en curso.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutive SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá "...realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 25, incisos a) y c); 26 inciso d) y 27 numeral 1, incisos c) y g), en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...", y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día dos de agosto de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada "A Favor de México", a través de su Secretario General, el C. Alfonso Casas Florián, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día nueve de julio de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de éstas.
4. Que las modificaciones realizadas el nueve de julio de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo quince de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha dos de agosto de dos mil cinco.

A este respecto, es preciso señalar que de acuerdo con la Circular 004 emitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día diecisiete de febrero del año en curso, el primer período vacacional fijo para la Institución, correspondiente al año laboral vigente, comprendió entre el dieciocho y el veintinueve de julio del año en curso. Por consiguiente se tiene por realizada la notificación de la Agrupación referida en tiempo y forma dentro del plazo previsto por la Ley de la Materia.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, párrafo 1, incisos a) y c), 26, párrafo 1, inciso d) y 27, párrafo 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el veintiuno de enero del presente año, aunque si bien no contravenían los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar cabal cumplimiento a la normatividad electoral vigente.

Que la reforma estatutaria requerida consiste en que la Declaración de Principios, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, señaló como propósito y no como obligación, dar observancia a la constitución y las leyes que de ella emanen y por otra parte, no se hizo referencia a las instituciones creadas por el orden constitucional y legal.

Por lo que hace al artículo 25, párrafo 1, inciso c), dicho documento no hizo referencia a la negativa de aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros e incluso el artículo 35 de los Estatutos permite tal aceptación de pactos.

Que en lo concerniente al Programa de Acción, en relación con el artículo 26, párrafo 1, del referido código de la materia, en específico el inciso d), no se explicita la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Que en referencia al inciso c), párrafo 1, del artículo 27 del Código de la materia, interpretado a la luz de la tesis S3ELJ03/2005, el proyecto de Estatutos menciona que la asamblea se considera instalada cuando asistan tres cuartas partes de los "convocados" pero no hace referencia a los miembros que integran la asamblea o a qué miembros se convoca.

Que en cuanto al inciso g), párrafo 1, del artículo 27 del Código electoral interpretado de acuerdo con el punto 3 de la tesis citada en el párrafo anterior, el proyecto de Estatutos no mencionó la motivación de la determinación o resolución respectiva que deben de contener las sanciones aplicables a los miembros de la Agrupación.

Finalmente, el proyecto de estatutos no señala en términos del inciso i) y del último párrafo del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", lo referente a la liquidación de la Agrupación y órgano facultado para la aprobación de los acuerdos de participación.

Asimismo, tocante al artículo 40 del proyecto estatutario, se le precisó a la Agrupación Política en comento, que el Instituto Federal Electoral no tiene atribuciones para autorizar *a priori* reformas a los documentos básicos de las agrupaciones políticas nacionales, por lo que se considero que se realizaran las adecuaciones pertinentes.

6. Que del análisis vertido a las modificaciones de la "Declaración de Principios" de la Agrupación Política Nacional de referencia, realizadas en cumplimiento a la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha doce de mayo de dos mil cinco, se desprende que se realizó una modificación al párrafo tercero de la página uno de dicho ordenamiento en el sentido de dar estricta observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes e instituciones que de ella emanen. Asimismo, se adiciona un párrafo cuarto, de la misma página, al contenido de dicho documento, en el cual la multicitada Agrupación señala la no subordinación a organizaciones extranjeras. De ambas modificaciones se desprende que se cumple con lo dispuesto en el artículo 25 del código de la materia y, por ende con los señalamientos formulados por este Consejo General.
7. Que por cuanto hace al Programa de Acción, se reformó el apartado correspondiente al Programa de formación y capacitación política, haciendo hincapié en la preparación de la participación de sus militantes en procesos electorales, cumpliendo así con lo señalado en el artículo 26, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del 12 de mayo de dos mil cinco.
8. Que por cuanto hace a los Estatutos, se reformó el artículo 8 precisando las formalidades de instalación para la celebración de sus Asambleas, lo que queda integrado por el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Estatales; el artículo 30 señala la integración de Delegaciones Estatales; en cuanto al artículo 11, señala a la Asamblea Nacional Ordinaria como única instancia facultada para resolver sobre la disolución y liquidación de la Agrupación; por lo que hace al artículo 16, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional para la aprobación de acuerdos de participación con partidos políticos; el artículo 35 se deroga, por su parte el artículo 36 aclara que las resoluciones o determinaciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia deben de ser fundadas y motivadas jurídicamente, otorgando certeza y seguridad jurídica a los militantes; finalmente en la reforma del artículo 40, se establece la regla de mayoría para llevar a cabo la modificación de los documentos básicos de la Agrupación, pudiendo ser modificados a propuesta del 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional e igualmente deberán ser autorizados en el mismo sentido de mayoría, asimismo se suprime la anuencia escrita del Instituto Federal Electoral para tales efectos. En consecuencia, se tiene por acreditado el cumplimiento de lo establecido por el Consejo General en su resolución del pasado doce de mayo.
9. Que el resultado de este análisis se relaciona como anexos UNO, DOS Y TRES, denominados Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cinco, trece y dieciséis fojas útiles, respectivamente, así como en los anexos CUATRO, CINCO Y SEIS, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "A Favor de México", en dos, una y siete fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3, 25, párrafo 1, 27, párrafo 1, 34 párrafo 4 y 35, párrafo 1 inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicte la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "A Favor de México", conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el nueve de julio de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Tómese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "A Favor de México"; así como de la presente Resolución que declara la procedencia constitucional y legal de las mismas; y asiéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Comuníquese la presente resolución, en sus términos, al Comité Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa.-** Rúbrica.

ANEXO UNO



Declaración de principios

Nuestros compromisos

- ❖ "A Favor de México" es una organización que reconoce la libertad y la igualdad, como derechos inalienables de todo ser humano.
- ❖ Somos una asociación de hombres y mujeres libres, bajo el propósito común de fortalecer entre los ciudadanos los valores de la democracia en los términos establecidos en nuestra Constitución Política, que la concibe no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- ❖ Ajustamos nuestra acción **obligándonos a observar de manera irrestricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes e instituciones que de ella emanen**, pues las reconocemos como el marco para nuestra convivencia y para el ejercicio de nuestros derechos individuales, sociales y políticos.
- ❖ **La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización Internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos o extranjeros; así como no solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de cultos de cualquier religión o secta; así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a partidos políticos en este caso Agrupación Política.**
- ❖ Asimismo, nos obligamos a conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Fortalecer el sistema democrático y lograr calidad de vida

- ❖ Al inicio del tercer milenio, nuestro país apenas empieza a transitar por el camino de una genuina vida democrática, pero que ésta no será plena hasta que los beneficios del desarrollo económico y las políticas públicas, lleguen a las grandes mayorías.
- ❖ Nuestra transición no terminará de concretarse si se continúa con la polarización de posiciones que impiden el cabal surgimiento de un nuevo régimen político. Se reconoce la falta la construcción de un acuerdo básico sobre el futuro del país que queremos, tanto en lo económico, como en lo político.
- ❖ La pluralidad es aceptada de manera declarativa, pero cada grupo o partido intenta imponer su propia visión y nadie realmente apunta a construir un proyecto compartido. Se ha impuesto la lucha por el poder; y el marketing y la propaganda sustituyen al debate de propuestas.
- ❖ La competencia electoral prevalece casi como el único signo de vitalidad democrática. El fastidio ciudadano incrementa el abstencionismo y el abuso del clientelismo degrada la participación ciudadana.
- ❖ Consideramos necesario variar cualitativamente la participación ciudadana. Contribuir a la discusión de ideas, de propuestas, de posturas ideológicas. Incorporar a cada vez más ciudadanos a la participación política, proporcionándoles método, conocimiento y técnicas que les permitan desplegar sus capacidades y elevar la calidad de su participación política.

Combate a la pobreza y protección de grupos vulnerables

- ❖ Nos manifestamos a favor de todo esfuerzo encaminado a superar las condiciones de pobreza, desigualdad y desamparo que padecen millones de mexicanos en amplias zonas rurales y urbanas del país.
- ❖ Aspiramos un orden social que tenga entre sus prioridades la protección de la familia, la niñez, y a los individuos con necesidades especiales. Que respete la sabiduría y experiencia de los ancianos y les brinde condiciones dignas al final de su vida productiva.
- ❖ Nos proponemos trabajar para eliminar todo tipo de barreras físicas, culturales y sociales, que impiden o limitan el acceso efectivo de las personas con capacidades diferentes a la vida productiva, al disfrute de la recreación y el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos. También por transformar en acciones el derecho de los niños a la educación, a la salud, la alimentación y a un trato libre de maltrato, explotación y abusos.

Educación y cultura

- ❖ Favorecemos una visión integral bajo la cual las condiciones materiales de vida, van de la mano con la educación, las expresiones culturales y el fortalecimiento de la solidaridad en la vida comunitaria. Reconocemos que una de las raíces profundas de nuestro ser nacional está en la población original de nuestro territorio, por lo que proclamamos el respeto y el reconocimiento de los derechos de los pueblos indios del país.

Medio ambiente

- ❖ Pugnamos por una convivencia armónica con la naturaleza y por el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Consideramos que el desarrollo económico debe basarse en el principio de sustentabilidad para ser realmente justo. Las generaciones actuales tenemos la obligación de asegurar a las generaciones futuras el disfrute de la diversidad biológica del planeta y el uso y conservación de las fuentes de energía.
- ❖ México posee una riqueza enorme en su industria energética. Es una industria propia de gran potencial que debe ser una palanca formidable para el desarrollo con justicia al que aspiramos.

Energía palanca del desarrollo

- ❖ Nos pronunciamos porque la riqueza del subsuelo continúen bajo la propiedad originaria de la nación. Pero como tal, la industria de los hidrocarburos debe ser fortalecida, liberada de la excesiva carga fiscal y preparadas para la dura competencia del mercado. PEMEX, al igual que CFE y LyFC, deben ser empresas públicas con la agresividad suficiente para iniciar su expansión y desarrollo tecnológico, conquistar mercados y consolidar su presencia internacional, mediante alianzas y adopción de tecnología de punta.
- ❖ El interés de la nación, como sinónimo de bienestar de los mexicanos. Es lo fundamental para mantener la cohesión nacional y el pacto social. Igualdad de oportunidades, acceso al trabajo digno y bien remunerado, desarrollo de las regiones, deben ser el propósito del crecimiento. En ello es central la industria energética. Si se coincide en el objetivo estratégico, podrán construirse los acuerdos políticos que hagan posible su cabal desarrollo.

Desarrollo con justicia

- ❖ AFAME está convencida que para lograrlo un desarrollo distributivo, es necesario impulsar el sistema de economía mixta y planeada bajo la rectoría del Estado; de tal manera que los propósitos de lucro individual se subordinen a los fines de la sociedad; se satisfagan al mercado interno, al mercado externo y se regule la especulación financiera.
- ❖ Como agrupación política, rechazamos de manera tajante cualquier tipo de subordinación a países o intereses extranjeros y proclamamos la defensa de nuestros recursos estratégicos fundamentales como el petróleo, los minerales y toda riqueza natural cuya propiedad originaria reside en la Nación.

Respeto a minorías

- ❖ Vivimos en una sociedad plural, heterogénea y diversa, en la que las expresiones de las Minorías merecen un lugar importante. Nos declaramos en favor de la tolerancia, la aceptación de las diferencias y en contra de cualquier tipo de discriminación por razón de género, raza, lengua, preferencia sexual o religión.
- ❖ Apegada a esa realidad el propósito central de nuestra Asociación es contribuir al fortalecimiento de nuestra democracia, elevando las capacidades de los ciudadanos para que en libertad y conciencia, puedan elegir y fortalecer su cultura ciudadana, sus capacidades individuales y su participación política individual o colectiva.

Compromiso con la juventud mexicana

- ❖ Favorecemos las políticas de salud especialmente dirigidas a los jóvenes para el ejercicio informado y seguro de su sexualidad. Sobre todo, para prevenir enfermedades como el SIDA y los embarazos no deseados.
- ❖ AFAME reafirma su compromiso con la juventud mexicana. Concebimos un México donde los jóvenes tengan oportunidades educativas y que sus esfuerzos no se vean frustrados ante la falta de trabajo. Es necesario alentar y apoyar la iniciativa productiva de los jóvenes, así como generar fuentes de empleo permanentes con la intervención de los sectores público y privado. Además, es importante que los jóvenes estén incorporados en la toma de decisiones, en espacios de participación política y social. Nuestra agrupación asume que la formación de sus cuadros juveniles representa una de las mejores opciones de renovación y permanencia.

Tolerancia religiosa

- ❖ Nos declaramos respetuosos de las creencias religiosas y del derecho de los mexicanos a profesar la fe que su conciencia les dicte, sin ser molestados por este motivo. De igual manera, expresamos nuestro apego al Estado laico y a la separación de los asuntos públicos de cualquier iglesia o injerencia religiosa.

Capacitación y divulgación de valores democráticos

- ❖ La capacitación es un aspecto fundamental en esta agrupación. Fortaleceremos la formación de cuadros dirigentes, vía la capacitación, la divulgación del pensamiento político avanzado y el ejercicio del debate. Propiciaremos el conocimiento de todas las corrientes de pensamiento y fomentamos la cultura política de la población, utilizando todos los medios disponibles permitidos por la ley que coadyuven a crear conciencia y a formar mejores ciudadanos. La formación de cuadros políticos del mejor nivel, al servicio de las mejores causas ciudadanas, es uno de los propósitos centrales de la asociación.
- ❖ Los integrantes de la agrupación tienen el compromiso de contribuir a que los grupos sociales donde actúan, tengan acceso a la información indispensable para la gestión de sus derechos y la obtención de beneficios de la acción de gobierno. Impulsamos la planeación autogestiva como método de trabajo y como principio para la transformación del entorno político, social y productivo.

ANEXO DOS



Programa de Acción

El Programa de Acción parte de una estrategia fundada en nuestras realidades y experiencias históricas; valora la creatividad y la inteligencia política de los mexicanos y tiene como propósito lograr que México sea un país en el que la democracia, la competencia civilizada, el respeto a las libertades, la igualdad de oportunidades y la tolerancia, sean parte de nuestra vida común.

Nuestros objetivos sólo podrán llevarse a cabo mediante una intensa participación ciudadana, que se concreten en una alianza productiva y eficaz de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad. De ahí que proponemos algunas opciones que buscan articular la dinámica de nuestra agrupación con la energía comunitaria de la sociedad mexicana.

I. POLITICA Y DEMOCRACIA

La democracia es el elemento fundamental en la constitución de toda Agrupación Política que aspire a la consolidación de una sociedad abierta y justa.

Utilizaremos la política para darle un sentido ético al ejercicio del poder y encontrar coincidencias con hombres y mujeres A Favor de México, en un marco de respeto a nuestras libertades. En ese orden de ideas, proponemos las siguientes líneas de acción:

El poder al servicio de la sociedad

Buscar y obtener el poder político, por la vía pacífica y democrática, para servir a los más altos fines de la sociedad mexicana.

Privilegiar a la política

La actividad política no puede ser privilegio de unos cuantos. Debemos inducir a fin de convertir la actividad política en una actividad humana regulada por principios éticos y jurídicos, animada por propósitos de mejoramiento social.

Nueva cultura política

Propiciar a través de una activa capacitación social, el establecimiento de una nueva actitud democrática en todos los órdenes de la vida nacional. Para ello, será necesario promover ampliamente los valores y principios que destierren definitivamente las prácticas autoritarias, la intolerancia y el dogmatismo, dando paso a una actitud de respeto al adversario, tolerancia y comportamiento civilizado en la contienda política.

Nuevos canales de participación política

La nueva política que reclama nuestra sociedad, requiere de la acción decidida de todos los mexicanos. Es menester abrir canales de participación en todos los niveles de la sociedad, esto último es el elemento *sine qua non* de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Programa de formación y capacitación política

Debemos de establecer un programa rector a nivel nacional, de formación y capacitación política, primero a nuestros cuadros, simpatizantes y posteriormente difundirlo a toda la sociedad en foros abiertos.

Y preparar la participación activa de nuestros militantes en los procesos electorales.

II. UNA SOCIEDAD CIVIL RESPONSABLE Y PARTICIPATIVA

Como fuente de legitimidad del poder formal, la sociedad civil es también la expresión unificada de la voluntad popular y requiere de un eficiente sistema de participación en las grandes decisiones políticas, así como de los medios que le permitan concurrir de manera responsable en las instancias y entidades encargadas de la vigilancia, evaluación y control de la función pública. Por ello, proponemos:

Fortalecimiento de la cultura ciudadana.

Incorporar a los planes y programas de estudio de las instituciones del sistema educativo nacional, asignaturas y contenidos que conduzcan a la formación de una cultura ciudadana bien informada en torno a temas tales como democracia; participación cívica y política; derechos humanos; y la defensa de derechos ciudadanos básicos.

Sociedad civil y gobierno.

Promover y desarrollar valores y actitudes que propicien además de la participación democrática de la sociedad civil en la vida política del país, una actitud vigilante hacia el desempeño de la función pública, a fin de generar una cultura ciudadana de combate a la corrupción de los servidores públicos y una permanente demanda de eficacia en su desempeño. Nos convertiremos entre otras cosas en una Agrupación Política Nacional vigilante de los servidores públicos.

Institucionalización de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum.

Es menester diseñar una nueva forma de articulación entre el gobierno y la sociedad, mediante el establecimiento de un sistema permanente de consulta a la sociedad civil, y a través de la institucionalización de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, como elementos compensatorios de la acción democrática y del ejercicio de la soberanía popular en la toma de decisiones, la corrección de acciones y programas gubernamentales y, cuando el caso lo amerite, la denuncia pública de gobernantes en los tres órdenes de gobierno.

III. REFORMA DEL ESTADO

Un auténtico equilibrio de poderes

Setenta años de régimen autoritario anquilosaron el equilibrio de poderes. Se hace necesario emprender una profunda reforma de las instituciones democráticas para asegurar los contrapesos indispensables para un ejercicio responsable y democrático del poder. AFAME impulsará la participación de la sociedad civil en la reforma de las instituciones.

Modernización del Poder Judicial

Impulsar una revisión profunda del funcionamiento del Poder Judicial que permita la integración y formación de sus órganos de gobierno interno y la determinación de los presupuestos que garanticen su modernización, su autonomía respecto del Ejecutivo, y una eficaz impartición de justicia.

Planes de gobierno y participación ciudadana

AFAME impulsará la participación de la comunidad para que los planes y programas de gobierno, tanto en el ámbito local como nacional, se ajusten a las demandas, expectativas y necesidades de la población. Se deberá promover también, reformas a las leyes locales para que los ciudadanos, por conducto de sus representantes de colonia, barrio o comunidad, asuman funciones de control en la planeación y ejercicio del presupuesto y de supervisión de todo tipo de acción y obra pública.

IV. SEGURIDAD JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

La organización de la delincuencia, el robo, y el secuestro a gran escala, han disminuido enormemente la confianza de la población en los órganos encargados de impartir justicia, así como en los cuerpos policíacos, debido a la corrupción y a la capacidad intimidatoria de estas organizaciones. En este mismo sentido, el trabajo de muchos agentes del ministerio público y de algunos jueces y miembros del poder judicial, ha sido fuertemente presionado y penetrado por el crimen organizado. De ahí que estimemos conveniente las siguientes propuestas:

Supervisión de la comunidad en la seguridad pública

Formular e integrar mecanismos que propicien la organización de la comunidad en la supervisión de las acciones de seguridad pública que se desarrollen en su respectivo ámbito territorial, a efecto de combatir la corrupción y la impunidad que hoy caracterizan a la mayor parte de los cuerpos policíacos.

V. POLITICA ECONOMICA

El modelo económico, deberá comprender básicamente dos vertientes:

La primera debe atender nuestra realidad interna mediante la instrumentación de una política de desarrollo industrial que propicie la reactivación y la modernización de la planta productiva, aliente la creación de empleo, permita la formación de capital, fortalezca el mercado interno, y logre la consolidación de las cadenas productivas que vinculen el sector externo con el resto de la economía.

La segunda, debe servir para hacer frente a la globalización con la ejecución de acciones que promuevan la producción de bienes y servicios para la exportación.

A ese respecto, es importante impulsar una nueva cultura en las relaciones entre empresarios, obreros, campesinos, maestros y trabajadores en general y el gobierno; a fin de aliarse en torno a una nueva política industrial y de desarrollo agropecuario forestal y pesquero. Una nueva cultura económica basada en la productividad, la innovación, la capacitación, y la corresponsabilidad.

Es indispensable considerar a la pequeña y mediana industria y al sector agropecuario, forestal y pesquero como partes estratégicas de las cadenas productivas internas, cuyas rupturas han creado el ciclo perverso de que a mayor crecimiento de la economía necesariamente debe de incurrirse en déficit comerciales crecientes. Este ciclo ha terminado por beneficiar a nuestros socios comerciales externos y ha coadyuvado a las crisis económicas sexenales.

Por otra parte, aun en una economía global, el desarrollo de la pequeña, mediana y micro industria evidencia que es estratégica para generar empleo, armonizar las relaciones laborales tradicionales y hacer realidad la llamada empresa flexible.

La globalización ha hecho altamente frágil la capacidad de abasto de los mercados nacionales. El riesgo, una vez más de la carencia o al menos del aumento del precio de los granos básicos es una realidad. Por ello se deben asegurar niveles básicos de abasto nacional, que proporcionen seguridad alimentaria y que hagan posible el cumplimiento del compromiso postergado que se tiene con las mujeres y los hombres del campo y del medio rural.

Dada la necesidad de aprovechar racionalmente los variados y abundantes recursos de nuestros litorales, mar patrimonial y cuerpos de agua, es necesario establecer políticas para el fomento y el desarrollo del sector pesquero del país, que satisfaga las necesidades de los mercados internos y externo y permita el mejoramiento del nivel de vida de los trabajadores del sector.

Los hidrocarburos son recursos estratégicos para el desarrollo nacional; su explotación y comercialización resultan de enorme importancia para las finanzas públicas y para el desarrollo social, por lo cual, es indispensable que la Nación mantenga su soberanía sobre ellos. La importancia estratégica del petróleo debe vincularse de manera funcional al proyecto de modernización de la planta productiva nacional. Es urgente que se estimulen la investigación y el desarrollo tecnológico; así como un nuevo régimen fiscal para PEMEX.

Como sucede en otros aspectos de la vida nacional, la adopción de una política económica y social ajena a las necesidades y el sentir de nuestro pueblo, ha llevado a la inmensa mayoría de los campesinos y productores rurales mexicanos a una situación de atraso y de miseria, que reclama el replanteamiento radical de los principios y valores que actualmente orientan y condicionan las decisiones en materia de desarrollo agropecuario rural. Es indispensable que el campo mexicano se reconstituya en un sólido puntal del desarrollo nacional y en el elemento fundamental de nuestra soberanía alimentaria. AFAME luchará por todo ello. Asimismo, lucharemos incansablemente para promover acciones que permitan a las organizaciones campesinas liberarse del control vertical y corporativo que coarta la creatividad de los campesinos e impide su participación directa en la toma de decisiones inherentes a su sector.

Para nuestra Agrupación, la justicia social es principio y objetivo prioritario. Dado que el trato igual a desiguales produce injusticia, el estado tiene la obligación de crear y garantizar las condiciones económicas y sociales de oportunidad y equidad para que todos los mexicanos accedan al bienestar pleno.

Estamos conscientes de que la participación ciudadana es un elemento indispensable de la democracia, entendida ésta como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La vida democrática reclama una sólida cultura política, que permita a los ciudadanos una participación plena en los asuntos públicos. Los integrantes de la Agrupación Política Nacional "A Favor de México" estamos comprometidos en la tarea de apoyar y difundir esa cultura democrática, no sólo entre nuestros afiliados, sino en la sociedad en su conjunto.

La libertad es un principio indeclinable y condición esencial de la democracia. En el plano individual, la convivencia se nutre de libertades: de pensamiento, de expresión y de prensa, de creencia y de culto, de reunión y de asociación; que representan por sí mismas valores fundamentales y derechos humanos.

AFAME no acepta bajo ningún concepto que se limite o restrinja alguna de las expresiones de la libertad.

Entendemos al pluralismo como la diversidad de pensamiento, creencia e ideología, y a la tolerancia como el reconocimiento positivo de la pluralidad. Estamos convencidos de que el respeto y la tolerancia es un valor esencial y uno de los más grandes retos del ejercicio político y de la democracia.

Reafirmamos nuestro más elevado compromiso por la igualdad. Todos los mexicanos somos iguales ante la ley. En México, no caben los privilegios de ninguna índole. La discriminación de cualquier tipo, por motivos de edad, sexo, raza, etnia, color de piel, lengua, credo, ideología u opinión, es condenada por nuestra Agrupación Política Nacional.

La igualdad de todos frente a la ley es, por un lado, una garantía fundamental que suprime privilegios y fueros, y por otro, el fundamento de nuestra convicción de que el interés general priva sobre los intereses particulares de grupos, sectores o ciudadanos.

Como Agrupación Política Nacional, queremos un orden social que proteja a la familia, a la niñez, a los individuos con necesidades especiales, y que respete la experiencia de los adultos en plenitud de edad. Lucharemos por condiciones dignas para los jubilados y pensionados. Estamos convencidos que "La experiencia no se jubila".

AFAME reconoce en los jubilados y pensionados del país, un grupo de mexicanos que nos deben de merecer todo nuestro respeto, solidaridad y reconocimiento.

Los personas con capacidades diferentes deben tener las mismas oportunidades que cualquier mexicano en pleno uso de sus derechos y facultades. El respeto y admiración hacia ello, es pilar fundamental de nuestra declaración de principios.

AFAME reconoce en la juventud mexicana, sus causas, sus anhelos, sus ideales y sus luchas. Trabajaremos con ellos. Concebimos un México donde los jóvenes estén incorporados en la toma de decisiones que les garanticen espacios de participación política y social.

AFAME, reconoce que la legalidad es un valor que nos compromete al respeto de la norma jurídica. Cada acto del ejercicio del poder debe ser realizado dentro del estado de derecho, que se finca en el reconocimiento de un orden jurídico que es producto de la voluntad general, y sustento de la legitimidad del propio poder público. Garantizar a todos seguridad y certeza legal, la aplicación expedita de la ley, el funcionamiento de un poder judicial autónomo, imparcial, honesto y eficiente, deben ser pilares del estado de derecho que defendemos.

Los derechos humanos se refieren a aquellas libertades fundamentales que se adhieren a la dignidad, derechos universales que son inherentes a todo ser humano, independientemente del espacio geográfico y el tiempo, sin aceptar restricciones por edad, sexo, raza, origen, etnia, credo o ideología.

Es imperativo alcanzar una satisfactoria calidad de la educación, en todos los niveles y todas las regiones del país. Hay que fortalecer la organización federalista, para la difusión rectora de nuestra política educativa, resaltando la importancia de la historia de México y de la educación cívica.

La educación es transformadora de todas nuestras actividades porque favorece la trascendencia del ser humano, desarrolla la creatividad, la innovación, recoge y conjuga todos los rasgos de nuestra pluralidad y preserva la identidad nacional.

El combate a la pobreza debe ser prioridad de todos los niveles de gobierno y de todos los sectores sociales. Ese es el mayor desafío de la nueva sociedad a la que aspiramos. Nuestra Agrupación, dentro del marco legal y constitucional al que se apega y respeta, dará la lucha para contribuir a que el combate a la pobreza sea una realidad.

VI. SUSTENTABILIDAD Y CALIDAD DE VIDA

Queremos un desarrollo sustentable, que conciba al progreso como el resultado de la integración armónica del ser humano con la naturaleza.

AFAME pugna porque cada mexicano esté seguro de su propio destino y del futuro de su familia; que confíe en sus instituciones y sus leyes; que goce, independientemente de sus creencias, raza, idioma, condición, posición o preferencia, de las garantías individuales y derechos sociales que se plasman en nuestra Constitución; que se identifique con su país con orgullo nacionalista proveniente del pleno conocimiento de nuestra historia, cultura, tradiciones y de la convicción de un mejor futuro para todos; que viva en armonía con la naturaleza, la aproveche racionalmente y la proteja para las futuras generaciones.

AFAME sostiene que es imperativo equilibrar el crecimiento y el combate a la pobreza con la protección de los recursos naturales, haciendo un uso racional de los mismos, que no comprometa el futuro.

AFAME se pronuncia por la inclusión de temas ecológicos en los programas de estudio de todos los niveles, con el fin de crear una nueva cultura con respecto al medio ambiente. Impulsará y abanderará la generación de mayores espacios para la participación de la sociedad y su organización en redes de contraloría ecológica ciudadana.

Asimismo, promoverá el reconocimiento y estímulo a las organizaciones sociales y personas que se distinguen por su aportación a la conservación ecológica.

AFAME considera necesario impulsar la investigación en materia ecológica; alentar el desarrollo tecnológico que promueva el uso racional de los recursos naturales y facilite el cuidado del medio ambiente. Estamos a favor de mejorar la capacitación y formación profesional del personal responsable de la preservación del medio ambiente. Se

estimularán políticas de rescate al medioambiente, uso de tecnología limpia, reforestación y regeneración del hábitat.

Agua

AFAME considera que el agua, como recurso estratégico, tiene un valor económico alto, que debe ser aprovechado sustentablemente, por lo cual su consumo según su uso, debe ser clasificado, medido y pagado con tarifas reales conforme al estrato social, utilización de destino, escala o situación geográfica.

AFAME afirma que el tema del agua requiere la competencia de toda la sociedad e instituciones; sin embargo, es necesario fortalecer los organismos gubernamentales y su capacidad de administrar con eficiencia el recurso.

AFAME impulsará el establecimiento de campañas permanentes de educación para una cultura del agua; en la cual su uso, consumo, preservación y manejo sean razonables, concientes y sustentables.

Contaminación

AFAME considera necesaria una regulación estricta en el manejo de desechos peligrosos, que evite su disposición insegura y promueva la instalación de centros integrales para el manejo de residuos industriales, en los cuales se realice el reciclaje de éstos, así como su tratamiento, rehúso, incineración, confinamiento y disposición final; y que permita definir ubicaciones estratégicas con respecto a los centros emisores de productos peligrosos, alejados de zonas habitadas o de regiones con una carga importante de recursos bióticos.

AFAME sostiene que es necesario alentar el uso preferente de fertilizantes orgánicos naturales.

AFAME fomentará la cultura del reciclaje diferenciando los envases y materiales de vidrio, plástico y lámina; también vigilará a los órganos administrativos correspondientes en el cumplimiento a las normas vigentes en la materia. Sostiene que solamente se podrá acceder a procesos de sustentabilidad, en la medida en que se mantenga un ritmo duradero de crecimiento económico que genere empleos mejor remunerados y reduzca tanto la magnitud de la pobreza extrema, como la de los costos netos por agotamiento de recursos naturales y deterioro ambiental.

Educación

Educar es elevar la condición humana. Para AFAME, la educación no es solamente la apropiación del conocimiento, sino un modo de integrarse a la realidad participando creativamente en ella y transformándola para hacerla más justa, digna y solidaria.

AFAME luchará para que la educación siga siendo el gran medio para la movilidad social, la justicia, el progreso económico y la fortaleza nacional; así como baluarte de nuestros mejores valores y patriotismo, en un entorno crecientemente globalizado. Deberá también promover la implantación de planes y programas educativos que impulsen el desarrollo integral de los educandos.

La política educativa debe necesariamente basarse en el mandato del artículo 3o. constitucional, que es una decisión política fundamental construida por el acuerdo histórico entre los actores del proceso educativo, los alumnos, maestros y padres de familia, el gobierno, las autoridades educativas, los grandes sectores sociales y las comunidades. AFAME defenderá sin concesiones y como punto de partida, los principios constitucionales vigentes en materia de educación y cultura. En esta materia, nuestro compromiso es sostener la decisión esencial de la nación.

La educación debe promover el fortalecimiento de los valores nacionales y el respeto a los derechos humanos; una educación para la paz, la tolerancia, el entendimiento y la cooperación internacionales; una educación para la práctica de la democracia, la equidad de género en todos los ámbitos de la vida social y para la no-discriminación.

La educación debe ser la más alta prioridad del estado mexicano, el cual debe asegurar su universalidad, obligatoriedad, gratuidad y su carácter laico, sin condicionamientos para todos los que la requieran. La educación que imparte el estado es una conquista

irrenunciable, y una de las prioridades de AFAME es el estímulo permanente y la defensa de la escuela pública, en todos los niveles.

La educación debe ser incluyente respecto a la diversidad de la población nacional; procurar un vínculo creciente con las necesidades del aparato productivo nacional; respetar las creencias, costumbres y preferencias de los individuos; fortalecedora de los valores cívicos y culturales; y ser medio eficaz para fomentar la cohesión familiar y nacional, a través de una mayor participación social en el proceso educativo.

La educación debe respetar la diversidad existente en el territorio nacional, valorizando, preservando y estimulando a las culturas indígenas en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo.

AFAME se pronuncia por fortalecer la educación cívica y los valores nacionales, de tal suerte que el mejoramiento de los individuos se traduzca en la elevación de la nación entera; para tal efecto, exigirá el cumplimiento y respeto irrestricto de la ley sobre el escudo, la bandera y el himno nacionales, y demás normas que regulan el uso de los símbolos patrios.

La educación es motor para el desarrollo y el bienestar humano. Una de sus consecuencias es elevar la competitividad del estado en el entorno nacional e internacional, mejorando su capacidad de gestión y garantizando su participación ventajosa en las actividades estratégicas que le competen.

La educación es el principio que abre la igualdad de oportunidades. La educación ha de promover individuos libres, en una libertad responsable y participativa que debe entenderse como logro de nuestra integración social y fuente de los más generosos vínculos de tolerancia, respeto, cooperación y fraternidad.

Para AFAME la escuela debe ser un espacio público democrático, capaz de contribuir a la formación de valores que respeten la dignidad humana y mejoren la convivencia social con la participación activa de maestros, alumnos y padres de familia.

Es convicción de AFAME lograr que la educación tenga un sentido práctico, conectado con la vida y las necesidades y aspiraciones sociales, de tal manera que facilite el desarrollo nacional.

AFAME luchará para que los medios de comunicación contribuyan a enaltecer los valores tradicionales y nacionalistas inculcados en la familia y la escuela.

AFAME apoya los programas de educación para grupos de población vulnerable, para los invidentes y para los niños con algún tipo de discapacidad. Fomentaremos también programas especiales para los niños de la calle, a fin de promover su participación en la sociedad y gestionará programas intersectoriales que los doten de medios para mejorar su educación, salud, nutrición y calidad de vida.

AFAME luchará por dar permanencia a los programas educativos destinados a compensar el rezago de las áreas rurales y urbanas marginadas, a través de proyectos que tomen en cuenta sus circunstancias culturales y los vinculen, mediante actividades comunitarias, con el trabajo y la solidaridad social. Promoverá la armonía del modelo educativo con la cultura y vocación productiva de las entidades federativas y las regiones, de tal modo que se asimilen sus necesidades y potencialidades de desarrollo, sin sacrificar el carácter humanista de sus finalidades y propósitos.

Cultura

AFAME sostiene que el desarrollo del país implica necesariamente una vertiente cultural, que es necesario incorporar en los programas de gobierno, tal como lo exigen las disposiciones del artículo 3o. constitucional. Como conjunto de valores éticos, estéticos e intelectuales, la cultura orienta y da sentido al trabajo humano. México tiene una identidad propia que debe ser defendida, promovida y enriquecida permanentemente.

AFAME dará prioridad estratégica al desarrollo de la cultura, la creación artística y la preservación de nuestro patrimonio histórico y cultural. La cultura debe ayudarnos a rescatar los valores y los principios que nos permitieron emanciparnos del colonialismo. Alentará la participación de la sociedad en las tareas de protección del patrimonio artístico e histórico de México, el orgullo por sus tradiciones y costumbres, y el aprecio

por las creaciones culturales, científicas y tecnológicas de sus mejores hombres y mujeres.

Promoverá, en la medida de sus posibilidades, que desde los primeros niveles de la educación, se de especial importancia al fomento a la cultura; para que los futuros ciudadanos se identifiquen con la esencia del país, accedan al conocimiento de su región y cuenten con elementos para mantener sus tradiciones.

Recreación

La sana recreación es parte importante en el desarrollo del ser humano, pues permite una mayor armonía de mente, cuerpo y espíritu. AFAME impulsará programas recreativos de acuerdo con la idiosincrasia nacional, fomentando la creación de programas generacionales donde el intercambio educativo se realice e involucre a jóvenes y adultos.

Se pronuncia por la práctica masiva del deporte, a fin de promover crecientemente el desarrollo físico y mental de los habitantes del país, con actividades que fomenten la coordinación de esfuerzos, la solidaridad, el trabajo en equipo, la iniciativa, la perseverancia y el espíritu de competencia.

Salud

El artículo 4o. de la Constitución establece que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud". En este campo, los gobiernos emanados de la Revolución Mexicana alcanzaron grandes logros en los niveles de salud y una mejoría sustancial de las condiciones de vida de los mexicanos. Sin embargo, el desarrollo de distintos sistemas institucionales y privados, el insuficiente gasto público y la marginación social de un sector numeroso de la población, han configurado un panorama heterogéneo y desigual en cuanto al ejercicio de este derecho, que se ha traducido en una regresión del perfil epidemiológico en el que enfermedades infecciosas y parasitarias como el cólera, la tuberculosis y el paludismo, han vuelto a un primer plano de la morbilidad.

El problema más grave es, sin duda, el que representa la población en extrema pobreza que además de carecer de cobertura sanitaria institucional o tenerla de manera precaria, viven en condiciones insalubres que impiden su bienestar. México aún debe enfrentar retos formidables en materia de salud.

Estos desafíos requieren más que nunca alcanzar el acceso universal a los servicios de salud y superar las disparidades regionales que persisten en cobertura y calidad; en enfrentar la transición epidemiológica y demográfica, que implica un aumento en la importancia de las enfermedades crónicas degenerativas, cardiovasculares, tumores y accidentes como causas de muerte o discapacidad; y en reaccionar ante la aparición de nuevas enfermedades, y el resurgimiento de otras que se creían erradicadas; así como aquellas relacionadas con la contaminación del medio ambiente.

Confrontar los retos anteriores plantea dos cuestiones adicionales: la necesidad de incrementar el gasto en salud y la reestructuración del sistema nacional de salud.

El crecimiento en importancia relativa de las enfermedades crónicas también impone un reto al financiamiento de sistema de salud, dado que el costo de atención de este tipo de padecimientos no sólo es mayor a la de las enfermedades predominantes en el pasado, sino con una tendencia creciente.

Se requiere una profunda reforma al sistema de salud, con objeto de hacer posible una reorganización que responda a las nuevas realidades económicas, sociales, demográficas y epidemiológicas de México. Los servicios de salud deben ser de mayor calidad y calidez y su acceso ha de presentar condiciones de equidad para personas y entre regiones.

El financiamiento de todas las actividades económico-sociales y médico-sanitarias dirigidas a la protección de la salud, no debe ser considerado como un gasto sino como una inversión productiva y humana. Vacunación, planeación familiar, atención materno-infantil, nutrición, lucha contra el SIDA, combate al alcoholismo y a la drogadicción y la construcción de un nuevo modelo de atención que se base en la responsabilidad comunitaria y que conciba a la salud como una vía para avanzar en la integración social, deben formar parte del combate a la pobreza extrema. En este sentido, el apoyo alimentario a los grupos más vulnerables debe ampliarse.

AFAME impulsará una política social que complemente las acciones de atención médica, con aquellas dirigidas a mejorar las condiciones sanitarias del medio, en especial el abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico.

AFAME adoptará estrategias de motivación, incentivos y reconocimientos para el mejor desempeño de los trabajadores de la salud. Estos se encuentran desmotivados, apáticos, se sienten amenazados por autoridades en la mayoría de los casos, que obedecen políticas centralistas con falta de visión social.

AFAME rechaza enérgicamente cualquier tipo de violencia, como el trato ejercido contra las mujeres y luchará en todo momento por garantizar a las mujeres mexicanas una vida saludable y libre de violencia.

Ante las transiciones demográficas y epidemiológicas, nuestra Agrupación Política Nacional, sostiene que una tarea sustantiva de las autoridades es proporcionar información exhaustiva sobre enfermedades emergentes, como el cáncer en sus diversos tipos; enfermedades cardiovasculares y en general aquellas que provienen de una mayor longevidad de la población; es imperativo generar mayor conciencia en los hombres y las mujeres para el auto-cuidado y vigilancia personal de la salud.

AFAME apoya la salud y bienestar de los jóvenes e identificamos como problemas fundamentales de la juventud, las enfermedades de transmisión sexual y las adicciones. Nuestro compromiso es con ellos, fortaleciendo su carácter y capacidad de decisión a través de programas de educación para la salud que eviten cancelar sus proyectos de vida.

El Estado y los Pueblos Indígenas

Las luchas permanentes de los pueblos indígenas en todas las regiones del país, que en ocasiones han alcanzado niveles heroicos, muchas veces han representado un cuestionamiento a las tendencias por uniformizarlos.

En los últimos años, el asunto indígena se ha dimensionado positivamente, aunque de manera insuficiente; por lo que el estado mexicano debe retomar sus compromisos con los que menos tienen: los indígenas.

En nuestra sociedad se ha desencadenado una movilización amplia de los indígenas en todas las regiones del país; se ha generado una sensibilidad y una disposición inéditas hacia la cuestión indígena que permiten plantear, debatir y vislumbrar soluciones históricas para sus problemas.

Aspiramos a tener un movimiento intelectual que renueve las formas de entender la política y lo político, que se sume a la modernidad y al nuevo milenio; aspiramos a ser una agrupación propositiva, que contribuya desde su trinchera al bienestar del País. A favor de México.

ANEXO TRES



ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "A FAVOR DE MEXICO"

CAPITULO I.- DE LA AGRUPACION

Artículo 1

La Agrupación Política Nacional **A Favor de México** se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por los presentes Estatutos.

AFAME es una Agrupación Política Nacional, que tiene como propósito promover que en un marco de tolerancia y de pluralidad, permita el fortalecimiento de las afinidades y respete el derecho natural a la diferencia de los individuos, como condición básica e indispensable para la convivencia y el desarrollo democrático de México; que propicie el desarrollo integral de los Mexicanos mediante la liberación de las fuerzas productivas, la generación de riqueza y empleo; que considere la explotación racional y sustentable de los recursos naturales, en armonía con la preservación del medio ambiente, como compromiso indeclinable con las próximas generaciones de mexicanos. Promoveremos la política que revalore la aportación de los pueblos indígenas en la construcción de nuestra cultura y de nuestra nacionalidad, con pleno reconocimiento y respeto de su identidad y sus tradiciones comunitarias en materia económica, política y social.

Artículo 2

Respecto al Lema, Emblema y Colores de nuestro logotipo:

El lema de la Agrupación Política Nacional es "A Favor de México"

El emblema de nuestra agrupación representa dos fuerzas concéntricas nacionales que interactúan entre sí, hacia el progreso de nuestra nación. Es representado por dos flechas que se encuentran en forma de círculo, de colores verde y roja y en la parte inferior, otras dos flechas de color gris que completan el círculo.

Dentro del círculo que se forma por las dos flechas, se encuentra la palabra AFAME, de color gris.

Artículo 3

El patrimonio de la AFAME estará formado por:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera y por las aportaciones de sus miembros.
- II. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales.
- III. El financiamiento público que se le otorgue de acuerdo con la Ley.

Artículo 4

Todo ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede afiliarse a la Agrupación Política Nacional "A Favor de México". Los afiliados aceptan los estatutos, la declaración de principios; y el programa de acción aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria, y se someten a los presentes estatutos, comprometiéndose a participar libremente en la vida democrática de la Agrupación, para cumplirlos. La calidad de afiliado es intransferible. Cualquier afiliado podrá retirarse de la Agrupación, dando aviso de ello por escrito a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 5

AFAME reconoce que vivimos en una sociedad plural, heterogénea y diversa, en la que las expresiones de las minorías merecen un lugar importante, por lo que esta Agrupación se declara a favor de la tolerancia, la aceptación de las diferencias, y en contra de cualquier tipo de discriminación por razón de género, raza, lengua, preferencia sexual o religión.

CAPITULO II.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 6

Toda afiliada y afiliado tiene derecho a:

- I. Ser informado sobre la vida interna de AFAME, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes.
- II. Expresar libremente sus opiniones en todas las instancias de la Agrupación.
- III. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos de dirección quienes están obligados a tomarlos en consideración.
- IV. Presentar propuestas de candidatos a ocupar los cargos en los órganos dirigentes, y en las delegaciones Locales; así como en los congresos que lleguen a celebrarse.

- V. Conocer inmediatamente las críticas de carácter político, eventualmente dirigidas a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias legales de la Agrupación.
- VI. Elegir a los órganos dirigentes y ser propuesto para formar parte de ellos o para fungir como delegado en las asambleas, convenciones o congresos.
- VII. Proponer candidatos y ser propuesto para ocupar cargos de elección popular de conformidad con los presentes estatutos, la legislación vigente en la materia y el COFIPE.
- VIII. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores de la Agrupación.
- IX. Promover seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas: la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la esencia de una Agrupación Política Nacional: La difusión de la cultura política a los miembros de afame y de la comunidad.
- X. Crear de ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los documentos básicos.
- XI. Hacer valer ante la Comisión de Honor y Justicia, acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de AFAME, cuando existan causas fundadas para ello.

Artículo 7

Cada afiliada o afiliado tiene la obligación de:

- I. Cumplir con lo estipulado en la Constitución General de la República, sus leyes reglamentarias, así como la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia.
- II. Conocer, cumplir y promover la declaración de principios, el programa de acción, y los estatutos de AFAME, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección de la Agrupación.
- III. Comprometerse durante las campañas políticas, a apoyar la plataforma electoral del partido con el que se llegue a firmar un convenio de presentación de candidatos comunes y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses de la agrupación y de sus candidatos.
- IV. Desempeñar cabalmente las actividades y comisiones que le confieran los órganos directivos de AFAME.
- V. Atender las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de AFAME.
- VI. Asistir a las reuniones respectivas de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Delegaciones Locales y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice AFAME.
- VII. Mantener la unidad y la disciplina de AFAME.

CAPITULO III.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LOS ORGANOS DIRIGENTES

Artículo 8

La Asamblea Nacional es el órgano máximo decisorio de AFAME, que tiene a su cargo la conducción ideológica, política, económica y social de la agrupación. Sus resoluciones serán de observancia general para toda los miembros de AFAME.

La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando asistan a ella tres cuartas partes **y que serán el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Estatales**. Al efecto, el Presidente o el Secretario General nombrarán a los escrutadores respectivos. Sus resoluciones se considerarán aprobadas con mayoría simple de votos de los presentes, y sus decisiones serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 9

Si la Asamblea Nacional no pudiese reunirse por falta de Quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará 24 horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.

En caso de un empate en la votación, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá el voto de calidad.

Artículo 10

La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años. Será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; señalando el día, el lugar y el orden del día. La convocatoria deberá ser comunicada por escrito sesenta días antes de la celebración de la misma. Se enviará por correo a los domicilios legales o convencionales de las Delegaciones, y a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, podrá publicarse en un periódico de circulación nacional.

Artículo 11

Las facultades y atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria son las siguientes:

- I. Modificar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- II. Revisar y Aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Elegir por votación de mayoría y en su caso ratificar cada tres años, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Ratificar, remover y en su caso expulsar a Delegados Locales e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con estos Estatutos.
- V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, que al efecto le presente a su consideración el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Admitir, estimular, apoyar, coordinar y en su caso disolver las Delegaciones Locales.
- VII. La realización de todo acto que no esté específicamente encomendado a otro órgano o persona perteneciente a AFAME.
- VIII. Designar a los tres integrantes adicionales de la Comisión de Honor y Justicia, además del Secretario de Honor y Justicia y del Secretario de Acción Jurídica.
- IX. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria, además de las que señalen otros artículos de estos Estatutos, la de ser la única instancia autorizada para acordar la disolución y liquidación de AFAME, estableciendo el procedimiento que para el efecto se deba de seguir en términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables y las que emitan las autoridades electorales.

Artículo 12

En la Asamblea Nacional Constitutiva y en las subsecuentes Asambleas a realizarse cada tres años, de acuerdo al artículo 14 de los presentes estatutos, serán electos por el 50 por ciento más uno de los convocados, las siguientes autoridades de la Agrupación Política Nacional "A FAVOR DE MEXICO" a propuesta de los miembros asistentes físicamente a la asamblea, quienes deberán de acreditarse con su credencial de AFAME y/ó de elector:

- I. Un Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Finanzas.
- IV. Un Secretario de Honor y Justicia.
- V. Un Secretario de Capacitación.
- VI. Un Secretario de Organización.
- VII. Un Secretario de Gestión Social.
- VIII. Un Secretario de Acción Jurídica.
- IX. Una Secretaria de la Mujer.

- X. Un secretario de Acción Juvenil
- XI. Cinco secretarios generales adjuntos.
- XII. Un Delegado, Secretario General y Secretario de Finanzas por cada entidad federativa en la que AFAME tenga presencia.

La estructura territorial de la Agrupación Política Nacional "AFAME" está constituida por los afiliados de la Agrupación, las Delegaciones Locales y el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 13

Las Delegaciones Locales se constituyen, primero como del COFIPE, para coordinar los trabajos que se lleguen a desarrollar en dichas entidades.

Artículo 14

El Comité Ejecutivo Nacional se constituye para representar a la Agrupación a nivel nacional y para ejecutar las directrices de la Asamblea Nacional referentes al trabajo de todos los militantes. La calidad de miembro del Comité Ejecutivo Nacional es intransferible y constituye un acto personalísimo y no podrá desempeñarse por representante, mandatario o suplente.

Artículo 15

La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cuando se presenten asuntos que por su naturaleza y urgencia no puedan esperar a ser tratados la Asamblea Nacional Ordinaria. Podrá reunirse por decisión del Comité Ejecutivo Nacional, a petición escrita de al menos cinco Comités Locales, o cuando el 20 por ciento de los afiliados lo soliciten por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional.

La convocatoria se expedirá con 30 días de anticipación a su celebración, con las mismas formalidades que la correspondiente a la Asamblea Nacional Ordinaria.

Sólo se podrán tratar los puntos señalados expresamente en la convocatoria.

Artículo 16

Las afiliadas y los afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en el COFIPE y en las convocatorias del Instituto Federal Electoral, podrá participar como candidatos a cargos de elección popular, en **acuerdo de participación** con un partido político.

- I. Para ser candidato de AFAME a cargos de elección popular bajo las siglas del partido a que llegue el consenso de la Asamblea Nacional, debe de cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las constituciones locales y con lo establecido en el COFIPE.
- II. Todos los candidatos a cargos de elección popular de AFAME, que sean propuestos para contender bajo las siglas de algún partido político, se deberán regir de acuerdo con las normas internas de dicho Partido Político.
- III. **En los procesos electorales, el Comité Ejecutivo Nacional del AFAME es el órgano facultado para la aprobación de los acuerdos de participación con un partido político**

Artículo 17

Corresponde al Comité Ejecutivo Nacional de AFAME, supervisar que las instancias del partido con el que se celebre la firma del convenio para postular a nuestros candidatos, registren ante el IFE, en tiempo y forma, las respectivas candidaturas, supervisando que toda la documentación requerida esté completa.

Artículo 18

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de AFAME, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de AFAME. Será elegido por un periodo de tres años por la mayoría simple de los votos de los delegados convocados a la Asamblea Nacional; y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos y demás documentos aprobados por la Asamblea Nacional.
- II. Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.
- III. Representar a AFAME ante las demás A.P.N. y ante los Partidos Políticos Nacionales y Locales.

- IV. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional de afame.
- V. Presentar ante la Asamblea Nacional los asuntos y propuestas que estime pertinentes.
- VI. Dirigir, a nivel nacional, la acción política de AFAME, informando a su Comité Ejecutivo Nacional y a las Delegaciones Locales.
- VII. Presentar anualmente el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, ante la Asamblea Nacional.
- VIII. Dirigir a nivel nacional la acción electoral de AFAME, de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.
- IX. Someter un informe de actividades a la consideración de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- X. Las que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, deberá convocarse una Asamblea Nacional Extraordinaria, a fin de elegir a su sustituto, durante los 90 días siguientes a la notificación de la misma.

Artículo 19

El Secretario General durará en su cargo tres años y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General.
- II. Organizar las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Suplir las faltas temporales del Presidente.
- IV. Suscribir de manera conjunta con el presidente, los nombramientos y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Firmar con el presidente las credenciales de las afiliadas y de los afiliados.
- VI. Apoyar al presidente en la ejecución de los programas de trabajo.
- VII. Dar trámite a las propuestas y solicitudes de las Delegaciones Locales a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.
- VIII. Organizar los actos públicos y eventos que en su caso celebre la Agrupación.
- IX. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 20

El Secretario de Finanzas del CEN de AFAME, es el órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña de afame.

Dicha Secretaría tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación.
- II. Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea Nacional la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación.
- III. Solicitar la aprobación de la Asamblea Nacional, en la asignación de las prerrogativas entregadas por el IFE.
- IV. Presentar anualmente ante el Instituto Federal Electoral el informe de origen y monto de los ingresos a AFAME.
- V. Presentar la información financiera requerida cuando por lo menos, el 20 por ciento de los afiliados de AFAME así lo soliciten por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Apoyar a las Delegaciones Locales para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras.
- VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 21

El Secretario de Honor y Justicia es el encargado de vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Recibir las quejas de los miembros de AFAME y en el caso, convocar a los demás integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que designe la Asamblea, para dar respuesta por escrito a la queja en cuestión.
- II. Verificar el cumplimiento del derecho de audiencia de las partes involucradas en controversias.
- III. Dar seguimiento y respuesta por escrito a las quejas que se presenten.
- IV. Iniciar, previa solicitud por escrito, cualquier investigación sobre violaciones a los estatutos.
- V. Solicitar la documentación relativa a las investigaciones propuestas ante la Comisión de Honor y Justicia.
- VI. Vigilar que los informes financieros de AFAME se elaboren de conformidad con los presentes estatutos.
- VII. Ejecutar las sanciones y amonestaciones a las que haya lugar, previo dictamen aprobado por la Comisión de Honor y Justicia, y apegado a los presentes estatutos.

Artículo 22

La Comisión de Honor y Justicia que designe la Asamblea, será presidida por el Secretario de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Nacional, y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Conocer y resolver los conflictos internos entre afiliados de AFAME.
- I. Conocer y resolver los conflictos internos entre las distintas instancias de AFAME.
- II. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a los Estatutos.
- III. Resolver sobre la suspensión o expulsión de cualquier afiliado.

Artículo 23

El Secretario de Capacitación es el responsable de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de AFAME; para lo cual tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa estratégico de Capacitación, promoviendo su difusión nacional.
- II. Llevar a cabo programas de capacitación para los afiliados de AFAME a nivel nacional.
- III. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los afiliados de AFAME.
- IV. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación y participación política.
- V. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los afiliados.
- VI. Proporcionar asesoría y asistencia a las Delegaciones Locales, en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus programas de capacitación.
- VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 24

El Secretario de Organización tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa estratégico de Organización.

- II. Promover e impulsar el fortalecimiento de la presencia de AFAME en el ámbito geográfico que se determine.
- III. Llevar el registro actualizado de afiliados de AFAME, en virtud de que serán estos los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en estos Estatutos.
- IV. Elaborar con las respectivas Delegaciones Locales los programas de trabajo que habrán de llevarse a cabo.
- V. Formular informes detallados sobre el trabajo de organización y los avances presentados.
- VI. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones.
- VII. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales.
- VIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25

El Secretario de Gestión Social tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa estratégico de Gestión Social, atendiendo en primer término, las necesidades nacionales y locales de sus afiliados.
- II. Coordinar el desarrollo de los programas de Gestión Social con las Delegaciones Locales y evaluar sus resultados, a fin de responder a las demandas sociales de los afiliados de AFAME y de la sociedad en general.
- III. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de los afiliados de AFAME y de la sociedad en general; impulsando y consolidando la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, jubilados, pueblos indios, jóvenes y mujeres.
- IV. Elaborar e impulsar la ejecución de los programas de AFAME encaminados a promover la autogestión, el trabajo comunitario, la autoconstrucción de viviendas y la protección de la economía familiar.
- V. Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados, principalmente donde AFAME tenga presencia.
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 26

El Secretario de Acción Jurídica tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- II. Representar jurídicamente a la Agrupación ante las autoridades y órganos electorales.
- III. Prestar apoyo y asesoría técnica jurídica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a las demás instancias de la Agrupación.
- IV. Resolver sobre todas las acciones legales y recursos que se presenten ante las autoridades, otorgando en su caso los poderes generales y especiales que estime pertinentes.
- V. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados de AFAME.
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 27

La Secretaria de la Mujer tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa estratégico para la Mujer.

- II. Promover e impulsar especialmente la participación política activa de las mujeres dentro de la Agrupación.
- III. Presentar proyectos y programas que específicamente se apliquen en la Agrupación, que sean de beneficio para las mujeres o que estén orientados a reconocer la equidad entre hombres y mujeres y así poder mejorar el nivel de vida de las mujeres en sociedad.
- IV. Presentar programas de igualdad de oportunidades y de acción para las mujeres en el ámbito laboral y de producción, que nos permita contribuir a la reforma de planes y programas de salud, educación, y otros, con una visión de género.
- V. Promover la educación y capacitación permanente para las niñas y las mujeres de las poblaciones donde AFAME tenga presencia.
- VI. Promover programas de prevención que fomenten la salud física y mental de las mujeres de las poblaciones donde AFAME tenga presencia.
- VII. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de las mujeres jóvenes, adultas, madres solteras, jubiladas, viudas, divorciadas, mujeres con capacidades diferentes, campesinas, indígenas, amas de casa y trabajadoras.
- VIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28

El Secretario de Acción Juvenil tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa estratégico para la Juventud de AFAME.
- II. Coordinar, organizar, capacitar y supervisar los cuadros juveniles a nivel Nacional, según lo estipula el COFIPE.
- III. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes a la Agrupación y a sus tareas políticas.
- IV. Establecer relaciones con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones o asociaciones juveniles y universitarias.
- V. Promover programas de prevención que fomenten la salud física y mental de los jóvenes.
- VI. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de los jóvenes.
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29

Los Secretarios Generales Adjuntos tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Suplir las faltas temporales del Secretario General o algún otro integrante del Comité Ejecutivo Nacional, por designación del Presidente.
- II. Colaborar con el Secretario General para la organización de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Asistir al Secretario General en el trámite de las propuestas y solicitudes de las Delegaciones Locales a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.
- IV. Colaborar con el Secretario General en la organización de los actos públicos y eventos que celebre la Agrupación.
- V. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30

Las Delegaciones Locales son las representaciones de AFAME en los lugares geográficos donde se encuentren establecidas. Sólo podrá existir una Delegación Local por entidad.

Cada Delegación Estatal será integrada por 7 miembros, los cuales serán elegidos por votación de la militancia local y durarán en el cargo 3 años.

Artículo 31

Los Delegados Locales tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Delegación Local frente a los órganos directivos de la AFAME.
- II. Mediar las relaciones de la Agrupación con autoridades locales, organismos civiles, instituciones académicas y, en general, con cualquier persona en su entidad federativa.
- III. Difundir los Documentos Básicos y las actividades de AFAME en la entidad.
- IV. Colaborar estrechamente y apoyar al Comité Ejecutivo Nacional para alcanzar los objetivos de la Agrupación.
- V. Planear y ejecutar el plan de trabajo anual de la Delegación Local.
- VI. Ejercer, velar y responsabilizarse por el correcto uso de los recursos de la Agrupación en la entidad.
- VII. Velar por el comportamiento responsable de todos los miembros de la Agrupación en la entidad.
- VIII. Representar los intereses de la Delegación Local ante la Asamblea Nacional.
- IX. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 32

Los Secretarios Generales de cada Delegación tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Asistir al Delegado Local en sus tareas.
- II. Suplir, por ausencia temporal, al Delegado Local.
- III. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Delegación Local.
- IV. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 33

Los Secretarios de Finanzas de cada Delegación tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Administrar el patrimonio y los recursos de la Delegación.
- II. Presentar los informes de ingresos y egresos de la Delegación ante los órganos competentes de AFAME.
- III. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34

La adhesión a la Agrupación Política Nacional AFAME, implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren estos estatutos; compromete a las afiliadas y afiliados a respetar los documentos básicos, y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología de AFAME. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su adhesión a AFAME, será sometido a un procedimiento disciplinario ante la Comisión de honor y Justicia; respetando en todo momento el derecho de audiencia y los medios de defensa del presunto infractor.

Artículo 35

(Derogado)

Artículo 36

El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente de AFAME, independientemente de que la afiliada o afiliado cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, formen parte o no de dicho órgano.

Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidos en primera instancia al Secretario de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Nacional, quien a su vez, convocará a la Comisión respectiva.

Dicha Comisión, en cuanto reciba la solicitud, la comunicará a las partes involucradas, indicando claramente los hechos imputados.

El Secretario de Honor y Justicia comunicará a las partes involucradas, el día, lugar y hora para que tenga lugar la discusión y el descargo de pruebas.

La Comisión de Honor y Justicia verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento, y analizará y escuchará las argumentaciones de las partes.

Al concluir la discusión, los miembros de la Comisión tomarán, en una reunión deliberativa privada, **la determinación o resolución que corresponda la cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada en las disposiciones legales aplicables, notificando al acusado la resolución correspondiente.**

Artículo 37

Son causales de sanciones disciplinarias las siguientes:

- I. Negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos de AFAME.
- II. Indisciplina a las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de AFAME.
- III. Faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Delegaciones Locales y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice AFAME.
- IV. Abandono o negligencia en el desempeño de actividades y comisiones conferidas.
- V. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica y organizativa de la Agrupación.
- VI. Conductas dentro o fuera de la AFAME consideradas perjudiciales a la reputación o buen nombre de la Agrupación.
- VII. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones antagónicas a la Agrupación, sin la aprobación de la Asamblea Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación.
- IX. Cometer faltas de probidad u honradez y/o delitos en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas.

Artículo 38

Las sanciones disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Separación del cargo o comisión que se estuviese desempeñando en AFAME temporal o definitivamente.
- d) Suspensión temporal de los derechos de afiliado de AFAME.
- e) Expulsión definitiva.

Artículo 39

De los Movimientos y Organizaciones Afines

Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de la democracia participativa y manifiesten su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por AFAME, en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes, quienes tendrán voz en todas las instancias de AFAME.

Artículo 40**De la revisión de los Documentos Básicos**

Los documentos básicos pueden ser modificados a **propuesta del 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en una Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, y autorizados por el 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Delegaciones Estatales que se convoquen, modificaciones que se someterán a la aprobación del Instituto Federal Electoral.**

Artículo 41**Del domicilio social.**

El domicilio social de AFAME, Agrupación Política Nacional, será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 42**De la interpretación y de la supletoriedad**

La interpretación de los presentes estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la Constitución General de la República, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Principios Generales de Derecho y por último la costumbre.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: A FAVOR DE MEXICO DOCUMENTO: DECLARACION DE PRINCIPIOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
A Favor de México Agrupación Política Nacional Declaración de Principios	A Favor de México Agrupación Política Nacional Declaración de Principios		
<i>Nuestros Compromisos</i> Pág 1, párrafo III	<i>Nuestros Compromisos</i> Pág 1, párrafo III		
° Ajustamos nuestra acción, con respeto irrestricto a nuestra Carta Magna y a las leyes que de ella emanan, pues las reconocemos como el marco para nuestra conveniencia y para el ejercicio de nuestros derechos individuales, sociales y políticos.	° Ajustamos nuestra acción obligándonos a observar de manera irrestricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes e instituciones que de ella emanan , pues las reconocemos como el marco para nuestra convivencia y para el ejercicio de nuestros derechos individuales, sociales y políticos.	Artículo 25, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de manifestar obligación y observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones que de ella emanen, de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
<p>No se menciona en la Declaración de Principios</p>	<p>° AFAME se obliga a no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos político extranjeros, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos políticos, en este caso Agrupación Política.</p>	<p>Artículo 25, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia al señalar como principio la no subordinación con organizaciones extranjeras; y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: A FAVOR DE MEXICO DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCION			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>A Favor de México Agrupación Política Nacional Programa de Acción</p> <p><i>Programa de formación y capacitación política,</i> página 2, párrafo II</p> <p>Debemos establecer un programa rector a nivel nacional, de formación y capacitación política, primero a nuestros cuadros, simpatizantes y posteriormente difundirlo a toda la sociedad en foros abiertos.</p>	<p>A Favor de México Agrupación Política Nacional Programa de Acción</p> <p><i>Programa de formación y capacitación política</i> página 2, párrafo II</p> <p>Debemos establecer un programa rector a nivel nacional, de formación y capacitación política, primero a nuestros cuadros, simpatizantes y posteriormente difundirlo a toda la sociedad en foros abiertos.</p> <p>Y preparar la participación activa de nuestros militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Artículo 26, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de encaminar a sus militantes a recibir una preparación activa en aspectos electorales, y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha de 12 de mayo de 2005.</p>

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>

48
(Segunda Sección)

ANEXO SEIS

<p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</p> <p><i>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: A FAVOR DE MEXICO</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS</p>
--

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
<p>A Favor de México Agrupación Política Nacional Estatutos</p>	<p>A Favor de México Agrupación Política Nacional Estatutos</p>		
Del artículo 1 al 7 (No se presentaron cambios.)	Del artículo 1 al 7 (No se presentaron cambios.)		
Artículo 8.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando asistan a ella tres cuartas partes de los convocados. Al efecto, el Presidente o el Secretario nombrarán a los escrutadores respectivos. Sus resoluciones se	Artículo 8.- La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando asistan a ella tres cuartas partes y que serán el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Estatales. Al efecto, el Presidente o el Secretario nombrarán a los	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	De acuerdo al sentido del criterio jurisprudencial establecido en la Tesis S3ELJ03/2005, y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
considerarán aprobadas con mayoría simple de votos de los presentes, y sus decisiones serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.	escrutadores respectivos. Sus resoluciones se considerarán aprobadas con mayoría simple de votos de los presentes, y sus decisiones serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.		Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.
Del artículo 9 al 10 (No se presentaron cambios.)	Del artículo 9 al 10 (No se presentaron cambios.)		
<p>Artículo 11.- Las facultades y atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria son las siguientes:</p> <p>I. (No se presentaron cambios)</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>IV. (No se presentaron cambios)</p> <p>V. (No se presentaron cambios)</p> <p>VI. (No se presentaron cambios)</p> <p>VII. (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII. (No se presentaron cambios)</p> <p>IX. (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 11.- Las facultades y atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria son las siguientes:</p> <p>I. (No se presentaron cambios)</p> <p>II. (No se presentaron cambios)</p> <p>III. (No se presentaron cambios)</p> <p>IV. (No se presentaron cambios)</p> <p>V. (No se presentaron cambios)</p> <p>VI. (No se presentaron cambios)</p> <p>VII. (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII. (No se presentaron cambios)</p> <p>IX. (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por "EL INSTRUCTIVO" para el Registro de Agrupaciones Políticas para el año 2005, aprobado por el Consejo General, conforme a lo establecido en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.</p>
	Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria. además de las que		

Viernes 11 de noviembre de 2005

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
	señalen otros artículos de estos Estatutos, la de ser la única instancia autorizada para acordar la disolución y liquidación de AFAME, estableciendo el procedimiento que para el efecto se deba de seguir en términos de las disposiciones legales administrativas vigentes aplicables y las que emitan las autoridades electorales.		
Del artículo 12 al 15 (No se presentaron cambios)	Del artículo 12 al 15, (No se presentaron cambios)		
Artículo 16.- Las afiliadas y afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en el COFIPE y en las convocatorias del Instituto Federal Electoral, podrán participar como candidatos a cargos de elección popular, en convenio con un partido político.	Artículo 16.- Las afiliadas y afiliados que cumplan con los requisitos establecidos en el COFIPE y en las convocatorias del Instituto Federal Electoral, podrán participar como candidatos a cargos de elección popular, en acuerdo de participación con un partido político.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	De acuerdo al sentido del criterio jurisprudencial establecido en la Tesis S3ELJ03/2005, y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.
I.- Para ser candidato de AFAME a cargos de elección popular bajo las siglas del partido a que llegue el consenso de la Asamblea Nacional, debe de cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las constituciones locales y con lo establecido en el COFIPE.	I.- Para ser candidato de AFAME a cargos de elección popular bajo las siglas del partido a que llegue el consenso de la Asamblea Nacional, debe de cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en las constituciones locales y con lo establecido en el COFIPE.		
II.- Todos los candidatos a cargos de elección popular de AFAME, que sean propuestos para contender bajo las siglas de algún partido	II.- Todos los candidatos a cargos de elección popular de AFAME, que sean propuestos para contender bajo las siglas de algún partido político, se deberán elecir		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
político, se deberán elegir de acuerdo.	de acuerdo.		
	III.- En los procesos electorales, el Comité Ejecutivo Nacional de AFAME es el órgano facultado para la aprobación de los acuerdos de participación con un partido político.		
Del artículo 17 al 29 (No se presentaron cambios).	Del artículo 17 al 29, (No se presentaron cambios).		
Artículo 30.- Las Delegaciones Locales son las representaciones de AFAME en los lugares geográficos donde se encuentren establecidas. Solo podrá existir una Delegación Local por entidad.	Artículo 30.- Las Delegaciones Locales son las representaciones de AFAME en los lugares geográficos donde se encuentren establecidas. Solo podrá existir una Delegación Local por entidad. Cada Delegación Estatal será integrada por 7 miembros, los cuales serán elegidos por votación de la militancia local y durarán en el cargo 3 años.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de señalar los procedimientos democráticos para la integración de sus órganos; de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.
Del artículo 31 al 34 (No se presentaron cambios).	Del artículo 31 al 34 (No se presentaron cambios).		
Artículo 35.- Los miembros de afame residentes en el extranjero, previa autorización del Consejo	Artículo 35.- (Se deroga)		En pleno uso de la facultad otorgada en la norma estatutaria,

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Nacional, podrán establecer oficinas de representación de afame o de efectuar acuerdos de cooperación con partidos y organizaciones afines en el lugar de residencia, de conformidad con lo estipulado en los documentos básicos de la Agrupación, en un marco de respeto a la soberanía nacional y a las instituciones, así como a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>			<p>a la Asamblea Nacional Extraordinaria, y de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>
<p>Artículo 36.- Al concluir la discusión, los miembros de la Comisión tomarán, en una reunión deliberativa privada, la decisión que corresponda.</p>	<p>Artículo 36.- Al concluir la discusión, los miembros de la Comisión tomarán, en una reunión deliberativa privada, la determinación o resolución que corresponda, la cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada en las disposiciones legales aplicables notificando al acusado la resolución correspondiente.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, al establecer el procedimiento legal para la aplicación de sanciones, y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.</p>
<p>Del artículo 37 al 39 (No se presentaron cambios).</p>	<p>Del artículo 37 al 39 (No se presentaron cambios).</p>		
<p>Artículo 40.- Los documentos básicos pueden ser modificados, mediante autorización por escrito del Instituto Federal Electoral y a propuestas del 50 por ciento más uno de los</p>	<p>Artículo 40.- Los documentos básicos pueden ser modificados a propuesta del 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en una Asamblea Nacional Ordinaria ó</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de señalar los las facultades de sus</p>

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO REFORMADO</i>	<i>FUNDAMENTO LEGAL</i>	<i>MOTIVACION</i>
miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en una asamblea nacional ordinaria o extraordinaria, con el consentimiento del 50 por ciento más uno de los convocados	Extraordinaria, y autorizados por el 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Delegaciones Estatales que se convoquen, modificaciones que se someterán a la aprobación del Instituto Federal Electoral.		órganos; de igual forma con el criterio de la Tesis Jurisprudencial S3ELJ03/2005 al enfatizar los procedimientos democráticos al interior de la Agrupación, y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.
Del artículo 41 al 42 (No se presentaron cambios).	Del artículo 41 al 42 (No se presentaron cambios).		

Viernes 11 de noviembre de 2005

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la agrupación política nacional denominada Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG208/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'"

Antecedentes

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Apoyo a jubilados y pensionados del MUNJP, A.C.;" bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la citada asociación, bajo la denominación "Movimiento por la democracia y el rescate de México 'Eduardo Alonso Escárcega'", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "APOYO A JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL MUNJP, A.C.," bajo la denominación "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25 inciso a) y 27 incisos b), c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutive Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día primero de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha treinta de agosto de dos mil cinco la Agrupación referida a través de su Presidente, el C. Carlos Vargas Escudero, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil cinco del año en curso.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá “...realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, inciso a) y 27, incisos b), c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de agosto de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada “Movimiento por la democracia y el rescate de México ‘Eduardo Alonso Escárcega’” a través de su Presidente el C. Carlos Vargas Escudero, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos llevadas a cabo por Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el diecisiete de agosto de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo dieciocho de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha día treinta de agosto de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Nacional Extraordinaria, convocatoria a dicho evento, lista de asistencia y texto reformado de los documentos básicos requeridos, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, inciso a) y 27, incisos b), c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el treinta y uno de enero del presente año, si bien no contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar cabal cumplimiento a la normatividad electoral vigente.

Por tal motivo, tomando como base las consideraciones siguientes, es menester señalar que la reforma a los documentos básicos citados debía consistir en:

- “a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que señala únicamente como propósito, y no como obligación, el observar la Constitución, y no menciona el respeto a las instituciones.

- b) Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:
- En cuanto al inciso b) del citado artículo 27, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, el proyecto de estatutos cumple parcialmente, ya que no menciona la libre salida de los afiliados de la Agrupación Política Nacional ni el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación; tampoco se menciona que se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable, y se restringe el derecho a ocupar cargos en tanto que el artículo 13, inciso E, exige la aprobación del Presidente o director del órgano de que se trate para que puedan ocuparse tales cargos..
 - En lo que toca al inciso c) del citado artículo 27, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, y con base en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO” el proyecto de estatutos no señala el número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo su destitución y que podrán convocar a asambleas extraordinarias; no menciona que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán validas para todos los afiliados, incluidos los disidentes y ausentes.
 - Por lo que hace al inciso g) del referido artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, el proyecto de estatutos cumple parcialmente, debido a que no se tipifican conductas que pueden ser objeto de sanción.
 - Por último, y con relación al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, los estatutos presentados no contienen lo establecido lo señalado por el último párrafo del citado numeral, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación.”
6. Que del análisis realizado a las modificaciones de la Declaración de Principios se desprenden modificaciones en los apartados denominados “*NUESTRO PROPOSITO Y OBLIGACION*” y “*ESTADO DE LEGALIDAD*” en el sentido de dar estricta observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes e instituciones que de ella emanen, por lo que dichas modificaciones se ajustan a lo señalado por el artículo 25, inciso a) del código electoral, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la resolución arriba mencionada y en consecuencia, es procedente declarar su procedencia constitucional y legal.
7. Que en lo relativo a las reformas a los estatutos en los artículos 3, 38, 39 y 43, se tratan de reformas que corrigen errores de redacción de la agrupación o bien, son modificaciones de forma que no modifican en lo sustancial el sentido de disposiciones previamente sancionadas, por lo que resulta procedente declarar su procedencia constitucional y legal, en términos de lo señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que se indica con la leyenda “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas” en el Anexo Cuatro de la presente resolución.
8. Que con relación a las modificaciones estatutarias instrumentadas en los artículos 20 fracciones III, IV y V, 31, 34, 35, 36, fracción III, 38, 39, 43, 48, 51, 52, 54, 56, 60, 62 y los artículos transitorios segundo y tercero, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005; no contravienen la normatividad electoral vigente y son congruentes con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo CUATRO del presente instrumento con la observación “Con base en la libertad de autoorganización”. Adicionalmente, también corresponden a reformas formales que no alteran el sentido de los artículos ya sancionados por esta autoridad, en términos de lo señalado por el considerando previo. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas de los artículos citados en el presente considerando.
9. Que por lo que hace a las modificaciones estatutarias, llevadas a cabo a los artículos 7, 9 al 13, 53 y 54 éstas señalan la libre salida de los afiliados, el derecho a la información y garantizando el ejercicio

de sus derechos constitucionales y legales; por su parte, los artículos 14, 15, 16, 17 y 18, establecen el procedimiento de liquidación de la Agrupación; el artículo 20 E) es modificado para eliminar el requisito de aprobación por parte del Director o Presidente de la agrupación para ocupar cargos directivos; los artículos 21, 34 y 68 establecen las causas y procedimiento para la revocación de dirigentes; el artículo 24 define el número mínimo de afiliados para convocar a Asamblea Extraordinaria; los artículos 20, 22, 26, 28, 30, 40, 42, 47 y 62 establecen que los acuerdos y disposiciones de los órganos directivos de la agrupación serán obligatorios para los miembros disidentes y ausentes. Por último, los artículos 60 y 63 al 72 señalan las sanciones, procedimientos y conductas sancionables al interior de la Agrupación. De lo anterior, se desprende que las reformas aludidas cumplen con lo requerido por el Consejo General en su resolución del pasado doce de mayo, y por tanto resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal.

10. Que por lo que hace al artículo Primero transitorio, el mismo es contrario a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l), relacionado con el artículo 34, párrafo 4 del código de la materia, toda vez que de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones hechas a los documentos básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicho Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por consiguiente, no resulta procedente formular la citada declaratoria del párrafo primero del artículo Primero transitorio. En tal sentido, y en el caso de que la referida agrupación hubiera realizado actos fundados en las reformas que motivan la presente resolución, estos deberán ser nuevamente realizados, para que adquieran efectos legales plenos.
11. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO y DOS denominados Declaración de Principios y Estatutos en cinco y cuarenta y nueve fojas útiles respectivamente; así como en los anexos TRES y CUATRO, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'", en cinco y cincuenta y seis fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicte la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO 'EDUARDO ALONSO ESCARCEGA'" conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil cinco, con excepción del artículo Primero transitorio, en términos de lo señalado por el considerando 10 de la presente resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, dicha Agrupación Política Nacional rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de octubre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- En funciones de Secretario del Consejo General, de conformidad con los artículos 79, párrafo 2 y 82, párrafo 1, inciso ch) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, **Miguel Angel Solís Rivas**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "EDUARDO ALONSO ESCARCEGA"

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*" es una organización nacional de ciudadanos, cuyos intereses son coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y política del país; de carácter incluyente, plural y convencida de que su participación en la escena nacional, como alternativa ciudadana, contribuirá a hacer posible el cambio social, hacia la democracia, la igualdad y la justicia social.

NUESTRO PROPOSITO Y OBLIGACION

Es propósito del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*" contribuir a la formación de ciudadanos conscientes de la realidad social y activos para la solución de sus problemas mediante el fortalecimiento de la educación y cultura democráticas, la capacitación y participación política y un mayor acercamiento a las instituciones de decisión del país. Con la certeza de que el propósito planteado sólo puede tener como resultado el bienestar y mejor coexistencia entre los mexicanos, la agrupación política se constituye con ciudadanos que sirvan con honestidad, lealtad y solidaridad a nuestra patria, **que se obligan y constriñen a observar, respetar y cumplir los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan y a ejercer respeto a las instituciones de nuestra nación.**

ACTIVIDAD POLITICA

Convencidos de que la democracia es el ámbito en el que fructifica, se valida y legitima socialmente toda participación ciudadana, el Movimiento por la Democracia y el Rescate de México, "*Eduardo Alonso Escárcega*" planteará sus demandas y objetivos, así como desarrollará sus acciones siempre por medios pacíficos y dentro del marco de los principios democráticos y del estado de derecho.

Con estos fundamentos, nuestra actividad política, estará orientada a la lucha por un país con justicia social, equidad y un cada vez mejor desarrollo económico que se traduzca en mejores condiciones de vida para los mexicanos; por la defensa de los derechos humanos y sociales conquistados por la lucha social; por la solidaridad con todas aquellas luchas justas y legítimas de las mujeres y hombres de nuestro país que hoy alcanzan eco en nuestra organización; por la igualdad de género y contra toda forma de discriminación y, por la protección de nuestra flora y fauna y el cuidado del medio ambiente.

ESTADO DE LEGALIDAD

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*", es esencialmente respetuoso de nuestra Constitución, de las Leyes y Reglamentos que de ella emanan y de los tratados internacionales que haya celebrado el gobierno de nuestro país con otras naciones soberanas, **por lo cual nos obligamos a velar siempre por su cabal cumplimiento y su efectiva observancia, dentro y fuera de nuestra Agrupación.**

El respeto a las leyes existentes, a las normas jurídicas **y a las instituciones de nuestro país** es un principio inherente a nuestra organización, pero también el proponer nuevos instrumentos jurídicos que tiendan al logro de un desarrollo social con mayor justicia y equidad y coadyuvar con el gobierno y sus instituciones para el mejoramiento de la función pública garantizando, por una parte, una equitativa distribución de impuestos y de la riqueza social, una administración honesta, una justicia pronta y expedita y por otra, pugnando por la erradicación de profundos males sociales como la corrupción de las instituciones, la miseria en que se encuentran amplios sectores sociales y la impunidad.

Nuestra organización guardará siempre la obligación de no aceptar pacto o acuerdo en el cual quede sujeta o subordinada a cualquier organización internacional o a la dependencia de cualquier entidad o partido político extranjero. No se sujetará a la ayuda financiera, política o propagandística proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto, religión o secta. Invocando la historia, mantenemos nuestra independencia tanto política y económica.

SOBRE LA ECOLOGIA

Ya que vivimos en un solo planeta y que compartimos el aire, los mares, los ríos, los lagos y lagunas, la misma tierra, los bosques, los desiertos, la fauna, la flora, somos responsables como humanidad de mantener el ecosistema Tierra sin comprometer el futuro de todos los que lo habitamos.

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*", preocupado por el deterioro ambiental plantea la necesidad de fortalecer la educación tanto formal como informal y a la población abierta para que todos tomemos conciencia del problema y contribuyamos a prevenir y combatir los diferentes tipos de contaminación. Buscará también coordinarse con las diferentes instituciones dedicadas a la protección del ambiente y la biodiversidad de nuestro país.

EDUCACION

La democracia y el rescate de México no pueden concebirse sin educación. El progreso tanto personal como colectivo requiere de una educación humanística y científica que permita ejercer el libre pensamiento, el actuar con responsabilidad social y con ello el mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos.

Con esta concepción, el Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*" se apega a lo que establece, como legado de la Revolución Mexicana, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o., una educación gratuita y laica.

COMUNICACION

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*", cree que la misión de todo comunicador no es sólo dar cuenta de hechos pues ello refleja solamente el punto de vista subjetivo de quien los relata, sino fundamentalmente el mantener un rigor en la investigación y depuración de la verdad que evite el riesgo de la manipulación. Por ello pugnará por ser lo más objetivo posible manteniendo siempre respeto a la sociedad y a la intimidad de las personas.

POR UNA CONCIENCIA CRITICA Y CREATIVA

Construir la democracia exige una profunda reflexión sobre la realidad social que se vive, para de ella negar o criticar aquellos aspectos que la contradicen u obstaculizan y proponer opciones y estrategias para transformarla. Criticar para transformar será tarea cotidiana de quienes integran el Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*", llevando esa reflexión a la autocrítica como medio para evaluar el pensamiento y la acción, fortalecer los aciertos y corregir los errores.

POR UNA MEJOR DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "*Eduardo Alonso Escárcega*", considera que el sistema económico actual no favorece una distribución equitativa de la riqueza, ni las políticas económicas van paralelas a las del desarrollo social. El Movimiento plantea la necesidad de humanizar el desarrollo social buscando que los avances en materia económica se reflejen en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los mexicanos, erradicando la miseria y los rezagos cultural y social de nuestro país.

PRINCIPIOS.

IGUALDAD

Reconocemos la igualdad como un principio fundamental inherente al ser humano así como el bien supremo de todos, respetando a cualquier persona por el simple hecho de ser nuestro igual, y desterrando cualquier tipo de discriminación ya sea por raza, sexo, nacionalidad, credo o religión, profesión o tipo de trabajo.

La igualdad en los derechos políticos, civiles, económicos y sociales es la base fundamental para que un país alcance la democracia que tanto anhelamos.

LIBERTAD

La libertad es el principio fundamental de la humanidad y de todos los estados; la Constitución es clara en estos principios.

Libertad para poder actuar por los intereses propios de los asociados a la agrupación, sin imposición de ninguna especie, con autonomía e independencia ya sea de otra agrupación o partido políticos o de una iglesia.

Mantener la libertad de expresión, de reunión, de imprenta y todas aquellas que consagra nuestra Carta Magna.

SOLIDARIDAD.

Nuestro país tiene una gran tradición en este principio, entendiéndolo por él, la capacidad de prestar auxilio a otro pueblo en desgracia, a un compañero militante o a cualquier ser humano no dando dádivas o limosnas sino un poco de lo que se posee sin esperar nada a cambio.

ANEXO DOS

ESTATUTOS.

TITULO PRIMERO

DEL MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO EDUARDO ALONSO ESCARCEGA

CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, EMBLEMA COLOR Y LEMA

ARTICULO 1

El "Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega" se constituye en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales. Es una agrupación de ideología y principios de centro izquierda integrada por mexicanos que se unen libremente y de manera voluntaria con el propósito esencial de buscar soluciones sustentables a los problemas fundamentales de nuestra sociedad, promover la democracia y la autogestión en todas las esferas de la nación, comprometidos con las luchas sociales legítimas de nuestro país, mexicanos incluyentes y progresistas en beneficio de nuestro país que buscan coadyuvar al desarrollo de la vida política y del cumplimiento de los principios constitucionales del Estado Democrático y Social de Derecho, fundados en la libertad, en la justicia y en la equidad.

ARTICULO 2

La organización se distinguirá:

I.- Por su nombre, que es, Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega Agrupación Política Nacional.

II.- Por su lema "Por un México Incluyente"

III.- Por su emblema que representa un escudo Chimalli en color rosa mexicano, que en su interior tiene líneas negras verticales con dos lazos transversales acomodados horizontalmente sobre el escudo separados uno del otro, con un contorno en color verde cubriendo una macana en color amarillo, con los cortadores de la macana en color negro y alrededor del escudo unas huellas de pies, tres en la parte superior y tres en la parte inferior en color negro, dirigidas en distintas direcciones que en conjunto simbolizan la declaración de guerra y la lucha en varias direcciones y en varios frentes, lo cual trasladado a nuestra ideología es la lucha y declaración de guerra a la impunidad, a la delincuencia, a la inequidad, a la injusticia, a la corrupción, a la intolerancia. Este emblema deberá ser utilizado en los registros electorales, papelería oficial y toda la propaganda que realice.

ARTICULO 3

Únicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema de la **agrupación política nacional** y en caso de uso indebido de los elementos señalados como propios del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega sin previa autorización del Consejo Nacional de Dirección por conducto de este denunciara ante las autoridades correspondientes dichos hechos.

ARTICULO 4

Los estatutos, los principios y programas de acción forman parte de los documentos básicos y solo podrán ser modificables por la Asamblea Nacional, en caso de modificaciones por medio del Consejo Nacional de Dirección pondrá al conocimiento de dichas modificaciones a las autoridades electorales en los términos de ley.

ARTICULO 5

Los estatutos, los principios y programas de acción serán de observancia obligatoria para todos sus miembros sus órganos de dirección, representación y resolución.

ARTICULO 6

En el Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, nadie podrá ser discriminado por razón de sexo, raza, creencias religiosas o personales, orientación sexual, por condición económica, o por cualquier otra razón que atente contra los derechos humanos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

ARTICULO 7

La base y constitución del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega radica esencialmente en sus afiliados, por lo cual el Consejo Nacional de Dirección, mantendrá mecanismos necesarios y permanentes para la afiliación de nuevos miembros.

Toda afiliación deberá ser de carácter individual, libre y pacífica, por lo cual el Consejo Nacional de Dirección por medio de su secretaría de Asuntos Electorales instrumentara módulos de información en sus respectivos Consejos de Dirección, en los cuales se ofrecerá la información necesaria a los simpatizantes y a los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", sobre sus Principios, Ideología, Proyectos, Planes y sobre los derechos y obligaciones que tendrían al pertenecer a la Agrupación, si el simpatizante decide en ese momento afiliarse, llenara la Cédula de afiliación correspondiente y en un período no mayor a 30 días este recibirá su credencial que avale su afiliación al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" Agrupación Política Nacional.

Quién reciba la Cédula de Afiliación estará obligado a registrar al nuevo miembro en la base de datos del Padrón de Afiliados del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega".

ARTICULO 8

Para obtener la afiliación al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, se requiere:

- I.- Ser mexicano con residencia en el país, y tener al momento de solicitar su afiliación por lo menos 18 años cumplidos.
- II.- Presentar de manera individual, pacífica y libremente su solicitud de ingreso.
- III.- Aceptar los estatutos, los principios y los programas de acción de la organización.
- IV.- Ser registrado en el padrón de afiliados de la organización.

ARTICULO 9

Todos los afiliados del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega tendrán los siguientes derechos:

I.- Participar activamente con voz y voto en la elaboración, planeación y desarrollo de los planes y proyectos del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega.

II.- Participar en Asambleas, Foros y Convenciones con voz y voto ya sea personalmente o por medio de delegados.

III.- Proponer proyectos, propuestas y programas ante las instancias de resolución que se instrumenten previamente en el presente estatuto.

IV.- A la igualdad en el ejercicio de los derechos contemplados por nuestra Constitución Política y la Normatividad aplicable para estos efectos y el presente estatuto, quedando prohibido todo acto discriminatorio.

V.- A elegir y ser elegido en elecciones populares cuando exista convenio con algún partido político previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias correspondientes ;

VI.- Acceder a los puestos de dirigencia de la organización previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias correspondientes;

VII.- Acceder a información pronta y veraz así como a la documentación necesaria que solicite para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos dentro del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega.

VIII.- A recibir información pronta y veraz sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional, en los Procedimientos y Formas establecidas previamente por este estatuto.

IX.- A emitir opiniones libremente dentro y fuera de la organización, dentro de un marco de respeto con los demás afiliados.

X.- A asociarse libremente con otros afiliados para la discusión y exposición de sus intereses dentro de la Agrupación.

XI.- A renunciar libremente a su afiliación al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" haciéndolo por vía escrita al órgano inmediato de dirección para efectos de dar de baja su registro del padrón de afiliados.

XII.- Impugnar por los medios legales y estatutarios, las resoluciones, acuerdos y disposiciones legales y estatutarias;

XIII.- Hacer valer acciones en contra de los Organos de Dirección en las formas y procedimientos establecidos en el presente estatuto.

XIV.- Acceder a los planes de capacitación, educativos y de formación que ponga en servicio o tenga a disposición la organización.

XV.- Interponer los recursos necesarios ante los órganos competentes dentro de la organización para la defensa de sus derechos;

XVI.- A ser escuchado en audiencia pública anterior a la interposición de cualquier sanción por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias. **Así como el derecho a los medios y procedimientos de defensa que le asistan;**

XVII.- Denunciar ante los órganos correspondientes de la organización las presuntas violaciones a los documentos básicos;

XVIII.- Y los demás derechos que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la normatividad aplicable y el presente Estatuto.

ARTICULO 10

Son obligaciones de los afiliados del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega:

I.- Observar, respetar y acatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen, así como las instituciones de nuestro país.

II.- Respetar acatar y promover la Declaración de Principios, el Estatuto y el Programa de Acción de la organización;

III.- Participar personalmente o por medio de delegados en asambleas, convenciones o foros de la organización;

IV.- Apoyar las labores políticas y electorales de la organización que correspondan a su domicilio;

V.- Desempeñar el cargo, función o comisión al que haya sido encomendado o elegido con eficacia, honradez, respeto y lealtad;

VI.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

VII.- Respetar, cumplir y hacer cumplir las decisiones que de acuerdo con los documentos básicos de la organización, tomen los órganos de dirección de la misma;

VIII.- Cubrir periódicamente sus aportaciones económicas a la organización;

IX.- Votar y participar **en condiciones de igualdad con el respeto a los derechos de información y de expresión**, en los procesos de elección interna para la postulación de candidatos y dirigentes internos en los términos previamente establecidos en este estatuto;

X.- Apoyar las postulaciones de los candidatos a los puestos de elección popular que logre integrar mediante acuerdo de participación con algún Partido Político para las respectivas contiendas electorales;

XI.- Canalizar las respectivas quejas, inconformidades y denuncias ante los órganos facultados para estos fines por motivo de incumplimiento de los documentos básicos de la organización;

XII.- Proporcionar la información pronta y veraz que le sea solicitada procedente del cargo o comisión que desempeñe;

XIII.- Usar los recursos de la organización que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están destinados;

XIV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o **utilización** indebida;

XV.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

XVI.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal o estatutaria que se lo impida;

XVII.- Abstenerse de **promover** la selección, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente o estatutaria para ocupar un empleo, cargo o comisión en la organización.

XVIII.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que la organización le otorga por el desempeño de su función;

XIX.- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de los **afiliados o de la Agrupación**.

ARTICULO 11

Los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” tendrán derecho a recibir información sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional cuando cubran los siguientes requisitos:

I.- Deberán dirigir por escrito al Presidente del Consejo de Dirección al que se le requiera hacer la consulta, su solicitud sobre la información de las finanzas de la Agrupación Política Nacional;

II.- Deberán especificar los períodos trimestrales que quieran conocer sobre el financiamiento de la Agrupación Política Nacional, ya que de omitir dicho requisito se informara exclusivamente de los dos últimos períodos anteriores a la solicitud;

III.- Para el caso de los Consejos Estatales que los afiliados soliciten información sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional en estos niveles, los miembros solicitantes deberán estar inscritos en el padrón del Estado al que se le solicite dicha información;

IV.- Los interesados deberán cubrir con el 10% como mínimo del total del número de solicitantes inscritos en el padrón de afiliados del Consejo de Dirección al que se le requiera la información financiera en su respectiva demarcación administrativa, por lo cual la solicitud ira acompañada de los nombres y la firma autógrafa o en su defecto la huella digital de quienes requieren la información.

ARTICULO 12

Los Consejos de Dirección a los que se les haya pedido la información financiera respectiva de su demarcación territorial, estarán obligados a entregar a los interesados en un término no mayor de quince días el informe detallado de los trimestres especificados en su solicitud, señalando claramente la obtención de los ingresos y los productos o aprovechamientos en los que se hayan gastado los mismos.

En caso de que los miembros interesados en recibir información financiera de la Agrupación no hayan cumplido con algunos de los requisitos establecidos por el artículo anterior, los Consejos de Dirección en el mismo término de quince días estarán obligados a entregar por escrito a los interesados las causas que dieron lugar a la no procedencia de su solicitud, señalando con toda precisión el requisito o requisitos omitidos por los solicitantes, exhortándolos a cubrir dichos requisitos para el reingreso de su solicitud.

CAPITULO TERCERO DEL PADRON DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 13

EL padrón de afiliados es la lista de registro de las personas que se adhieran al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega elaborada y validada por cada Consejo Estatal que contiene el nombre y datos completos de las personas que se han afiliado en los términos de este estatuto.

El padrón de afiliados es de carácter renovable toda vez que es una tarea permanente de la organización la afiliación de nuevos miembros; por lo que en un período no mayor de seis meses los Consejos Estatales reportarán los movimientos ocurridos en este lapso de tiempo, estos últimos tendrán la obligación de entregar en el mismo lapso de tiempo las listas actualizadas con los nuevos integrantes del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega al Consejo Nacional de Dirección.

Es responsabilidad del Consejo Nacional de Dirección la elaboración y distribución de las hojas de afiliación, credenciales oficiales de la Agrupación Política Nacional y Los formatos de empadronamiento de los afiliados, así como llevar un registro estadístico actualizado a nivel nacional de los afiliados a la Agrupación Política Nacional.

Los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", podrán hacer la consulta o la obtención por medio de solicitud escrita y dirigida a los presidentes de los Consejos de dirección, las listas de los miembros afiliados en la demarcación territorial a la que hayan dirigido su solicitud.

CAPITULO CUARTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "EDUARDO ALONSO ESCARCEGA".

ARTICULO 14

El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", puede disolverse por:

I.- Por decisión unánime de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada para dicho fin;

II.- por no haberse logrado el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas para los que fue fundada;

III.- Por Resolución expresa en este sentido por la autoridad competente.

ARTICULO 15

Disuelto EL Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", se pondrá en ese mismo acto en liquidación.

Por acuerdo de los Delegados a la Asamblea Nacional se nombrara a dos o más liquidadores, en el caso en el que la Agrupación Política Nacional se disuelva por resolución expresa en ese sentido por la autoridad competente, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o se dicte la sentencia.

ARTICULO 16

Hecho el nombramiento de liquidadores, el Presidente del Consejo Nacional de Dirección o el Secretario de Finanzas entregarán todos los bienes y documentos del estado financiero del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", levantándose el inventario del activo y pasivo que guarda en ese momento la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 17

Los liquidadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Concluir las operaciones que hubieran quedado pendientes anterior a la disolución de la Agrupación Política Nacional;

II.- Pagar los compromisos adquiridos por la Agrupación;

III.- Cobrar los Activos que se hubiesen generado hasta el momento de la disolución;

IV.- Salvaguardar los documentos donde se exprese los estados financieros de la Agrupación Política Nacional;

V.- Vender los bienes de la Agrupación Política Nacional;

VI.- Liquidar los pasivos que se hubiesen contraído con miembros de la Agrupación;

VII.- Poner en conocimiento de la disolución y liquidación de la Agrupación Política Nacional al Instituto Federal Electoral y

VIII.- Practicar el balance final de la liquidación.

ARTICULO 18

Si al practicarse el balance final de la liquidación se hubieran cubierto los pasivos y existiera un excedente activo o remanente, este será donado a una o más instituciones de beneficencia pública.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS**

ARTICULO 19

Son órganos directivos del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega:

I.- La Asamblea Nacional;

II.- El Consejo Nacional de Dirección;

III.- El Consejo Consultivo de Dirección;

IV.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia.

V.- Los Consejos Estatales y del Distrito Federal.

ARTICULO 20

Para todos los cargos de dirección interna se tomaran los siguientes criterios de integración y funcionamiento:

I.- deberá de estar integrado todo órgano de dirección por personas que cumplan los siguientes requisitos:

A) Ser mexicano;

B) Tener la mayoría de edad;

C) Por lo menos un año de estar afiliado al momento de solicitar su registro de candidatura para los cargos de elección interna Presidencia del Consejo Nacional y Estatal de Dirección con sus respectivas secretarías, la Dirección General del Consejo Consultivo y la Dirección General de la Comisión Nacional de Honor y Justicia con sus respectivas direcciones y hasta seis meses de estar

afiliado anterior a ocupar cualquier cargo o comisión dentro de cualquier órgano de dirección de la organización que no sea por elección interna.

D) Haber obtenido la mayoría de los votos en el proceso democrático de elección para los cargos que se requieran ser elegidos mediante votación.

E) Para el caso de cargos directos deberán tener por lo menos seis meses de estar afiliados a la Agrupación Política Nacional anterior al de ocupar su cargo.

II.- La duración máxima para cualquier cargo de dirección en cualquier nivel será de cuatro años.

III.- Nadie podrá ser reelegido para el período siguiente inmediato para el mismo cargo de dirección, pero si para el posterior a excepción de lo dispuesto por la fracción IV de este artículo.

IV.- En ningún caso los presidentes de los Consejos Nacionales y Estatales podrán ser reelegidos para el mismo cargo en períodos posteriores.

V.- Ninguna persona con algún cargo de dirección en cualquier nivel podrá pertenecer a otro al mismo tiempo.

VI.- Cuando un miembro sea candidato a elecciones populares deberá solicitar licencia de separación de su cargo por escrito y dirigida al Consejo Nacional de Dirección hasta por un período no menor de tres semanas anterior al inicio de campaña, el cual emitirá una resolución en un período de tres días hábiles aclarando el término de esta licencia, si el candidato que estuviese ocupando una dirección dentro de la organización no informase de su separación, responderá sobre las responsabilidades en que incurriesen su dirección y será destituido de dicho cargo.

VII.- Toda separación de cargos de dirección, deberá expresarse por escrito al Consejo Nacional de Dirección. Aquella persona que solicite una separación de cargo definitiva deberá expresar las razones justificables que ameriten esta, a todo escrito de separación de cargo temporal o definitivo recaerá una respuesta en un período de tres días hábiles negando o afirmando dicha solicitud. Aquel que se separase de su cargo sin ponerlo al conocimiento del Consejo Nacional de Dirección o de los Consejos Estatales será destituido de su cargo.

VIII.- Los órganos de Dirección Nacional y Estatales deberán dar un informe detallado de sus actividades por lo menos una vez al año ante los afiliados y proveerán de instrumentos necesarios y permanentes de comunicación que permita al afiliado enterarse de sus trabajos y resultados.

IX.- El quórum necesario para sesionar cualquier órgano colegiado de la Agrupación Política Nacional será del 50% más uno de sus miembros.

X.- Toda resolución de cualquier órgano de dirección o decisorio será aprobada tomando en consideración el principio de mayoría como criterio básico, estas resoluciones serán validas para todos los afiliados, incluidos los disidentes y ausentes.

ARTICULO 21

Todo cargo puede ser revocable por declaratoria expresa en este sentido de la Comisión de Honor y Justicia que se diera lugar por las siguientes causa:

I.- Cuando no se hayan constituido las Asambleas Nacional y Estatales para la elección de los cargos populares o de organización interna con el quórum necesario para sesionar.

II.- Cuando sobrevenga después de la elección la falta de alguno de los requisitos o bien se encuentre dentro de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 20 del presente estatuto para la integración y funcionamiento de los órganos de dirección;

III.- Cuando un afiliado este ocupando un cargo y haya sido sancionado por suspensión anterior a la de ocuparlo o destitución y no cumplió con dicha sanción interpuesta por el órgano facultado para estos fines;

IV.- Cuando se ejerza alguna sanción de destitución durante el período de ejercicio de algún cargo, puesto o comisión.

V.- Cuando por lo menos el 50% de los miembros afiliados en cada nivel administrativo estén inconformes sobre la administración de algún miembro de algún órgano de dirección.

Cualquier afiliado podrá recurrir ante la Comisión de Honor y Justicia Nacional o Estatal según sea el caso, para dar parte de alguna causal de revocación la cual será investigada y comprobada en un término no mayor de quince días. Las Comisiones de Honor y Justicia darán un informe detallado sobre las causas que dieran lugar a la revocación y las harán saber al que ocupase el cargo para

efectos de que lo entregue y se vuelva a llamar a elecciones o interponga los medios de defensa establecidos en el presente estatuto cuando consideré que es improcedente la revocación.

CAPITULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTICULO 22

La Asamblea Nacional es la autoridad suprema de la organización y todas su resoluciones tendrán el carácter de definitivo, normativo y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, **incluidos los ausentes y los disidentes.**

La Asamblea Nacional es la instancia de resolución, planteamiento de objetivos a corto y largo plazo, presentación de propuestas, planes y estrategias a seguir.

ARTICULO 23

La Asamblea Nacional se integra con:

I.- El Consejo Nacional de Dirección;

II.- Los Consejos Estatales.

III.- Los Delegados Estatales que hayan sido elegidos democráticamente para representar a su entidad federativa y a su distrito electoral al que pertenecen en la Asamblea Nacional; cada delegado deberá contar con un suplente.

ARTICULO 24

La Asamblea Nacional se reunirá cuando menos cada dos años y atenderá los requisitos y las formalidades establecidas en la respectiva convocatoria autorizada y ratificada previamente por el Consejo Nacional de Dirección.

EL Quórum necesario para sesionar deberá atender lo establecido en el artículo **20 en su fracción IX** del presente estatuto.

Es un derecho de los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando se reúnan por lo menos el 50% de los afiliados como mínimo necesario del número total de los miembros inscritos en la lista del padrón de los afiliados.

ARTICULO 25

La convocatoria es el medio informativo documental en el cual se hará del conocimiento de los afiliados y de los órganos de dirección de las respectivas asambleas ordinarias o extraordinarias a realizar, toda Asamblea incluyendo la Nacional deberá de hacerse del conocimiento de los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega de manera pública con una anticipación mínima de dos meses previos a la fecha de su realización en toda asamblea ordinaria y hasta de quince días en toda asamblea extraordinaria, así como deberá contener:

I.- El lugar en donde se efectuara la Asamblea;

II.- El día y hora de la celebración de la Asamblea;

III.- El contenido de la Orden del Día, que deberá de especificar los puntos a tratar, dejando un punto final para tratar asuntos generales;

IV.- La firma del representante del órgano Nacional y Estatal que emite la convocatoria.

Para la Asamblea Nacional toda convocatoria deberá de estar firmada por el Presidente y el Secretario General del Consejo Nacional de Dirección.

Todos los delegados presentes en Asamblea Nacional tendrán derecho a voz y voto y todos aquellos que no tengan la calidad de delegado solo podrán gozar del derecho de voz.

Cualquier omisión en los requisitos anteriores en convocatoria causarán pena de nulidad de la Asamblea que no cumplan con las formalidades establecidas para su realización; esta nulidad puede ser pronunciada por el órgano superior inmediato al que formuló la convocatoria y para el caso de la Asamblea Nacional el órgano facultado para determinar una nulidad será la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTICULO 26

La Asamblea Nacional tiene las facultades, obligaciones y funciones siguientes:

I.- Resolverá sobre las reformas o modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional.

II.- Elegir al Presidente del Consejo Nacional de Dirección, al Director General del Consejo Consultivo y el Director General de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

III.- Conocer y discutir los respectivos informes de actividades por los órganos de dirección **y todas las resoluciones tomadas en dicha asamblea u órgano equivalente serán válidas para todos los afiliados, incluyendo los disidentes y ausentes.**

ARTICULO 27

La Asamblea Nacional estará coordinada por una mesa directiva constituida de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el del Consejo Nacional de Dirección;

II.- Un Secretario, que será el Secretario General del Consejo Nacional de Dirección;

III.- Y Escrutadores que determine la convocatoria y que se elijan en el pleno de la Asamblea Nacional.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

ARTICULO 28

El Consejo Nacional de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa legalmente al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como proponer estrategias políticas y de organización ante la Asamblea Nacional, todas sus resoluciones serán validas para todos sus afiliados, **incluidos los disidentes y ausentes.**

ARTICULO 29

El Consejo Nacional de Dirección estará integrado por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario General;

III.- Un Secretario de Administración y Finanzas;

IV.- Un Secretario de Asuntos Electorales;

V.- Un Secretario de Organización Política;

VI.- Un Secretario de Difusión y Prensa;

VII.- Y las demás que a consideración de las necesidades de la organización designe el Presidente del Consejo Nacional de Dirección.

ARTICULO 30

Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Nacional de Dirección;

I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Nacional **que serán válidas para todos los miembros afiliados incluyendo a los ausentes y disidentes;**

II.- Dirigir al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, Principios y Programa de Acción;

III.- Informar a la Asamblea Nacional sobre el cumplimiento de sus resoluciones, acuerdos, programas y proyectos;

IV.- Actuar como representante legal del Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, investida de poderes de Administración, dominio, pleitos y cobranzas;

V.- Autorizar y convocar a la Asamblea Nacional, vigilando que se de cumplimiento en lo establecido previamente en **el artículo 25** del presente estatuto para la publicación y formalidad de la misma.

VI.- Llevar el financiamiento y control de los gastos de la organización así como informar por medio de su Secretario de Administración y Finanzas a sus afiliados de los egresos e ingresos de la organización por lo menos una vez al año.

VII.- Designar a su personal administrativo así como la remoción que considere necesaria para el cumplimiento y desempeño de sus funciones.

VIII.- Reunirse cuando menos una vez al mes, para conocer, verificar, discutir las estrategias y acciones de la organización así como tomar las medidas pertinentes para el fortalecimiento de las mismas.

IX.- Formular convenios con Partidos Políticos para la participación en elecciones populares.

X.- Entregar los informes concernientes al patrimonio de la organización en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XI.- Delegar su representación ante cualquier instancia nacional en que sea requerida.

XII.- Tomar protesta a los Presidentes de los Consejos Estatales de Dirección, así como nombrar los Consejos de Dirección Estatal provisionales cuando no se hubieren hecho las elecciones correspondientes.

XIII.- Proponer reformas ante la Asamblea Nacional a los Documentos Básicos.

XIV.- Los demás que le confiera el presente estatuto.

CAPITULO TERCERO DE LA PRESIDENCIA Y SUS SECRETARIAS. DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION.

ARTICULO 31

El Presidente del Consejo Nacional de Dirección representa permanentemente a la organización. El presidente del Consejo Nacional de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los Integrantes de la Asamblea Nacional y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.

Todo candidato a la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 20 en su fracción primera, **incisos A, B, C y D.**

El Presidente del Consejo Nacional de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Nacional, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.

El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.

En caso de ausencia del Presidente, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la que se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.

ARTICULO 32

El Presidente del Consejo Nacional de Dirección tiene las siguientes facultades:

I.- Representar a la organización y al Consejo Nacional de Dirección.

II.- Representa legalmente al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega.

III.- Convocar al Consejo Nacional de Dirección.

IV.- Coordinar los trabajos entre el Consejo Nacional de Dirección con el Consejo Consultivo y la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

V.- Tomar protesta a los Presidentes de los Consejos Estatales y nómbralos en los lugares en los que no se hayan realizado Asambleas locales de constitución.

VI.- Remover y nombrar libremente a sus secretarios auxiliares con la finalidad de cumplir con los trabajos y objetivos del Consejo Nacional de Dirección.

VII.- Instrumentar las estrategias necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la organización.

VIII.- Rendir ante los afiliados y demás órganos de dirección anualmente un informe general de sus actividades.

IX.- Ratificar las sanciones impuestas a cualquier Director General o algún secretario que este a su cargo a las que se haya hecho acreedor

y que previamente se le fuesen impuestas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en los procedimientos y formas que el presente estatuto contempla.

X.- Proponer ante la Asamblea Nacional reformas y modificaciones a los documentos básicos de la organización.

XI.- Crear los departamentos administrativos, comisiones o coordinadoras para el mejor desempeño de los trabajos del Consejo Nacional de Dirección.

XII.- Las demás que le deleguen el presente estatuto.

ARTICULO 33

El Secretario General del Consejo Nacional de Dirección tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocar, en ausencia del Presidente a cualquier órgano de dirección.

II.- Suplir cuando así lo amerite las ausencias temporalmente del Presidente Nacional de la organización.

III.- Encabezar y coordinar los trabajos cotidianos de las diferentes dependencias de la agrupación política nacional.

IV.- Suplir como Presidente Interino cuando se haya declarado la Ausencia total del Presidente del Consejo Nacional de Dirección por la Comisión Nacional de Honor Y Justicia, pudiendo nombrar a quien deba ocupar el cargo de Secretario General libremente, hasta el momento de convocar a nuevas elecciones, si el Secretario General ocupase el cargo del presidente interino cuando faltase un año para acabar su mandato este lo deberá cubrir y no mandará a convocar a nuevas elecciones.

Si el Secretario General se encuentra comprendido en el período de los tres primeros años estará obligado a convocar a Asamblea Nacional para elegir nuevo presidente del Consejo Nacional de Dirección, este regresara a cubrir el período restante en el tiempo ya establecido como secretario General.

Cuando estuviese en el periodo comprendido dentro de los tres primeros años regresara a su cargo por el período que ha este le faltase por cubrir, al momento de su salida el Presidente del Consejo Nacional de dirección nombrara a un nuevo Secretario General.

V.- Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia pronuncie Declaratoria de Ausencia a falta del Presidente cuando este se haya ausentado por más de tres meses sin causa justificada.

ARTICULO 34

El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido como Presidente del Consejo Nacional de Dirección en el proceso democrático inmediato pero si para el posterior, sin perjuicio de lo atendido en el artículo **20 en la fracción V.**

El nombramiento del Secretario General quedara sujeta al principio de voto universal a excepción de los supuestos planteados por el presente estatuto. Para obtener la designación de Secretario General de la organización el aspirante deberá cumplir con lo establecido en el artículo **20 fracción I y V.**

El Secretario General En caso de declaración de ausencia pronunciada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia si se encuentra en el período de dirección de los tres primeros años tendrá hasta dos meses para mandar a convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria para elegir a un nuevo Presidente y un Secretario General.

El Presidente y el Secretario General del Consejo Nacional de Dirección solo podrá ser removido de su cargo por declaratoria expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se le hayan comprobado violaciones o incumplimiento en sus obligaciones estatutarias.

ARTICULO 35

El Secretario de Administración y Finanzas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Llevar el registro de los egresos e ingresos de la organización política;

II.- Planear la Presupuestación para el financiamiento de todos los órganos de la organización;

III.- Presentar las respectivas declaraciones Fiscales ante las Autoridades Competentes;

IV.- Presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento anualmente en cumplimiento en lo establecido en el Artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente;

V.- Solicitar a los órganos de dirección incluyendo a las Estatales los documentos necesarios para el acreditamiento de los ingresos y egresos de la organización;

VI.- Auditar cuando así lo considera la Asamblea Nacional o la Comisión Nacional de Dirección, cualquier órgano de Dirección de la organización, para vigilar el cabal cumplimiento y destino de los recursos;

VII.- Solicitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo **10 en su fracción VIII**, instrumentando los mecanismos necesarios para su funcionalidad de dicha obligación;

VIII.- Rendir informe ante el Consejo Nacional de Dirección de manera pública sobre el estado financiero de la organización una vez al año.

ARTICULO 36

La Secretaria de Asuntos Electorales tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Crear los mecanismos necesarios para la afiliación permanente de nuevos miembros a la organización;

II.- Llevar el padrón de afiliados actualizado y las estadísticas correspondientes del crecimiento de la organización, en cuanto al número de afiliados;

III.- Dar de baja del Padrón de afiliados a los miembros que hayan decidido libremente salir de la Agrupación Política Nacional, o por causa de muerte haya quedado sin efectos su registro.

IV.- Organizar los mecanismos necesarios para la elección y renovación de los órganos de dirección interna.

V.- Y las demás atribuciones que este estatuto le confieren.

ARTICULO 37

Son facultades y obligaciones de la Secretaria de Asuntos Políticos:

I.- Capacitar, educar e investigar sobre los diferentes planteamientos de los problemas socioeconómicos y políticos a nivel tanto Nacional, Estatal y Distrital;

II.- Promover la participación de sus afiliados en el ámbito de la política nacional;

III.- Analizar los posibles convenios con los partidos políticos para la participación de la organización en elecciones populares, atendiendo a la ideología y principios de la agrupación, manteniendo su autonomía;

IV.- Difundir los programas tendientes a elevar la cultura política las capacidades técnicas y académicas de los miembros de la organización;

V.- Instrumentar la creación de un Centro de Capacitación Política Permanente.

ARTICULO 38

La Secretaria de Difusión y Prensa tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Difundir la ideología de la organización a través de sus diferentes publicaciones;

II.- Editar los documentos básicos de la organización y facilitar los medios de obtención de los mismos;

III.- Editar las diferentes revistas de carácter teórico sobre las posturas ideológicas, políticas, económicas y sociales de la organización;

IV.- Formalizar y reproducir la papelería oficial y de uso común para la organización;

V.- Plantear y reproducir los formatos de las credenciales de identificación oficial de sus miembros.

VI.- Coordinar la difusión de la organización ante los medios de comunicación masiva.

VII.- Buscar las gestiones convenientes con otras instituciones para la difusión ideológica y política de la Agrupación.

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTICULO 39

El Consejo Consultivo es el órgano colegiado representado por un Director General elegido por votación mayoritaria en Asamblea Nacional, se apoyará por un representante de cada entidad federativa elegido para estos efectos en sus asambleas constitutivas de sus respectivos estados; especializado en la planeación, proyección y análisis de las investigaciones y sus políticas planteadas por la organización, se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.

Solo podrán ser removidos los miembros del Consejo Consultivo, por resolución expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se encuentren fundamentadas y motivadas **las presuntas** violaciones en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

ARTICULO 40

Son facultades del Consejo Consultivo las siguientes:

I.- Analizar las investigaciones hechas por la organización;

II.- Plantear al Consejo Nacional de Dirección las diferentes alternativas o estrategias en el desarrollo del Plan de Acción;

III.- Analizar las políticas internas y en su caso plantear estrategias para el buen desarrollo de la organización;

IV.- Analizar los informes de la administración así como los comunicados de prensa que deban realizar los representantes nacionales. **Asimismo, que toda resolución será válida para todos los afiliados incluyendo los ausentes y disidentes.**

ARTICULO 41

El Director General del Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

I.- Coordinar los trabajos del Consejo Consultivo;

II.- Subdividir en comisiones especializadas al Consejo Consultivo;

III.- Solicitar la información a los órganos de dirección o bien a sus secretarías para realizar el análisis y la investigación de la organización;

IV.- Proponer a los representantes nacionales sobre los cambios que considera pertinentes basados sobre los informes administrativos o comunicados de prensa.

CAPITULO QUINTO DE LA ASAMBLEA ESTATAL.

ARTICULO 42

La Asamblea Estatal es la máxima autoridad y órgano de decisión y representación de la organización en las entidades federativas. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos sus órganos de dirección y resolución de la organización en un ámbito estatal, **incluidos los disidentes y ausentes.**

Los afiliados podrán convocar a Asamblea Extraordinaria Estatal, cuando se reúnan por lo menos el 50% como mínimo necesario del número total de los miembros inscritos en la lista del padrón de los afiliados dentro de la entidad federativa.

ARTICULO 43

La asamblea estatal se integrará de la siguiente manera:

I.- Con el Presidente del Consejo Estatal de Dirección;

II.- El Secretario General del Consejo Estatal de Dirección;

III.- Los delegados de la Asamblea Estatal en el número en que se establezca en la correspondiente convocatoria emitida por el Consejo Estatal de Dirección, elegidos en proceso democrático mediante voto mayoritario en las asambleas constitutivas de sus correspondientes distritos **electorales.**

ARTICULO 44

La Asamblea Estatal tiene las facultades, obligaciones y funciones siguientes:

I.- Elegir al Presidente y al Secretario General del Consejo Estatal de Dirección, mediante el voto mayoritario.

II.- Elegir a los Delegados a la Asamblea Nacional, a los Delegados del Consejo Consultivo y los Comisionados Nacionales de Honor y Justicia, en las modalidades y formas en que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

III.- Aprobar el plan de actividades del Consejo Estatal de Dirección.

IV.- Conocer los informes de actividades de los representantes de los órganos de dirección obligados para estos efectos en el presente estatuto.

La Asamblea Estatal se reunirá en un período de dos años, atendiendo las formalidades que el presente estatuto establece.

CAPITULO SEXTO DE LOS CONSEJOS ESTATALES DE DIRECCION.

ARTICULO 45

El Consejo Estatal de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega en su respectiva entidad federativa, tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como llevar a cabo las estrategias políticas y de organización que se hayan aprobado en su Asamblea Estatal, todas sus resoluciones serán válidas para todos los afiliados dentro de su entidad federativa **incluidos los disidentes y ausentes.**

ARTICULO 46

El Consejo Estatal de Dirección estará integrado por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario General;

III.- Y las demás que a consideración de las necesidades de la organización a nivel local designe el Presidente del Consejo Estatal de Dirección atendiendo análogamente las existentes en el Consejo Nacional de Dirección.

ARTICULO 47

Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Estatal de Dirección;

I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Estatal **que serán válidos para todos los afiliados incluyendo a los ausentes y disidentes;**

II.- Dirigir al Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega en su entidad federativa cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Principios y Programas de Acción de la organización en su respectiva entidad federativa;

III.- Informar a la Asamblea Estatal sobre el cumplimiento de sus resoluciones, acuerdos, programas y proyectos;

IV.- Autorizar y convocar a la Asamblea Estatal, vigilando que se de cumplimiento en lo establecido previamente en el artículo 25 del presente estatuto para la publicación y formalidad de la misma;

V.- Llevar el financiamiento y control de los gastos de la organización a nivel estatal así como informar por medio de su Secretario de Administración y Finanzas a sus afiliados a nivel estatal de los egresos e ingresos de la organización por lo menos una vez al año;

VI.- Entregar los informes financieros de sus egresos e ingresos al Consejo Nacional de Dirección;

VII.- Designar a su personal administrativo así como la remoción que considere necesaria para el cumplimiento y desempeño de sus funciones;

VIII.- Reunirse cuando menos una vez al mes, para conocer, verificar, discutir las estrategias y acciones de la organización en la entidad federativa que represente así como tomar las medidas pertinentes para el fortalecimiento de las mismas;

IX.- Coadyuvar con el Consejo Nacional de dirección en la propuesta de reformas de los Documentos Básicos de la organización;

X.-Coadyuvar en los trabajos de la organización a nivel estatal con el consejo Nacional de Dirección;

XI.- Conservar actualizado el padrón de la organización en la entidad federativa cumpliendo con las normas reglamentarias de afiliación;

XII.- Los demás que le confiera el presente estatuto.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA GENERAL.
DEL CONSEJO ESTATAL DE DIRECCION.**

ARTICULO 48

El Presidente del Consejo Estatal de Dirección representa permanentemente a la organización en la entidad federativa. El Presidente del Consejo Estatal de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los Integrantes de la Asamblea Estatal y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.

Todo candidato a la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 20 en su fracción primera, incisos A, B, C y D y su fracción IV y V.

El Presidente del Consejo Estatal de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Estatal, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.

El Secretario General de la Comisión Estatal de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.

En caso de ausencia del Presidente Estatal, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la que se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.

ARTICULO 49

El Presidente del Consejo Estatal de Dirección tiene las siguientes facultades:

I.- Representar a la organización a nivel Estatal.

II.- Convocar al Consejo Estatal de Dirección.

III.- Coordinar los trabajos entre el Consejo Estatal de Dirección con el Consejo Nacional de Dirección en la entidad federativa

IV.- Tomar protesta a los Presidentes de los Consejos Estatales;

V.- Remover y nombrar libremente a sus secretarios auxiliares con la finalidad de cumplir con los trabajos y objetivos del Consejo Estatal de Dirección.

VI.- Instrumentar las estrategias necesarias para el mejor desarrollo de las actividades de la organización en la entidad federativa.

VII.- Rendir ante los afiliados y demás órganos de dirección anualmente un informe general de sus actividades.

VIII.- Coadyuvar con el Consejo Nacional de Dirección sobre el planteamiento de reformas y modificaciones a los documentos básicos de la organización.

IX.- Crear los departamentos administrativos, comisiones o coordinadoras para el mejor desempeño de los trabajos del Consejo Estatal de Dirección.

X.- Las demás que le deleguen el presente estatuto.

ARTICULO 50

El Secretario General del consejo Estatal de dirección tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Convocar, en ausencia del Presidente al Consejo Estatal de Dirección.

II.- Suplir cundo así lo amerite las ausencias temporalmente del Presidente Estatal de la organización.

III.- Suplir como Presidente Interino cuando se haya declarado la Ausencia total del Presidente del Consejo Estatal de Dirección por la Comisión Nacional de Honor Y Justicia, pudiendo nombrar a quien deba ocupar el cargo de Secretario General libremente, hasta el momento de convocar a nuevas elecciones, si el Secretario General ocupase el cargo del presidente interino cuando faltase un año para acabar su mandato este lo deberá cubrir y no mandará a convocar a nuevas elecciones.

Cuando estuviere en el periodo comprendido dentro de los tres primeros años regresara a su cargo por el período que a este le faltase por cubrir, al momento de su salida el Presidente del Consejo Estatal de dirección nombrara a un nuevo Secretario General.

IV.- Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia pronuncie Declaratoria de Ausencia a falta del Presidente Estatal cuando este se haya ausentado por más de tres meses sin causa justificada.

ARTICULO 51

El Secretario General del Consejo Estatal que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido como Presidente del Consejo Estatal de Dirección en el proceso democrático inmediato pero si para el posterior, sin perjuicio de lo atendido en el **artículo 20 en la fracción IV.**

El nombramiento del Secretario General del consejo Estatal de dirección quedara sujeta al principio de voto universal a excepción de los supuestos planteados por el presente estatuto. Para obtener la designación de Secretario General de la organización, el aspirante deberá cumplir con lo establecido en el **artículo 20 fracción I y V.**

El Secretario General del Consejo Estatal de Dirección En caso de declaración de ausencia pronunciada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia si se encuentra en el período de dirección de los tres primeros años tendrá hasta dos meses para mandar a convocar a Asamblea Estatal para elegir a un nuevo Presidente y un Secretario General.

El Presidente y el Secretario General del Consejo Estatal de Dirección solo podrá ser removido de su cargo por declaratoria expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se le hayan comprobado violaciones o incumplimiento en sus obligaciones estatutarias.

ARTICULO 52

El Presidente Estatal creará las Secretarías que considere necesarias para la administración y coordinación de los trabajos del Consejo Estatal de Dirección, observando análogamente las creadas por este estatuto a nivel nacional, dejando la posibilidad de la creación de nuevas secretarías de acuerdo a las necesidades de la entidad federativa, **así mismo creará a nivel local Centros de Capacitación Permanente para todos los afiliados que represente en su respectiva entidad federativa.**

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DEMOCRATICO DE ELECCION

CAPITULO PRIMERO DE LAS ELECCIONES INTERNAS.

ARTICULO 53

El Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega con lo que respecta a las Asambleas Nacionales y, Estatales se integraran por los delegados electos a través del voto universal de anuencia a lo que dispone el presente estatuto y establezca la convocatoria.

Para la elección de los delegados a las Asambleas Nacionales y Estatales se utilizara el registro de los afiliados inscritos en la organización y estos serán llamados a reuniones informativas y a la elección de los delegados en los términos de su respectiva convocatoria.

Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a postular y ser postulado a una candidatura interna o de elección popular cuando exista convenio de participación con algún Partido Político, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, garantizando los derechos previstos en la Constitución y normatividad aplicable

ARTICULO 54

Los procesos democráticos de elección interna se efectuarán de la siguiente manera:

I.- La elección se efectuara mediante voto personal, libre, directo, secreto y universal, **respetando y garantizando los derechos previstos en la Constitución y normatividad aplicable**, el cual no podrá ser transferible en urnas aprobadas por el Consejo Nacional de Dirección, mediante el análisis previo de la Secretaria de Asuntos Electorales, **así como el derecho de garantizar el voto tanto activo como pasivo en condiciones de igualdad y los derechos de información y expresión.**

II.- No se realizará en ningún momento procesos democráticos de elección cuando haya candidatos únicos registrados de conformidad con la convocatoria.

III.- El registro de las candidaturas se establecerán de conformidad con la correspondiente convocatoria.

IV.- Las candidaturas se presentarán al momento de registro como planillas con los nombres y los cargos a los que aspiren sus integrantes.

V.- La planilla triunfadora es la que obtenga la mayoría de los votos al finalizar el proceso democrático de elección.

VI.- Los candidatos tendrán derecho al uso de la palabra por un término de 10 minutos para la exposición de sus propuestas previo a la votación.

VII.- Se nombrara el número de escrutadores que determine la convocatoria en la misma Asamblea, en ningún caso podrá ser algún candidato a elección interna.

ARTICULO 55

La organización participará en la contienda electoral federal por medio de acuerdos con los diferentes partidos políticos que tengan el registro legal ante el Instituto Federal Electoral como tal, atendiendo los preceptos establecidos en el presente estatuto y apegados a sus propios principios respetando siempre su autonomía, así mismo observar lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para estos efectos.

ARTICULO 56

Los requisitos que deberán llenar los candidatos a elecciones populares además de los establecidos por el **artículo 20 fracción I** del presente estatuto serán los siguientes:

I.- Comprometerse a no renunciar a la candidatura.

II.- Difundir durante las campañas los principios ideológicos de la organización.

III.- Dar su Consentimiento por escrito de aceptación a la candidatura.

IV.- De resultar electo respetara los postulados políticos de la organización así como las normas y lineamientos que la organización acuerde para el desempeño de su cargo.

V.- De resultar electo a cargos populares estará obligado a dar el 25% de su dieta que reciba por ejercer su cargo para el apoyo de la organización.

VI.- Los candidatos a cargos de elección popular serán elegidos en Asambleas Nacionales para cargos populares federales, en Asambleas Estatales para los cargos populares locales, atendiendo los requisitos que en convocatoria se expidan.

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

CAPITULO I DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 57

La Comisión Nacional y Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado facultado para la salvaguarda e interpretación de los derechos y obligaciones contemplados en el presente estatuto, dirime controversias entre sus militantes y sus órganos de dirección, impone sanciones disciplinarias a quienes hayan violado por acción

u omisión el presente estatuto y los Principios rectores de esta organización o el incumplimiento de las acciones contempladas en el Programa, así como tiene como objetivos primordiales el encausar y estimular a su afiliados que destaquen en sus actividades y militancia en una forma honorable para el bienestar de la organización y de los que la forman.

ARTICULO 58

La Comisión Nacional de Honor y justicia se integrará de la Siguiete manera:

- I.- Por un Director General elegido por votación mayoritaria en Asamblea Nacional y;
- II.- Por los Comisionados estatales elegidos para estos efectos en sus respectivas Asambleas constitutivas de su entidad federativa.

ARTICULO 59

La Comisión Nacional y de Honor y Justicia para su buen desempeño de sus trabajos formara con el personal que designe para la administración de sus trabajos las siguientes subcomisiones:

I.- La Subcomisión de Asuntos Jurídicos, quien actuara como la responsable de proteger los derechos de la organización ante las personas físicas y morales, tendrá poder legal para contestar y entablar demandas e interponer los recursos legales necesarios para garantizar sus derechos.

II.- **La Subcomisión de Quejas**, quien recavara y dará procedencia en los lineamientos y formalidades que en este estatuto se contemplan ante las presuntas recurrencias de sus afiliados o de los órganos de dirección.

III.- **La Subcomisión de la Defensoría de los Afiliados**, encargada de dar asesoría y representación a los afiliados o al representante del órgano de dirección ante el órgano de resolución de controversias.

ARTICULO 60

La Comisión Nacional de Honor y Justicia tienen como objetivo garantizar los principios contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad aplicable y el presente Estatuto, así como el otorgamiento de estímulos a sus militantes o afiliados.

Las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia gozará de total independencia respecto a los demás Organos de Dirección de la Agrupación Política Nacional y sus resoluciones estarán siempre dentro de un margen de imparcialidad.

ARTICULO 61

Los comisionados elegidos en sus respectivas Asambleas Estatales y El Director General de la Comisión Nacional de Honor y Justicia en conjunto se erigrán como Organo de Resolución de Controversias el cual deberá previa absolución de la queja o imposición de una sanción observar, Imparcialidad, Legalidad y Certeza.

ARTICULO 62

Las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia tendrán las siguientes facultades en sus ámbitos de competencia:

- I.- Proteger los Derechos de los afiliados de la organización establecidos en el presente estatuto.
- II.- Emitir las recomendaciones que estime pertinentes para corregir actos irregulares.
- III.- **Fincar responsabilidades que resulten procedentes así como aplicar las sanciones correspondientes.**
- IV.- **Substanciar el procedimiento disciplinario y para el caso exclusivo de la Comisión Nacional de Honor y Justicia resolver el recurso de revisión.**
- V.- Llevar un registro de las sanciones aplicadas a los militantes;
- VI.- Garantizar el cumplimiento de este estatuto;
- VII.- Otorgar los estímulos correspondientes a los militantes;
- VIII.- Dar a conocer un informe anual de labores ante la Asamblea Nacional o Estatal según sea el caso.
- IX.- Y las demás que le confiere el presente estatuto, **así como todas las resoluciones serán válidas para todos los afiliados incluyendo los ausentes y disidentes.**

CAPITULO II

DE LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

ARTICULO 63

Toda substanciación del procedimiento disciplinario se iniciará con la interposición del recurso de Queja, las cuales deberán contener:

I.- El Nombre o nombres de los recurrentes o el cargo que se ostenta en caso de ser una Queja interpuesta por un órgano de dirección;

II.- El Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III.- El Nombre o nombres de los presuntos infractores al presente estatuto o bien el nombre del órgano o presidente o director de Organo de Dirección a quien se le haga la queja o denuncia;

IV.- Los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del afiliado o del director o del presidente del órgano de dirección, en este mismo acto se podrán ofrecer las pruebas pertinentes que permitan clarificar el hecho.

ARTICULO 64

La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y será competente para resolver las quejas que se interpongan a los siguientes sujetos del procedimiento disciplinario:

I.- Cualquier Organo de Dirección Nacional o Estatal;

II.- A los directores Generales de la Comisión de Honor y Justicia Nacional y Estatal así como al director del Consejo Consultivo;

III.- A los secretarios del Consejo Nacional de Dirección, subdirectores de la Comisión Nacional y Estatal de Honor y Justicia y a sus comisionados y a los miembros del Consejo Consultivo y;

IV.- A los Delegados a la asamblea Nacional.

ARTICULO 65

Las Comisiones de Honor y Justicia Estatales Conocerán y resolverán las quejas que se interpongan a los siguientes sujetos del procedimiento disciplinario:

I.- A los Presidentes y a los Secretarios de los Consejos Estatales de dirección;

II.- A los delegados a la Asamblea Estatal;

III.- A los miembros afiliados en su respectiva demarcación territorial.

ARTICULO 66

Las sanciones a las que los afiliados pueden ser acreedores son las siguientes:

I.- Amonestación privada o pública;

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;

III.- Destitución del puesto, cargo o comisión;

IV.- Expulsión definitiva de la organización.

ARTICULO 67

Las conductas que son objeto de sanción por el presente estatuto serán las siguientes:

I.- El incumplimiento y violación al presente Estatuto, a la Declaración de Principios de la Agrupación y a su Programa de acción.

II.- La violación de los derechos a uno o varios de los miembros contemplados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad aplicable y el presente estatuto.

III.- Serán consideradas graves y causa de expulsión las siguientes:

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 10 en sus fracciones XIII, XIV y XIX;

La reincidencia en el mismo sentido a la que se haya interpuesto alguna sanción anteriormente y;

El ejercicio de la violencia física o psicológica en contra de los miembros de la Agrupación o de sus órganos de dirección.

IV.- Se interpondrá la Amonestación Pública o Privada por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias contempladas en el artículo 10 en sus fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX y X del presente estatuto.

V.- Para la interposición de la suspensión o destitución la Comisión de Honor y Justicia deberá analizar la gravedad y comprobación de la queja basándose en el incumplimiento de las fracciones V, VI, XI, XII, XV, XVII y XVIII del artículo 10 del presente estatuto.

La suspensión seguirá surtiendo sus efectos aun cuando la sanción sobrepasara el tiempo de ejercicio de funciones.

ARTICULO 68

Todo afiliado tendrá el derecho de ejercer el recurso de queja interpuesto en contra de cualquier órgano de dirección de la organización, cuando considere que se le han violado sus derechos o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente estatuto.

Todo órgano de dirección esta obligado a la vigilancia y cumplimiento del estatuto, por lo que en caso de detectar alguna violación sistemática a los derechos de uno o varios afiliados por parte de otro órgano o de director o presidente de órgano de dirección, esta obligado a poner en conocimiento de dichos hechos a la Comisión de Honor y Justicia para que proceda a investigar las presuntas violaciones al presente Estatuto e interponer de resultar ciertas la correspondiente sanción.

Para el caso de solicitar ante la comisión de Honor y Justicia la destitución de algún miembro, presidente o director de órgano, deberán cubrir el 45% como mínimo del total del número de recurrentes inscritos en el padrón de afiliados del Consejo o Comisión al que se interponga una queja en ese sentido; la Comisión de Honor y Justicia competente, investigara las presuntas violaciones e interpondrá la correspondiente sanción o la absolución, en la forma y procedimiento establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 69

Toda persona a la que recaiga una queja se le hará de su conocimiento de manera personal en el lugar que se exprese en el documento donde se instrumente para que en el término expuesto en dicha notificación nunca menor de siete días y no mayor a quince en que surta sus efectos la notificación, se presente a dar contestación de manera escrita lo que a su derecho compete respecto a la queja interpuesta por otro miembro u Organó de Dirección de la Agrupación Política Nacional; en este mismo acto la Subcomisión de Quejas le dará fecha para que se presente ante el Organó de Resolución de Controversias en un término no mayor a veinte días para que interponga cualquier medio de prueba que no sea contrario al derecho nacional o a la moral pública que puedan demostrar lo contrario a los hechos interpuestos en su contra, antes de dictaminar el Organó de Resolución de Controversias de la Comisión Nacional o Estatal de Honor y Justicia cualquier sanción, garantizara que el afiliado tenga derecho a ser escuchado por dicho órgano en favor de su defensa, de igual manera a ser representado por persona de su confianza o por un representante de la Subcomisión de la Defensoría de los Afiliados, ante dicho órgano.

El Organó de Resolución de Controversias analizará el sentido de la queja y de igual manera las pruebas y su dicho expresado por el presunto infractor, este órgano resolverá basándose en los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y autonomía en un término de diez días en el cual decidirá en pleno por medio del voto de los comisionados de la Comisión de Honor y Justicia la interposición de la respectiva resolución la cual pondrá en conocimiento mediante notificación personal a quien deba cumplirla.

Toda resolución se encontrará formada por los antecedentes, el considerando y los puntos resolutivos e ira firmada al calce por el Director General de la Comisión de Honor y Justicia sea Nacional o Estatal y por lo menos de dos comisionados estatales, según sea el caso.

ARTICULO 70

Dentro del término de quince días posterior a la notificación de la resolución de la Queja, el infractor puede interponer ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia el recurso de revisión cuando se haya interpuesto cualquiera de las sanciones contempladas por el artículo 77 del presente Estatuto; fuera de este término se le tendrá por no interpuesto y el infractor procederá a cumplir su sanción respectiva.

El recurso de revisión tendrá por objeto modificar la resolución, adicónarla o confirmarla.

Cuando la substanciación del procedimiento disciplinario se lleve a cabo en la Comisión Nacional de Honor y Justicia y se interponga el recurso de revisión ante ella misma como órgano inmediato superior, el director general tendrá la facultad de llamar a cuatro miembro del Consejo Consultivo para que en conjunto con cuatro miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, procedan a examinar el recurso de revisión y resuelvan exponiendo la respectiva modificación, adición o

confirmación, en un término no mayor a 20 días, esta resolución tendrá el carácter de definitivo y el infractor procederá a dar cumplimiento a la respectiva sanción.

ARTICULO 71

Después de hecha la notificación personal de la Queja, aquel afiliado que no se presentare en los términos establecidos en el presente Estatuto sin causa justificada, será apercibido por la subcomisión de Quejas de la Comisión de Honor y Justicia Nacional o Estatal, en el sentido que de no presentarse en el nuevo término expuesto por la Subcomisión de Quejas, el procedimiento disciplinario se seguirá en rebeldía y se tendrán por confirmadas las violaciones expuestas en su contra salvo prueba en contrario.

ARTICULO 72

La Comisión Estatal de Honor y Justicia deberá instrumentarse y organizarse de la misma manera que la Comisión Nacional establecida en el presente estatuto.

TRANSITORIOS.

SEGUNDO. El presente estatuto faculta a los órganos de dirección nacional para la creación de reglamentos internos, que deberán ser aprobados por las Asambleas Constitutivas Nacional y Estatales, según sea el caso y deberán estar formados de conformidad con los lineamientos planteados en el presente estatuto, los principios generales del derecho, y las garantías salvaguardadas por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Normatividad aplicable.

TERCERO. El presente estatuto después de su aprobación de la Asamblea Nacional, por medio de los Representantes Legales, pondrá en conocimiento de las últimas reformas de este al Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos para estos efectos.

<p style="text-align: center;">INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</p> <p><i>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: "MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO</i> <i>"EDUARDO ALONSO ESCARCEGA"</i></p> <p>DOCUMENTO: DECLARACION DE PRINCIPIOS</p>			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;">Declaración de Principios</p> <p><i>Propósito</i> Pág 1, párrafo II</p> <p>El propósito del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MÉXICO "Eduardo Alonso Escárcega" es intrínsecamente en la esfera social, política y económica de la nación, es la fortalecer la educación democrática, la capacitación y participación política y lograr una mejor cultura y acercamiento con las instituciones de decisión de nuestro país. Tener una mejor formación en el plano político inherente a la existencia de nuestra organización. De ésta manera lograr con ello la formación de ciudadanos concientes y activos de los problemas que nos aquejan como país y como ciudadanos individualmente; ciudadanos que sirvan a nuestra patria con honestidad, lealtad, solidaridad y eficacia, ciudadanos que observan y cumplen los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan, creyendo fehacientemente que los objetivos que nos planteamos como organización y como individuos solo pueden tener como resultado el bienestar de todos los mexicanos y permitir con ello la mejor coexistencia con nuestros semejantes dentro del Estado</p>	<p style="text-align: center;">Declaración de Principios</p> <p><i>Nuestro Propósito y obligación</i> Pág 1, párrafo II</p> <p>Es propósito del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" contribuir a la formación de ciudadanos concientes de la realidad social y activos para la solución de sus problemas mediante el fortalecimiento de la educación y cultura democráticas, la capacitación y participación política y un mayor acercamiento a las instituciones de decisión del país. Con la certeza de que el propósito planteado sólo puede tener como resultado el bienestar y mejor coexistencia entre los mexicanos, la agrupación política se constituye con ciudadanos que sirvan con honestidad, lealtad y solidaridad a nuestra patria, que se obligan y constriñen a observar, respetar y cumplir los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan y a ejercer respeto a las instituciones de nuestra nación.</p>	<p>Artículo 25, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha de 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Democrático y Social de Derecho.</p> <p><i>Estado de legalidad</i></p> <p>Página 2, párrafos I y II</p> <p>El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, es esencialmente respetuoso de nuestra Constitución, Leyes y Reglamentos que de ellos emana y los tratados internacionales que hayan celebrado el Gobierno de nuestro país con otras naciones soberanas.</p> <p>En este sentido coadyuvar con el gobierno y cumpla coordinadamente con sus instituciones para que exista una justa distribución de impuestos, una administración honesta, una justicia pronta y expedita, la libertad del proletariado y campesino y la igualdad progresiva de la riqueza así como la erradicación de la miseria.</p>	<p><i>Estado de legalidad</i></p> <p>Página 2, párrafos I y II</p> <p>El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “<i>Eduardo Alonso Escárcega</i>”, es esencialmente respetuoso de nuestra Constitución, de las Leyes y Reglamentos que de ella emanan y de los tratados internacionales que haya celebrado el gobierno de nuestro país con otras naciones soberanas, por lo cual nos obligamos a velar siempre por su cabal cumplimiento y su efectiva observancia, dentro y fuera de nuestra Agrupación.</p> <p>El respeto a las leyes existentes, a las normas jurídicas y a las instituciones de nuestro país es un principio inherente a nuestra organización, pero también el proponer nuevos instrumentos jurídicos que tiendan al logro de un desarrollo social con mayor justicia y equidad y coadyuvar con el gobierno y sus instituciones para el mejoramiento de la función pública garantizando, por una parte, una equitativa distribución de impuestos y de la riqueza social, una administración honesta, una justicia pronta y expedita y por otra, pugnando por la erradicación de profundos males sociales como la corrupción de las instituciones, la miseria en que se encuentran amplios sectores sociales y la impunidad.</p> <p>[Se suprime].</p>	<p>Artículo 25, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha de 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>El planteamiento de nuevas leyes y el respeto a las existentes normas jurídicas es un principio inherente a nuestra organización, buscando siempre una justicia con equidad, una justicia con verdad para todos y no solo para algunos.</p> <p>La corrupción es el cáncer de nuestras instituciones creemos firmemente que solo el instrumentar leyes necesarias para radicarlas y proyectos prácticos para la instrumentación y funcionalismo jurídico podrá erradicar este mal que nos afecta a todos los mexicanos, el derecho es el único instrumento por el cual se pueden lograr nuestros objetivos y su fractura puede representar el principio caótico de nuestra sociedad por lo cual nuestra organización manifiesta en esta presente Declaración de Principios el respeto de las leyes existentes y el planteamiento de nuevos instrumentos jurídicos ante las instituciones de decisión de nuestro país que permitan el mejor desarrollo político, económico, jurídico y social de nuestra nación.</p> <p>Nuestra organización guardara siempre la obligación de no aceptar pacto o acuerdo en el cual quede sujeta a la subordinación a cualquier organización internacional o a la dependencia de cualquier entidad o partido político extranjero, no se sujetará a la ayuda financiera, política o propagandística proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto, religión o secta. Invocando la historia mantenemos nuestra independencia tanto política y económica.</p>	<p>Nuestra organización guardará siempre la obligación de no aceptar pacto o acuerdo en el cual quede sujeta o subordinada a cualquier organización internacional o a la dependencia de cualquier entidad o partido político extranjero. No se sujetará a la ayuda financiera, política o propagandística proveniente de extranjeros o de ministros de cualquier culto, religión o secta. Invocando la historia, mantenemos nuestra independencia tanto política y económica.</p>		

Viernes 11 de noviembre de 2005

<p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL</p> <p>DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS</p> <p>DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO</p> <p>CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS</p> <p><i>AGRUPACION POLITICA NACIONAL: MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO</i></p> <p><i>“EDUARDO ALONSO ESCARCEGA”</i></p> <p><i>DOCUMENTO: ESTATUTOS</i></p>
--

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p style="text-align: center;">Movimiento por la Democracia y Rescate de México</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del Artículo 1 al 2 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 3.- Unicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema del partido y en caso de uso indebido de los elementos señalados como propios del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO “Eduardo Alonso Escárcega” sin previa autorización del Consejo Nacional de Dirección por conducto de este denunciara ante las autoridades correspondientes dichos hechos.</p> <p>Del Artículo 4 al 6 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 7.- La base y constitución del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO “Eduardo Alonso Escárcega” radica esencialmente en sus afiliados, por lo cual el Consejo Nacional de Dirección, mantendrá mecanismos necesarios y</p>	<p style="text-align: center;">Movimiento por la Democracia y Rescate de México</p> <p style="text-align: center;">Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del Artículo 1 al 2 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 3.- Unicamente la Asamblea Nacional podrá autorizar cambios al emblema, colores o lema de la agrupación política nacional y en caso de uso indebido de los elementos señalados como propios del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega sin previa autorización del Consejo Nacional de Dirección por conducto de este denunciara ante las autoridades correspondientes dichos hechos.</p> <p>Del Artículo 4 al 6 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 7.- La base y constitución del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO “Eduardo Alonso Escárcega” radica esencialmente en sus afiliados, por lo cual el Consejo Nacional de Dirección, mantendrá mecanismos necesarios y permanentes para la afiliación de nuevos miembros.</p>	<p>Artículo 22, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.</p>	<p>Se ajusta a la normatividad electoral vigente.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en materia de derecho a la información.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>permanentes para la afiliación de nuevos miembros.</p> <p>Artículo 8 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 9.- Todos los afiliados del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega" tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>permanentes para la afiliación de nuevos miembros.</p> <p>Toda afiliación deberá ser de carácter individual, libre y pacífica, por lo cual el Consejo Nacional de Dirección por medio de su secretaría de Asuntos Electorales instrumentara módulos de información en sus respectivos Consejos de Dirección, en los cuales se ofrecerá la información necesaria a los simpatizantes y a los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" , sobre sus Principios, Ideología, Proyectos, Planes y sobre los derechos y obligaciones que tendrían al pertenecer a la Agrupación, si el simpatizante decide en ese momento afiliarse, llenara la Cédula de afiliación correspondiente y en un periodo no mayor a 30 días este recibirá su credencial que avale su afiliación al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" Agrupación Política Nacional.</p> <p>Quién reciba la Cédula de Afiliación estará obligado a registrar al nuevo miembro en la base de datos del Padrón de Afiliados del Movimiento por la Democracia y el Recate de México "Eduardo Alonso Escárcega".</p> <p>Artículo 8 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 9.- Todos los afiliados del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- Participar en Asambleas, Foros y Convenciones con voz y voto ya sea personalmente o por medio de delegados.</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- A la igualdad en el ejercicio de los derechos contemplados por nuestra Constitución Política y la Normatividad aplicable para estos efectos y el presente estatuto, quedando prohibido todo acto discriminatorio.</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>información.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo al ejercicio y garantía de derechos.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>IV.- (No se presentaron cambios.) V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.) IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- A ser escuchado en audiencia pública anterior a la interposición de cualquier sanción por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias;</p> <p>XI.- (No se presentaron cambios.) XII.- Y los demás derechos que le confiera este estatuto</p> <p>ARTICULO 10.- Son obligaciones de los afiliados del Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega:</p>	<p>VI.- (No se presentaron cambios.) VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- A recibir información pronta y veraz sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional, en los Procedimientos y Formas establecidas previamente por este estatuto.</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- A asociarse libremente con otros afiliados para la discusión y exposición de sus intereses dentro de la Agrupación.</p> <p>XI.- A renunciar libremente a su afiliación al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega" haciéndolo por vía escrita al órgano inmediato de dirección para efectos de dar de baja su registro del padrón de afiliados.</p> <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIII.- Hacer valer acciones en contra de los Organos de Dirección en las formas y procedimientos establecidos en el presente estatuto.</p> <p>XIV.- (No se presentaron cambios.) XV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XVI.- A ser escuchado en audiencia pública anterior a la interposición de cualquier sanción por el incumplimiento de sus obligaciones estatutarias. Así como el derecho a los medios y procedimientos de defensa que le asistan;</p> <p>XVII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XVIII.- Y los demás derechos que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la normatividad aplicable y el presente Estatuto.</p> <p>ARTICULO 10.- Son obligaciones de los afiliados del Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega:</p> <p>I.- Observar, respetar y acatar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que de ella emanen, así como las instituciones de nuestro país.</p>	<p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>En cumplimiento a lo dispuesto por la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>I.- (No se presentaron cambios.) II.- (No se presentaron cambios.) III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.) V.- (No se presentaron cambios.) VI.- (No se presentaron cambios.) VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- Votar y participar en los procesos de elección interna para la postulación de candidatos y dirigentes internos en los términos previamente establecidos en este estatuto;</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.) X.- (No se presentaron cambios.) XI.- (No se presentaron cambios.) XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIII.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;</p> <p>XIV.- (No se presentaron cambios.) XV.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.) V.- (No se presentaron cambios.) VI.- (No se presentaron cambios.) VII.- (No se presentaron cambios.) VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IX.- Votar y participar en condiciones de igualdad con el respeto a los derechos de información y de expresión, en los procesos de elección interna para la postulación de candidatos y dirigentes internos en los términos previamente establecidos en este estatuto;</p> <p>X.- (No se presentaron cambios.) XI.- (No se presentaron cambios.) XII.- (No se presentaron cambios.) XIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida;</p> <p>XV.- (No se presentaron cambios.) XVI.- (No se presentaron cambios.)</p>		
<p>XVI.- Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el período para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal o</p>	<p>XVII.- Abstenerse de promover la selección, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución de autoridad competente o estatutaria para ocupar un empleo, cargo o comisión en</p>		<p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>estatutaria que se lo impida;</p> <p>XVII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XVIII.- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de los afiliados;</p>	<p>la organización.</p> <p>XVIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XIX.- Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de los afiliados o de la Agrupación</p> <p>ARTICULO 11.- Los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega” tendrán derecho a recibir información sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional cuando cubran los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Deberán dirigir por escrito al Presidente del Consejo de Dirección al que se le requiera hacer la consulta, su solicitud sobre la información de las finanzas de la Agrupación Política Nacional;</p> <p>II.- Deberán especificar los períodos trimestrales que quieran conocer sobre el financiamiento de la Agrupación Política Nacional, ya que de omitir dicho requisito se informara exclusivamente de los dos últimos períodos anteriores a la solicitud;</p> <p>III.- Para el caso de los Consejos Estatales que los afiliados soliciten información sobre las finanzas de la Agrupación Política Nacional en estos niveles, los miembros solicitantes deberán estar inscritos en el padrón del Estado al que se le solicite dicha información;</p> <p>IV.- Los interesados deberán cubrir con el 10% como mínimo del total del número de solicitantes inscritos en el padrón de afiliados del Consejo de Dirección al que se le requiera la información financiera en su respectiva demarcación administrativa, por lo cual la</p>	<p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad aplicable y por lo dispuesto por el Consejo General, en el sentido de establecer el procedimiento para solicitar información acerca de las finanzas de la Agrupación.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 11.- El padrón de afiliados es la lista de registro de las personas que se adhieran al MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega" elaborada y validada por cada Consejo Distrital que contiene el nombre y datos completos de las personas que se han afiliado en los términos de este estatuto.</p>	<p>solicitud ira acompañada de los nombres y la firma autógrafa o en su defecto la huella digital de quienes requieren la información.</p> <p>ARTICULO 12.- Los Consejos de Dirección a los que se les haya pedido la información financiera respectiva de su demarcación territorial, estarán obligados a entregar a los interesados en un término no mayor de quince días el informe detallado de los trimestres especificados en su solicitud, señalando claramente la obtención de los ingresos y los productos o aprovechamientos en los que se hayan gastado los mismos.</p> <p>En caso de que los miembros interesados en recibir información financiera de la Agrupación no hayan cumplido con algunos de los requisitos establecidos por el artículo anterior, los Consejos de Dirección en el mismo término de quince días estarán obligados a entregar por escrito a los interesados las causas que dieron lugar a la no procedencia de su solicitud, señalando con toda precisión el requisito o requisitos omitidos por los solicitantes, exhortándolos a cubrir dichos requisitos para el reingreso de su solicitud.</p> <p>ARTICULO 13.- El padrón de afiliados es la lista de registro de las personas que se adhieran al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega elaborada y validada por cada Consejo Estatal que contiene el nombre y datos completos de las personas que se han afiliado en los términos de este estatuto.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad aplicable y por lo dispuesto por el consejo General, en el sentido de establecer el procedimiento para solicitar información acerca de las finanzas de la Agrupación.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad aplicable y por lo dispuesto por el consejo General, en el sentido de señalar el derecho a la información.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>El padrón de afiliados es de carácter renovable toda vez que es una tarea permanente de la organización la afiliación de nuevos miembros; por lo que en un período no mayor de seis meses los Consejos Distritales reportaran a los Consejos Estatales los movimientos ocurridos en este lapso de tiempo, estos últimos tendrán la obligación de entregar en el mismo lapso de tiempo las listas actualizadas con los nuevos integrantes del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega" al Consejo Nacional de Dirección.</p> <p>Es responsabilidad del Consejo Nacional de Dirección la elaboración y distribución de las hojas de afiliación, credenciales oficiales de la Agrupación Política Nacional y Los formatos de empadronamiento de los afiliados, así como llevar un registro estadístico actualizado a nivel nacional de los afiliados a la Agrupación Política Nacional.</p>	<p>El padrón de afiliados es de carácter renovable toda vez que es una tarea permanente de la organización la afiliación de nuevos miembros; por lo que en un período no mayor de seis meses los Consejos Estatales reportarán los movimientos ocurridos en este lapso de tiempo, estos últimos tendrán la obligación de entregar en el mismo lapso de tiempo las listas actualizadas con los nuevos integrantes del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega al Consejo Nacional de Dirección.</p> <p>Es responsabilidad del Consejo Nacional de Dirección la elaboración y distribución de las hojas de afiliación, credenciales oficiales de la Agrupación Política Nacional y Los formatos de empadronamiento de los afiliados, así como llevar un registro estadístico actualizado a nivel nacional de los afiliados a la Agrupación Política Nacional.</p> <p>Los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", podrán hacer la consulta o la obtención por medio de solicitud escrita y dirigida a los presidentes de los Consejos de dirección, las listas de los miembros afiliados en la demarcación territorial a la que hayan dirigido su solicitud.</p> <p>ARTICULO 14.- El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", puede disolverse por:</p> <p>I.- Por decisión unánime de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada para dicho fin;</p> <p>II.- por no haberse logrado el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas para los que fue fundada;</p> <p>III.- Por Resolución expresa en este sentido por la autoridad competente.</p> <p>ARTICULO 15.- Disuelto El Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", se pondrá en ese mismo acto en liquidación.</p>	<p>Instructivo para el registro de agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>Instructivo para el registro de agrupaciones políticas nacionales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electoral y con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer el procedimiento de liquidación de la Agrupación.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 12.- (No se presentaron cambios)</p>	<p>Por acuerdo de los Delegados a la Asamblea Nacional se nombrara a dos o más liquidadores, en el caso en el que la Agrupación Política Nacional se disuelva por resolución expresa en ese sentido por la autoridad competente, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o se dicte la sentencia.</p> <p>ARTICULO 16.- Hecho el nombramiento de liquidadores, el Presidente del Consejo Nacional de Dirección o el Secretario de Finanzas entregarán todos los bienes y documentos del estado financiero del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", levantándose el inventario del activo y pasivo que guarda en ese momento la Agrupación Política Nacional.</p> <p>ARTICULO 17.- Los liquidadores tendrán las siguientes las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- Concluir las operaciones que hubieran quedado pendientes anterior a la disolución de la Agrupación Política Nacional;</p> <p>II.- Pagar los compromisos adquiridos por la Agrupación;</p> <p>III.- Cobrar los Activos que se hubiesen generado hasta el momento de la disolución;</p> <p>IV.- Salvaguardar los documentos donde se exprese los estados financieros de la Agrupación Política Nacional;</p> <p>V.- Vender los bienes de la Agrupación Política Nacional;</p> <p>VI.- Liquidar los pasivos que se hubiesen contraído con miembros de la Agrupación;</p> <p>VII.- Poner en conocimiento de la disolución y liquidación de la Agrupación Política Nacional al Instituto Federal Electoral y</p> <p>VIII.- Practicar el balance final de la liquidación.</p> <p>ARTICULO 18.- Si al practicarse el balance final de la liquidación se hubieran cubierto los pasivos y existiera un excedente activo o remanente, este será donado a una o más instituciones de beneficencia pública.</p> <p>Artículo 19.- (No se presentaron cambios)</p>	<p>agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>Instructivo para el registro de agrupaciones políticas nacionales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>expresamente por la normatividad electoral y por lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer el procedimiento de liquidación de la Agrupación.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electoral, en el sentido de establecer el procedimiento de liquidación de la Agrupación.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electoral, en el sentido de establecer el procedimiento de liquidación de la Agrupación.</p> <p>Cumple con lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 13.- Para todos los cargos de dirección interna se tomaran los siguientes criterios de integración y funcionamiento:</p> <p>I.- deberá de estar integrado todo órgano de dirección por personas que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>A) (No se presentaron cambios) B) (No se presentaron cambios) C) (No se presentaron cambios) D) (No se presentaron cambios) E) Para el caso de cargos directos deberán ser aprobados por el Presidente o Director del órgano del que se trate.</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- Nadie podrá ser reelegido para el período siguiente inmediato para el mismo cargo de dirección, pero si para el posterior.</p> <p>IV.- Ninguna persona con algún cargo de dirección en cualquier nivel podrá pertenecer a otro al mismo tiempo.</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- Todo separación de cargos de dirección, deberá expresarse por escrito al Consejo Nacional de Dirección, en el caso de separaciones de cargos de dirección a nivel Distrital esta se hará del conocimiento de los Consejos Estatales. Aquella persona que solicite una separación de cargo definitiva deberá expresar las razones justificables que ameriten esta, a todo escrito de separación de cargo temporal o definitivo recaerá una respuesta en un período de tres días hábiles negando o afirmando dicha solicitud. Aquel que se separase de su cargo sin</p>	<p>ARTICULO 20.- Para todos los cargos de dirección interna se tomaran los siguientes criterios de integración y funcionamiento:</p> <p>I.- deberá de estar integrado todo órgano de dirección por personas que cumplan los siguientes requisitos:</p> <p>A) (No se presentaron cambios) B) (No se presentaron cambios) C) (No se presentaron cambios) D) (No se presentaron cambios) E) Para el caso de cargos directos deberán tener por lo menos seis meses de estar afiliados a la Agrupación Política Nacional anterior al de ocupar su cargo.</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- Nadie podrá ser reelegido para el período siguiente inmediato para el mismo cargo de dirección, pero si para el posterior a excepción de lo dispuesto por la fracción IV de este artículo.</p> <p>IV.- En ningún caso los presidentes de los Consejos Nacionales y Estatales podrán ser reelegidos para el mismo cargo en períodos posteriores.</p> <p>V.- Ninguna persona con algún cargo de dirección en cualquier nivel podrá pertenecer a otro al mismo tiempo.</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- Toda separación de cargos de dirección, deberá expresarse por escrito al Consejo Nacional de Dirección. Aquella persona que solicite una separación de cargo definitiva deberá expresar las razones justificables que ameriten esta, a todo escrito de separación de cargo temporal o definitivo recaerá una respuesta en un período de tres días hábiles negando o afirmando dicha solicitud. Aquel que se separase de su cargo sin ponerlo al conocimiento del Consejo Nacional de Dirección o de los Consejos Estatales será destituido de su cargo. (Se suprime)</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado en la resolución del Consejo General de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer causas de incompatibilidad.</p> <p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ponerlo al conocimiento del Consejo Nacional de Dirección o de los Consejos Estatales será destituido de su cargo y expulsado de la Agrupación.</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- Toda resolución de cualquier órgano de dirección o decisorio será aprobada tomando en consideración el principio de mayoría como criterio básico, estas resoluciones serán validas para todos los afiliados, incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>ARTICULO 21.- Todo cargo puede ser revocable por declaratoria expresa en este sentido de la Comisión de Honor y Justicia que se diera lugar por las siguientes causa:</p> <p>I.- Cuando no se hayan constituido las Asambleas Nacional y Estatales para la elección de los cargos populares o de organización interna con el quórum necesario para sesionar.</p> <p>II.- Cuando sobrevenga después de la elección la falta de alguno de los requisitos o bien se encuentre dentro de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 20 del presente estatuto para la integración y funcionamiento de los órganos de dirección;</p> <p>III.- Cuando un afiliado este ocupando un cargo y haya sido sancionado por suspensión anterior a la de ocuparlo o destitución y no cumplió con dicha sanción interpuesta por el órgano facultado para estos fines;</p> <p>IV.- Cuando se ejerza alguna sanción de destitución durante el período de ejercicio de algún cargo, puesto o comisión.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de del 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electoral vigente, al establecer el procedimiento legal para la aplicación de sanciones, y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha de 12 de mayo de 2005.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 14. La Asamblea Nacional es la autoridad suprema de la organización y todas su resoluciones tendrán el carácter de definitivo, normativo y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega".</p> <p>La Asamblea Nacional es la instancia de resolución, planteamiento de objetivos a corto y largo plazo, presentación de propuestas, planes y estrategias a seguir.</p> <p>Artículo 15.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 16.- La Asamblea Nacional se reunirá cuando menos cada dos años y atenderá los requisitos y las formalidades establecidas en la respectiva convocatoria autorizada y ratificada previamente por el Consejo Nacional de Dirección.</p> <p>El Quórum necesario para sesionar deberá atender lo establecido en el artículo 13 en su fracción VIII del presente estatuto.</p>	<p>V.- Cuando por lo menos el 50% de los miembros afiliados en cada nivel administrativo estén inconformes sobre la administración de algún miembro de algún órgano de dirección.</p> <p>Cualquier afiliado podrá recurrir ante la Comisión de Honor y Justicia Nacional o Estatal según sea el caso, para dar parte de alguna causal de revocación la cual será investigada y comprobada en un término no mayor de quince días. Las Comisiones de Honor y Justicia darán un informe detallado sobre las causas que dieran lugar a la revocación y las harán saber al que ocupase el cargo para efectos de que lo entregue y se vuelva a llamar a elecciones o interponga los medios de defensa establecidos en el presente estatuto cuando consideré que es improcedente la revocación.</p> <p>ARTICULO 22.- La Asamblea Nacional es la autoridad suprema de la organización y todas su resoluciones tendrán el carácter de definitivo, normativo y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, incluidos los ausentes y los disidentes.</p> <p>La Asamblea Nacional es la instancia de resolución, planteamiento de objetivos a corto y largo plazo, presentación de propuestas, planes y estrategias a seguir.</p> <p>Artículo 23.- (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 24.- La Asamblea Nacional se reunirá cuando menos cada dos años y atenderá los requisitos y las formalidades establecidas en la respectiva convocatoria autorizada y ratificada previamente por el Consejo Nacional de Dirección.</p> <p>EL Quórum necesario para sesionar deberá atender lo establecido en el artículo 20 en su fracción IX del presente estatuto.</p> <p>Es un derecho de los afiliados al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega", convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando se reúnan por lo menos el</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer el número mínimo de afiliados para convocar a las Asamblea Extraordinaria.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 17.- (No se presentaron cambios.) ARTICULO 18.- La Asamblea Nacional tiene las facultades, obligaciones y funciones siguientes: I.- (No se presentaron cambios.) II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- Conocer y discutir los respectivos informes de actividades por los órganos de dirección.</p> <p>Artículo 19.- (No se presentaron cambios.) ARTICULO 20.- El Consejo Nacional de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa legalmente a MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega", tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como proponer estrategias políticas y de organización ante la Asamblea Nacional.</p> <p>Artículo 21.- (No se presentaron cambios.) ARTICULO 22.- Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Nacional de Dirección; I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Nacional; II.- (No se presentaron cambios.) III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>50% de los afiliados como mínimo necesario del número total de los miembros inscritos en la lista del padrón de los afiliados.</p> <p>Artículo 25.- (No se presentaron cambios.) ARTICULO 26.- La Asamblea Nacional tiene las facultades, obligaciones y funciones siguientes: I.- (No se presentaron cambios.) II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- Conocer y discutir los respectivos informes de actividades por los órganos de dirección y todas las resoluciones tomadas en dicha asamblea u órgano equivalente serán válidas para todos los afiliados, incluyendo los disidentes y ausentes.</p> <p>Artículo 27.- (No se presentaron cambios.) ARTICULO 28.- El Consejo Nacional de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa legalmente al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega, tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como proponer estrategias políticas y de organización ante la Asamblea Nacional, todas sus resoluciones serán válidas para todos sus afiliados, incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>Artículo 29.- (No se presentaron cambios.) ARTICULO 30.- Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Nacional de Dirección; I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Nacional que serán válidas para todos los miembros afiliados incluyendo a los ausentes y disidentes; II.- (No se presentaron cambios.) III.- (No se presentaron cambios.) IV.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme a lo señalado por el Consejo General en su resolución de mérito, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Conforme a lo señalado por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p>
<p>V.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>V.- (No se presentaron cambios.)</p>		

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>VI.- (No se presentaron cambios.) VII.- (No se presentaron cambios.) VIII.- (No se presentaron cambios.) IX.- (No se presentaron cambios.) X.- (No se presentaron cambios.) XI.- (No se presentaron cambios.) XII.- (No se presentaron cambios.) XIII.- (No se presentaron cambios.) XIV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 23.- El Presidente del Consejo Nacional de Dirección representa permanentemente a la organización. El presidente del Consejo Nacional de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los Integrantes de la Asamblea Nacional y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.</p> <p>Todo candidato a la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 13 en su fracción primera, incisos A, B, C y D y fracciones II, III y IV del mismo artículo.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Nacional, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la cual se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.</p> <p>Del Artículo 24 al 25 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 26.- El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá</p>	<p>VI.- (No se presentaron cambios.) VII.- (No se presentaron cambios.) VIII.- (No se presentaron cambios.) IX.- (No se presentaron cambios.) X.- (No se presentaron cambios.) XI.- (No se presentaron cambios.) XII.- (No se presentaron cambios.) XIII.- (No se presentaron cambios.) XIV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 31.- El Presidente del Consejo Nacional de Dirección representa permanentemente a la organización. El presidente del Consejo Nacional de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los Integrantes de la Asamblea Nacional y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.</p> <p>Todo candidato a la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 20 en su fracción primera, incisos A, B, C y D.</p> <p>El Presidente del Consejo Nacional de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Nacional, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la que se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Nacional de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.</p> <p>Del Artículo 32 al 33 (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 34.- El Secretario General de la Comisión Nacional de Dirección que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 29.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 30.- La Secretaria de Difusión y Prensa tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- Buscar las gestiones convenientes con otras instituciones para la difusión ideológica.</p> <p>ARTICULO 31.- El Consejo Consultivo es el órgano colegiado representado por un Director General elegido por votación mayoritaria en Asamblea Nacional, se apoyará por un representante de cada entidad federativa elegido para estos efectos en sus asambleas constitutivas de sus respectivos estados; especializado en la planeación, proyección y análisis de las investigaciones y sus políticas planteadas por la organización, se reunirá por lo menos una vez cada tres meses</p> <p>Solo podrán ser removidos los miembros del Consejo Consultivo, por resolución expresa de la</p>	<p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- Dar de baja del Padrón de afiliados a los miembros que hayan decidido libremente salir de la Agrupación Política Nacional, o por causa de muerte haya quedado sin efectos su registro.</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 37.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 38.- La Secretaria de Difusión y Prensa tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- Buscar las gestiones convenientes con otras instituciones para la difusión ideológica y política de la Agrupación.</p> <p>ARTICULO 39.- El Consejo Consultivo es el órgano colegiado representado por un Director General elegido por votación mayoritaria en Asamblea Nacional, se apoyará por un representante de cada entidad federativa elegido para estos efectos en sus asambleas constitutivas de sus respectivos estados; especializado en la planeación, proyección y análisis de las investigaciones y sus políticas planteadas por la organización, se reunirá por lo menos una vez cada tres meses.</p> <p>Solo podrán ser removidos los miembros del Consejo Consultivo, por resolución expresa de la Comisión</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se encuentren fundamentadas y motivadas violaciones en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.</p> <p>ARTICULO 32.- Son facultades del Consejo Consultivo las siguientes:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- Analizar los informes de la administración así como los comunicados de prensa que deban realizar los representantes nacionales.</p> <p>Artículo 33.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 34.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad y órgano de decisión y representación de la organización en las entidades federativas. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos sus órganos de dirección y resolución de la organización en un ámbito estatal.</p> <p>ARTICULO 35.- La asamblea estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (Se suprime)</p>	<p>Nacional de Honor y Justicia cuando se encuentren fundamentadas y motivadas las presuntas violaciones en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.</p> <p>ARTICULO 40.- Son facultades del Consejo Consultivo las siguientes:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- Analizar los informes de la administración así como los comunicados de prensa que deban realizar los representantes nacionales. Asimismo, que toda resolución será válida para todos los afiliados incluyendo los ausentes y disidentes.</p> <p>Artículo 41.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 42.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad y órgano de decisión y representación de la organización en las entidades federativas. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos sus órganos de dirección y resolución de la organización en un ámbito estatal, incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>Los afiliados podrán convocar a Asamblea Extraordinaria Estatal, cuando se reúnan por lo menos el 50% como mínimo necesario del número total de los miembros inscritos en la lista del padrón de los afiliados dentro de la entidad federativa.</p> <p>ARTICULO 43.- La asamblea estatal se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Nacional, tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Estatal tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p>
<p>IV.- Los delegados de la Asamblea Estatal en el número en que se establezca en la correspondiente convocatoria emitida por el Consejo Estatal de Dirección, elegidos en proceso democrático mediante voto mayoritario en las</p>	<p>III.- Los delegados de la Asamblea Estatal en el número en que se establezca en la correspondiente convocatoria emitida por el Consejo Estatal de Dirección, elegidos en proceso democrático mediante voto mayoritario en las asambleas constitutivas de sus</p>		

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>asambleas constitutivas de sus correspondientes distritos.</p> <p>Artículo 36.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 37.- El Consejo Estatal de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa al MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO “Eduardo Alonso Escárcega” en su respectiva entidad federativa, tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como llevar acabo las estrategias políticas y de organización que se hayan aprobado en su Asamblea Estatal.</p> <p>Artículo 38.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 39.- Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Estatal de Dirección;</p> <p>I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Estatal;</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 40.- El Presidente del Consejo Estatal de Dirección representa permanentemente a la organización en la entidad federativa. El Presidente del Consejo Estatal de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los</p>	<p>correspondientes distritos electorales.</p> <p>Artículo 44.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 45.- El Consejo Estatal de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección y representa al Movimiento por la Democracia y el Rescate de México Eduardo Alonso Escárcega en su respectiva entidad federativa, tiene a su cargo ejecutar las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados en la Asamblea Nacional, así como llevar acabo las estrategias políticas y de organización que se hayan aprobado en su Asamblea Estatal, todas sus resoluciones serán validas para todos los afiliados dentro de su entidad federativa incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>Artículo 46.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 47.- Son facultades, obligaciones y funciones del Consejo Estatal de Dirección;</p> <p>I.- El cumplimiento de las resoluciones, acuerdos, programas y proyectos aprobados por la Asamblea Estatal que serán válidos para todos los afiliados incluyendo a los ausentes y disidentes;</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>X.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>XII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 48.- El Presidente del Consejo Estatal de Dirección representa permanentemente a la organización en la entidad federativa. El Presidente del Consejo Estatal de Dirección será elegido mediante votación libre y secreta por los Integrantes de la</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Estatal tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de mérito, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas por la Asamblea Estatal tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de mérito, en el sentido de dar obligatoriedad a las resoluciones tomadas</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Integrantes de la Asamblea Estatal y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.</p> <p>Todo candidato a la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 13 en su fracción primera, incisos A, B, C y D.</p> <p>El Presidente del Consejo Estatal de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Estatal, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Secretario General de la Comisión Estatal de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente Estatal, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la cual se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.</p> <p>Del Artículo 41 al 42.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 43.- El Secretario General del consejo Estatal que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido como Presidente del Consejo Estatal de Dirección en el proceso democrático inmediato pero si para el posterior, sin perjuicio de lo atendido en el artículo 13 en la fracción IV.</p> <p>El nombramiento del Secretario General del consejo Estatal de dirección quedara sujeta al principio de voto universal a excepción de los supuestos planteados por el presente estatuto. Para obtener la designación de Secretario General de la organización, el aspirante deberá cumplir con lo establecido en el artículo 13 fracción I y V.</p>	<p>Asamblea Estatal y quien de las planillas a participar haya obtenido la mayoría de los votos emitidos durante el proceso democrático de elección.</p> <p>Todo candidato a la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección deberá cumplir con los requisitos establecidos previamente en el artículo 20 en su fracción primera, incisos A, B, C y D y su fracción IV y V.</p> <p>El Presidente del Consejo Estatal de Dirección solo podrá renunciar voluntariamente ante la Asamblea Estatal, por causas graves y motivos fundados por los cuales impidan el desempeño de sus funciones.</p> <p>El Secretario General de la Comisión Estatal de Dirección actuara como Presidente interino automáticamente y actuara y tendrá todas las facultades que el cargo le confiere hasta el momento en que se realicen nuevas elecciones.</p> <p>En caso de ausencia del Presidente Estatal, será declarada dicha ausencia por la Comisión Nacional de Honor y Justicia la cual hará una declaratoria en la que se determine la ausencia de la Presidencia del Consejo Estatal de Dirección y se contemplara lo establecido en el párrafo cuarto de este artículo.</p> <p>Del Artículo 49 al 50.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>ARTICULO 51.- El Secretario General del Consejo Estatal que ocupase la Presidencia en carácter de interino, no podrá competir para ser elegido como Presidente del Consejo Estatal de Dirección en el proceso democrático inmediato pero si para el posterior, sin perjuicio de lo atendido en el artículo 20 en la fracción IV.</p> <p>El nombramiento del Secretario General del consejo Estatal de dirección quedara sujeta al principio de voto universal a excepción de los supuestos planteados por el presente estatuto. Para obtener la designación de Secretario General de la organización, el aspirante deberá cumplir con lo establecido en el artículo 20 fracción I y V.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>	<p>por la Asamblea Estatal tanto para inconformes y ausentes.</p> <p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005</p> <p>Las adecuaciones a este artículo se entienden con base en la libertad de autoorganización en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>El Secretario General del Consejo Estatal de Dirección En caso de declaración de ausencia pronunciada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia si se encuentra en el período de dirección de los tres primeros años tendrá hasta dos meses para mandar a convocar a Asamblea Estatal para elegir a un nuevo Presidente y un Secretario General.</p> <p>El Secretario General del Consejo Estatal de Dirección solo podrá ser removido de su cargo por declaratoria expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se le hayan comprobado violaciones o incumplimiento en sus obligaciones estatutarias.</p> <p>ARTICULO 44.- El Presidente Estatal Crea las Secretarías que considere necesarias para la administración y coordinación de los trabajos del Consejo Estatal de Dirección, observando análogamente las creadas por este estatuto a nivel nacional, dejando la posibilidad de la creación de nuevas secretarías de acuerdo a las necesidades de la entidad federativa.</p> <p>Del Artículo 45 al 55 (Se derogan)</p> <p>ARTICULO 56.- El MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "Eduardo Alonso Escárcega" con lo que respecta a las Asambleas Nacionales, Estatales y Distritales se integraran por los delegados electos a través del voto universal de anuencia a lo que dispone el presente estatuto y establezca la convocatoria.</p> <p>Para la elección de los delegados a las Asambleas Nacionales, Estatales y Distritales se utilizara el registro de los afiliados inscritos en la organización y estos serán llamados a reuniones informativas y a la elección de los delegados en los términos de su respectiva convocatoria.</p> <p>Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a postular y ser postulado a una candidatura interna o de elección popular cuando exista convenio de participación con algún Partido Político, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.</p>	<p>El Secretario General del Consejo Estatal de Dirección En caso de declaración de ausencia pronunciada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia si se encuentra en el período de dirección de los tres primeros años tendrá hasta dos meses para mandar a convocar a Asamblea Estatal para elegir a un nuevo Presidente y un Secretario General.</p> <p>El Presidente y el Secretario General del Consejo Estatal de Dirección solo podrá ser removido de su cargo por declaratoria expresa de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cuando se le hayan comprobado violaciones o incumplimiento en sus obligaciones estatutarias.</p> <p>ARTICULO 52.- El Presidente Estatal creará las Secretarías que considere necesarias para la administración y coordinación de los trabajos del Consejo Estatal de Dirección, observando análogamente las creadas por este estatuto a nivel nacional, dejando la posibilidad de la creación de nuevas secretarías de acuerdo a las necesidades de la entidad federativa, así mismo creará a nivel local Centros de Capacitación Permanente para todos los afiliados que represente en su respectiva entidad federativa.</p> <p>ARTICULO 53.- El Movimiento por la Democracia y el rescate de México Eduardo Alonso Escárcega con lo que respecta a las Asambleas Nacionales y, Estatales se integraran por los delegados electos a través del voto universal de anuencia a lo que dispone el presente estatuto y establezca la convocatoria.</p> <p>Para la elección de los delegados a las Asambleas Nacionales y Estatales se utilizara el registro de los afiliados inscritos en la organización y estos serán llamados a reuniones informativas y a la elección de los delegados en los términos de su respectiva convocatoria.</p> <p>Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a postular y ser postulado a una candidatura interna o de elección popular cuando exista convenio de participación con algún Partido Político, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, garantizando los derechos previstos en la</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Las adecuaciones a este artículo se entienden con base en la libertad de autoorganización en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo al ejercicio y garantía de derechos.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 57.- Los procesos democráticos de elección interna se efectuarán de la siguiente manera:</p> <p>I.- La elección se efectuara mediante voto personal, libre, directo, secreto y universal, el cual no podrá ser transferible en urnas aprobadas por el Consejo Nacional de Dirección, mediante el análisis previo de la Secretaria de Asuntos Electorales.</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 58 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 59.- Los requisitos que deberán llenar los candidatos a elecciones populares además de los establecidos por el artículo 13 fracción I del presente estatuto serán los siguientes:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Del Artículo 60 al 62(No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 63.- La Comisión Nacionales de Honor y Justicia tienen como objetivo garantizar los principios contenidos en los documentos básicos así como el otorgamiento de estímulos a sus militantes o afiliados.</p>	<p>Constitución y normatividad aplicable</p> <p>ARTICULO 54.- Los procesos democráticos de elección interna se efectuarán de la siguiente manera:</p> <p>I.- La elección se efectuara mediante voto personal, libre, directo, secreto y universal, respetando y garantizando los derechos previstos en la Constitución y normatividad aplicable, el cual no podrá ser transferible en urnas aprobadas por el Consejo Nacional de Dirección, mediante el análisis previo de la Secretaria de Asuntos Electorales, así como el derecho de garantizar el voto tanto activo como pasivo en condiciones de igualdad y los derechos de información y expresión.</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Del Artículo 55 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 56.- Los requisitos que deberán llenar los candidatos a elecciones populares además de los establecidos por el artículo 20 fracción I del presente estatuto serán los siguientes:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>III.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios.)</p> <p>Del Artículo 57 al 59 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 60.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tienen como objetivo garantizar los principios contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad aplicable y el presente Estatuto, así como el otorgamiento de estímulos a sus militantes o afiliados.</p>	<p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo al ejercicio y garantía de derechos</p> <p>Conforme a su libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 64 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 65.- Las Comisiones Nacionales y Estatales de Honor y Justicia tendrán las siguientes facultades en sus ámbitos de competencia:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios)</p> <p>III.- Fincar responsabilidades que resulten procedentes así como aplicar las sanciones, amonestaciones y suspensiones temporales y definitivas.</p> <p>IV.- (No se presentaron cambios)</p> <p>V.- (No se presentaron cambios)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII.- Y las demás que le confiere los presentes estatutos.</p>	<p>Las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia gozará de total independencia respecto a los demás Organos de Dirección de la Agrupación Política Nacional y sus resoluciones estarán siempre dentro de un margen de imparcialidad.</p> <p>Artículo 61 (No se presentaron cambios)</p> <p>ARTICULO 62.- Las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia tendrán las siguientes facultades en sus ámbitos de competencia:</p> <p>I.- (No se presentaron cambios)</p> <p>II.- (No se presentaron cambios)</p> <p>III.- Fincar responsabilidades que resulten procedentes así como aplicar las sanciones correspondientes.</p> <p>IV.- Substanciar el procedimiento disciplinario y para el caso exclusivo de la Comisión Nacional de Honor y Justicia resolver el recurso de revisión.</p> <p>V.- (No se presentaron cambios)</p> <p>VI.- (No se presentaron cambios)</p> <p>VII.- (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios)</p> <p>IX.- Y las demás que le confiere el presente estatuto, así como todas las resoluciones serán válidas para todos los afiliados incluyendo los ausentes y disidentes.</p> <p>ARTICULO 63.- Toda substanciación del procedimiento disciplinario se iniciará con la interposición del recurso de Queja, las cuales deberán contener:</p> <p>I.- El Nombre o nombres de los recurrentes o el cargo que se ostenta en caso de ser una Queja interpuesta por un órgano de dirección;</p> <p>II.- El Domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>III.- El Nombre o nombres de los presuntos</p>	<p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con los dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>infractores al presente estatuto o bien el nombre del órgano o presidente o director de Órgano de Dirección a quien se le haga la queja o denuncia;</p> <p>IV.- Los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del afiliado o del director o del presidente del órgano de dirección, en este mismo acto se podrán ofrecer las pruebas pertinentes que permitan clarificar el hecho.</p> <p>ARTICULO 64.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y será competente para resolver las quejas que se interpongan a los siguientes sujetos del procedimiento disciplinario:</p> <p>I.- Cualquier Órgano de Dirección Nacional o Estatal;</p> <p>II.- A los directores Generales de la Comisión de Honor y Justicia Nacional y Estatal así como al director del Consejo Consultivo;</p> <p>III.- A los secretarios del Consejo Nacional de Dirección, subdirectores de la Comisión Nacional y Estatal de Honor y Justicia y a sus comisionados y a los miembros del Consejo Consultivo y;</p> <p>IV.- A los Delegados a la asamblea Nacional.</p> <p>ARTICULO 65.- Las Comisiones de Honor y Justicia Estatales Conocerán y resolverán las quejas que se interpongan a los siguientes sujetos del procedimiento disciplinario:</p> <p>I.- A los Presidentes y a los Secretarios de los Consejos Estatales de dirección;</p> <p>II.- A los delegados a la Asamblea Estatal;</p> <p>III.- A los miembros afiliados en su respectiva demarcación territorial.</p> <p>ARTICULO 66.- Las sanciones a las que los afiliados pueden ser acreedores son las siguientes:</p>	<p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 66.- Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del afiliado o del director de la organización, así como deberá contener el nombre del afiliado que ejerce su derecho a quejarse o el del representante del órgano de dirección, las sanciones a las que los afiliados pueden ser acreedores son las siguientes:</p> <p>I.- Amonestación privada o pública; II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año; III.- Destitución del puesto, cargo o comisión; IV.- Expulsión definitiva de la organización.</p>	<p>I.- Amonestación privada o pública; II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año; III.- Destitución del puesto, cargo o comisión; IV.- Expulsión definitiva de la organización.</p> <p>ARTICULO 67.- Las conductas que son objeto de sanción por el presente estatuto serán las siguientes:</p> <p>I.- El incumplimiento y violación al presente Estatuto, a la Declaración de Principios de la Agrupación y a su Programa de acción. II.- La violación de los derechos a uno o varios de los miembros contemplados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad aplicable y el presente estatuto. III.- Serán consideradas graves y causa de expulsión las siguientes:</p> <p>a) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 10 en sus fracciones XIII, XIV y XIX; b) La reincidencia en el mismo sentido a la que se haya interpuesto alguna sanción anteriormente y; c) El ejercicio de la violencia física o psicológica en contra de los miembros de la Agrupación o de sus órganos de dirección.</p> <p>IV.- Se interpondrá la Amonestación Pública o Privada por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias contempladas en el artículo 10 en sus fracciones II, III, IV, VII, VIII, IX y X del presente estatuto.</p> <p>V.- Para la interposición de la suspensión o</p>	<p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la normatividad electora y con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005, en el sentido de establecer conductas sancionables de los afiliados a la Agrupación.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	<p>destitución la Comisión de Honor y Justicia deberá analizar la gravedad y comprobación de la queja basándose en el incumplimiento de las fracciones V, VI, XI, XII, XV, XVII y XVIII del artículo 10 del presente estatuto.</p> <p>La suspensión seguirá surtiendo sus efectos aun cuando la sanción sobrepasara el tiempo de ejercicio de funciones.</p> <p>ARTICULO 68.- Todo afiliado tendrá el derecho de ejercer el recurso de queja interpuesto en contra de cualquier órgano de dirección de la organización, cuando considere que se le han violado sus derechos o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente estatuto.</p> <p>Todo órgano de dirección esta obligado a la vigilancia y cumplimiento del estatuto, por lo que en caso de detectar alguna violación sistemática a los derechos de uno o varios afiliados por parte de otro órgano o de director o presidente de órgano de dirección, esta obligado a poner en conocimiento de dichos hechos a la Comisión de Honor y Justicia para que proceda a investigar las presuntas violaciones al presente Estatuto e interponer de resultar ciertas la correspondiente sanción.</p> <p>Para el caso de solicitar ante la comisión de Honor y Justicia la destitución de algún miembro, presidente o director de órgano, deberán cubrir el 45% como mínimo del total del número de recurrentes inscritos en el padrón de afiliados del Consejo o Comisión al que se interponga una queja en ese sentido; la Comisión de Honor y Justicia competente, investigara las presuntas violaciones e interpondrá la correspondiente sanción o la absolución, en la forma y procedimiento establecidos en el presente estatuto.</p>	<p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p>
<p>ARTICULO 67.- Toda persona a la que recaiga una queja se le hará de su conocimiento en el lugar que se exprese en el documento donde se instrumente.</p> <p>Antes de dictaminar el órgano de resolución de controversias de la Comisión Nacional de Honor y Justicia cualquier sanción, el afiliado tendrá el derecho de ofrecer pruebas que demuestren lo contrario de los hechos expuestos en la queja. así</p>	<p>ARTICULO 69.- Toda persona a la que recaiga una queja se le hará de su conocimiento de manera personal en el lugar que se exprese en el documento donde se instrumente para que en el término expuesto en dicha notificación nunca menor de siete días y no mayor a quince en que surta sus efectos la notificación, se presente a dar contestación de manera escrita lo que a su derecho compete respecto a la queja interpuesta por otro miembro u</p>	<p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>como ser escuchado por dicho órgano en defensa de sus derechos, de igual manera tendrá el derecho de ser representado en su defensa por persona de su confianza o por un representante de la subcomisión de la defensoría.</p> <p>ARTICULO 68.- Todo afiliado tendrá el derecho de ejercer el recurso de queja interpuesto en contra de cualquier órgano de dirección de la organización, cuando considere que se le han violado sus derechos o por incumplimiento de las obligaciones que tienen los órganos de direcciones establecidos en el presente estatuto.</p>	<p>Organo de Dirección de la Agrupación Política Nacional; en este mismo acto la Subcomisión de Quejas le dará fecha para que se presente ante el Organo de Resolución de Controversias en un término no mayor a veinte días para que interponga cualquier medio de prueba que no sea contrario al derecho nacional o a la moral pública que puedan demostrar lo contrario a los hechos interpuestos en su contra, antes de dictaminar el Organo de Resolución de Controversias de la Comisión Nacional o Estatal de Honor y Justicia cualquier sanción, garantizara que el afiliado tenga derecho a ser escuchado por dicho órgano en favor de su defensa, de igual manera a ser representado por persona de su confianza o por un representante de la Subcomisión de la Defensoría de los Afiliados, ante dicho órgano.</p> <p>El Organo de Resolución de Controversias analizará el sentido de la queja y de igual manera las pruebas y su dicho expresado por el presunto infractor, este órgano resolverá basándose en los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y autonomía en un término de diez días en el cual decidirá en pleno por medio del voto de los comisionados de la Comisión de Honor y Justicia la interposición de la respectiva resolución la cual pondrá en conocimiento mediante notificación personal a quien deba cumplirla.</p> <p>Toda resolución se encontrará formada por los antecedentes, el considerando y los puntos resolutivos e irá firmada al calce por el Director General de la Comisión de Honor y Justicia sea Nacional o Estatal y por lo menos de dos comisionados estatales, según sea el caso.</p> <p>* <u>El contenido de éste artículo se traslado al nuevo artículo 68.</u></p> <p>ARTICULO 70.- Dentro del término de quince días posterior a la notificación de la resolución de la</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>ARTICULO 69.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia deberá instrumentarse y organizarse de la misma manera que la Comisión Nacional establecida en el presente estatuto.</p>	<p>Queja, el infractor puede interponer ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia el recurso de revisión cuando se haya interpuesto cualquiera de las sanciones contempladas por el artículo 77 del presente Estatuto; fuera de este término se le tendrá por no interpuesto y el infractor procederá a cumplir su sanción respectiva.</p> <p>El recurso de revisión tendrá por objeto modificar la resolución, adicionarla o confirmarla.</p> <p>Cuando la substanciación del procedimiento disciplinario se lleve a cabo en la Comisión Nacional de Honor y Justicia y se interponga el recurso de revisión ante ella misma como órgano inmediato superior, el director general tendrá la facultad de llamar a cuatro miembros del Consejo Consultivo para que en conjunto con cuatro miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, procedan a examinar el recurso de revisión y resuelvan exponiendo la respectiva modificación, adición o confirmación, en un término no mayor a 20 días, esta resolución tendrá el carácter de definitivo y el infractor procederá a dar cumplimiento a la respectiva sanción.</p> <p>ARTICULO 71.- Después de hecha la notificación personal de la Queja, aquel afiliado que no se presentare en los términos establecidos en el presente Estatuto sin causa justificada, será apercibido por la subcomisión de Quejas de la Comisión de Honor y Justicia Nacional o Estatal, en el sentido que de no presentarse en el nuevo término expuesto por la Subcomisión de Quejas, el procedimiento disciplinario se seguirá en rebeldía y se tendrán por confirmadas las violaciones expuestas en su contra salvo prueba en contrario.</p> <p>ARTICULO 72.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia deberá instrumentarse y organizarse de la misma manera que la Comisión Nacional establecida en el presente estatuto.</p>	<p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha 12 de mayo de 2005 relativo a procedimiento sancionatorio.</p>

Viernes 11 de noviembre de 2005

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de haber obtenido el acta o minuta debidamente notariada que haga constar la constitución de la organización.</p> <p>SEGUNDO. El presente estatuto faculta a los órganos de dirección nacional para la creación de reglamentos internos, que deberán ser aprobados por las Asambleas Constitutivas Nacional, Estatal o Distrital, según sea el caso y deberán estar formados de conformidad con los lineamientos planteados en el presente estatuto.</p> <p>TERCERO. El presente estatuto estará sujeto a modificaciones sin previa aprobación de la Asamblea Nacional por medio de sus representantes legales hasta el momento de haber obtenido el registro de Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral.</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de haber sido aprobado por la Asamblea Nacional sin perjuicio de su respectiva protocolización.</p> <p>SEGUNDO. El presente estatuto faculta a los órganos de dirección nacional para la creación de reglamentos internos, que deberán ser aprobados por las Asambleas Constitutivas Nacional y Estatales, según sea el caso y deberán estar formados de conformidad con los lineamientos planteados en el presente estatuto, los principios generales del derecho, y las garantías salvaguardadas por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Normatividad aplicable.</p> <p>TERCERO. El presente estatuto después de su aprobación de la Asamblea Nacional, por medio de los Representantes Legales, pondrá en conocimiento de las últimas reformas de este al Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos para estos efectos.</p>	<p>Artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Tal artículo es contrario a la disposición legal citada.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Se ajusta a lo señalado por el citado artículo.</p>

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
con residencia en la Ciudad de Aguascalientes

EDICTO

(Tercera publicación).

Rubén Molina Guzmán, tercero perjudicado.

En el Juicio de Amparo número 1026/2005, promovido por Javier Contreras Rodríguez, contra un acto del Procurador General de Justicia en el Estado, consistente en la determinación del no ejercicio de la acción penal dictada dentro de la Averiguación Previa A-05/3841, el catorce de junio de dos mil cinco; donde se le designó con el carácter de tercero perjudicado, ordenándose sus emplazamientos por este conducto. Queda a su disposición ante la Secretaría de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, ubicado en avenida Aguascalientes número 603, Fraccionamiento Jardines de Aguascalientes, código postal 20270, copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, treinta días después de la última publicación de éste, apercibido que de no comparecer dentro del término aludido se le tendrá por emplazado al presente juicio de garantías y que las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le hará por lista de acuerdos que se publique en los estrados de este Juzgado.

Aguascalientes, Ags., a 5 de octubre de 2005.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Jesús Rodríguez Hernández

Rúbrica.

(R.- 219759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato

EDICTO

Por éste se publicará tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "Excelsior", así como en el diario llamado "Correo", haciéndole saber a Delfino González Carrillo, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como tercera perjudicada en el Juicio de Amparo número III-223/2005, promovido por Marcela Elisa Romero Lara, en su carácter de representante legal de la Asociación Civil denominada "Colegio Triunfo", A.C., contra actos del Juez Primero Civil de San Miguel de Allende, Guanajuato, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que le corresponde, en la inteligencia de que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparece por sí o por representante legal, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se harán por lista, aun las de carácter personal.- Doy fe.

Guanajuato, Gto., a 4 de octubre de 2005.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato

Lic. Silvia Vidal Vidal

Rúbrica.

(R.- 220166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Mario Ettore Di Vecce Urbani

En los autos del Juicio de Amparo número 764/2005-IV promovido por Antonio Olivares Lara, apoderado legal de Autotransporte Dast, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Décimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del ejecutor adscrito a dicho Juzgado, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Mario Ettore Di Vecce Urbani, se ha ordenado en el proveído de catorce de octubre del año en curso, emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos sí a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Y como está ordenado en el proveído de veinticuatro de octubre del año en curso, se señalaron las once horas con treinta minutos del catorce de noviembre de dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 24 de octubre de 2005.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alejandro Hernández Guerrero

Rúbrica.

(R.- 220440)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.

EDICTO

Por medio del presente se notifica a Ricardo Huerta Cervantes, que en auto de veinte de septiembre de dos mil cinco, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en Morelia, Michoacán, admitió la demanda, que promoviera el Instituto Nacional de Fondo de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), contra actos del Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial, que hizo consistir, en la interlocutoria dictada por la responsable el veintitrés de agosto de año en curso, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil 10/02, al resolver el recurso de revocación que se interpuso contra el auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, se le hace saber que el juicio de garantías quedó registrado bajo el número 829/2005 y que dentro del mismo se le señaló como tercero perjudicado, por lo que deberá comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, que queda a cargo de la parte quejosa, la que deberá hacerse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; en el concepto que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se publica en los estrados de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en Morelia, Michoacán; se hace de su conocimiento que se encuentran fijadas las nueve horas con cuarenta minutos del diecisiete de noviembre de dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

Morelia, Mich., a 18 de octubre de 2005.

La Secretaria del Juzgado

Lic. Esperanza Fuentes Reyes

Rúbrica.

(R.- 220805)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial

Juzgado Décimo Tercero de lo Civil
Secretaría
León, Gto.
EDICTO

Por éste publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, la resolución pronunciada el 4 cuatro de abril del presente año en el procedimiento especial, expediente número 150/2004-M del índice de este Juzgado, promovido por la sucesión testamentaria a bienes de Alan Greene Weisman, representada por Lorena del Rocío Domínguez González, sobre cancelación y reposición de acción, que en lo conducente dice:

León, Guanajuato, a 4 cuatro de abril del año 2005 dos mil cinco.

Visto.- Para dictar resolución en los autos del expediente registrado bajo el número 150/2004-M, formado con motivo del procedimiento especial mercantil sobre cancelación y reposición de acción, promovido por la sucesión testamentaria a bienes de Alan Greene Weisman, representada por Lorena del Rocío Domínguez González.

RESULTANDO
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado además en los artículos 11 once de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 42 cuarenta y dos, 44 cuarenta y cuatro y 45 cuarenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, 1321 mil trescientos veintiuno, 1324 mil trescientos veinticuatro, 1325 mil trescientos veinticinco y 1327 mil trescientos veintisiete del Código de Comercio; se resuelve:

Primero.- Esta juzgadora es competente para conocer y fallar el presente asunto.

Segundo.- La vía abordada es la correcta.

Tercero.- Se decreta la cancelación de la acción adquirida el 14 catorce de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro por Alan Greene Weisman de "Club Campestre de León", S.A. de C.V., representada por el título 100-B cien guión letra "B".

Cuarto.- Se ordena publicar el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, y notificarlo a la emisora de la acción cancelada, "Club Campestre de León", S.A. de C.V., previniéndola para que otorgue a la promovente un duplicado de aquélla.

Quinto.- No se hace especial condena en costas por la naturaleza del procedimiento.

Sexto.- Notifíquese personalmente. Dése salida al expediente en los libros de registro, aviso de ello a la Superioridad por medio de estadística y en su oportunidad archívese el mismo como asunto concluido.

Así lo proveyó y firma la ciudadana licenciada Alicia Sandoval Martínez, Juez Décimo Tercero Civil de Partido, quien actúa con Secretaría que autoriza, licenciada Verónica Romero Olmos.- Doy fe.

Dos firmas ilegibles al calce.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
 León, Gto., a 31 de octubre de 2005.
 Juzgado Décimo Tercero Civil de Partido
 La Secretaria de Acuerdos
Lic. Eloísa Margarita Campos Paz
 Rúbrica.

(R.- 220816)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
Quinta Sala
EDICTO

Emplácese J. Jesús Rubio Beas preséntese a defender sus derechos en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, promovido por Pedro Urzúa Lamas. Toca 816/2004, expediente 87/2003, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces, de siete en siete días, en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 10 de octubre de 2005.
 La Secretario de Acuerdos
Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez
 Rúbrica.

(R.- 219762)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco
Villahermosa, Tab.

EDICTO

Para emplazar a:

Grupo IBCA, S.A. de C.V. en donde se encuentre:

Vía notificación comuníquese que en este Juzgado Primero de Distrito, se tramita el Juicio Ordinario Civil número 21/2004, promovido por Pemex Exploración y Producción en contra Grupo IBCA, S.A. de C.V., reclamando como prestaciones las que hizo consistir en: **A)**- El pago por devolución de anticipos de obra otorgados y no amortizados por la cantidad de \$168,244.13 (ciento sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), que la compañía Grupo IBCA, S.A. de C.V., no reintegró a Pemex Exploración y Producción, con motivo de la rescisión del contrato de obra CORS-100/94 de fecha 28 de junio de 1994, incumpliendo en los términos del contrato y de manera particular con lo señalado en las cláusulas quinta y vigésima séptima de dicho documento, y contrariando lo que dispone la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. **B)** El pago de los intereses generados y/o gastos financieros, desde la fecha en que debió reembolsar la compañía Grupo IBCA, S.A. de C.V., a Pemex Exploración y Producción, el anticipo no amortizado. El monto económico que se reclama deberá ser calculado conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Este cargo se calculará a partir del día 27 de marzo de 1996, es decir 20 días después de que le fue notificada a la demandada la rescisión del contrato COORS-100/94 y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de mi mandante. El monto económico se cuantificará en la pericial contable ofrecida por mi representada en los términos legales que disponen los artículos 63 fracción III y 69 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. **C)** El pago de sanciones por incumplimiento, en el programa de ejecución de la obra, mismas que se determinaron en la cantidad de \$307.06 (trescientos siete pesos 06/100 M.N.), y que representan una transgresión a lo dispuesto en la cláusula "vigésima sexta" del contrato CORS-100/94 de fecha 28 de junio de 1994. Este Juzgado Primero de Distrito, con fecha 24 de junio de dos mil cuatro, proveyó admisión de la demanda antes citada, en la que se ordenó emplazar a la demandada Grupo IBCA, S.A. de C.V., sin que se haya podido localizar a la demandada. **D)** El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se pidieron informes al Administrador Local de Recaudación Fiscal, Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, apoderado legal de Teléfonos de México, S.A. de C.V., Delegado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores e Instituto Federal Electoral, para lograr emplazar a la demandada Grupo IBCA, S.A. de C.V.

Posteriormente, toda vez que no se logró el emplazamiento de la demandada Grupo IBCA, S.A. de C.V., a pesar de haberse realizado las investigaciones correspondientes, el treinta de diciembre de dos mil cuatro, se ordenó su emplazamiento por edictos y se ordenó fijar aviso en los estrados del Juzgado, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se expide el presente, para ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, diecinueve de septiembre de dos mil cinco, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tab., a 19 de septiembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Moisés Pérez Hernández

Rúbrica.

(R.- 220321)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente

**Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO No. 36876**

Dentro de los autos del expediente número 736/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Antonio Sandoval Quistianio en contra de Juan José Torres Martínez, se señalan las 12:00 doce horas del día 15-quince de noviembre de 2005-Dos mil cinco, a fin de que tenga verificativo en el Local de este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el desahogo de la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por tres meses dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal. Inmueble: departamento doscientos dos edificio número ciento dos, calle Bósforo, Fraccionamiento Los Angeles I, con superficie de 58.99 m². Datos de registro: inscrito bajo el número 361, tomo 368, Libro de Propiedad, Folio Real R20*194917. Servirá como postura legal la cantidad de \$116,133.33 (ciento dieciséis mil ciento treinta y tres pesos 33/100 M.N.), es decir las dos terceras partes de los avalúos realizados por los peritos designados en autos. A los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de este Juzgado, debiendo exhibir los postores en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$174,200.00 (ciento setenta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.), debiendo de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen. En la inteligencia de que el bien inmueble embargado se encuentra en León, Guanajuato. Doy fe.

3 de octubre de 2005.

El C. Secretario del Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente
Lic. Armida Quintero Castañeda
Rúbrica.

(R.- 220584)

AVISOS GENERALES

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.
PUERTOS DE MEXICO
COATZACOALCOS

Aviso 01/2005, relativo a la convocatoria pública nacional API/COAT/02/05, para el otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de concesión, para el establecimiento, equipamiento y operación de una instalación portuaria especializada para el manejo de graneles, ubicada en el puerto de Coatzacoalcos, Veracruz, que fue publicada en este medio informativo, el 2 de septiembre de 2005.

De conformidad con el apartado 13.7 de las bases del concurso, se modifica el texto de la convocatoria:

I. La sección 4, presentación de proposiciones, dice:

Conforme se establece en las bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán al cabo en el domicilio oficial, el 18 de noviembre de 2005 y el 25 de noviembre de 2005, respectivamente. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

Debe decir:

Conforme se establece en las bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán al cabo en el domicilio oficial, el 9 de diciembre de 2005 y el 16 de diciembre de 2005, respectivamente. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

II. El apartado 5.3, dice:

El acto de fallo del concurso y, en su caso, de adjudicación del mismo, se llevará al cabo en el domicilio oficial, a más tardar el 2 de diciembre de 2005.

Debe decir:

El acto de fallo del concurso y, en su caso, de adjudicación del mismo, se llevará al cabo en el domicilio oficial, a más tardar el 5 de enero de 2006.

El resto del texto de la convocatoria permanece sin modificaciones.

Atentamente
Coatzacoalcos, Ver., a 1 de noviembre de 2005.
Director General

Ing. Gilberto Antonio Ríos Ruiz
Rúbrica.

(R.- 221011)

Organo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva
Area de Responsabilidades
Expediente ER-222/2005

Oficio OIC/PFP/AR/2248/2005**EDICTO**

C. Beatriz Villanueva Terrazas.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5 párrafo tercero, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 9 penúltimo párrafo, 24 segundo párrafo y 136 párrafo segundo del Reglamento de la Policía Federal Preventiva; 3 inciso D, 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se cita a la C. Beatriz Villanueva Terrazas para que comparezca personalmente a la audiencia que refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, haciéndoselo saber que deberá presentarse dentro de un término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, ubicadas en calle América número 300, nivel C, colonia Los Reyes, Delegación Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México, Distrito Federal.

Lo anterior, en atención de que con motivo de la recepción del oficio número PFP/CAS/DGRF/472/2002, de fecha trece de mayo del dos mil dos, suscrito por el Directora General de Recursos Financieros de la Policía Federal Preventiva, mediante el cual remitió oficio PFP/CTA/UEA/0117/02 de fecha quince de marzo del dos mil dos, del que se desprenden presuntas irregularidades administrativas cometidas por la C. Beatriz Villanueva Terrazas, consistentes en que en su carácter de Enlace Administrativo de la Dirección de Planeación y de la Coordinación de Transportes Aéreos de la Policía Federal Preventiva, el día quince de marzo del dos mil dos, solicitó el pago de viáticos internacionales a comprobar, a favor de los CC. Carlos Antonio de los Santos Montiel, Juan Enrique Salinas Vega y Paz Susana Leyva Sánchez, por la cantidad de diez mil dólares; sin embargo, de autos se desprende que la presunta responsable presentó documentación con firmas apócrifas, ya que el formato de orden de ministración de pasajes y viáticos presenta alteraciones en las firmas de autorización de los CC. Genaro Pérez Rocha y Faustino V. Ruíz Taviel de Andrade, Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública y Jefe del Estado Mayor de la Policía Federal Preventiva respectivamente.

De acreditarse lo anterior, vulneraría lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I, II, III, IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones I y IX de la Ley de la Policía Federal Preventiva y 135 fracciones II, IV, XII, XXVII y XXXI del Reglamento de la Policía Federal Preventiva.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 136 párrafo segundo del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, la responsabilidad administrativa que se llegara a determinar en el expediente en el que se actúa y la posible sanción, serán sin perjuicio de las sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal Preventiva, toda vez que este Organismo Interno de Control depende normativa y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública tal y como se desprende de los artículos 3o. inciso D, 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

En este contexto, se hace de su conocimiento, que a la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan y tiene derecho a comparecer asistido de un defensor que se sirva designar. Asimismo, se le solicita que se presente a la audiencia con una identificación oficial en la hora y fecha señaladas, sin uniforme ni arma de cargo.

También se le comunica, que desde este momento tiene a su disposición el expediente administrativo integrado con motivo del presente asunto, en días y horas hábiles en las oficinas del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, para preparar su defensa, pudiendo solicitar copia de algún auto o diligencia para los mismos efectos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 64 y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

Por otro lado, se le hace saber que en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, a la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

Públicos, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, en consecuencia, el procedimiento continuará atendiendo a lo dispuesto por los artículos: 288 y 343 párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código adjetivo invocado, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la fecha en que tenga verificativo la celebración de la audiencia aludida, apercibido que, en caso de no hacerlo, se estará a lo previsto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que las subsecuentes notificaciones que se le deban realizar en el presente procedimiento, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo por rotulón ubicado en la puerta de este Organismo Interno de Control.

Por último, en caso de producir contestación por escrito a las responsabilidades administrativas que se le atribuyen, a efecto de preservar el principio de celeridad procesal, podrá usted, de no haber inconveniente, acompañarlo con su respaldo en dispositivo magnético disquete de 3.5", en versión Word para Windows 1998 en adelante. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 93 fracción VII del Código adjetivo invocado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de octubre de 2005.

El Titular del Area de Responsabilidades

Lic. Jaime Morales

Rúbrica.

(R.- 221071)

Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva

Area de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de Servidores Públicos

Oficio OIC/PFP/AR/2139/2005

Expediente ER-257/2005

EDICTO

C. Fernando Gutiérrez Aguilera.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5 párrafo tercero, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 9 penúltimo párrafo, 24 segundo párrafo y 136 párrafo segundo del Reglamento de la Policía Federal Preventiva; 3 inciso D, 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se cita a usted para que comparezca personalmente a la audiencia que refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que se realizará, dentro del término de treinta días contados del siguiente de la última publicación, en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, ubicadas en calle América número 300 entre Pacífico y Real de los Reyes, nivel "C", colonia Los Reyes, Delegación Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México, Distrito Federal.

Lo anterior, en atención a que con motivo de la recepción e investigación, del oficio PFP/CIP/DGOAPPF/2084/03, de fecha veintinueve de octubre de dos mil tres, signado por el Director General Operativo de Aeropuertos, Puertos y Puntos Fronterizos, del que se desprenden presuntas irregularidades administrativas atribuibles a usted, consistentes en que en su carácter de Director del Comité de Evaluación y Permanencia de la Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial de la Policía Federal Preventiva, probablemente incurrió en la siguiente irregularidad: al decretarse en la resolución de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dos, emitida por la Comisión del Servicio Civil de Carrera Policial de la Policía Federal Preventiva, la baja administrativa del C. Luis Andrés Morales Bernabé como elemento de la Policía Federal Preventiva dentro del expediente CSCCP/PA/313/03, omitió dar cabal cumplimiento al punto resolutorio tercero de dicha resolución, en el que se ordena notificar tanto a la Coordinación de Administración y Servicios, al

Estado Mayor y al superior jerárquico del elemento involucrado, toda vez que en el punto cuarto del mismo documento se autoriza al personal del Comité de Evaluación y Permanencia, para librar los oficios correspondientes, así como para practicar las notificaciones que resultaran necesarias, siendo que únicamente lo hizo del conocimiento de la primera de las instancias mencionadas anteriormente.

De acreditarse lo anterior en este procedimiento, implicaría violación a lo dispuesto por los artículos 7 y 8 fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con lo dispuesto por los artículos 12 fracción IX de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y 133 y 135 fracciones II, XXIV, XXVII y XXXI del Reglamento de la Policía Federal Preventiva.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 136 párrafo segundo del Reglamento de la Policía Federal Preventiva, la responsabilidad administrativa que se llegara a determinar en el expediente en el que se actúa y la posible sanción, serán sin perjuicio de las sanciones que imponga la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Federal Preventiva, toda vez que este Organismo Interno de Control depende normativa y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, tal y como se desprende de los artículos 3, inciso D, 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

En este contexto se hace de su conocimiento que a la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan y tiene derecho a comparecer asistido de un defensor que se sirva designar. Asimismo, se le solicita que se presente a la audiencia con una identificación oficial en la hora y fecha señaladas, sin uniforme ni arma de cargo.

También se le comunica que desde este momento tiene a su disposición el expediente administrativo integrado con motivo del presente asunto, en días y horas hábiles en las oficinas del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Policía Federal Preventiva, para preparar su defensa, pudiendo solicitar copia de algún auto o diligencia para los mismos efectos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 64 y 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Por otro lado, se le hace saber que en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, a la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, en consecuencia, el procedimiento continuará atendiendo a lo dispuesto por los artículos 288 y 343 párrafo tercero del Código Federal supletorio, quedando a salvo su derecho de ofrecer los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, en un plazo de cinco días hábiles, esto, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 21 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código adjetivo invocado, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la fecha en que tenga verificativo la celebración de la audiencia aludida, apercibido que en caso de no hacerlo, se estará a lo previsto por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que las subsecuentes notificaciones que se le deban realizar en el presente procedimiento, aun las de carácter personal, se llevarán a cabo por rotulón ubicado en la puerta de este Organismo Interno de Control.

Por último, en caso de producir contestación por escrito a las responsabilidades administrativas que se le atribuyen, a efecto de preservar el principio de celeridad procesal, podrá usted, de no haber inconveniente, acompañarlo con su respaldo en dispositivo magnético disquete de 3.5", en versión Word para Windows 1998 en adelante. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 93 fracción VII del Código adjetivo invocado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de octubre de 2005.
El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Jaime Morales

Rúbrica.

(R.- 221072)

GRUPO DE AUTOPISTAS NACIONALES, S.A.

**SEGUNDA PUBLICACION DEL ACUERDO ADOPTADO
EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que con fecha 14 de octubre de 2005, la sociedad Grupo de Autopistas Nacionales, S.A. llevó a cabo una asamblea extraordinaria de accionistas, en que se acordó, entre otras cosas: **(i)** La disminución del capital social de la sociedad por la cantidad de \$209,950,000.00 (doscientos nueve millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y **(ii)** El aumento del capital social de la sociedad en la cantidad de \$209,950,000.00 (doscientos nueve millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

En virtud de lo anterior, el capital social de Grupo de Autopistas Nacionales, S.A. es la cantidad de \$210,000,000.00 (doscientos diez millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 210,000 (doscientos diez mil) acciones con un valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2005.

Delegado Especial de la Asamblea

Lic. Gonzalo Ruy Díaz

Rúbrica.

(R.- 220209)

MADERAS, AGLOMERADOS Y TRIPLAY, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del H. Consejo de Administración, la sociedad mercantil denominada: Maderas, Aglomerados y Triplay, S.A. de C.V. ubicada en calle Centeno número 430-BIS, colonia Granjas México, código postal 08400, cambiará de razón social a la siguiente:

Maderas, Aglomerados y Triplay, S. de R.L. de C.V.

La Asamblea considera válida esta nueva denominación a partir del 31 de octubre del año en curso con la presencia de los socios que representan al capital social.

Atentamente

México, D.F., a 31 de octubre de 2005.

Secretario

Rogelio Herrera Galindo

Rúbrica.

(R.- 220997)

RESTAURANT OCHOA BALI-HAI, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Activo caja y bancos	\$ 216,969	
Pasivo		\$ -
Capital contable	_____	<u>\$ 216,969</u>
Total	<u>\$ 216,969</u>	<u>\$ 216,969</u>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2005.

Liquidador

Sergio Alfredo Porto Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 220884)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

CORPORACION DE EVENTOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Activo		
Circulante		
Caja y bancos		262,739
Clientes		163,212
Deudores diversos		461,816
Impuestos a favor		107,084
Activo fijo neto		96,953
Otros activos		7,400
Suma el activo		1,099,204
Pasivo		
Circulante		
Acreedores diversos		5,064,337
Impuestos por pagar		6,255
Suma pasivo		5,070,592
Capital contable		
Capital social		60,000
Resultado de Ejerc. anteriores		-1,700,100
Resultado del ejercicio		-2,331,288
Suma capital		-3,971,388
Suma pasivo y capital		1,099,204
Balance final		

México, D.F., a 11 de octubre de 2005.

En su carácter de Liquidador de Corporación de Eventos Especializados, S.A. de C.V.

Leonardo Vega Rangel

Rúbrica.

(R.- 220048)

FERRING MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Activo circulante		
Bancos	35,785.12	
	—	35,785.12
Activo fijo		
	0.00	
	<u>0.00</u>	0.00
Activo diferido		
ISR retenido	519.49	
	—	<u>519.49</u>
Suma el activo		<u>36,304.61</u>
Pasivo corto y largo plazo		
	0.00	
	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
Suma el pasivo		0.00
Capital		
Capital social	50,000.00	
Resultado de ejercicios anteriores	(13,731.46)	
Resultado del ejercicio	<u>36.07</u>	<u>36,304.61</u>
Suma pasivo más capital		<u>36,304.61</u>
Cuota de liquidación por acción: \$726.09 M.N.		

México, D.F., a 27 de octubre de 2005.

Liquidador

Pablo A. Zubikarai Porras

Rúbrica.

(R.- 220419)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
312-1/405231/2005
Expediente CNBV.312.211.25 (661.U-780)

Asunto: se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Cyma Unión de Crédito, S.A. de C.V.

Insurgentes Sur 1883-601

Col. Guadalupe Inn

01020, México, D.F.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de julio de 2004, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-VI-VJ-A-0143/94 de fecha 2 de agosto de 1994, para quedar como sigue:

"Segundo.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$26'492,323.00 (veintiséis millones cuatrocientos noventa y dos mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), representado por 5'592,195 acciones serie "A" correspondientes al capital social fijo sin derecho a retiro y 4'041 377 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con un valor nominal de \$2.75 (dos pesos 75/100 M.N.) cada una.

III.-"

Atentamente

México, D.F., a 12 de octubre de 2005.

El Director General

Lic. José Antonio Bahena Morales

Rúbrica.

(R.- 220893)

ACOPIO INSTITUCIONAL, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo noveno fracción cuarta de los estatutos sociales de "Acopio Institucional", S.A. de C.V., así como en los artículos 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 11:00 horas del día 9 de diciembre de 2005, en el domicilio social de la empresa ubicado en Querétaro número 13, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Distrito Federal, para atender los asuntos que se señalan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

V. Renuncia y nombramiento del Consejo de Administración y/o administrador único.

VI. Discusión, aprobación o modificación, en su caso, de los balances generales y resultados de estados financieros de la sociedad del ejercicio irregular del año 2003 y ejercicio regular del año 2004, previo dictamen del comisario.

VII. Aumento de capital en la parte variable.

VIII. Reforma total de estatutos.

IX. Designación de delegado especial.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2005.

Comisario

Araceli de la Vega Castro

Rúbrica.

(R.- 221067)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
INMOBILIARIA LLANTERA, S.A.
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Llantera, S.A., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo día uno de diciembre del año dos mil cinco, a las diecisiete horas en el domicilio de la sociedad ubicado en avenida Cuauhtémoc y Universidad sin número, Fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, en Acapulco, Guerrero.

La Asamblea se celebrará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Información relativa a los contratos de donación de acciones celebrados.
- II. Registro de la composición accionaria de la sociedad en el libro de accionistas.
- III. Cancelación de títulos de acciones, y emisión de los nuevos títulos que amparen la actual composición accionaria.
- IV. Discusión, modificación y, en su caso, aprobación del Informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por los ejercicios correspondientes a dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro, previo el análisis del dictamen del comisario de la sociedad.
- V. Discusión, modificación y, en su caso aprobación de los estados financieros de la sociedad, relativos a los ejercicios correspondientes a los ejercicios dos mil uno, dos mil dos, dos mil tres y dos mil cuatro.
- VI. Nombramiento o ratificación de los miembros de los órganos de administración y de vigilancia de la sociedad para el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.
- VII. Determinación de los emolumentos de los miembros de los órganos de administración y vigilancia, por el desempeño de sus funciones durante el ejercicio que concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco.
- VIII. Designación de delegados especiales de la Asamblea.

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, en términos del artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea mediante representante designado en simple carta poder firmada por el otorgante y dos testigos y dirigida al administrador único de la sociedad, en términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Para comparecer a la Asamblea los accionistas deberán obtener la correspondiente tarjeta de ingreso, mediante solicitud que formulen al administrador único, a más tardar un día antes del señalado para la Asamblea, en términos del artículo tercero inciso f) de los estatutos sociales de la sociedad.

El informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los estados financieros de la sociedad, se encuentra a disposición de los accionistas de la sociedad, desde la emisión de esta convocatoria, y copia de ellos pueden obtener del administrador único, a solicitud que presenten en el domicilio social ubicado en avenida Cuauhtémoc y Universidad sin número, Fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, en Acapulco, Guerrero.

Para el caso de que en primera convocatoria no se reuniera el quórum exigido por la Ley, en segunda convocatoria se les convoca a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Inmobiliaria Llantera, S.A., que tendrá verificativo el próximo uno de diciembre del año dos mil cinco, a las diecisiete horas con treinta minutos, en el domicilio de la sociedad ubicado en avenida Cuauhtémoc y Universidad sin número, Fraccionamiento Magallanes, código postal 39670, en Acapulco, Guerrero, de conformidad con el orden del día antes inserta.

Acapulco, Gro., a 3 de noviembre de 2005.

Administrador Unico
Alejandro Lagar Salas

Rúbrica.

(R.- 221025)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público**CONVOCATORIA A LOS PARTICULARES QUE TENGAN INTERES EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA 1/05, PARA OBTENER CONCESION PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR EN UN INMUEBLE UBICADO DENTRO DEL RECINTO FISCAL DE LA ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO**

La Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 16, 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 14, 15 y 26 de la Ley Aduanera; las Reglas 2.3.1., 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.4. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005; 1o. y 8 fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 1, 4o., 40 inciso d); 232-A y 234 de la Ley Federal de Derechos; 1, 2, 10 fracción XXXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005; convoca a todos los particulares interesados en participar en la licitación pública 1/05 para la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en una superficie de 3,298 m² localizada en el Recinto Fiscal de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de acuerdo con las siguientes:

BASES**Primera. Objeto.**

La presente convocatoria tiene por objeto, licitar la concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior en una superficie "aproximada" de 3,298 m², que comprende la totalidad de los almacenes 9 y 10 con superficie de 1,307 m², más la totalidad de los almacenes 14 y 15 con superficie de 1,991 m² que se localizan entre los almacenes correspondientes a Braniff Air Freight And Company, S.A. de C.V. y el edificio que ocupó antiguamente la Aduana, y la segunda superficie entre los almacenes ocupados por Aerovías de México, S.A. de C.V. (Aeroméxico) y Transportes Asociados de Aerocarga, S.A. de C.V., en el recinto fiscal de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Segunda. Participantes.

Podrán participar en esta licitación las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas que acrediten su solvencia moral y económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus accionistas, contar con experiencia en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberán presentar su solicitud de concesión dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria, cumpliendo con lo señalado en la base cuarta.

Tercera. Exclusión.

Se excluye de participar en la licitación a las personas que cuenten con autorización o concesión para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior dentro del recinto fiscal de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en una superficie igual o mayor a 4,000 m².

Cuarta. Requisitos:

1. Los interesados deberán presentar la solicitud y sus anexos, ante la Administración General de Aduanas.
2. La solicitud se presentará en escrito libre en papel membretado de la empresa, y deberá señalar la denominación o razón social de la persona moral (en adelante "el solicitante"), su domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones y clave en el Registro Federal de Contribuyentes del solicitante. En la solicitud, el promovente deberá manifestar que conoce plenamente los inmuebles materia de la convocatoria.
3. A la solicitud se deberá anexar lo siguiente:
 - a. Copia certificada del acta constitutiva y modificaciones a la misma, con la integración y titulares del capital social actual que acrediten un capital mínimo fijo pagado de \$600,000.00.
 - b. Copia certificada de la escritura pública en la que conste la representación de la persona que presenta la solicitud, con poder general para actos de administración.
 - c. Copia de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal del solicitante.
 - d. Copia simple de las declaraciones anuales del ISR de la persona moral y de sus socios o accionistas correspondiente a los dos últimos ejercicios fiscales.
 - e. Copia simple de los estados financieros de 2004 auditados y dictaminados.
 - f. Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la persona moral solicitante y su representante legal.
 - g. Escrito en el que el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
 - h. Resumen de la trayectoria de la empresa y curriculum vitae de cada uno de los socios o integrantes del Consejo de Administración, mencionando la experiencia de por lo menos uno de ellos en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
 - i. Programa de Inversión, presentado en sobre cerrado, el cual contendrá los planos de las obras, instalaciones y/o adaptaciones, así como el monto en moneda nacional de la respectiva inversión. Respecto al

equipo a instalar, deberán precisar el número de unidades que lo integran, sus características y, en su caso, su ubicación dentro de las áreas que correspondan, así como el valor unitario del equipo en moneda nacional. Asimismo, deberán señalar las etapas y los plazos en que se efectuarán las citadas inversiones.

j. Fianza o contrato de seguro por la suma de \$15'000,000.00, para garantizar el interés fiscal en caso de que resulte ganador, por el primer año de operación en la prestación de los servicios mencionados.

Los documentos solicitados en original deberán contener la firma autógrafa del representante legal; los documentos solicitados en copia simple deberán contar con la rúbrica del representante legal del solicitante y se acompañarán del original o de la copia certificada correspondiente para su cotejo.

Quinta. Propuestas.

Cada propuesta se evaluará y calificará conforme a los siguientes puntos:

1. Inversión en la infraestructura del almacén.
2. Experiencia en la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.
3. Volúmenes de operación de comercio exterior con que cuenta el solicitante.
4. Los precios y tarifas para el usuario.
5. Calidad del servicio tomando en cuenta horarios, agilidad, confronta, transferencias, disponibilidad de las mercancías, previos y la infraestructura para los usuarios.

Ponderación:

- 1.- 10%.
- 2.- 20%.
- 3.- 10%.
- 4.- 40%.
- 5.- 20%.

Sexta. Procedimiento.

El decimoquinto día natural siguiente a aquel en que se venza el plazo de 60 días para presentar las solicitudes a que se refiere esta convocatoria, se llevará a cabo la apertura de los sobres que contengan las propuestas; en caso de ser inhábil, la apertura se realizará el día hábil siguiente.

Los actos de apertura se efectuarán a las 12:00 horas, los días señalados, en la sala de juntas de la Administración General de Aduanas, ubicada en avenida Hidalgo 77, módulo IV, 3er. piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, México, Distrito Federal.

Para la evaluación de las propuestas se formará un Comité, integrado por la Administración General de Aduanas, la Administración General de Innovación y Calidad, la Administración General Jurídica y el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria.

Este Comité deberá ser el que actúe en el desahogo de la apertura de los sobres que contengan las propuestas, en presencia de los participantes asistentes a la ceremonia y desechará las propuestas que hubieran omitido alguno de los requisitos, levantará un acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de la diligencia, con mención expresa de las propuestas aceptadas y desechadas, y se firmará el acta y todas las propuestas, por los servidores públicos y participantes presentes.

El Comité, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, emitirá el fallo en el que se determine el ganador, dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes.

La Administración General de Aduanas, con base en el fallo emitido por el Comité, emitirá la resolución que proceda dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes.

Quinta. Vigencia de la autorización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Aduanera, la concesión tendrá una vigencia de 20 años, prorrogables por otros 20 años a solicitud del interesado, presentada dentro de los tres últimos años de dicho plazo siempre que se sigan cumpliendo los requisitos y las obligaciones derivadas de la misma. El plazo comenzará a correr a partir del día siguiente al en que se publique la concesión en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, debiendo el interesado cubrir los gastos originados por ese concepto.

Sexta. Obligaciones.

La persona a quien se otorgue la concesión deberá cumplir con las disposiciones legales aplicables durante su vigencia y con lo siguiente:

1. Cumplir con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto fiscalizado y de las mercancías de comercio exterior, así como:
2. Garantizar anualmente, en los primeros quince días del mes de enero, el interés fiscal en una cantidad equivalente al valor promedio de las mercancías almacenadas durante el año de calendario anterior, o bien celebrar contrato de seguro que cubra dicho valor. En este último supuesto, el beneficiario principal deberá ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en su caso, cobre las contribuciones que se adeuden por las mercancías de comercio exterior. Una vez cubiertas las contribuciones correspondientes, el remanente quedará a favor del beneficiario.
3. Destinar instalaciones para el reconocimiento aduanero de las mercancías que deberán reunir las especificaciones que señale el Servicio de Administración Tributaria.

4. Contar con cámaras de circuito cerrado de televisión, un sistema electrónico que permita el enlace con el del Servicio de Administración Tributaria, en el que lleve el control de inventarios, mediante un registro simultáneo de las operaciones realizadas, así como de las mercancías que hubieran causado abandono a favor del Fisco Federal.

5. Prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías embargadas por las autoridades aduaneras o las que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, sin que en caso alguno el espacio que ocupen estas mercancías exceda del 20% de la capacidad volumétrica de almacenaje.

6. Permitir el almacenamiento gratuito de las mercancías en los términos establecidos en la Ley Aduanera.

7. Permitir la transferencia de las mercancías de un almacén a otro, cuando se cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

8. Pagar en las oficinas autorizadas un aprovechamiento del 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías en el mes inmediato anterior, sin deducción alguna. El pago deberá efectuarse mensualmente dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago.

9. Guardar absoluta reserva de la información relativa a las mercancías que se encuentren en depósito ante la aduana y sólo la podrá proporcionar a las autoridades aduaneras.

10. Las demás obligaciones establecidas o que se establezcan en la Ley Aduanera, su Reglamento, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior o en la propia concesión.

11. Presentar trimestralmente, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre del mismo año y enero del siguiente, ante la Administración Central de Comercio Exterior adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, los documentos siguientes:

a) La forma denominada "Registro 15, Declaración informativa de aprovechamientos", que forma parte del anexo 1 de la presente resolución de las reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005. Además, dicha información deberá ser presentada en medio magnético.

b) Copia de las formas oficiales 5 y 16 denominadas "Declaración general de pago de derechos" y "Declaración general de pago de productos y aprovechamientos", respectivamente, que forman parte del anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, con las cuales se demuestre el pago del derecho, cuando corresponda, así como del aprovechamiento mensual pagado en el trimestre de que se trate.

c) Copia del dictamen a que se refiere el numeral 2 de la regla 2.3.2. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005.

d) A la declaración informativa que se presente a más tardar el mes de abril de cada año, se deberá anexar la forma oficial denominada "Declaración general de pago de derechos", con la cual se acredite el pago del derecho anual por el otorgamiento de la concesión.

12. Adoptar las medidas que se requieran, incluyendo la infraestructura y equipamiento necesario, para que la aduana pueda realizar la consulta del registro simultáneo en el sistema con que cuente el recinto fiscalizado para tal fin.

13. Concluir el programa de inversión dentro de los plazos y etapas señalados en el mismo.

14. Presentar ante la aduana dentro de los primeros 15 días del año en que se aplique, la tarifa de los servicios ofrecidos que coincida con la exhibida a la vista del público en sus establecimientos. Así como presentar a la aduana los cambios que sufra dicha tarifa durante el año de que se trate, en un plazo de 15 días siguientes a la fecha de la modificación.

15. Pagar en el mes de enero de cada año el derecho por el otorgamiento de la concesión, conforme a la cuota establecida en el artículo 40 inciso d) de la Ley Federal de Derechos.

16. Pagar en las oficinas autorizadas dentro de los primeros 15 días del mes de que se trate, el aprovechamiento del 5% de la totalidad de los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios de manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior en el mes inmediato anterior.

17. Pagar bimestralmente el derecho de uso, goce o explotación de bienes del dominio público afectos a servicios públicos, previsto en el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, en la forma y plazos indicados en el artículo 234 del propio ordenamiento legal.

Octava. Incumplimiento a las bases.

No se adjudicará la concesión cuando la o las propuestas presentadas no cumplan con las bases de esta convocatoria. En el caso de que ninguna de las propuestas se ajuste a las bases, el Servicio de Administración Tributaria declarará desierta la licitación y podrá proceder a expedir una nueva.

Novena. Publicación de la concesión.

La concesión deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, debiendo el interesado cubrir los gastos originados por ese concepto.

De no publicarse la concesión dentro del plazo de 30 días naturales siguientes a su notificación, se revocará sin responsabilidad alguna para el Servicio de Administración Tributaria.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 20 de octubre de 2005.

El Administrador General de Aduanas
José Guzmán Montalvo
 Rúbrica.

(R.- 221031)

AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.

En cumplimiento al acuerdo JG56/05/2005 tomado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su Quincuagésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2005, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro hizo del conocimiento de Afore Banamex, S.A. de C.V., la autorización emitida por dicho Organismo de Gobierno a la estructura de comisiones presentada por esta Administradora de Fondos para el Retiro, por considerar que la misma se apega a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en las demás disposiciones normativas aplicables, así como a los criterios adoptados por dicho Organismo de Gobierno en materia de comisiones, mediante la Circular CONSAR 04-5 "Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo señalado en la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, se publica en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar, la estructura de comisiones que Afore Banamex, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE BANAMEX, S.A. DE C.V.

Comisiones por administración de cuenta individual

Afore Banamex, S.A. de C.V. cobrará una comisión por flujo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Frecuencia de cobro	Tipo	Monto
Comisión sobre flujo de cuotas y aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV)	Bimestral	Variable	1.42% del salario base de cálculo (*), con factores de descuento por permanencia a partir del cuarto año cumplido

(*) El salario base de cálculo se determina dividiendo las cuotas y aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez entre 6.5%, sin cuota social.

Descuentos por permanencia a la comisión sobre flujo de RCV*

Durante los primeros cuatro años la comisión será de 1.42% del salario base de cálculo. A partir del 4o. (cuarto) año cumplido de permanencia, se aplicará una disminución al porcentaje de comisión del año anterior por la administración de la cuenta individual, hasta el 26o. (vigésimo sexto) año cumplido, en que la comisión sobre flujo de cuotas y aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se extinguirá, de acuerdo al cuadro siguiente:

Años cumplidos	% comisión	Años cumplidos	% comisión
3	1.42	15	0.93
4	1.38	16	0.85
5	1.36	17	0.84
6	1.34	18	0.71
7	1.32	19	0.63
8	1.30	20	0.54
9	1.25	21	0.45
10	1.20	22	0.36
11	1.15	23	0.27
12	1.05	24	0.18
13	1.05	25	0.09
14	0.98	26	0.00

* La permanencia se deberá contar a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier administradora.

El cargo de la comisión sobre flujo se efectuará en el mes en el que se reciban los recursos, después de haberse individualizado las cuotas y aportaciones de RCV e invertido en las sociedades de inversión que correspondan a cada trabajador.

Siefore Banamex Básica 1, S.A. de C.V. y Siefore Banamex Básica 2, S.A. de C.V.:

Concepto	Frecuencia de cobro	Tipo	Monto
----------	---------------------	------	-------

Comisión sobre saldo de activos administrados	Mensual	Variable	0.34% anual sobre el saldo de los activos administrados, con factores decrecientes desde 2009 hasta 2025
Estados de cuenta adicionales	Sin cargo	-----	-----
Consultas adicionales (*)	Sin cargo	-----	-----
Reposición de documentación	Sin cargo	-----	-----
Pago de retiros programados	Sin cargo	-----	-----
Retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias (**)	Sin cargo	-----	-----

(*) Adicionalmente y sin ningún cargo, se pondrá a disposición del trabajador una tarjeta que le permitirá consultar el saldo de su cuenta individual vía caja permanente.

(**) Aplicable sólo tratándose de los retiros de la subcuenta de aportaciones voluntarias cuyos recursos se hayan invertido en Siefore Banamex Básica 1, S.A. de C.V., en los términos indicados en su prospecto de información.

Comisión sobre activos administrados.

A la comisión sobre el saldo de los activos administrados se aplicará un factor decreciente desde 2009 hasta 2025 en que la comisión se fijará en el 0.25% anual sobre el valor de los activos administrados, de acuerdo al cuadro siguiente:

Año	% comisión	Año	% comisión
2006	0.34	2018	0.28
2007	0.34	2019	0.28
2008	0.34	2020	0.28
2009	0.32	2021	0.28
2010	0.32	2022	0.28
2011	0.32	2023	0.28
2012	0.30	2024	0.28
2013	0.30	2025 en adelante	0.25
2014	0.30		
2015	0.30		
2016	0.28		
2017	0.28		

El cargo de la comisión sobre saldo se efectuará el último día hábil de cada mes.

Siefore Banamex de Aportaciones Voluntarias, S.A. de C.V.:

Afore Banamex, S.A. de C.V., no cobrará comisiones por cuota fija, ni sobre el flujo de aportaciones voluntarias ni sobre el valor de los activos invertidos en esta Sociedad de Inversión, si bien se reserva el derecho de modificar este régimen de comisiones cuando lo considere necesario.

Trabajadores ISSSTE

Tratándose de trabajadores inscritos en el ISSSTE, que decidan invertir sus recursos en las cuentas de Banco de México de conformidad con lo dispuesto en la regla Nonagésima Sexta fracción II inciso b) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se aplicará la comisión del 0.50% anual, con frecuencia de cobro mensual, o aquella otra que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de conformidad con el artículo 90 BIS-J de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Banamex, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, según corresponda a la Sociedad de Inversión en donde se encuentren invertidos sus recursos, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a Afore Banamex, S.A. de C.V.

Toda vez que en la nueva estructura de comisiones de Afore Banamex, S.A. de C.V., se establece una comisión sobre el valor de los activos administrados, los trabajadores tendrán derecho a solicitar el traspaso de su cuenta individual, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la regla décima de la Circular CONSAR 04-5.

La estructura de comisiones que Afore Banamex, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entrará en vigor transcurridos 60 días naturales posteriores a la fecha de la presente publicación.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2005.
 Afore Banamex, S.A. de C.V.
 Director General
Pablo de la Peza Berríos
 Rúbrica.

(R.- 220964)

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Subdirección General de Calidad para el Deporte
Dirección de Operación Fiduciaria y Mercadotecnia
 INFORMACION DE FIDEICOMISOS A SEPTIEMBRE DE 2005

Clave de Registro:	199811L6L00875
Coordinación Sectorial:	Secretaría de Educación Pública
Ramo:	11-Educación Pública
Unidad Responsable _1/:	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Información del Acto:	
Denominación:	Nacional Financiera, S.N.C. Fid. Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento 1163-2
Tipo Acto Jurídico_2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	2-Subsidios y Apoyos
Tipo Fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	SHCP como Fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada
Fideicomitente_5/:	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Promueve y fomenta el Deporte de Alto Rendimiento, con el fin de brindar apoyo integral a los mejores deportistas del país por medio del otorgamiento de becas, campamentos, equipo multidisciplinario, competencias, equipo deportivo, complementos e insumos médicos y calzado deportivo.
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	Al Programa Sectorial de Educación Física y Deporte 1995-2000, y al Programa Nacional del Deporte.
Ingresos_6/:	\$0.00
Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos:	7507 "Donativos a Fideicomisos Privados y Estatales"
Rendimientos Financieros_6/:	\$4,219,340.56
Egresos_6/:	\$18,739,456.01
Destino:	Se han apoyado las siguientes disciplinas: atletismo (\$2,052,640), canotaje (\$1,494,078), natación (\$466,597), ciclismo (\$1,147,367), clavados (\$1,336,983), gimnasia (\$403,450), judo (\$444,327), taekwondo (\$2,451,944), tiro con arco (\$500,693) y vela (769,903), en los siguientes rubros: becas, entrenadores y equipo multidisciplinario, competencias y concentraciones, complementos e insumos, vestuario y calzado deportivo e implementos y material deportivo. Así como comisiones bancarias (\$22,484), honorarios profesionales (\$6,044,134), impuestos IVA (\$650,567), gastos staff CIMA (\$354,498), gastos supervisión metodológica (\$475,088), depreciación (\$36,462), honorarios fiduciarios (\$91,101) y otros gastos (\$8,157). Con un universo de 31 atletas.
Disponibilidad_6/:	\$50,392,625.64
Tipo de Disponibilidad:	(DSN) Fórmula de la disponibilidad del Saldo de los Criterios
Observaciones:	No se recibieron Recursos Públicos Federales durante el periodo de enero-septiembre de 2005.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2005.

Responsable(s) de la Información:

Nombre: **Lic. Rodrigo González Sesma**
 Cargo: Director General y Apoderado
 Firma: Rúbrica.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

- _3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.
 _4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.
 _5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.
 _6/ En pesos de 2005.

(R.- 221056)

Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Subdirección General de Calidad para el Deporte
Dirección de Operación Fiduciaria y Mercadotecnia
 INFORMACION DE FIDEICOMISOS A SEPTIEMBRE DE 2005

Clave de Registro:	700011L6L177
Coordinación Sectorial:	Secretaría de Educación Pública
Ramo:	11-Educación Pública
Unidad Responsable _1/:	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Información del Acto:	
Denominación:	Reconocimiento a Medallistas Olímpicos
Tipo Acto Jurídico_2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	2-Subsidios y Apoyos
Tipo Fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	SHCP como Fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada
Fideicomitente_5/:	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Fiduciario:	Banorte
Objeto:	Otorgar reconocimiento vitalicio a los deportistas que obtengan o hayan obtenido una o más medallas olímpicas.
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	Al Programa Sectorial de Educación Física y Deporte 1995-2000, y al Programa Nacional del Deporte.
Ingresos_6/:	\$3,000,000.00
Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos:	7507 "Donativos a Fideicomisos Privados y Estatales"
Rendimientos Financieros_6/:	\$1,320,455.40
Egresos_6/:	\$2,965,940.29
Destino:	Se han destinado recursos para cubrir los reconocimientos a los medallistas olímpicos (\$2,928,465), comisiones bancarias (\$776), pago de los honorarios Fiduciarios (\$31,734), IVA sobre honorarios (\$4,760) y otros gastos (205) correspondientes a dicho periodo. Apoyando a 66 medallistas olímpicos.
Disponibilidad_6/:	\$18,547,390.86
Tipo de Disponibilidad:	(DSN) Fórmula de la disponibilidad del Saldo de los Criterios
Observaciones:	Se recibieron Recursos Públicos Federales en el mes de junio 2005, por \$3,000,000.00.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2005.

Responsable(s) de la Información:

Nombre: **Lic. Rodrigo González Sesma**
 Cargo: Presidente Suplente
 Firma: Rúbrica.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

_6/ En pesos de 2005.

(R.- 221060)

**Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Subdirección General de Calidad para el Deporte
Dirección de Operación Fiduciaria y Mercadotecnia**

INFORMACION DE FIDEICOMISOS A SEPTIEMBRE DE 2005

Clave de Registro:	199811L6L00874
Coordinación Sectorial:	Secretaría de Educación Pública
Ramo:	11-Educación Pública
Unidad Responsable _1/:	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Información del Acto:	
Denominación:	Nacional Financiera, S.N.C. Fid. Fondo Nacional del Deporte 1164-6
Tipo Acto Jurídico _2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	2-Subsidios y Apoyos
Tipo Fideicomitente _3/:	Federal
Fideicomitente _4/:	SHCP como Fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada
Fideicomitente _5/:	Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C.
Objeto:	Promover y fomentar el Deporte Nacional, que permita a los deportistas y atletas mexicanos desarrollarse y alcanzar niveles competitivos de excelencia y, por ende, obtener mayor número de preseas en los eventos internacionales en los que intervengan.
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o Contrato:	Al Programa Sectorial de Educación Física y Deporte 1995-2000, y al Programa Nacional del Deporte.
Ingresos _6/:	\$299,403.46
Partida presupuestaria con cargo a la cual que se aportaron los recursos:	7507 "Donativos a Fideicomisos Privados y Estatales"
Rendimientos Financieros _6/:	\$801,452.59
Egresos _6/:	\$13,551,813.37
Destino:	Se han apoyado las siguientes disciplinas: atletismo (\$1,571,080), boliche (\$200,932), canotaje (\$482,345), ciclismo (\$1,252,015), natación (\$2,424,054), esgrima (\$437,469), esquí acuático (\$86,723), judo (\$316,416), karate (\$299,742), levantamiento de pesas (\$480,027), pentatlón moderno (\$300,000), polo acuático (\$390,524), racquetbol (\$547,781), squash (\$223,769), hockey (\$1,087,211), taekwondo (\$1,297,350), tenis (\$92,013), tenis de mesa (\$526,912), tiro y caza (\$381,360), tiro con arco (\$211,694), tiro con arco s/silla de ruedas (\$42,000), voleibol (\$467,060), expediciones de montañistas (\$62,000), triatlón (\$67,970) y vela (\$193,105); en apoyo para la participación de atletas y su equipo multidisciplinario en competencias y concentraciones nacionales e internacionales. Así como las comisiones bancarias (\$13,893), honorarios profesionales (\$91,878), impuestos IVA (\$23,266), honorarios fiduciarios (\$45,550), depreciación (\$23,069) y gastos de papelería, mensajería y otros (\$30,741). Apoyando un total de 657 atletas.
Disponibilidad _6/:	\$6,789,236.02
Tipo de Disponibilidad:	(DSN) Fórmula de la disponibilidad del Saldo de los Criterios
Observaciones:	No se recibieron Recursos Públicos Federales durante el periodo de enero-septiembre de 2005, los donativos recibidos corresponden a las aportaciones realizadas por parte de empresas privadas.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2005.

Responsable(s) de la Información:

Nombre:	Lic. Rodrigo González Sesma
Cargo:	Secretario Ejecutivo y Apoderado
Firma:	Rúbrica.

_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

- _2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.
- _3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.
- _4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.
- _5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.
- _6/ En pesos de 2005.

(R.- 221061)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Innovación y Calidad
Administración Central de Recursos Financieros
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Viernes 11 de noviembre de 2005

Tipo	Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Fideicomiso	Público Federal	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Art. 16 de la Ley Aduanera	\$2,772,411,228.42	\$130,349,002.77	439,017,230.31	Los egresos se integran de la siguiente forma: Honorarios: \$761,500.00, Impuestos diversos: \$114,225.00 Entregas a Fideicomisarios o Fideicomitentes: \$438,141,505.31	\$3,156,910,399.33	Caja+Bancos+ Valores de rápida realización	Para la constitución del Fideicomiso se aportaron \$1,000.00 con cargo a la partida 7801-Aportaciones a Fideicomisos Públicos- del SAT. Las aportaciones son transferidas al Fideicomiso directamente por la TESOFE
Fideicomiso	Privado	Nutrimentos Alcom, S.A. de C.V.	Fideicomiso Abierto de Garantía del Interés Fiscal	\$	\$	\$	No aplica	\$	No Aplica	No se registra información financiera, en virtud de que este Fideicomiso no recibe recursos federales. El patrimonio se integra con los depósitos que los contribuyentes aportan para garantizar el interés fiscal, de acuerdo con los artículos 22 cuarto párrafo y 141-A, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2004. Conforme al manual de normas presupuestarias para la Administración Pública Federal, se solicitó baja de este Fideicomiso, misma que la SHCP autorizó con fecha 4 de abril de 2005
Fideicomiso	Público Federal	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso Programa de Mejoramiento de los Medios de Informática y Control de las Autoridades Aduaneras	\$567,075,309.65	\$155,881,851.71	380,768,111.20	Honorarios: \$481,805.42 Impuestos diversos: \$2,149,653.24 Costo de administración: \$17,578,860.08 Comisiones pagadas: \$350.00 Cambios: \$2,100,008.86 Proyectos: \$354,301,559.64 Pago de impuestos retenidos: \$200,695.06 Pago de activo fijo: \$3,955,178.90	\$2,495,925,200.19	Caja+Bancos+ Valores de rápida realización	Los egresos de los dos últimos conceptos en la columna de destino de los recursos, no se reflejan en el estado de resultados, ya que el pago de impuestos retenidos se refleja en una disminución del pasivo en su cuenta de "Reservas y Provisiones para Obligaciones Diversas" y el de pago de activo fijo se refleja en un aumento en la cuenta de "Inmuebles, Mobiliario y Equipo"

México, D.F., a 27 de octubre de 2005.
Responsable(s) de la Información
Subadministrador de Control y Seguimiento
Lic. Luciano Ozores Fernández
Rúbrica.

(R.- 221028) _____

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Política y Control Presupuestario
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

126
(Segu
nda
Secci
ón)

Tipo/ Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Fideicomiso/ Federal	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso Fondo de desastres naturales, (FONDEN)	\$138,390,275.60	\$462,238,815.00	\$511,676,118.78	Se destinaron a pago de acciones para la atención de daños ocasionados por la presencia de desastres naturales, en el interior del país; así como a pagos por concepto de honorarios	\$6,071,222,903.24	(dts) fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	La disponibilidad se refiere al numeral 39, Fracc. v, inciso a), del Oficio Circular 307-A-0552 e incluye recursos comprometidos por 2 mil 765.2 mp. El 4o. Trim. de 2004, 1er. y 2o. Trim. de 2005, se reportó una disponibilidad al 31 de Dic. de 2004 por 5,764,609,332.44, debido a que el fiduciario no estaba incorporando los deudores diversos en dicho monto. El dato correcto es el que se reporta en el presente trimestre
Fideicomiso/ Federal	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fideicomiso para la infraestructura en los estados (FIES)	\$3,807,749,915.00	\$133,549,127.86	\$10,273,031,515.63	De los 3,807.7 mp de ingresos, 96.7 corresponden a 2004 y 3,711.0 a 2005. En 2004 asciende a 23,297.7 y las entidades federativas han programado el 100% del total para la ejecución de 9,317 proyectos. De 2005 se entregaron 5,736.7: 3,711.0 por Banobras y 2,025.7 adelantos vía Pafef. Las entidades federativas han programado la ejecución de 1,050 proyectos. Asimismo, del total de recursos, se erogaron al tercer trimestre, 130.3 mp por enteros a la TESOFE y 1.8 mp por honorarios fiduciarios	\$621,511,436.77	(dts) fórmula de la disponibilidad del salto trimestral de los criterios	Las partidas presupuestarias corresponden al concepto 4200 subsidios a las entidades federativas y municipios, en virtud de que se utilizan para la regularización presupuestaria al cierre del ejercicio de los ingresos excedentes que se entregan en los términos del PEF 2005

Viernes 11 de noviembre de 2005

Fideicomiso/ Federal	Gob. Fed. Representado por la SHCP, sindicatos de trabajadores de la APC y trabajadores	Fondo de ahorro capitalizable de los trabajadores al servicio del Estado (FONAC)	\$1,089,008,970.32	\$193,100,519.48	\$1,424,130,975.11	Entrega de las aportaciones del Fondo de Ahorro a los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, por concepto de la liquidación anual neta al término del ciclo del Fondo de Ahorro	\$1,844,138,672.80	(dts) fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	1. Se liquidó el 16o. ciclo del FONAC, en julio de 2005. Por ello, la información de los rubros de ingresos y rendimientos, es menor al total de egresos que se informa en el presente reporte 2. Se reporta el total de rendimientos generados al 3o. trimestre (importe bruto) 3. La disponibilidad corresponde a los estados financieros
Mandato/ Federal	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Mandato del ISSSTE para cubrir las cuotas a los trabajadores que se apegaron al PSV durante 2003	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Al tercer trimestre de 2005, no se realizaron aportaciones	\$0.00	(dts) fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	La SHCP realiza aportaciones por cuenta y orden de los servidores públicos que se incorporaron al PSV 2003, en los términos del objeto del mandato. No se han realizado aportaciones, derivado de que aún no concluyen las conciliaciones con el ISSSTE, para cubrir los recursos correspondientes
Mandato/ Federal	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Mandato para la conclusión laboral 2004	\$0.00	\$0.00	\$0.00	Al tercer trimestre de 2005, no se realizaron aportaciones	\$0.00	(dts) fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	La SHCP realiza aportaciones por cuenta y orden de los servidores públicos que concluyeron su relación laboral en la APF durante 2004, en los términos del objeto del mandato. No se han realizado aportaciones derivado de que se están realizando las conciliaciones de la conclusión de la relación laboral durante 2004
Fideicomiso/ Federal	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Fondo para la conclusión laboral 2005.	\$587,252,906.57	\$38,357.13	\$587,204,835.40	Cubrir la compensación económica a los servidores públicos que decidieron concluir la prestación de sus servicios en APF	\$86,428.30	(dts) fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	No aplica

México, D.F., a 28 de octubre de 2005.

Responsable(s) de la Información

Director General de Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

Lic. Ricardo Miranda Burgos

Rúbrica.

(R.- 221030) _____

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Dirección General de Promoción Cultural, Obra Pública y Acervo Patrimonial
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005

128
 (Segu
 nda
 Secci
 ón)

Tipo/ Ambito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Fideicomiso/ privado	Doña Dolores Olmedo Patiño	Museo Dolores Olmedo Patiño	0.00	65,260.04	6,307,208.85	Gastos de Operación	262,361.19	(DTS) Fórmula de la disponibilidad del saldo trimestral de los criterios	Unicamente se están reportando los recursos otorgados en diciembre de 2004 por esta unidad administrativa, el donativo que se otorgó fue por un importe de \$6,500,000.00, cabe aclarar que fue necesario para la apertura de una subcuenta especifica realizar un depósito de \$4,310.00 de donde se desprende que la disponibilidad a diciembre de 2004 es de \$6,504,310.00

México, D.F., a 20 de octubre de 2005.

Responsable(s) de la Información

Director de Acervo Patrimonial

Hermann A. Sieber Gross

Rúbrica.

(R.- 221033) _____

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005
(cifras en pesos)

Viernes 11 de noviembre de 2005

Tipo	Ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Mandato	Federal	SHCP	Mandato 5002-0 Mexplus, S.A. de C.V.	0	0	0	No se tienen ingresos ni egresos en virtud de que se trata de la vigilancia y administración de las acciones propiedad del Gobierno Federal en Mexplus, S.A. de C.V. SINCA	164'306,663.84	Patrimonio	La disponibilidad se determina con base en el valor de las acciones

México, D.F., a 19 de octubre de 2005.

Responsable(s) de la Información

Cargo: Directora General Adjunta de Administración de Cartera y Activos no Monetarios

Nombre: **Lilia Sifuentes Hernández**

Firma: Rúbrica.

Cargo: Directora de Cartera

Nombre: **Esther Vicente González**

Firma: Rúbrica.

Cargo: Subdirector de Cartera

Nombre: **José Luis Ledesma Castro**

Firma: Rúbrica.

(R.- 221034) _____